BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 8 DE SETIEMBRE DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.225

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 955.470

SUMARIO



DECRETOS

OFICINA NACIONAL DE ETICA PUBLICA

Decreto 972/99

Dase por prorrogado el plazo establecido por el Decreto Nº 1267/98, en relación con designaciones de personal con carácter interino hasta la sustanciación de los respectivos concursos para la cobertura de las vacantes.

Bs. As., 2/9/99

VISTO el Decreto Nº 1267 del 23 de octubre de 1998, y

CONSIDERANDO

Que por la norma citada se aprobó la estructura organizativa de la OFICINA NACIONAL DE ETICA PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y se facultó a ese organismo para designar con carácter interino y por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hasta la sustanciación de los respectivos concursos, al personal necesario para la cobertura de las vacantes.

Que el citado organismo ha realizado designaciones interinas de personal con el fin de asegurar el cumplimiento de las funciones asignadas por los Decretos Nros. 152/97 y 41/99.

Que resulta necesario prorrogar el plazo otorgado por el artículo 2º del Decreto Nº 1267/98.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1º — Dase por prorrogado el plazo establecido por el artículo 2º del Decreto Nº 1267/98 hasta el 31 de diciembre de 1999 inclusive.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Jorge A. Rodríguez — Carlos V. Corach.



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 966/99

Bs. As., 2/9/99

Desestímase la queja del 6 de abril de 1999 interpuesta por el agente Antonio TAMBURRO de la Comisión Nacional de Energía Atómica, por cuanto a esa fecha no se había vencido el plazo para el tratamiento del recurso de alzada interpuesto. Recházase el recurso de alzada interpuesto por el mencionado agente de la Comisión Nacional de Energía Atómica, contra la Resolución Nº 2 del 6 de enero de 1999 del Presidente del Directorio del citado organismo.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 954/99

Bs. As., 31/8/99

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto por el agente Luis Angel BROSSARD FLORENTIN de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, modificándose el nivel escalafonario asignado al mismo según obra en el Anexo I de la Resolución Conjunta Nº 041 del 30 de abril de 1992 de la Secretaría de la Función Pública, entonces de la Presidencia de la Nación y del Ministerio de Cultural y Educación, de Nivel E Grado 1 a Nivel D Grado 1.

Decreto 955/99

Bs. As., 31/8/99

Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente Juan Carlos VERZELLO de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, contra la Resolución Conjunta Nº 041 del 30 de abril de 1992 de la Secretaría de la Función Pública, entonces de la Presidencia de la Nación y del Ministerio de Cultura y Educación, modificada por su similar Nº 039 de fecha 4 de octubre de 1993.

Decreto 957/99

Bs. As., 31/8/99

Recházanse los recursos jerárquicos interpuestos en subsidio por los agentes: Alicia Beatriz ALARCON, Expte. Nº 25.739-2/92; Jorge Luis CARRO, Expte. Nº 19.119-1/92; Sixta Albina CUBILLA, Expte. Nº 29.527-0/92; Saúl Alberto FERNANDEZ, Expte. Nº 19.370-5/92; Carlos Tomás ISIAS, Expte. Nº 20.515-9/92; Francisco Rolando LEIVA, Expte. Nº 19.572-7/92; Lorenzo Daniel MAGLIANO, Expte. Nº 18.842-1/92; Claudia Graciela MOLINA, Expte. Nº 29.956-8/92; Carmelo Jesús María MONGE, Expte. Nº 22.223-5/92; Raquel OSTREJ, Expte. Nº 18.712-0/92; Catalina SAUGY, Expte. Nº 29.683-1/92; Daniel Omar ZAPPIETRO, Expte. Nº 19.856-5/92; Norberto ZARAGOZA, Expte. Nº 22.810-8/92 y Roberto Raúl CASTILLO, Expte. Nº 29.730-0/92, todos de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, contra la Resolución Conjunta Nº 041 del 30 de abril de 1992 de la Secretaría de la Función Pública, entonces de la Presidencia de la Nación y del Ministerio de Cultura y Educación.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 967/99

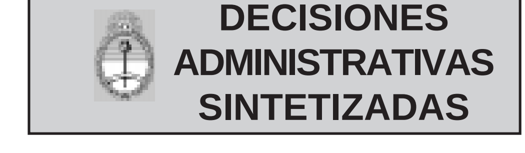
Bs. As., 2/9/99

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación Susana DEL BROCCO contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del Ministerio de Salud y Acción Social Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C - Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

FE DE ERRATAS

En la edición del 2 de setiembre de 1999, fue publicado un Decreto en forma sintetizada, bajo el título de MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION habiéndose omitido el número de dicha norma y la fecha de su dictado por lo que a continuación se transcriben:

DECRETO Nº 915/99 Bs As., 23/8/99



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 299/99

Bs. As., 30/8/99

Recházanse las impugnaciones subsidiariamente interpuestas con los recursos de revisión, efectuados por LIBERTY A.R.T. SOCIEDAD ANONIMA, la ASOCIACION DE ASEGURADORES DE RIESGOS DEL TRABAJO ASOCIACION CIVIL, HIH INTERAMERICANA A.R.T. SOCIEDAD ANONIMA, MAPFRE ACONCAGUA A.R.T. SOCIEDAD ANONIMA, LA MERIDIONAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA y LA BUENOS AIRES COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, contra la Resolución Conjunta Nº 39 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y Nº 25.806 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, de fecha 24 de abril de 1998, por la que se determinó un incremento en el nivel de los aportes que venían efectuando las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, destinado al financiamiento de los organismos de control del sistema.

Decisión Administrativa 300/99

Bs. As., 30/8/99

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1999, efectuando una compensación crediticia entre la Jurisdicción 70 - Ministerio de Cultura y Educación y el Organismo Descentralizado 104 - Instituto Nacional de la Administración Pública, dependiente de la Jurisdicción 25 - Jefatura de Gabinete de Ministros, para permitir la atención de contratos correspondientes al "Proyecto de Asistencia Técnica Año 2000".

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 301/99

Bs. As., 2/9/99

Hácese lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la agente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Gloria Ermelinda Brizuela, Legajo Nº 18.443, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nº 045, de fecha 30 de diciembre de 1991 y asígnase a la nombrada agente el Nivel D - Grado 2 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993, de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decisión Administrativa 302/99

Bs. As., 2/9/99

Desestímase el recurso de revisión con sustento en el artículo 22 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y el recurso de reconsideración con sustento en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 - T.O. 1991 - interpuestos por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Alberto Jorge BONANNO, contra la Decisión Administrativa Nº 761/97, mediante la cual se desestimó el recurso en subsidio articulado contra la Resolución del citado Ministerio Nº 318/92, por la que se dispuso su reubicación en un cargo de la entonces Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones del referido organismo.

Decisión Administrativa 303/99

Bs. As., 2/9/99

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Blanca Noemí MERLO contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 90/92 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D - Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 304/99

Bs. As., 2/9/99

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Víctor Hugo LLANOS, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 90/92 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D - Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 305/99

Bs. As., 2/9/99

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Nadro ABDEL MASIH, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 002/92 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C - Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.



RESOLUCIONES

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1074/99

Confírmase un otorgamiento de licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 31/8/99

VISTO el Expediente Nº 6949/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual se gestiona a favor de la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y URBANIZACION VILLA DEL ROSARIO LIMITADA, el otorgamiento de la licencia definitiva para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996 —actualmente derogadas por la Resolución 16.200 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de junio de 1999—, pero que se hallaban en vigencia al momento de interponerse la solicitud de licencia, establecían el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que oportunamente se concedió a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y URBANIZACION VILLA DEL ROSARIO LIMITADA, licencias en régimen de competencia, por el término de NOVENTA (90) DIAS, para posibilitar, dentro de ese lapso, la regularización de la documentación presentada, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 2717 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 15 de diciembre de 1998.

Que a la fecha la recurrente ha dado cumplimiento a dicho requisito, por lo que corresponde confirmar el otorgamiento de la licencia solicitada.

Que el solicitante ha cumplido los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Confírmase el otorgamiento a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y URBANIZACION VILLA DEL ROSARIO LIMITADA, de la licencia en régimen de competencia para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, oportunamente concedida por el Artículo 1º de la Resolución Nº 2717, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, el 15 de diciembre de 1998.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1103/99

Dispónese la aplicación de la Resolución Nº 23/99 del Grupo Mercado Común denominada "Manual de Procedimientos de Coordinación de Frecuencias de Sistemas de Paging Unidireccional".

Bs. As., 1/9/99

VISTO, el "Tratado para la Constitución de un Mercado Común entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay" (MERCOSUR) de fecha 26 de marzo de 1991, la Ley Nº 23.981 de fecha 4 de septiembre de 1991, el Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR (Protocolo de Ouro Preto) de fecha 17 de diciembre de 1994, la Ley Nº 24.560 de fecha 6 de octubre de 1995, el Decreto 1620/96 del 23 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los procedimientos constitucionales, el Tratado para la Constitución de un Mercado Común entre la República Argentina, República Federativa del Brasil, República del Paraguay y República Oriental del Uruguay y el Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR han adquirido carácter de ley suprema de la Nación luego de su aprobación mediante las leyes Nº 23.981 y 24.560 respectivamente.

Que el capítulo primero del citado Protocolo establece que el Consejo del Mercado Común (CMC), el Grupo Mercado Común (GMC) y la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM) son órganos con capacidad decisoria de naturaleza intergubernamental, correspondiéndole al Consejo del Mercado Común la conducción política y al Grupo Mercado Común la ejecución del proceso de integración.

Que por el art. 14 inc. V del mencionado Protocolo el Grupo Mercado Común tiene la atribución de crear órganos tales como los Subgrupos de Trabajo para una mejor y más adecuada consecución de sus objetivos.

Que por Resolución GMC 20/95 del 3 de agosto de 1995 se creó el Subgrupo de Trabajo Nº 1 "Comunicaciones" con el objeto de abordar las cuestiones referidas a lo postal, la radiodifusión, la radiocomunicación y las telecomunicaciones en general.

Que una de las Recomendaciones elevadas por este Subgrupo de Trabajo y adoptada como Resolución por el Grupo Mercado Común, es la Resolución MERCOSUR/GMC Nº 23/99: "Manual de Procedimientos de Coordinación de Frecuencias de Sistemas de Paging Unidireccional".

Que ha tomado debida intervención el servicio jurídico permanente de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente Resolución se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el punto 5 del Anexo II del Decreto 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar la Resolución Nº 23/99 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR: "Manual de Procedimientos de Coordinación de Frecuencias de Sistemas de Paging Unidireccional", que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alejandro B. Cima.

ANEXO I

MERCOSUR/GMC/RES Nº 23/99

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE COORDINACION DE FRECUENCIAS DE SISTEMAS PAGING UNIDIRECCIONAL

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 38/95, Nº 20/96 y Nº 68/97 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 2/99 del SGT Nº 1 "Comunicaciones".

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 38/95 del Grupo Mercado Común aprobó las Pautas Negociadoras de los Subgrupos de Trabajo, Reuniones Especializadas y Grupos Ad-Hoc.

Que mediante la Resolución MERCOSUR/GMC/RES Nº 68/97 se aprobó el uso de la banda de 931-932 MHz por parte de los Sistemas Paging Unidireccional en el ámbito del MERCOSUR.

Que dentro de las Pautas Negociadoras del Subgrupo de Trabajo Nº 1 "Comunicaciones", denominada Paging (Sistemas de Paging Unidireccional), se acordó elaborar un Manual de Procedimientos de Coordinación de Frecuencias de Sistemas de Paging Unidireccional, con el objetivo de armonizar procedimientos técnicos y administrativos cuando uno de los países desee instalar y operar un sistema referido dentro de los Estados Parte del MERCOSUR.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1. — Aprobar el "Manual de Procedimientos de Coordinación de Frecuencias de Sistemas Paging Unidireccional" dentro de los países del MERCOSUR, en sus versiones en español y portugués, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2. — Facúltase al Subgrupo de Trabajo Nº 1 "Comunicaciones" a proponer actualizaciones al presente Manual acorde a los avances tecnológicos y en otros aspectos que surjan.

Art. 3. — Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del día 10 de setiembre de 1999.

XXXIV GMC-Asunción, 10/VI/99

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE COORDINACION
DE FRECUENCIAS DE SISTEMAS PAGING UNIDIRECCIONAL

INDICE

1. PREAMBULO

1.1 Este Manual establece los procedimientos que deben aplicarse para la coordinación del uso de frecuencias comprendidas en las bandas que se detallan en el Anexo A del presente, por parte de las estaciones centrales o base o estaciones repetidoras destinadas a Sistemas Paging Unidireccional que operen en zonas fronterizas de los países integrantes del Mercosur.

1.2 Los procedimientos descriptos en el Capítulo 4, determinan en qué casos y cuándo una Administración debe iniciar el proceso de coordinación.

1.3 En las bandas de frecuencias mencionadas en el Anexo A, las administraciones se comprometen a no autorizar nuevas estaciones de otros servicios de radiocomunicaciones, dentro de la zona de coordinación o que estando fuera lleguen a dicha zona con un nivel de señal superior al indicado en el punto 5 del Anexo B.

1.4 La responsabilidad de la coordinación de frecuencias recae en las Administraciones Nacionales de cada Estado Parte.

2. PRINCIPIOS GENERALES BASICOS

2.1 A fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio por parte del Prestador a los abonados radicados en su zona de servicio y que transitoriamente se encuentren al otro lado de la frontera y dentro de la zona de coordinación, el nivel máximo de señal admitida, se específica en el punto 5 del Anexo B, el que deberá respetarse en el diseño de las características de transmisión de las estaciones centrales o bases o estaciones repetidoras.

2.2 Toda interferencia perjudicial debe ser evitada y en caso de existir, debe ser inmediatamente subsanada.

2.3 En caso necesario y a efectos de asegurar el cumplimiento de los procedimientos de coordinación y optimizar la adecuación de los criterios técnicos de referencia, las Administraciones evaluarán y realizarán en conjunto, mediciones de campo con la participación, en la medida de lo posible, de los Prestadores involucrados.

2.4 Las Partes acuerdan respetar las coordinaciones de frecuencias concretadas. Las peticiones de modificación de las mismas o incorporación de nuevas frecuencias, serán consideradas, salvo que haya consentimiento expreso de los involucrados en la coordinación.

2.5 Las Administraciones facilitarán las asignaciones destinadas a la interconexión de las estaciones centrales y sus estaciones repetidoras lo que probablemente exigirá coordinación de las Administraciones.

2.6 Las Administraciones y los Prestadores deben maximizar todos sus esfuerzos, facilitando el planeamiento y buscando una rápida solución de los casos de coordinación, compartiendo el espectro y la solución de interferencias, buscando siempre el objetivo común de prestar el servicio a todos los usuarios, con la calidad adecuada.

2.7 Las estaciones coordinadas y en proceso de coordinación, tendrán prioridad en su operación ante la solicitud de coordinación de nuevas frecuencias, en el caso de superposición total o parcial de áreas de cobertura.

3 DEFINICIONES

3.1 FRECUENCIAS COORDINADAS: Frecuencias asignadas a una estación radioeléctrica central o base o estación repetidora para su operación en la zona coordinada y que cuenta con la conformidad de las Administraciones de los países limítrofes correspondientes.

3.2 ASIGNACION DE FRECUENCIA: Autorización que da una Administración para que una estación central o base o estación repetidora utilice una frecuencia determinada en condiciones especificadas.

3.3 SISTEMA PAGING UNIDIRECCIONAL: Servicio de radiocomunicación móvil terrestre que permite cursar mensajes individuales o simultáneos hacia estaciones receptoras móviles.

3.4 ESTACION CENTRAL O BASE: Estación Radioeléctrica Fija del servicio móvil terrestre destinada a transmitir mensajes o advertir sobre la existencia de los mismos.

3.5 ESTACION REPETIDORA: Estación Radioeléctrica fija del servicio móvil terrestre destinada a retransmitir los mensajes emitidos por la estación central o base, permitiendo atender áreas de sombra dentro del área de cobertura o bien el área de servicio del Prestador.

3.6 ESTACION MOVIL RECEPTORA: Estación móvil terrestre receptora portátil que tiene la capacidad de recibir mensajes desde la estación central o base o de estación repetidora.

3.7 ADMINISTRACION: Entidad Gubernamental de Telecomunicaciones de cada Estado Parte, competente para intervenir en el cumplimiento y ejecución del presente Manual.

3.8 PRESTADOR: Titular de la autorización para instalar y poner en funcionamiento las estaciones del Servicio de Paging Unidireccional.

3.9 ABONADO: Persona que ha celebrado un contrato de Servicio de Paging Unidireccional con el prestador del mismo.

3.10 AREA DE COBERTURA: Area geográfica definida, en que una estación móvil receptora puede ser atendida por una estación central o base o estación repetidora.

3.11 ZONA DE COORDINACION: Faja geográfica dentro de cada país con un ancho de 40 kilómetros. En caso de límite lacustre, fluvial o marítimo se considerará como límite de referencia el margen o costa del país que solicita la coordinación.

4. PROCEDIMIENTO DE COORDINACION

4.1 SOLICITUD DE COORDINACION

4.1.1 Toda Administración antes de autorizar la operación o efectuar una modificación a una asignación de frecuencia, de una estación central o base o estación repetidora de un Sistema Paging Unidireccional situada en el interior de la zona de coordinación, o que estando fuera de la misma sus características técnicas provoquen un nivel de señal superior al establecido en el ítem 5 del Anexo B, deberá coordinar la asignación proyectada con las Administraciones que pudieran resultar afectadas, salvo en los casos descritos en el ítem 4.1.2.

4.1.2. No es necesaria la coordinación cuando una Administración se propone autorizar:

4.1.2.1. la operación de una estación central o base o estación repetidora de un Sistema Paging, que se encuentra situada fuera de la zona de coordinación y que sus características no generen en dicha zona un nivel de señal superior al establecido en el ítem 5 del Anexo B;

4.1.2.2. modificaciones de las características o condiciones especificadas de una asignación existente o que ya fue coordinada, de modo que no aumente el nivel de señal causado anteriormente y

presente en las áreas de cobertura de estaciones de Prestadores de otros Estados Parte. En este caso se deberá notificar estas modificaciones a las Administraciones afectadas.

4.1.3. Cuando una Administración desee modificar las características técnicas de una asignación durante el proceso de coordinación, deberá reiniciar el mismo. Por lo tanto los plazos establecidos en esta Sección se contarán a partir del nuevo envío de información que incluya las modificaciones propuestas.

4.2. INFORMACION PARA LA COORDINACION

4.2.1. Para iniciar los procedimientos de coordinación, la Administración solicitante enviará a la Administración afectada, el pedido de coordinación junto con la información contenida en el formulario del Anexo D.

4.3. ACUSE DE RECIBO DE LA INFORMACION PARA LA COORDINACION

4.3.1 Las Administraciones que reciban un pedido de coordinación, deberán de inmediato, acusar recibo a la Administración solicitante y tendrán un plazo máximo de 20 (VEINTE) días a contar de la fecha de recibo, para verificar si la información está completa, o devolver el pedido en el caso que la información suministrada esté incompleta.

4.3.2. No habiendo manifestación de la Administración receptora, en cuanto a las informaciones, en el plazo máximo establecido en el ítem 4.3.1., el pedido de coordinación deberá ser reiterado, debiendo esa reiteración ser respondida en el plaxo máximo de 10 (DIEZ) días.

4.3.3. La aceptación de la coordinación, su rechazo, o cualquier modificación que se proponga deberá ser realizada por la Administración notificada en un plazo de 30 (TREINTA) días contados a partir de la fecha del acuse de recibo del pedido.

4.4. ANALISIS DE LA INFORMACION PARA LA COORDINACION Y PLAZOS

4.4.1. Al recibir los detalles referentes a la coordinación, la Administración receptora con la que se trata de efectuar la coordinación los examinará en el menor tiempo posible, a fin de determinar la interferencia que se produciría sobre las estaciones de los Sistemas de Paging que cuentan con asignaciones de frecuencias coordinadas con anterioridad o en proceso de coordinación.

4.4.2. Los criterios y el método de cálculo que se deben emplear para evaluar la interferencia están tratados en los Anexos B y C. No obstante, durante el proceso de coordinación, las Administraciones y los Prestadores involucrados podrán adoptar otros criterios y métodos más precisos para superar los problemas de interferencia que surgieran.

4.4.3. Las Administraciones involucradas, podrán solicitar la información adicional que juzguen necesaria para evaluar la interferencia causada a las asignaciones de frecuencias de las estaciones centrales o bases o estaciones repetidoras en cuestión. Asimismo se realizarán todos los esfuerzos posibles para superar las dificultades, de forma aceptable para las partes interesadas.

4.4.4. Para efectuar la coordinación, se podrá utilizar para la correspondencia, todo medio apropiado de telecomunicaciones y/o reuniones bilaterales o multilaterales, en caso que sea necesario.

4.4.5. De existir oposición técnicamente fundamentada en el plazo de 30 (TREINTA) establecido en el ítem 4.3.3. no podrán ser autorizadas las instalaciones en las condiciones requeridas en la coordinación, hasta tanto se llegue a un acuerdo entre las Administraciones involucradas.

4.4.6. En caso de no existir oposición o haber transcurrido los plazos mencionados en los ítems 4.3.2. y 4.3.3., la Administración solicitante quedará habilitada para realizar la asignación o autorizar la modificación.

4.4.7. Los plazos establecidos en días son considerados días corridos.

4.4.8. Para toda asignación de frecuencias de una estación central o base o estación repetidora que estuviera coordinada, pero que no fue puesta en operación en un plazo máximo de 1 (UN) año contado a partir de la fecha de conclusión de la coordinación, se deberá reiniciar el procedimiento de coordinación como si se tratase de una nueva asignación. Este período podrá ser prorrogado por acuerdo entre las Administraciones interesadas.

4.5 SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

Si surgiera una controversia entre alguna de las partes, las mismas deberán buscar una solución mediante los procedimientos de la negociación directa.

Si mediante tales procedimientos no se alcanzare un acuerdo o si la controversia fuera solucionada solo en parte, se aplicará el procedimiento de Solución de Controversias vigente del Tratado de Asunción entre los Estados Parte.

4.6 DISPOSICIONES FINALES

4.6.1. En caso de que surjan posibles interferencias perjudiciales no contempladas en el presente Manual, las Administraciones y los Prestadores involucrados harán todos los esfuerzos necesarios para superar las mismas de forma aceptable para todas las partes interesadas.

4.6.2. Este Manual deberá ser constantemente actualizado con las nuevas alternativas de Sistemas Paging Unidireccional y los nuevos estándares tecnológicos que surjan.

4.7 DISPOSICIONES TRANSITORIAS

4.7.1. A las estaciones centrales o bases o estaciones repetidoras en servicio, con asignaciones de frecuencias en las bandas mencionadas en el Anexo A con fecha anterior a la aprobación del presente Manual, que se encuentren en el interior de la zona de coordinación, o estando fuera de la misma sus características técnicas provoquen en el interior de la zona de coordinación un nivel de señal superior al establecido en el ítem 5 del Anexo B, deben aplicarse los siguientes procedimientos:

4.7.1.1. coordinación de frecuencias ya efectuadas, con acuerdos ratificados por las respectivas Administraciones, prevalecen los acuerdos anteriormente mencionados.

4.7.1.2. coordinación de frecuencias en proceso, en caso necesario, deberá adecuarse a los procedimientos y reglas del presente Manual.

4.7.2. En caso de interferencias perjudiciales que surjan de situaciones no contempladas en el presente Manual, las Administraciones y los Prestadores involucrados harán todos los esfuerzos posibles para superar las mismas de forma aceptable para las partes interesadas.

4.7.3. Las Administraciones deben presentar dentro de un plazo de 60 (SESENTA) días después de aprobado este Manual, informe de los Prestadores de Servicio de Paging Unidireccional que operen en la zona de coordinación, tomando como referencia el Anexo D de este Manual.

ANEXO A

BANDAS DE FRECUENCIAS Y CANALIZACION

1 BANDAS DE FRECUENCIAS

BANDAS DE FRECUENCIAS SISTEMAS PAGING UNIDIRECCIONAL

Transmisión de la estación central o base o estación repetidora 931-932 MHz

2 CANALIZACION

ESQUEMA DE DISTRIBUCION DE FRECUENCIAS PARA SISTEMAS PAGING UNIDIRECCIONAL

SEPARACION ENTRE CANALES: 25 KHz.

CANAL	FRECUENCIA ESTACION CENTRAL O BASE O ESTACION REPETIDORA
1	931,0125
2	931,0375
3	931,0625
4	931,0875
5	931,1125
6	931,1375
7	931,1625
8	931,1875
9	931,2125
10	931,2375
11	931,2625
12	931,2875
13	931,3125
14	931,3375
15	931,3625
16	931,3875
17	931,4125
18	931,4375
19	931,4625
20	931,4875
21	931,5125
22	931,5375
23	931,5625
24	931,5875
25	931,6125
26	931,6375
27	931,6625
28	931,6875
29	931,7125
30	931,7375
31	931,7625
32	931,7875
33	931,8125
34	931,8375
35	931,8625
36	931,8875
37	931,9125
38	931,9375
39	931,9625
40	931,9875

ANEXO B

NORMAS OPERATIVAS Y TECNICAS

1 MODO DE EXPLOTACION: El modo de explotación de los canales radioeléctricos será SIMPLEX.

2 TIPO DE INFORMACION A TRANSMITIR: Datos.

3 CODIFICACION: Las estaciones centrales o bases o estaciones repetidoras y las móviles receptoras trabajarán empleando técnicas de llamada selectiva. La capacidad de direccionamiento del sistema de codificación empleado permitirá asignarle a cada abonado una o más direcciones.

4 POTENCIA RADIADA APARENTE: La potencia radiada aparente de las estaciones centrales o base o estación repetidora, no podrá ser superior al nivel necesario y suficiente para cumplir con lo especificado en ítem 5.

5 AREA DE SERVICIO PROTEGIDA: Las estaciones centrales o base o estaciones repetidoras de los Sistemas Paging deberán diseñarse de tal forma que el nivel de señal provocado en el borde de un círculo de 20 Km de radio con centro en el lugar de emplazamiento no exceda una intensidad de campo eléctrico de 40dBµ (100µV/m).

6 CALCULOS DEL NIVEL DE SEÑAL: Los cálculos del nivel de señal que se presente en el borde de un círculo de 20 Km de radio, con centro en la estación central o base o estación repetidora, serán realizados conforme a los procedimientos establecidos en el Anexo C.

7 RELACION DE PROTECCION: La relación entre la señal deseada y la no deseada será de 16 dB.

8 REPETIDORAS: En caso de zonas de sombra dentro del área de servicio protegida, provocados por edificaciones o relieves topográficos, se podrá autorizar la instalación y funcionamiento de estaciones repetidoras en la misma frecuencia asignada a la estación central o base. La intensidad del campo eléctrico generado por la estación repetidora, en ningún caso, deberá superar el nivel de 40 dBµ (100 µV/m) en el contorno del área de servicio protegida a la estación central o base. Cuando se pretenda extender el área de servicio de la estación central más allá del límite establecido en el ítem 5, la ubicación de los sistemas irradiantes de las estaciones repetidoras definirán una nueva área de servicio en condiciones similares a las establecidas en el mencionado ítem, para la intensidad de campo. La máxima distancia entre cada estación repetidora y la estación central o base deberá ser de 20 Km. La posibilidad de operación de las repetidoras bajo estas formas quedará sujeta a los análisis de compatibilidad que realice la Administración, pudiendo requerirse al Prestador el aporte de datos o

la presentación de los estudios necesarios. El vínculo entre la estación central o base y las estaciones repetidoras podrá resolverse de acuerdo con alguna de las siguientes formas:

8.1. por medios físicos;

8.2 por repetición simultánea de los mensajes, mediante la utilización de enlaces punto a punto o punto a multipunto, según corresponda; haciendo uso de las frecuencias que puedan destinarse específicamente para tal fin o en aquellas atribuidas al servicio fijo.

9 Los valores especificados en este Anexo, son provisorios y deberán ser utilizados hasta que el Grupo de Especialistas de Radiopropagación los confirme.

ANEXO C

METODO DE CALCULO

El método de cálculo será el que determine el Grupo de Especialistas de Radiopropagación. Mientras el mismo no esté disponible, las Administraciones utilizarán sus propios métodos. Si no existiese acuerdo sobre la base de los cálculos teóricos presentados, se adoptará como referencia la Recomendación UIT Nº 370 "VHF and UHF propagation curves for the frecuency range from 30 MHz to 1.000 MHz broadcasting services" y UIT 529 "Prediction methods for the terrestrial land mobiles service in the VHF and UHF bands".

ANEXO D - PARTE I

FORMULARIO DE COORDINACION

Nº	DESCRIPCION	SIMBOLO	DATOS
1	PAIS	ADM	
2	SITUACION	A	
3	FRECUENCIA	FRE	
4	LOCALIDAD	LOC	
5	NOMBRE Y SEÑAL DISTINTIVA DE LA ESTACION	SD	
6	LONGITUD OESTE	LON	
7	LATITUD SUR	LAT	
8	POTENCIA RADIADA APARENTE	PRA	
9	GANANCIA DE LA ANTENA	GA	
10	ACIMUT DE MAXIMA RADIACION	AZ	
11	APERTURA HORIZONTAL	AH	
12	COTA SOBRE EL NIVEL DEL MAR	CT	
13	ALTURA DE LA ANTENA	HA	
14	FECHA	FE	
15	TIPO DE ESTACION		
	CENTRAL O BASE	CE	
	REPETIDORA	RE	

ANEXO D - PARTE II

INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR EL FORMULARIO DE COORDINACION

1 PAIS (ADM)	Símbolo indicativo del país solicitante de coordinación Argentina: ARG Brasil: B Paraguay: PRG Uruguay: URG
2 SITUACION (A)	Se indicará ADD, MOD o SUP si se refiere a una nueva asignación, una modificación o una supresión total de una asignación, respectivamente.
3 FRECUENCIA (FREC)	Se indicará el canal que corresponda, según la tabla obrante en el ítem 2 del ANEXO A
4 LOCALIDAD (LOC)	Se indicará el nombre de la localidad en que se encuentra la estación correspondiente, o el nombre de la localidad más próxima a dicho lugar.
5 NOMBRE Y SEÑAL DISTINTIVA DE LA ESTACION (SD)	Se indicará el nombre y señal distintiva de la estación.
6 LONGITUD OESTE (LON)	Este dato se expresará en grados, minutos y segundos sexagecimales.
7 LATITUD SUR (LAT)	Este dato se expresará en grados, minutos y segundos sexagecimales.
8 POTENCIA RADIADA APARENTE (PRA)	Se indicará el producto de la potencia suministrada a la antena por su ganancia con relación al dipolo de media onda, expresado en dBW (Potencia Radiada Aparente en español o Effective Radiated Power en Inglés).
9 GANANCIA DE LA ANTENA (GA)	Se indicará la ganancia de antena en la dirección de máxima radiación, expresado en dBd. Además se acompañará a este formulario el diagrama de radiación correspondiente, si se tratara de una antena direccional.
10 AZIMUT DE MAXIMA RADIACION (AZ)	Es el ángulo formado entre la dirección del norte geográfico y la dirección de máxima radiación de antena, en el sentido de las agujas del reloj. Se indicará en grados. Si la antena de la estación tiene características de radiación omnidireccional, se indicará el valor de 360°.
11 APERTURA HORIZONTAL (AH)	Se indicará el ángulo de media potencia del diagrama de radiación horizontal.
12 COTA SOBRE EL NIVEL DEL MAR (CT)	Se expresará la altura del terreno en relación al nivel del mar en metros.
13 ALTURA DE LA ANTENA (HA)	Se expresará en metros.
14 FECHA (FE)	Se indicará la fecha de envío en el formato dd.mm.aaaa.
15 TIPO DE ESTACION: CENTRAL O BASE (CE) REPETIDORA (RE)	Informar si la estación a ser coordinada es una Estación Central o Base (CE) o Estación Repetidora (RE).

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

SANIDAD VEGETAL

Resolución 350/99

Apruébase el nuevo texto del "Manual de Procedimientos, Criterios y Alcances para el Registro de Productos Fitosanitarios en la República Argentina".

Bs. As.,30/8/99

VISTO el expediente Nº 6348/98 y su agregado Nº 10439/99 ambos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y la Resolución Nº 440 del 22 de julio de 1998 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se aprobó el nuevo "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS, CRITERIOS Y ALCANCES PARA EL REGISTRO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS EN LA REPUBLICA ARGENTINA".

Que pasado UN (1) año de la vigencia de la misma, es necesario regular algunos aspectos que oportunamente se omitieron, como el trámite para la inscripción de ampliaciones de usos de productos fitosanitarios ya registrados.

Que la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION (FAO), aprobó en el mes de enero de 1999, la quinta edición y versión definitiva del "MANUAL SOBRE EL DESARROLLO Y USO DE LAS ESPECIFICACIONES FAO EN PRODUCTOS PARA LA PROTECCION DE CULTIVOS", cuerpo de directrices no vinculantes para los miembros de dicha organización, en el cual se establecen pautas y reglas claras para la determinación de la "equivalencia de materiales", referidos tanto a sustancias activas como a productos formulados.

Que atendiendo a que constituyen reglas objetivas para la determinación de la "similaridad" entre productos, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Nº 603 de fecha 27 de agosto de 1997 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, que internalizará las Resoluciones GRUPO MERCADO COMUN Nº 48 del 21 de junio de 1996 y concordantes, y habiéndose evaluado positivamente las capacidades y medios del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a cargo del Registro Nacional de Terapéutica Vegetal, para aplicar las técnicas previstas, razones de mérito de las mismas aconsejan sustituir los mecanismos previstos por la Resolución Nº 440/98 para la determinación de "sustancial similaridad" entre productos, por las pautas establecidas por la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION (FAO), las que además son de aplicación y reconocimiento mundial.

Que se ha evaluado y corresponde, en función del análisis realizado, efectuar algunas revisiones al Capítulo 9 del "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS, CRITERIOS Y ALCANCES PARA EL REGISTRO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS EN LA REPUBLICA ARGENTINA", apuntando a un equilibrio entre el interés público y las facultades de fiscalización del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA en establecimientos productores de Productos Fitosanitarios, y el interés privado y consecuentes derechos de los titulares de esos establecimientos, referidos a la protección de los secretos industriales relacionados a las técnicas y procesos de fabricación.

Que asimismo, se han acotado los alcances del punto 6 del Capítulo II del "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS, CRITERIOS Y ALCANCES PARA EL REGISTRO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS EN LA REPUBLICA ARGENTINA", en cuanto a la información a suministrar a un registrante, que en el trámite de un procedimiento de registro por "similaridad", es notificado que su producto no puede ser considerado tal, en relación al previamente registrado.

Que atento la extensión y complejidad del citado Manual, se propone la sanción de un nuevo texto completo, ordenado, conteniendo las modificaciones antes descriptas.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ha tomado la debida intervención.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que en consecuencia, de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto N° 1450 del 12 de diciembre de 1996, el suscripto es competente para dictar la presente resolución.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto de la Resolución N° 440 de fecha 22 de julio de 1998 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA,GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION en lo referente al Anexo, "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS, CRITERIOS Y ALCANCES PARA EL REGISTRO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS EN LA REPUBLICA ARGENTINA".

Art. 2º — Apruébase el nuevo texto del Anexo, "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS, CRITERIOS Y ALCANCES PARA EL REGISTRO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS EN LA REPUBLICA ARGENTINA", que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Determínase la prórroga en la presentación de los resultados de las pruebas analíticas de las siguientes propiedades físicas: Presión de vapor, volatilidad, solubilidad en agua, constante de disociación en agua, coeficiente de partición n-octanol/agua; estabilidad en agua y propiedades explosivas, exigidas en el texto del "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS, CRITERIOS Y ALCANCES PARA EL REGISTRO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS EN LA REPUBLICA ARGENTINA", hasta que se disponga de una metodología definida.

Facúltase al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para la implementación de los plazos de presentación de las mismas conforme se disponga de la metodología de determinación que corresponda.

Art. 4º — Mantiénese la vigencia de las solicitudes, requerimientos y plazos para la revalidación de los Registros vigentes que obran en el Anexo de la Resolución Nº 440 del 22 de julio de 1998 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y que figuran como Anexo II de la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo J. Novo.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS, CRITERIOS Y ALCANCES

PARA EL REGISTRO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

EN LA REPUBLICA ARGENTINA

INDICE

CAPITULO 1

OBJETO, SUJETOS, AMBITO DE APLICACION, VALIDEZ Y PLAZOS

1. OBJETO

Establecer los Procedimientos, Criterios y Alcances, para el Registro de Productos Fitosanitarios en la REPUBLICA ARGENTINA, con el fin de aprobar la venta y utilización de los mismos previa evaluación de datos científicos suficientes que demuestren que el producto es eficaz para el fin que se destina y no entraña riesgos indebidos a la salud y el ambiente.

2. SUJETOS A REGISTRO
2.1. Personas físicas o jurídicas que comercialicen productos fitosanitarios.
2.2. Personas físicas o jurídicas que importen para uso directo productos fitosanitarios.
2.3. Establecimientos que sinteticen o formulen productos fitosanitarios.
2.4. Productos fitosanitarios.
2.5. Todos aquellos sujetos que se incorporen en actos administrativos futuros.

3. SUJETOS A INTERVENCION
3.1. Certificados de Importación y Exportación de productos fitosanitarios.
3.2. Toda aquella cosa que la Autoridad Competente determine por aplicación del presente, para protección de la salud o el ambiente

4. SUJETOS A PAGO DE ARANCELES
4.1. Inscripción de empresas que comercialicen o importen para uso directo productos fitosanitarios.
4.2. Inscripción de productos fitosanitarios.
4.3. Reinscripción de productos fitosanitarios.
4.4. Reinscripción de empresas que comercialicen o importen para su uso directo productos fitosanitarios.
4.5. Modificaciones técnicas o administrativas sobre lo declarado.
4.6. Certificados para presentación Consular.
4.7. Inscripción de Establecimientos elaboradores.
4.8. Reinscripción de Establecimientos elaboradores.
4.9. Todo acto que determine la reglamentación vigente.

5. AMBITO DE APLICACION
Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

6. VALIDEZ DE LOS REGISTROS DE LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS
Los registros de productos fitosanitarios serán válidos indefinidamente, pudiendo ser cancelados eventualmente por la Autoridad Competente ante el no cumplimiento de lo establecido en el presente Manual o por los motivos determinados en la normativa vigente o a solicitud de la persona física o jurídica responsable del registro.

7. LUGAR DE SOLICITUD DE REGISTRO Y PAGO DE ARANCELES
Avenida Paseo Colón 367, Capital Federal
Presentación de Solicitud: Piso 3º
Pago de Aranceles: Piso 8º

8. HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO
De lunes a jueves de 10:00 a 12:30 horas y de 13:30 a 16:30 horas.

9. VENCIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS INSCRIPCIONES, REINSCRIPCIONES Y VIGENCIAS:

9.1. Las inscripciones de personas físicas o jurídicas vencen el 31 de diciembre de cada año.

9.2. Las inscripciones y reinscripciones de productos formulados vencen el 31 de diciembre de cada año.

9.3. El derecho de vigencia de principio activo vence a los CINCO (5) años de su otorgamiento, considerándose este último la fecha de pago del arancel correspondiente.

9.4. El pago de la reinscripción en término vence el 30 de junio de cada año.

9.5. El pago de la reinscripción fuera de término vence el 30 de noviembre de cada año.

9.6. Los orígenes declarados de los principios activos caducan al vencimiento del derecho de vigencia respectivo.

9.7. Las solicitudes de cancelación, archivo transitorio o archivo definitivo de registros por parte de personas físicas o jurídicas para no computar la reinscripción del período administrativo siguiente caducan el 30 de noviembre de cada año.

Todo registro que no se cancele administrativamente a pedido de la persona física o jurídica responsable del mismo será considerado como vigente (aun estando suspendido por la Autoridad Competente) y se computará a los efectos de la reinscripción anual.

En caso de hallarse suspendido, para anular la suspensión deberá cancelarse la deuda si la hubiere.

9.8. Transcurridos los plazos establecidos en el presente Manual, así como los que en cada caso se fijen para el aporte de información adicional o el cumplimiento de otros requisitos sin que la empresa haya cumplido íntegramente el requerimiento objeto del emplazamiento, se procederá a la suspensión del trámite o registro correspondiente.

9.9. La suspensión de registros, tanto de sustancias activas grado técnico como de productos formulados no tendrá efectos sobre las fechas de vencimiento de derechos de vigencia o registro.

10. ALCANCES

El alcance del otorgamiento del registro de un Producto Fitosanitario, en cumplimiento de las previsiones del presente Manual, otorgará el permiso de comercialización del producto (de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 3489/58), sin perjuicio del cumplimiento de las demás condiciones requeridas por la Legislación Nacional.

11. PLAZOS ESTABLECIDOS PARA LA CONCLUSION DEL PROCESO DE REGISTRO

Los plazos serán:

• CIENTO VEINTE (120) días para Autorización de Uso Experimental.
• UN (1) año para el registro de un Producto Fitosanitario en base a una Sustancia Activa Grado Técnico Nueva.
• NOVENTA (90) días para un Nuevo Uso (Ampliación de Uso) de un Producto Fitosanitario ya registrado.
• NOVENTA (90) días para el registro de una Formulación distinta a las ya registradas.
• CIENTO VEINTE (120) días para el registro de un Producto Fitosanitario Equivalente.
• SESENTA (60) días para un nuevo registro de un Producto Fitosanitario ya registrado.
• SESENTA (60) días corridos para el primer dictamen de cada área.
• CIENTO VEINTE (120) días para el registro de un Producto de Trato Diferenciado.

CAPITULO 2

CONSIDERACIONES GENERALES

Los requerimientos, tanto de Propiedades Físicas y Químicas, así como los Toxicológicos, Ecotoxicológicos y de Residuos, deben cumplimentarse a través de datos provenientes de ensayos o estudios realizados sobre los Productos Fitosanitarios a ser registrados o sus equivalentes, y los mencionados estudios podrán ser realizados por empresas, profesionales, universidades, organismos registrantes nacionales, organismos registrantes regionales y organismos internacionales, Instituciones y Asociaciones idóneas mediante los protocolos correspondientes a los organismos y cuerpos normativos que protocolizan ensayos y procedimientos de laboratorio para la obtención de datos con fines de registro mencionados en el presente Manual.

A estos efectos deben ser presentados los resúmenes o sumarios de los estudios realizados para los requisitos toxicológicos, ecotoxicológicos y las propiedades físicas y químicas.

Otros protocolos provenientes de organismos o cuerpos normativos diferentes a los que figuran en el presente Manual deberán ser consultados previamente a la Autoridad Competente.

Los Productos Fitosanitarios deberán cumplir indistintamente los mismos requerimientos establecidos para cada categoría, fueran Línea Agrícola o Línea Jardín.

La falta de presentación de cualquier información deberá estar acompañada de la justificación técnica. Si la Autoridad Competente no lo aceptara deberá fundamentarlo técnicamente.

La evaluación de la equivalencia de una sustancia activa grado técnico con otra/s ya registrada/s será realizada por la Autoridad Competente. A estos efectos se considerará:

1. Las impurezas relevantes presentes en la sustancia activa grado técnico evaluada no pueden diferir de las presentes en la(s) sustancia(s) activa/s grado técnico ya registrada(s) tomada(s) como referencia ni exceder los límites establecidos por la legislación.

2. Cuando del proceso de síntesis fuera razonable concluir la posible formación de impurezas relevantes, la Autoridad Competente podrá requerir que se demuestre su ausencia o presencia en niveles acordes a los establecidos.

3. El examen físico-químico es el criterio para evaluar equivalencia. En este contexto los resultados de los tests toxicológicos solicitados para sustancias equivalentes no deberán diferir significativamente de los valores normalmente aceptados para una sustancia dada.

4. En caso que la Autoridad Competente concluya que la equivalencia no ha sido demostrada por el incremento de impurezas relevantes o la presencia de nuevas impurezas relevantes se podrá requerir al solicitante que presente información toxicológica y/o ecotoxicológica adicional o la presentación de un nuevo producto con características modificadas, para lo que deberá demostrar las modificaciones introducidas.

La Autoridad Competente se reserva la facultad de decidir sobre la aceptabilidad, idoneidad y consistencia de los datos presentados, en referencia a la sustancia activa grado técnico o al producto formulado fitosanitario que pretendan sustentar.

Se adoptará como clasificación toxicológica la de la Organización Mundial de la Salud que conforma el Anexo correspondiente en el presente Manual, utilizando para tal fin la toxicidad aguda del producto formulado.

Se adoptará como clasificación ecotoxicológica la que conforma el Anexo correspondiente en el presente Manual.

La información confidencial y los datos de pruebas provistos serán provistos por el registrante, distinguiendo claramente entre qué es información confidencial y qué son datos de pruebas, considerando:

• Información confidencial: La información correspondiente a la identidad, composición, propiedades físicas y químicas, proceso de síntesis, proceso de formulación y otros secretos industriales y comerciales.

• Datos de pruebas: Datos de ensayos toxicológicos, ecotoxicológicos, de eficacia y de residuos.

Respecto a la información confidencial o a los datos no divulgados requeridos para su evaluación, la Autoridad Competente tomará las medidas necesarias para su salvaguarda contra todo uso comercial deshonesto, y para evitar que la misma sea revelada o transferida. A tales efectos el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA asegurará la provisión de las instalaciones y medios necesarios para asegurar un adecuado manejo y seguridad de la mencionada información.

A tal fin, la información confidencial y los datos no publicados recibidos serán archivados en las instalaciones que a tal efecto disponga especialmente la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y será proporcionada a los técnicos evaluadores a sus efectos, no pudiendo los mismos efectuar copias ni totales ni parciales, ni compartir la misma o darla a conocer a terceros.

Los técnicos evaluadores (funcionarios internos o auxiliares) dejarán constancia escrita que aceptan las condiciones de confidencialidad en que deberán manejar el material informativo que se les provea, bajo declaración jurada.

Concluida la evaluación, la información confidencial y los datos no publicados, serán devueltos a la Dirección de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Farmacológicos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA hasta que los mismos sean requeridos para la determinación de equivalencia.

Cuando los datos de ensayos y pruebas sobre seguridad y eficacia, resguardados en el Organismo según se dispuso anteriormente, hubieran caído en el dominio público en cualquier país por la publicación de cualquiera de los datos protegidos, la presentación de todos o parte de los mismos en medios científicos o académicos o por cualquier otro medio de publicación, entonces los mismos dejarán de ser archivados en la Dirección de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Farmacológicos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para pasar a serlo en los archivos normales del Registro.

Los expedientes técnicos de Registro son reservados de acuerdo con el marco previsto en el artículo 38 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), y la Resolución Nº 183/93 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL. Su vista queda reservada al personal y auxiliares de la Autoridad Competente afectado al procedimiento de registro, los directores técnicos designados y a las personas fehacientemente autorizadas por el registrante.

El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA utilizará la información suministrada del modo antes descrito a los efectos de los registros de productos fitosanitarios, observando el marco legal que impone la Ley Nº 24.766 y normas complementarias.

Quedan expresamente exceptuados de la confidencialidad:

a) Nombre, contenido y origen de principios activos en productos formulados y de las empresas registrantes.
b) Métodos y recomendaciones de transporte, almacenaje, tratamientos de incendio y otros riesgos.
c) Medios de disposición de envases.
d) Procedimientos de descontaminación.
e) Primeros auxilios y ayuda médica en caso de daño a las personas.
f) Un sumario de los tests que establecen la eficacia y los efectos de la sustancia activa o el producto formulado, respecto de las personas, animales, vegetales y el ambiente.
g) Método de análisis de residuos.
h) Método de análisis de las impurezas de relevancia toxicológica o ecotoxicológica (denominadas de declaración obligatoria).
i) La información contenida en la Hoja de Datos de Seguridad.
j) Toda información que haya caído en el dominio público.

Quienes requieran la información referida en los incisos f), g) y h), deberán hacerlo mediante nota, expresando el motivo del requerimiento, la que será registrada y archivada.

El personal afectado a los procedimientos de registro de productos fitosanitarios, se encuentra comprendido en los mandatos de los artículos 3º, 12 y 13 de la Ley Nº 24.766, por lo que deberá abstenerse de usar y de revelar sin causa justificada o sin consentimiento del registrante la información en cuestión, bajo apercibimiento de las sanciones que la misma norma prevé.

La Autoridad Competente, pondrá en público conocimiento, semanalmente la Lista de sustancias activas grado técnico y productos formulados en trámite de registro, su número de vigencia y orden respectivamente y el solicitante.

La Autoridad Competente podrá efectuar la extracción de muestras de la sustancia activa grado técnico y/o producto formulado para su análisis de laboratorio.

Distintas presentaciones de un mismo Producto Fitosanitario no requerirán de la tramitación de distintos registros por cada presentación diferente. Será aceptado un único registro de un mismo producto con idéntica formulación si sólo difirieran las presentaciones, (ej.: Es el caso del mismo producto en diferentes presentaciones como pastillas, pastillones, pellets y todo otro ejemplo equivalente).

La Autoridad Competente podrá requerir la presentación de un juego de DOCE (12) marbetes impresos.

La aprobación de las sustancias activas grado técnico y sus formulaciones a ser registradas por primera vez en el país y no inscriptas en ninguno de los países listados en el Anexo I de la Ley Nº 24.766, se efectuará por acto resolutivo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

La aprobación de los Productos Fitosanitarios por parte de la Autoridad Competente será llevada a cabo por el Director de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios una vez emitidos todos los dictámenes técnicos sobre la documentación e información presentada para el cumplimiento de los requisitos del presente Manual y las vistas de los Coordinadores competentes dependientes de dicha Dirección.

Los plazos para dictamen establecidos en el presente manual quedarán interrumpidos de requerirse información o documentación adicional.

A requerimiento de la empresa, un trámite podrá efectuarse en la mitad de los plazos indicados mediante procedimiento de trámite urgente requerido. Los costos adicionales originados por el reque-

rimiento, quedarán a cargo de la empresa solicitante de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 6610 de fecha 13 de abril de 1956 y su reglamentación.

La evaluación y aprobación de un producto formulado podrá ser llevada a cabo si la/s sustancia/s activa/s grado técnico a base de la/s que está formulado se encuentran inscriptas ante la Autoridad Competente.

Los Directores Técnicos que las personas físicas o jurídicas declaren ante el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal, salvo manifestación en contrario, serán considerados sus apoderados a todos los efectos legales de las gestiones que realicen ante dicho registro.

La documentación deberá ser presentada en idioma español.

A los efectos de los procedimientos necesarios para la obtención del Registro de Productos Fitosanitarios el presente manual establece CUATRO (4) categorías:

1. REGISTRO DE SUSTANCIAS ACTIVAS GRADO TECNICO NUEVAS.

Se entiende por SUSTANCIAS ACTIVAS GRADO TECNICO NUEVAS a aquellas aún no registradas en el país.

2. REGISTRO DE SUSTANCIAS ACTIVAS GRADO TECNICO EQUIVALENTES.

Se entiende por SUSTANCIAS ACTIVAS GRADO TECNICO EQUIVALENTES a aquellas cuya equivalencia ha sido demostrada respecto de otras ya registradas en el país.

3. REGISTRO DE PRODUCTOS FORMULADOS EN BASE A SUSTANCIAS ACTIVAS GRADO TECNICO NUEVAS.

4. REGISTRO DE PRODUCTOS FORMULADOS EN BASE A SUSTANCIAS ACTIVAS GRADO TECNICO EQUIVALENTES.

LISTA DE COADYUVANTES DE FORMULACION (SOLVENTES, EMULSIONANTES, ADHESIVOS, ESTABILIZANTES, COLORANTES Y TODA OTRA SUSTANCIA COMPONENTE DE LA FORMULACION)

Los coadyuvantes de formulación utilizados en las formulaciones de Productos Fitosanitarios, deben ser los que integren el listado establecido por la Autoridad Competente, de actualización permanente. Todo coadyuvante presente en el listado, estará permitida su inclusión indistintamente a cualquier producto formulado.

CAPITULO 3

DETERMINACION DE EQUIVALENCIA

1. Las Sustancias Activas Grado Técnico de diferentes fabricantes o de diferentes procesos de fabricación del mismo fabricante serán consideradas equivalentes si:

1.1. El perfil de impurezas, conjuntamente con los perfiles toxicológicos y/o ecotoxicológicos de ser necesarios, alcanzan los resultados requeridos en los Puntos 2., 3., y 4. del presente capítulo.

2. Equivalencia del perfil de impurezas de la Sustancia Activa Grado Técnico.

2.1. Cuando el máximo nivel de impurezas no relevantes no se incrementa por más del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) (relativo al máximo nivel de referencia), o el nivel absoluto no se incrementa más del CERO CON TRES POR CIENTO (0,3%) (el que represente el mayor nivel de incremento) y no se presentan nuevas impurezas relevantes, la sustancia activa grado técnico será considerada suficientemente similar para considerarse equivalente. Ejemplo: “Se pretende inscribir un producto grado técnico, cuyo análisis de impurezas no relevantes (sumatoria) es de DOS CON OCHO POR CIENTO (2,8%). Suponiendo que el máximo nivel de referencia para impurezas no relevantes sea de DOS POR CIENTO (2%) y aplicando los dos critérios expuestos en este ítem, surgiría del cálculo:

a) Para un incremento del CINCUENTA POR CIENTO (50%) relativo, obtenemos TRES POR CIENTO (3%).
b) Para un incremento de CERO CON TRES POR CIENTO (0,3%) absoluto, obtenemos DOS CON TRES POR CIENTO (2,3%).
Dado que debe tomarse el incremento mayor, se aplicará el resultado del cálculo a), por lo que la sustancia será considerada equivalente.
2.2 Cuando estas diferencias en la concentración máxima de impurezas no relevantes son excedidas, se le requerirá al registrante aporte los argumentos necesarios con el soporte de datos según sean solicitados, del porqué estas impurezas continúan siendo no relevantes y la sustancia activa grado técnico es equivalente.
2.3. Cuando nuevas impurezas están presentes en un nivel mayor o igual a UN GRAMO POR KILOGRAMO (1 g/kg), se le requerirá al registrante aporte los argumentos necesarios con el soporte de datos según sean solicitados, del porqué estas impurezas son no relevantes y la sustancia activa grado técnico es equivalente.
2.4. Cuando impurezas relevantes se encontraran por encima de la máxima concentración establecida, y/o cuando nuevas impurezas relevantes están presentes, se requerirán datos tóxicológicos y/o ecotoxicológicos.

3. Equivalencia de los perfiles toxicológicos de las Sustancias Activas Grado Técnico.
3.1. El perfil toxicológico será considerado equivalente cuando no difiere en más de un factor 2, comparado con el perfil de referencia.
3.2. Cuando la equivalencia no ha podido ser determinada de los datos requeridos en el Punto 1., y en el Punto 1.1., será requerida información toxicológica adicional aplicando los mismos criterios establecidos en el Punto 3.1., para lo que deberá probar, cuando corresponda, que los órganos afectados son los mismos. El «nivel de efecto observable» (NOELs) o “nivel no observado de efectos adversos” (NOAELs) no debe diferir en por más que las diferencias en los niveles de las dósis utilizadas.

4. Perfiles ecotoxicológicos para las Sustancias Activas Grado Técnico.
(Si corresponde al uso propuesto para la Sustancia Activa Grado Técnico).
El perfil ecotoxicológico será considerado equivalente cuando no difiere en más de un factor 5 comparado con el perfil de referencia, cuando se ha determinado usando las mismas especies.

5. Cuando un registrante introduzca cambios en el proceso de fabricación de una sustancia activa grado técnico previamente registrada, la equivalencia deberá ser determinada en base a lo indicado en el Punto 1.

CAPITULO 4

REGISTRO DE PERSONAS FISICAS

Las personas físicas deberán presentar:

a) Nota con membrete indicando el trámite a realizar.
b) Solicitud de inscripción según modelo vigente.
c) Copia certificada del poder en caso de corresponder.
d) Copia del C.U.I.T..
e) Comprobante de pago de aranceles vigentes.

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

Las personas jurídicas deberán presentar:

a) Nota con membrete indicando el trámite a realizar.
b) Solicitud de inscripción según modelo vigente.
c) Copia autenticada de estatutos o contrato social, instrumentos modificatorios y en su caso acta de asamblea por la cual se designen los miembros del directorio y acta de distribución de cargos. En caso de designar apoderado, quien otorgue el poder deberá estar expresamente habilitado para ello por estatuto o contrato social.
d) Copia certificada de poder cuando actúe mediante apoderado según corresponda.
e) Copia del C.U.I.T
f) Comprobante de pago de arancel vigente.

Nota: Los importadores usuarios deberán cumplir con todos los puntos detallados según sean persona física o jurídica.

CAPITULO 5

REGISTRO DE SUSTANCIAS ACTIVAS QUIMICAS Y BIOQUIMICAS GRADO TECNICO NUEVAS AUTORIZACION DE USO EXPERIMENTAL.

PRESENTACION DE INFORMACION Y DOCUMENTACION Y PROCEDIMIENTO DE REGISTRO.

La empresa deberá presentar en TRES (3) cuerpos:

I. EXPEDIENTE.

a) Nota con membrete de la empresa dirigida a la Autoridad Competente solicitando la autorización de Uso Experimental para la sustancia activa grado técnico.
b) Formulario impreso de solicitud de inscripción de la sustancia activa grado técnico de Uso Experimental, con carácter de declaración jurada.
c) Diseño de los ensayos de eficacia agronómica y fitotoxicidad de acuerdo con el protocolo detallado en el presente Anexo y lo descripto en el Cuadro A del mismo.
d) Diseño de los ensayos de residuos a desarrollar de acuerdo con los protocolos detallados en las Directrices sobre ensayos de residuos de plaguicidas de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION (FAO) y lo descripto en el Cuadro A del presente Anexo.
e) Indicación de las zonas donde se planea instalar los ensayos de eficacia y de residuos, tamaño de las parcelas y volumen de producto a ser utilizado por ciclo de ensayo. Responsable de los ensayos quien, además de sus obligaciones tendrá especialmente a su cargo la eliminación de la cosecha experimental tendiente a evitar que la misma pueda llegar a ser consumida.
f) PATRON:
• NOMBRE DEL PRINCIPIO ACTIVO.
• NUMERO DE ORDEN: (*)
• CONTENIDO NETO.

(*) A ser completado por la Autoridad Competente.

g) Comprobante de pago del arancel vigente.

II. INFORMACION CONFIDENCIAL.
(Presentar ensobrado)

1. Composición cuali-cuantitativa de la sustancia activa grado técnico firmada por el Representante Legal con carácter de declaración jurada y contendrá:
• Concentración mínima del Ingrediente Activo.

2. Análisis de la identidad de la sustancia activa grado técnico.
Constituido por un conjunto de determinaciones analíticas que permitan establecer la composición, la constitución y la configuración molecular de la sustancia activa en forma indubitable. Para ello se deberán presentar, por lo menos DOS (2) espectros de la sustancia activa grado técnico, de entre los siguientes: IR, RMN, Masa. Se deberá acompañar los mismos con explicaciones claras y concisas de interpretación de los mismos, conducente a demostrar la identidad de la sustancia activa grado técnico.

3. Método: El registrante debe proveer de un método analítico apropiado para los propósitos de fiscalización para la sustancia activa. Dicho método deberá aportar, según corresponda: especificidad, precisión, linealidad, recuperación, límite de detección, etc., describiendo claramente como se ha realizado y los resultados obtenidos. Se deberán acompañar los elementos probatorios, tales como cromatogramas (para el caso de determinaciones cromatográficas). En caso de ser analizable cromatográficamente se debe presentar un perfil CGL o HPLC de la muestra y adjuntar la descripción de la preparación de la muestra inyectada, concentración, solvente; parámetros cromatográficos completos y el reporte en Area POR CIENTO (%) de la integración del cromatograma (excepto del solvente de disolución en CGL).

4. Certificado de pureza del Patrón presentado, confeccionado bajo protocolos internacionalmente reconocidos por la Autoridad Competente.

III. CUERPO TECNICO.

Este cuerpo técnico se presentará con la documentación dispuesta por temas, a saber:

1. IDENTIDAD:
1.1. Solicitante.
1.2. Fabricante.
1.3. Nombre común: aceptado por ISO, o propuesto, en su orden, por BSI, ANSI, WSSA o el fabricante, hasta su aceptación o denominación por ISO. Indicar a cuál corresponde.

1.4. Sinónimos: Si los hubiere.
1.5. Nombre Químico: Aceptado o propuesto por IUPAC.
1.6. Número de código experimental asignado por el fabricante (cuando corresponda).
1.7. Fórmula empírica.
1.8. Fórmula estructural.
1.9. Grupo Químico: De acuerdo con la clasificación vigente.

2. PROPIEDADES FISICAS Y QUIMICAS.
2.1. Aspecto
2.1.1. Estado Físico.
2.1.2. Color.
2.1.3. Olor.
2.2. Punto de Fusión: (sólidas a temperatura ambiente): Es la temperatura a la cual una sustancia cambia su estado físico de sólido a líquido.
2.3. Punto de Ebullición: (Líquidas a temperatura ambiente) OECD 103.
2.4. Densidad: OECD 109- CIPAC MT 3/ MT 58.4
2.5. Presión de vapor: [Para sustancias con P.E. mayor o igual a TREINTA GRADOS CENTIGRADOS (30°C)] La presión de vapor da idea de la transición de una sustancia de la fase líquida o sólida a la gaseosa. Constituye, junto con la solubilidad en agua, un auxiliar importante para evaluar la volatilidad de una sustancia presente en solución acuosa. Además la presión de vapor es un factor significativo para pronosticar concentraciones atmosféricas de una dada sustancia.
Los métodos propuestos por la bibliografía la determinan en diferentes rangos y distintas temperaturas. Habrá que estudiar cada caso en particular, definir el método dinámico o estático, estudiar cada aparato propuesto (según el método) y la posibilidad de su implementación. Se la determina a 25ºC y en mm Hg o Torr. OECD 104.
2.6. Volatilidad: En virtud de la diversidad de factores que afectan su evaluación, se la asocia a la presión de vapor o a la constante de la ley de Henry.
2.7. Solubilidad en agua: La movilidad de una sustancia está ampliamente determinada por su solubilidad en agua. Las sustancias solubles en agua llegan rápidamente a los humanos y a otros organismos vivientes. El conocimiento de la solubilidad en agua es un pre-requisito para probar la degradación biológica y la bioacumulación de una sustancia.
Esta determinación (OECD) está basada en la elución de la sustancia en cuestión, con agua y en una microcolumna, la cual es cargada con un soporte de material inerte. OECD 105; CIPAC MT 157.1 y 157.2.
2.8. Solubilidad en solventes orgánicos: Determinar la solubilidad, mediante método adecuado y a temperatura ambiente; en un solvente polar a elección (ej.: Acetona, Metanol, Isopropanol, etc.) y también a elección, en un solvente no polar (Hexano, Tolueno, Xileno, Clorobenceno, etc.).
2.9. Coeficiente de partición en n-octanol/agua: (Si la sustancia activa es un compuesto orgánico, no polar y la solubilidad en agua sea mayor a UN (1) μg/ml). El coeficiente de partición de una sustancia entre el agua y un solvente lipofílico como el n-octanol, es una variable que permite describir la transferencia de una sustancia del medio acuático a un organismo y consecuentemente, la potencial bioacumulación en el mismo. OECD 107, OECD 117, FIFRA 63-11.
2.10. Estabilidad en agua: Esto es “hidrólisis como función del pH”. La hidrólisis es una de las reacciones más comunes que controlan la degradación abiótica y es por lo tanto una de las principales causas de la degradación de sustancias en el ambiente. OECD 111
2.11.Inflamabilidad: Punto de Inflamación: Es la temperatura mínima a la cual, en condiciones normalizadas, los vapores presentes en la superficie de un líquido se inflaman al aproximar la llama de ensayo, sin que prosiga la combustión.
Determinar el punto de inflamación para todas aquellas sustancias, líquidas o sólidas (estas últimas, sólo, las que tengan punto de fusión menor a SETENTA GRADOS CENTIGRADOS (70°C) que despidan vapores inflamables al ser calentadas a temperaturas menores o igual a CIENTO TREINTA Y CINCO GRADOS CENTIGRADOS (135°C) (en vaso abierto). Para el resto de las sustancias que despiden vapores inflamables al ser calentadas a temperaturas mayores a CIENTO TREINTA Y CINCO GRADOS CENTIGRADOS (135°C), se indicará: Punto de inflamación mayor a CIENTO TREINTA Y CINCO GRADOS CENTIGRADOS (135°C) CIPAC MT 12.
2.12. Tensión superficial: OECD 115 EEC A5.
2.13. Propiedades explosivas: EEC A. 14; FIFRA 63-16 (Termocalorimetría diferencial).
2.14. Propiedades oxidantes: (corrosividad).- EEC A17; FIFRA 63-20. Se efectuará con distintos materiales posibles de ser corroídos, por ej.: cobre, hierro, latón etcétera.
2.15. Reactividad con el material del envase: FIFRA 63-20.
2.16. pH: (Si la sustancia activa grado técnico es soluble o dispersable en agua): CIPAC MT 75; FIFRA 63-12.
2.17. Constante de disociación en agua: (Sólo para las sustancias que se disocian en agua). La disociación de una sustancia química en agua nos da una medida del impacto de la misma en el ambiente. Afecta la absorción de la sustancia en suelos y sedimentos, también en células biológicas. OECD 112; FIFRA 63-10.
2.18. Viscosidad: (para sustancias líquidas). La viscosidad de fluidos es ambientalmente relevante debido a la penetración de los mismos en el suelo y el posible efecto nocivo que, ello, pueda provocar en la napa de agua.
Cuanto menor es la viscosidad, más fácilmente penetra el fluido en el suelo. CIPAC MT 22

3. ASPECTOS RELACIONADOS A SU USO.
3.1. Aptitud.
3.2. Efecto sobre los organismos-plaga (ej.: tóxico por inhalación, contacto, sistémico u otras formas).

4. EFECTOS TOXICOS EN ESPECIES MAMIFERAS.
4.1. Toxicidad Aguda.
4.1.1. Oral.
Este estudio se requerirá en todos los casos excepto si la sustancia activa grado técnico es un gas o es altamente volátil.
4.1.2. Dérmica.
Este estudio se requerirá a menos que:
a) La sustancia activa grado técnico es un gas o es altamente volátil.
b) La sustancia activa grado técnico es corrosiva para la piel o presenta un pH menor a DOS (2) o mayor a ONCE CON CINCO (11,5).
4.1.3. Inhalatoria.
Este estudio se requerirá cuando la sustancia activa grado técnico sea un material inhalable o bajo las condiciones de uso resulten materiales inhalables (ej.: Una sustancia volátil o un aerosol/ polvo)
4.1.4. Irritación cutánea y ocular.
4.1.4.1. Irritación cutánea. Este estudio se requerirá a menos que:
a) La sustancia activa grado técnico es un gas o es altamente volátil.
b) La sustancia activa grado técnico es corrosiva para la piel o presenta un pH menor a DOS (2) o mayor a ONCE CON CINCO (11,5).
4.1.4.2. Irritación ocular. Este estudio se requerirá a menos que la sustancia activa grado técnico es corrosiva para la piel o presenta un pH menor a DOS (2) o mayor a ONCE CON CINCO (11,5).
4.1.5. Sensibilización cutánea.
Este estudio se requerirá a menos que no ocurran en condiciones de uso exposiciones dermales repetidas.
4.1.6 Respuesta Inmune Celular. (Requerimiento exclusivo para sustancias activas bioquímicas).
4.1.6.1 Batería de CINCO (5) tests.
4.2. Toxicidad subcrónica (corto plazo/medio plazo).
4.2.1. Oral acumulativa (estudio de VEINTIOCHO (28) días).
4.2.2. Administración oral en roedores y en no roedores NOVENTA (90) días.
Administración oral en roedores: Este estudio se requerirá si la ruta primaria de exposición es oral. Este estudio incluirá una batería de observaciones como actividad motriz y neuropatología.
Administración oral en no roedores: Este estudio se requerirá si en el uso proyectado se prevea exposición del ser humano y si la exposición del ser humano es a través de la vía oral y si es significativa en términos de frecuencia, magnitud o duración de la exposición.
4.2.3. Otras vías:
4.2.3.1. Inhalación. (Estudio de NOVENTA (90) días en ratas).
Este estudio se requerirá si la ruta primaria de exposición es la inhalación. Este estudio se requerirá si el ingrediente activo es un gas a temperatura ambiente o si el uso propuesto del producto resulta en gotas respirables [QUINCE (15) micrones de diámetro o menos] y si el uso del producto puede resultar en exposiciones a repetidas inhalaciones a una concentración tal que resulte indiferente su toxicidad siempre que la mayor ruta de exposición sea por inhalación. Se considera a un plaguicida tóxico por vía inhalatoria si el producto por su toxicología inhalatoria aguda corresponde la Clase I o Clase II. Un estudio de VEINTIUN (21) días será requerido si el uso propuesto para el plaguicida fuera para Tabaco.
4.2.3.2. Dérmica. Dérmica de VEINTIUN (21) días.
Este estudio se requerirá si la ruta primaria de exposición es la vía dérmica, si la expectativa de contacto del producto con la piel no es predeterminada y si la exposición tiene una frecuencia y una duración limitada. Este estudio se requerirá si el Subcrónico dermal NOVENTA (90) días no es requerido. Sin embargo este estudio no se aplicarà inclusive en la ausencia del requerimiento del estudio de NOVENTA (90) días si el uso propuesto excluyera la exposición por la ruta dérmica.
Dérmica subcrónica de NOVENTA (90) días. Este estudio se requerirá si la exposición dermal a la piel del humano es la ruta primaria de exposición. Este estudio se requerirá si el uso propuesto atañe aplicaciones que pusieran en contacto el producto con la piel del ser humano, o si la exposición dérmica del ser humano con el producto pudiera ser tal como por ej.: Alguicidas para piletas de natación, plaguicidas que se impregnaran a la ropa, etc. y si se dieran los siguientes casos:
a) El dato del estudio Oral Subcrónico no es requerido.
b) El ingrediente activo es conocido o se espera se metabolice en forma diferente por la ruta dérmica comparada con la ruta oral y el metabolito del ingrediente activo es la mitad de tóxico.
4.3. Mutagenicidad:
4.3.1. Mutaciones genéticas (Test de Ames u otros).
Un estudio inicial de mutagenicidad es requerido mínimamente. Estudios subsiguientes pueden o no ser requeridos de acuerdo con el propósito del estudio de mutagénesis.
4.4. Información médica obligatoria.
4.4.1. Tratamientos propuestos:
4.4.1.1. Primeros auxilios.
4.4.1.2. Tratamiento médico.
4.4.1.3. Antídotos.

ELABORACION DE FICHA MEDICA PROVISORIA.

La totalidad de la información toxicológica deberá estar avalada de acuerdo con la modalidad establecida por la Autoridad Competente a estos efectos.

CAPITULO 6

REGISTRO SUSTANCIAS ACTIVAS QUIMICAS Y BIOQUIMICAS GRADO TECNICO NUEVAS - INSCRIPCION DEFINITIVA.

PRESENTACION DE INFORMACION Y DOCUMENTACION Y PROCEDIMIENTO DE REGISTRO.

La empresa deberá presentar en TRES (3) cuerpos:

I EXPEDIENTE:

a) Nota con membrete de la empresa dirigida a la Autoridad Competente solicitando la inscripción definitiva de la Sustancia activa grado técnico correspondiente al Producto experimental (Citar Nº de experimental).
b) Formulario impreso de solicitud de inscripción de la sustancia activa grado técnico, con carácter de declaración jurada .
c) Estado de patentamiento. En caso de invocar la existencia de una patente de invención, adjuntar copia del certificado emitido por la autoridad competente e informar sobre el término de la misma.
d) Estado de registración y Límites Máximos de Residuos en el país de desarrollo de la investigación, en el país sede del Productor Básico y en los países del MERCOSUR.
e) PATRONES:
Las drogas patrón del Principio Activo y de las Impurezas, para el caso en que éstas sean requeridas, se presentarán en envases con cierre hermético y etiqueta blanca indicando:
• NOMBRE DEL PRINCIPIO ACTIVO O CODIGO DE LAS IMPUREZAS.
• NUMERO DE ORDEN: .... (*)
• CONTENIDO NETO.

(*) A ser completado por la Autoridad Competente.

f) MUESTRAS:
TRES (3) muestras de la sustancia activa grado técnico en envase con cierre lacrado o precintado indicando:
• NOMBRE DEL PRINCIPIO ACTIVO.
• NUMERO DE ORDEN: .... (*)
• CONTENIDO NETO.
• PUREZA
• FECHA DE VENCIMIENTO

(*) A ser completado por la Autoridad Competente.

Las muestras presentadas deberán ser retiradas en un plazo de TREINTA (30) días a posteriori de haber sido informado el resultado del análisis de manera satisfactoria.
g) Hoja de Datos de Seguridad:

1. Identificación del Producto y del Fabricante.
1.1. Producto.
1.2. Fabricante.
1.3. Nombre químico.
1.4. CAS No.
1.5. Fórmula molecular.
1.6. Peso molecular.
1.7. Uso.

2. Clasificación de riesgos.
2.1. Inflamabilidad.
2.2. Clasificación toxicológica.

3. Propiedades físicas y químicas.
3.1. Aspecto físico.
3.2. Color.
3.3. Olor.
3.4. Presión de vapor.
3.5. Punto de fusión.
3.6. Punto de ebullición.
3.7. Solubilidad en agua a VEINTE GRADOS CENTIGRADOS (20 ºC).
3.8. Temperatura de descomposición.

4. Primeros auxilios.
4.1. Inhalación.
4.2. Piel.
4.3. Ojos.
4.4. Ingestión.

5. Medidas contra el fuego.
5.1. Medios de extinción.
5.2. Procedimientos de lucha específicos.

6. Manipuleo y almacenamiento.
6.1. Medidas de precaución personal.
6.2. Almacenamiento.

7. Estabilidad y reactividad.
7.1. Estabilidad.
7.2. Reactividad.

8. Información toxicológica.
8.1. Inhalación.
8.2. Ojos.
8.3. Piel.
8.4. Ingestión.
8.5. Toxicidad aguda.
8.5.1. Oral DL 50.
8.5.2. Dermal DL 50.
8.5.3. Inhalación CL 50.
8.5.4. Irritación de la piel.
8.5.5. Sensibilización de la piel.
8.5.6. Irritación para los ojos.
8.6. Toxicidad subaguda.
8.7. Toxicidad crónica.
8.8. Mutagénesis.

9. Información ecotoxicológica.
9.1. Toxicidad para aves.
9.2. Toxicidad para abejas.
9.3. Persistencia en suelo.
9.4. Efecto de control.

10. Acciones de emergencia.
10.1. Derrames.
10.2. Fuego.
10.3. Disposición final.

11. Información para el transporte.
11.1. Terrestre.
11.2. Aéreo.
11.3. Marítimo.

h) Comprobante de pago del arancel vigente.

II. INFORMACION CONFIDENCIAL.
IDENTIDAD Y PROCESOS DE FABRICACION.
(Presentar ensobrado)

1. Composición cuali-cuantitativa de la sustancia activa grado técnico firmada por el Representante Legal con carácter de declaración y contendrá:
• Concentración mínima del Ingrediente Activo.
• Concentración máxima de cada impureza mayor a: CERO CON UNO POR CIENTO (0,1%).
• Concentración máxima impurezas relevantes hasta su límite de detección.

Se considerará como límite de detección de las impurezas a la menor cantidad de las mismas en la muestra que pueda detectarse pero no cuantificarse. Deberá ser TRES (3) veces la relación señal/ruido. Análogamente el límite de cuantificación corresponderá a la mínima cantidad de impurezas en la muestra que pueda ser cuantificada con adecuada precisión y exactitud. Deberá ser aproximadamente DIEZ (10) veces la relación señal/ruido.

La fracción no identificada de la Sustancia Activa Grado Técnico no podrá exceder el DOS POR CIENTO (2 %).

La concentración declarada debe ser basada en el análisis realizado por el químico responsable y corresponderá al análisis de muestras representativas de al menos CINCO (5) lotes de síntesis o de lo contrario, TRES (3) lotes de síntesis con duplicado. La concentración será absoluta, vale decir que será igual o superior al límite inferior fijado. Anexar los análisis y cromatogramas correspondientes.

2. Análisis de la identidad de la sustancia activa grado técnico.

Constituido por un conjunto de determinaciones analíticas que permitan establecer la composición, la constitución y la configuración molecular de la sustancia activa en forma indubitable. Para ello se deberán presentar, por lo menos dos espectros de la sustancia activa grado técnico, de entre los siguientes: IR, RMN, Masa. Se deberá acompañar los mismos con explicaciones claras y concisas de interpretación de los mismos, conducente a demostrar la identidad de la sustancia activa grado técnico.

La identidad de todas las impurezas o eventualmente grupos de impurezas relacionadas, deberán ser identificadas mediante análisis químicos y espectroscópicos que permitan concluir indubitable e inequívocamente a la identidad de cada impureza o grupo de impurezas relacionadas.

3. Justificación de la presencia de impurezas: La empresa registrante debe proveer de adecuadas explicaciones sobre las impurezas que pueden encontrarse presentes en el producto. La "discusión" debe basarse en una teoría química probada. Si la empresa registrante tiene motivos para suponer que una impureza que la Autoridad Competente pueda relevante, la "discusión" debe incluir una explicación minuciosa y detallada sobre la posible formación de la(s) impureza(s) y las cantidades en que pudiera encontrarse presente.

4. Métodos: El registrante debe proveer de un método analítico apropiado para los propósitos de fiscalización, tanto para la sustancia activa como para las impurezas. Dichos métodos deberán aportar, según corresponda: especificidad, precisión, linealidad, recuperación, límite de detección, etc., describiendo claramente cómo se ha realizado y los resultados obtenidos. Se deberán acompañar los elementos probatorios, tales cómo cromatogramas (para el caso de determinaciones cromatográficas), indicando las sustancias que correspondan a cada pico.

5. Certificados de Análisis de los Patrones y Muestras presentados confeccionados bajo protocolos internacionalmente reconocidos por la Autoridad Competente.

6. Certificado de Origen de la Sustancia activa grado técnico, identificando perfectamente a la empresa productora, debidamente legalizado por las autoridades del país de origen.

7. Para cada proceso resultante en una sustancia activa, debe proveerse la siguiente información:
7.1. Nombre y dirección del productor que interviene en el proceso.
7.2. Caracterización general del proceso (por ejemplo, si es de batchs/lotes, o si es un proceso continuo).
7.3. Diagrama de fabricación.
7.4. Identificación de los materiales usados para producir el producto.
7.5. Descripción de los equipos usados.
7.6. Descripción general de las condiciones (ej: temperatura, presión, pH, humedad) que se controlan durante el proceso.

III. CUERPO TECNICO

Este cuerpo técnico se presentará con la documentación dispuesta por temas, a saber:

1. ASPECTOS RELACIONADOS A SU USO.

1.1. Organismos nocivos controlados.
1.2. Modo de acción sobre los organismos nocivos y sobre las plantas.
1.3. Ambito de aplicación previsto (ej.: campo, invernáculo u otros).
1.4. Condiciones fitosanitarias y ambientales para ser usado.
1.5. Resistencia (información sobre desarrollo de resistencia y estrategias de manejo).

2. METODOS ANALITICOS.
2.1. Métodos analíticos para la determinación de residuos en plantas tratadas, productos agrícolas, alimentos procesados, suelo y agua. Se incluirá la tasa de recuperación y los límites de sensibilidad metodológica.
Estos métodos serán requeridos si los usos propuestos para el producto requieren el establecimiento de una tolerancia.
2.2. Métodos analíticos para la determinación en el aire. Estos serán requeridos para productos volátiles o de alta tensión superficial. Métodos analíticos para la determinación en tejidos y fluidos animales o humanos.
Estos métodos serán requeridos cuando estén disponibles.

3. RESIDUOS EN PRODUCTOS TRATADOS.
Estos estudios serán requeridos si los usos propuestos para el producto requieren el establecimiento de una tolerancia.
3.1. Identificación de los productos de degradación y de reacción de metabolitos en plantas o productos tratados. Esos resultados serán obtenidos a partir de estudios de laboratorio realizados con plantas representativas.
3.2. Comportamiento de los residuos de los ingredientes activos y sus metabolitos desde la aplicación hasta la cosecha (cuando sea relevante). Absorción, distribución o conjugación con los componentes de la planta y la disipación del producto para el ambiente.
3.3. Datos de residuos obtenidos a través de los ensayos de campo realizados, de acuerdo al diseño propuesto a la inscripción del producto experimental.

4. INFORMACION CON RESPECTO A LA SEGURIDAD.
4.1. Procedimientos para la destrucción de la sustancia activa y para la descontaminación.
4.2. Posibilidades de recuperación.
Esta información será requerida cuando esté disponible.
4.3. Posibilidades de neutralización.
4.4. Incineración controlada. Condiciones en las que debe efectuarse la misma.
4.5. Depuración de las aguas.
4.6. Métodos recomendados y precauciones de manejo durante su manipulación, almacenamiento, transporte y en caso de incendio o derrame.
4.7. En caso de incendio productos de reacción y gases de combustión.
4.8. Información sobre equipos de protección individual.

5. EFECTOS TOXICOS EN ESPECIES MAMIFERAS.
5.1. Hipersensibilidad (Requerimiento exclusivo para sustancias activas bioquímicas).
5.1.1 Inmediata (Experiencia en humanos)
5.1.2 No inmediata. (Una especie)
5.2. Respuesta inmune celular. (Requerimiento exclusivo para sustancias activas bioquímicas).
5.2.1 Formación de anticuerpos.
5.3. Toxicidad Crónica.
Este estudio será requerido si los usos propuestos para el producto requieren el establecimiento de una tolerancia.
5.3.1. Oral a largo plazo (DOS (2) años).
5.3.2. Carcinogenicidad.
5.4. Mutagenicidad:
Estos estudios serán requeridos si los usos propuestos para el producto requieren el establecimiento de una tolerancia.
5.4.1. Aberraciones cromosómicas.
5.4.2. Perturbaciones del ADN.
5.5. Efecto sobre la Reproducción.
Estos estudios serán requeridos si los usos propuestos para el producto requieren el establecimiento de una tolerancia.
5.5.1. Teratogenicidad.
5.5.2. Estudio sobre, por lo menos, DOS (2) generaciones en mamíferos.
5.6. Metabolismo en mamíferos.
Estos estudios serán requeridos si los usos propuestos para el producto requieren el establecimiento de una tolerancia. Si se determina que la información que provendrá de estos estudios pudiera clarificar inusuales efectos observados de los estudios crónicos y de reproducción se requerirán estos estudios caso por caso.
5.6.1. Estudios de: (luego de la administración oral y dérmica).
5.6.1.1. Absorción.
5.6.1.2. Distribución.
5.6.1.3. Excreción.
5.6.2. Explicación de las rutas metabólicas.
5.7. Información médica obligatoria.

5.7.1. Diagnóstico y síntomas de intoxicación.
5.8. Estudios Adicionales.
5.8.1. Estudios de Neurotoxicidad y/o Neurotoxicidad retardada.
5.8.2. Efectos tóxicos de metabolitos procedentes de los vegetales tratados.
5.9. Información médica complementaria.
En los casos en que se encuentre disponible.
5.9.1. Diagnóstico de Intoxicación:
5.9.1.1. Observación directa de casos clínicos.
5.9.1.2. Observación sobre la exposición de la población en general y estudios epidemiológicos.
5.9.1.3. Observaciones sobre sensibilización/alergización.

ELABORACION DE FICHA MEDICA DEFINITIVA.

6. EFECTOS SOBRE EL MEDIO ABIOTICO.
6.1. Comportamiento en el Suelo. (Datos para TRES (3) tipos de suelos patrones).
Este estudio será requerido siempre que hubiera una posibilidad del producto de alcanzar el suelo en base a los usos propuestos.
6.1.1. Tasa y vías de degradación (hasta NOVENTA POR CIENTO (90%), incluida la identificación de:
6.1.1.1. Procesos que intervienen.
6.1.1.2. Metabolitos y productos de degradación.
6.1.1.3. Absorción y desorción y movilidad de la sustancia activa y si es relevante, de sus metabolitos.
6.1.1.4. Magnitud y naturaleza de los residuos remanentes.
6.2. Comportamiento en el Agua y en el Aire.
6.2.1. Tasa y vías de degradación en medio acuoso.
6.2.2. Biodegradación.

7. EFECTOS TOXICOS SOBRE OTRAS ESPECIES.
7.1. Efectos sobre las Aves.
Estos estudios serán requeridos para todos los productos cuyos usos propuestos son en lugares abiertos.
7.1.1. Toxicidad oral aguda (en faisán, codorniz, pato silvestre u otra especie validada con un xenobiótico lipofílico).
7.1.2. Toxicidad a corto plazo: estudio en una especie/OCHO (8) días (en faisán, codorniz, pato silvestre u otra especie validada con un xenobiótico lipofílico).
7.1.3. Efectos en la reproducción (en faisán, codorniz, pato silvestre u otra especie validada con un xenobiótico lipofílico).
Este estudio será requerido si el producto, sus metabolitos o productos de degradación, por su uso propuesto diera lugar a uno o más de los siguientes criterios:
Las aves están sujetas a múltiples o a una continua exposición, especialmente antes o durante la estación de crianza.
La persistencia del producto, sus metabolitos o productos de degradación, fueran estables en el ambiente y cantidades potencialmente tóxicas pudieran persistir en la fuente de alimentación de las mismas.
El producto, sus metabolitos o productos de degradación, son acumulados en los tejidos de plantas o animales. Se consideran indicadores relevantes de acumulación el coeficiente de partición octanol/agua, estudios de acumulación o estudios metabólicos, como así también si la estructura del producto resulta similar a la de otras sustancias químicas cuya bioacumulación fuera conocida. Se considera una evidencia de acumulación presentar un coeficiente octanol/agua > o igual a MIL (1.000) o estudios de acumulación cuyos valores sean mayores o iguales a CIEN (100).
Toda otra información derivada de estudios de reproducción en mamíferos que indicaran que pudiera haber un efecto adverso.
7.2. Efectos sobre Organismos Acuáticos.
Estos estudios serán requeridos para todos los productos cuyos usos propuestos son en lugares abiertos.
7.2.1. Toxicidad aguda para peces (trucha arco iris, carpas u otras especies validadas con dicromato de potasio): CL50 con control contemporáneo -dimetoato-.
7.2.2. Toxicidad crónica para peces (trucha arco iris, carpas u otras especies validadas).
Este estudio será requerido si el producto se aplicara directamente al agua o si se espera que llegue a entrar en contacto con cuerpos de agua para los usos propuestos o si el mismo diera lugar a uno o más de los siguientes criterios:
Los usos propuestos del producto devendrían en la aparición de residuos del mismo en el agua independientemente de su toxicidad.
La CL 50 o CE 50 < 1 mg/l (1 ppm).
La CEA > ó = 0,01 del valor de la CL 50 ó CE 50.
La CEA< 0,01 del valor de la CL 50 CE 50 pero:

a) Estudios en otros organismos pudieran hacer suponer que la fisiología reproductiva de los peces u otros invertebrados pudiera ser afectada.
b) De las propiedades físicas y químicas surgen efectos acumulativos.
c) El producto es persistente en agua (ej.: vida media en agua > a CUATRO (4) días).
7.2.3. Efectos en la reproducción y tasa de crecimiento de peces (trucha arco iris, carpas u otras especies validadas).
Este estudio será requerido si el producto se aplicara directamente al agua o si se espera que llegue a entrar en contacto con cuerpos de agua para los usos propuestos o si el mismo diera lugar a uno o más de los siguientes criterios:
Los usos propuestos del producto devendrían en la aparición de residuos del mismo en el agua independientemente de su toxicidad.
La CL 50 ó CE 50 < 1 mg/l (1 ppm).
La CEA > ó = 0,01 del valor de la CL 50 ó CE 50.
La CEA< 0,01 del valor de la CL 50 CE 50 pero:
a) Estudios en otros organismos pudieran hacer suponer que la fisiología reproductiva de los peces u otros invertebrados pudiera ser afectada.
b) De las propiedades físicas y químicas surgen efectos acumulativos.
c) El producto es persistente en agua (ej.: vida media en agua > a CUATRO (4) días).
7.2.4. Bioacumulación en peces (trucha arco iris, carpas u otras especies validadas con dicromato de potasio).
Este estudio será requerido si el producto se aplicara directamente al agua o si se espera que llegue a entrar en contacto con cuerpos de agua para los usos propuestos o si el mismo diera lugar a uno o más de los siguientes criterios:
La solubilidad del Producto en agua fuera menor que CERO CON CINCO (0,5) mg/l y el coeficiente octanol/agua mayor que MIL (1.000).
El producto es persistente en agua (ej.: vida media en agua > a CUATRO (4) días).
Si el producto, productos de degradación o metabolitos se acumulan en tejidos de mamíferos o aves.
7.2.5. Toxicidad aguda para Daphnia magna.
7.2.6. Estudios crónicos de VEINTIUN (21) días en Daphnia magna.
Este estudio será requerido si el producto se aplicara directamente al agua o si se espera que llegue a entrar en contacto con cuerpos de agua para los usos propuestos o si el mismo diera lugar a uno o más de los siguientes criterios:
Los usos propuestos del producto devendrían en la aparición de residuos del mismo en el agua independientemente de su toxicidad.
La CL 50 o CE 50 < 1 mg/l (1 ppm).
La CEA > o = 0,01 del valor de la CL 50 o CE 50.
La CEA< 0,01 del valor de la CL 50 CE 50 pero:
a) Estudios en otros organismos pudieran hacer suponer que la fisiología reproductiva de los peces u otros invertebrados pudiera ser afectada.
b) De las propiedades físicas y químicas surgen efectos acumulativos.
c) El producto es persistente en agua (ej.: vida media en agua > a CUATRO (4) días).
7.2.7. Tasa de reproducción para Daphnia magna.
Este estudio será requerido si el producto se aplicara directamente al agua o si se espera que llegue a entrar en contacto con cuerpos de agua para los usos propuestos o si el mismo diera lugar a uno o más de los siguientes criterios:
Los usos propuestos del producto devendrían en la aparición de residuos del mismo en el agua independientemente de su toxicidad.
La CL 50 o CE 50 < 1 mg/l (1 ppm).
La CEA > o = 0,01 del valor de la CL 50 o CE 50.
La CEA< 0,01 del valor de la CL 50 CE 50 pero:
a) Estudios en otros organismos pudieran hacer suponer que la fisiología reproductiva de los peces u otros invertebrados pudiera ser afectada.
b) De las propiedades físicas y químicas surgen efectos acumulativos.
c) El producto es persistente en agua (ej.: vida media en agua > a CUATRO (4) días).
7.2.8. Ritmo de crecimiento para Daphnia magna.
Este estudio será requerido si el producto se aplicara directamente al agua o si se espera que llegue a entrar en contacto con cuerpos de agua para los usos propuestos o si el mismo diera lugar a uno o más de los siguientes criterios:
Los usos propuestos del producto devendrían en la aparición de residuos del mismo en el agua independientemente de su toxicidad.
La CL 50 o CE 50 < 1 mg/l (1 ppm).
La CEA > o = 0,01 del valor de la CL 50 o CE 50.
La CEA< 0,01 del valor de la CL 50 CE 50 pero:
a) Estudios en otros organismos pudieran hacer suponer que la fisiología reproductiva de los peces u otros invertebrados pudiera ser afectada.
b) De las propiedades físicas y químicas surgen efectos acumulativos.
c) El producto es persistente en agua (ej.: vida media en agua > a CUATRO (4) días).
7.2.9. Efectos sobre el crecimiento de las algas: CI50 (Selenastrum capricornutum u otra especie validada con dicromato de potasio).
7.3. Efectos sobre otros organismos distintos al objetivo.
7.3.1. Toxicidad aguda para abejas: DL50 oral y por contacto, validado con control contemporáneo con dimetoato.
Este estudio será requerido si por el uso propuesto pudiere resultar una exposición de las abejas.
Caso por caso y solamente cuando la peligrosidad del producto lo requiera y con la justificación técnica correspondiente, se podrán solicitar ensayos en condiciones de simulación de campo: mortalidad en núcleo y recuento de trampas de abejas (SIETE (7) días).
7.3.2. Toxicidad aguda para artrópodos benéficos (ej.: predadores).
7.3.3. Toxicidad para lombrices de tierra (Eisetia foetida u otra especie validada):CL50 sobre suelo (expresada en mg/kg de tierra). Control contemporáneo con tierra sin tratar.
Este estudio será requerido siempre que hubiera una posibilidad del producto de alcanzar el suelo en base a los usos propuestos.
7.3.4. Toxicidad para microorganismos del suelo (nitrificadores).
Este estudio será requerido siempre que hubiera una posibilidad del producto de alcanzar el suelo en base a los usos propuestos.
La totalidad de la información toxicológica y ecotoxicológica debe estar avalada de acuerdo con la modalidad establecida por la Autoridad Competente a estos efectos.
Se diseñarán exigencias experimentales específicas cuando los resultados de los ensayos realizados no permitan concluir que el producto fitosanitario tiene controlados sus riesgos de acuerdo al uso propuesto.

CAPITULO 7

REGISTRO DE SUSTANCIAS ACTIVAS QUIMICAS O BIOQUIMICAS EQUIVALENTES

PRESENTACION DE INFORMACION Y DOCUMENTACION, Y PROCEDIMIENTO DE REGISTRO.

La empresa deberá presentar en tres cuerpos:

I EXPEDIENTE

a) Nota con membrete de la empresa dirigida a la Autoridad Competente solicitando el registro de la sustancia activa grado técnico.

b) Formulario impreso de solicitud de inscripción de la sustancia activa grado técnico con carácter de declaración jurada.

c) Estado de registración y Límites Máximos de Residuos en el país de desarrollo de la investigación, en el país sede del Productor Básico y en los países del MERCOSUR.

d) PATRONES:

Las drogas patrón del Principio Activo y de las Impurezas, para el caso en que éstas sean requeridas, se presentarán en envases con cierre hermético y etiqueta blanca indicando:

• NOMBRE DEL PRINCIPIO ACTIVO O CODIGO DE LAS IMPUREZAS.
• NUMERO DE ORDEN: .... (*)
• CONTENIDO NETO.
• PUREZA
• FECHA DE VENCIMIENTO

(*) A ser completado por la Autoridad Competente.

e) MUESTRAS:

TRES (3) muestras de la sustancia activa grado técnico en envase con cierre lacrado o precintado indicando:

• NOMBRE DEL PRINCIPIO ACTIVO.
• NUMERO DE ORDEN: .... (*)
• CONTENIDO NETO.
• PUREZA
• FECHA DE VENCIMIENTO

(*) A ser completado por la Autoridad Competente.

Las muestras presentadas deberán ser retiradas en un plazo de TREINTA (30) días a posteriori de haber sido informado el resultado del análisis de manera satisfactoria.

f) Hoja de Datos de Seguridad:

1. Identificación del Producto y del Fabricante.
1.1. Producto.
1.2. Fabricante.
1.3. Nombre químico.
1.4. CAS Nº.
1.5. Fórmula molecular.
1.6. Peso molecular.
1.7. Uso.

2. Clasificación de riesgos.
2.1. Inflamabilidad.
2.2. Clasificación toxicológica.

3. Propiedades físicas y químicas.
• 3.1. Aspecto físico.
• 3.2. Color.
• Olor.
• Presión de vapor.
• Punto de fusión.
• Punto de ebullición.
• Solubilidad en agua a 20º.
• Temperatura de descomposición.

4. Primeros auxilios.
4.1. Inhalación.
4.2. Piel.
4.3. Ojos.
4.4. Ingestión.

5. Medidas contra el fuego.
5.1. Medios de extinción.
5.2. Procedimientos de lucha específicos.

6. Manipuleo y almacenamiento.
6.1. Medidas de precaución personal.
6.2. Almacenamiento.

7. Estabilidad y reactividad.
7.1. Estabilidad.
7.2. Reactividad.

8. Información toxicológica.
8.1. Inhalación.
8.2. Ojos.
8.3. Piel.
8.4. Ingestión.
8.5. Toxicidad aguda.
8.5.1. Oral DL 50.
8.5.2. Dermal DL 50.
8.5.3. Inhalación CL 50.
8.5.4. Irritación de la piel.
8.5.5. Sensibilización de la piel.
8.5.6. Irritación para los ojos.
8.6. Toxicidad sub-aguda.
8.7. Toxicidad crónica.
8.8. Mutagénesis.

9. Información ecotoxicológica.
9.1 Efectos agudos sobre organismos de agua y peces.
9.2 Toxicidad para aves.
9.3 Toxicidad para abejas.
9.4 Persistencia en suelo.
9.5 Efecto de control.

10. Acciones de emergencia.
10.1. Derrames.
10.2. Fuego.
10.3. Disposición final.

11. Información para el transporte.
11.1. Terrestre.
11.2. Aéreo.
11.3. Marítimo.

g) Comprobante de pago del arancel vigente.

II INFORMACION CONFIDENCIAL.
IDENTIDAD Y PROCESO DE FABRICACION.
(Presentar ensobrado)

1. Composición cuali-cuantitativa de la sustancia activa grado técnico firmada por el Representante Legal con carácter de declaración y contendrá:

• Concentración mínima del Ingrediente Activo.
• Concentración máxima de cada impureza mayor a: 0,1%.
• Concentración máxima impurezas relevantes hasta su límite de detección.

Se considerará como límite de detección de las impurezas a la menor cantidad de las mismas en la muestra que pueda detectarse pero no cuantificarse. Deberá ser TRES (3) veces la relación señal/ruido. Análogamente el límite de cuantificación corresponderá a la mínima cantidad de impurezas en la muestra que pueda ser cuantificada con adecuada precisión y exactitud. Deberá ser aproximadamente DIEZ (10) veces la relación señal/ruido.

La fracción no identificada de la Sustancia Activa Grado Técnico no podrá exceder el DOS POR CIENTO (2 %).

La concentración declarada debe ser basada en el análisis realizado por el químico responsable y corresponderá al análisis de muestras representativas de al menos CINCO (5) lotes de síntesis o de lo contrario, TRES (tres) lotes de síntesis con duplicado. La concentración será absoluta, vale decir que será igual o superior al límite inferior fijado.Anexar los análisis y cromatogramas correspondientes.

2. Análisis de la identidad de la sustancia activa grado técnico.

Constituido por un conjunto de determinaciones analíticas que permitan establecer la composición, la constitución y la configuración molecular de la sustancia activa en forma indubitable. Para ello se deberán presentar, por lo menos dos espectros de la sustancia activa grado técnico, de entre los siguientes: IR, RMN, Masa. Se deberá acompañar los mismos con explicaciones claras y concisas de interpretación de los mismos, conducente a demostrar la identidad de la sustancia activa grado técnico.

La identidad de todas las impurezas o eventualmente grupos de impurezas relacionadas, deberán ser identificadas mediante análisis químicos y espectroscópicos que permitan concluir indubitable e inequívocamente a la identidad de cada impureza o grupo de impurezas relacionadas.

3. Justificación de la presencia de impurezas: La empresa registrante debe proveer de adecuadas explicaciones sobre las impurezas que pueden encontrarse presentes en el producto. La "discusión" debe basarse en una teoría química probada. Si la empresa registrante tiene motivos para suponer que una impureza que la Autoridad Competente pueda considerar relevante, la "discusión" debe incluir una explicación minuciosa y detallada sobre la posible formación de la(s) impureza(s) y las cantidades en que pudiera encontrarse presente.

4. Métodos: El registrante debe proveer de un método analítico apropiado para los propósitos de fiscalización, tanto para la sustancia activa como para las impurezas. Dichos métodos deberán aportar, según corresponda: especificidad, precisión, linealidad, recuperación, límite de detección, etc., describiendo claramente cómo se ha realizado y los resultados obtenidos. Se deberán acompañar los elementos probatorios, tales como cromatogramas (para el caso de determinaciones cromatográficas), indicando las sustancias que correspondan a cada pico.

5. Certificados de Análisis de los Patrones y Muestras presentados confeccionados bajo protocolos internacionalmente reconocidos por la Autoridad Competente.

6. Certificado de Origen de la Sustancia activa grado técnico, identificando perfectamente a la empresa productora, debidamente legalizado por las autoridades del país de origen.

7. Para cada proceso resultante en una sustancia activa, debe proveerse la siguiente información:
7.1. Nombre y dirección del productor que interviene en el proceso.
7.2 Caracterización general del proceso (por ejemplo, sí es de batchs/lotes, o sí es un proceso continuo).
7.3 Diagrama de fabricación.
7.4 Identificación de los materiales usados para producir el producto.
7.5 Descripción de los equipos usados.
7.6 Descripción general de las condiciones (ej: temperatura, presión, pH, humedad) que se controlan durante el proceso.

III - CUERPO TECNICO

Este cuerpo técnico se presentará con la documentación dispuesta por temas, a saber:

1. IDENTIDAD

1.1. Solicitante.
1.2. Fabricante.
1.2.1. Nombre común: aceptado por ISO, o propuesto, en su orden, por BSI, ANSI, WSSA o el fabricante, hasta su aceptación o denominación por ISO. Indicar a cuál corresponde.
1.2.2. Sinónimos: Si los hubiere.
1.3. Nombre Químico: Aceptado o propuesto por IUPAC.
1.4. Número de código experimental asignado por el fabricante (cuando corresponda).
1.5. Fórmula empírica.
1.6. Fórmula estructural.
1.7. Grupo Químico: De acuerdo con la clasificación vigente.

2. PROPIEDADES FISICAS Y QUIMICAS.

2.1. Aspecto
2.1.1. Estado Físico.
2.1.2. Color.
2.1.3. Olor.

2.2. Punto de Fusión: (sólidas a Tº ambiente): Es la temperatura a la cual una sustancia cambia su estado físico de sólido a líquido.
2.3. Punto de Ebullición: (Líquidas a T ambiente:) OECD 103.
2.4. Densidad: OECD 109- CIPAC MT 3/ MT 58.4.
2.5. Presión de vapor: [Para sustancias con P.E. mayor o igual a TREINTA GRADOS CENTIGRADOS (30°C)] La presión de vapor da idea de la transición de una sustancia de la fase líquida o sólida a la gaseosa. Constituye, junto con la solubilidad en agua, un auxiliar importante para evaluar la volatilidad de una sustancia presente en solución acuosa. Además la presión de vapor es un factor significativo para pronosticar concentraciones atmosféricas de una dada sustancia.
Los métodos propuestos por la bibliografía la determinan en diferentes rangos y distintas temperaturas. Habrá que estudiar cada caso en particular, definir el método dinámico o estático, estudiar cada aparato propuesto (según el método) y la posibilidad de su implementación. Se la determina a VEINTICINCO GRADOS CENTIGRADOS (25°C) y en mm Hg o Torr. OECD 104.
2.6. Volatilidad: En virtud de la diversidad de factores que afectan su evaluación, se la asocia a la presión de vapor o a la constante de la ley de Henry.
2.7. Solubilidad en agua: La movilidad de una sustancia está ampliamente determinada por su solubilidad en agua. Las sustancias solubles en agua llegan rápidamente a los humanos y a otros organismos vivientes. El conocimiento de la solubilidad en agua es un pre-requisito para probar la degradación biológica y la bioacumulación de una sustancia.
Esta determinación (OECD) está basada en la elución de la sustancia en cuestión, con agua y en una microcolumna, la cual es cargada con un soporte de material inerte. OECD 105; CIPAC MT 157.1 y 157.2.
2.8. Solubilidad en solventes orgánicos: Determinar la solubilidad, mediante método adecuado y a temperatura ambiente; en un solvente polar a elección (ej.: Acetona, Metanol, Isopropanol, etc) y también a elección, en un solvente no polar (Hexano, Tolueno, Xileno, Clorobenceno, etc.).
2.9. Coeficiente de partición en n-octanol/agua: (Si la sustancia activa es un compuesto orgánico, no polar y la solubilidad en agua sea mayor a 1 µg/ml). El coeficiente de partición de una sustancia entre el agua y un solvente lipofílico como el n-octanol, es una variable que permite describir la transferencia de una sustancia del medio acuático a un organismo y consecuentemente, la potencial bioacumulación en el mismo. OECD 107, OECD 117, FIFRA 63-11.
2.10. Estabilidad en agua: Esto es "hidrólisis como función del pH". La hidrólisis es una de las reacciones más comunes que controlan la degradación abiótica y es por lo tanto una de las principales causas de la degradación de sustancias en el ambiente.

OECD 111.

2.11. Inflamabilidad: Punto de Inflamación: Es la temperatura mínima a la cual, en condiciones normalizadas, los vapores presentes en la superficie de un líquido se inflaman al aproximar la llama de ensayo, sin que prosiga la combustión.

Determinar el punto de inflamación para todas aquellas sustancias, líquidas o sólidas (estas últimas, sólo, las que tengan punto de fusión menor a SETENTA GRADOS CENTIGRADOS (70°C) que despidan vapores inflamables al ser calentadas a temperaturas menores o igual a CIENTO TREINTA Y CINCO GRADOS CENTIGRADOS (135°C) (en vaso abierto). Para el resto de las sustancias que despiden vapores inflamables al ser calentadas a temperaturas mayores a CIENTO TREINTA Y CINCO GRADOS CENTIGRADOS (135°C), se indicará : Pto. de inflamación mayor a CIENTO TREINTA Y CINCO GRADOS CENTIGRADOS (135°C) CIPAC MT 12.

2.12. Tensión superficial: OECD 115 EEC A5.

2.13. Propiedades explosivas: EEC A. 14; FIFRA 63-16 (Termocalorimetría diferencial).

2.14. Propiedades oxidantes: (corrosividad).- EEC A17; FIFRA 63-20. Se efectuará con distintos materiales posibles de ser corroídos, por ej.: cobre, hierro, latón etc..

2.15. Reactividad con el material del envase: FIFRA 63-20.

2.16. pH: (Si la sustancia activa grado técnico es soluble o dispersable en agua): CIPAC MT 75; FIFRA 63-12.

2.17. Constante de disociación en agua: (Sólo para las sustancias que se disocian en agua). La disociación de una sustancia química en agua nos da una medida del impacto de la misma en el ambiente. Afecta la absorción de la sustancia en suelos y sedimentos, también en células biológicas. OECD 112; FIFRA 63-10.

2.18. Viscosidad: (para sustancias líquidas). La viscosidad de fluidos es ambientalmente relevante debido a la penetración de los mismos en el suelo y el posible efecto nocivo que, ello, pueda provocar en la napa de agua.

Cuanto menor es la viscosidad, más fácilmente penetra el fluido en el suelo. CIPAC MT 22.

3. ASPECTOS RELACIONADOS A SU USO.
3.1. Aptitud.
3.2. Efecto sobre los organismos-plaga (ej.: tóxico por inhalación, contacto, sistémico u otras formas).
3.3. Organismos nocivos controlados.
3.4. Modo de acción sobre los organismos nocivos y sobre las plantas.
3.5. Ambito de aplicación previsto (ej.: campo, invernáculo u otros).
3.6. Condiciones fitosanitarias y ambientales para ser usado.
3.7. Resistencia (información sobre desarrollo de resistencia y estrategias de manejo).

4. EFECTOS TOXICOS EN ESPECIES MAMIFERAS
4.1. Toxicidad Aguda.
4.1.1. Oral.
Este estudio se requerirá en todos los casos excepto si la sustancia activa grado técnico es un gas o es altamente volátil.
4.1.2. Dérmica.
Este estudio se requerirá a menos que:
a) La sustancia activa grado técnico es un gas o es altamente volátil.
b) La sustancia activa grado técnico es corrosiva para la piel o presenta un pH menor a DOS (2) o mayor a ONCE CON CINCO (11,5).
4.1.3. Inhalatoria.
Este estudio se requerirá cuando la sustancia activa grado técnico sea un material inhalable o bajo las condiciones de uso resulten materiales inhalables (ej.: Una sustancia volátil o un aerosol/polvo).
4.1.4. Irritación cutánea y ocular.
4.1.4.1. Irritación cutánea.
Este estudio se requerirá a menos que:
a) La sustancia activa grado técnico es un gas o es altamente volátil.
b) La sustancia activa grado técnico es corrosiva para la piel o presenta un pH menor a DOS (2) o mayor a ONCE CON CINCO (11,5).
4.1.4.2. Irritación ocular.
Este estudio se requerirá a menos que la sustancia activa grado técnico es corrosiva para la piel o presenta un pH menor a DOS (2) o mayor a ONCE CON CINCO (11,5).
4.1.5. Sensibilización cutánea.
Este estudio se requerirá a menos que no ocurran en condiciones de uso exposiciones dermales repetidas.
4.2. Mutagenicidad.
4.2.1. Mutaciones genéticas (Test de Ames u otros).
Un estudio inicial de mutagenicidad es requerido mínimamente. Estudios subsiguientes pueden o no ser requeridos de acuerdo con el propósito del estudio de mutagénesis.

CAPITULO 8

REGISTRO DE PRODUCTOS FORMULADOS EN BASE A SUSTANCIAS ACTIVAS QUIMICAS O BIOQUIMICAS GRADO TECNICO NUEVAS.

PRESENTACION DE INFORMACION Y DOCUMENTACION Y PROCEDIMIENTO DE REGISTRO.

La empresa deberá presentar en TRES (3) cuerpos:

I EXPEDIENTE

a) Nota con membrete de la empresa dirigida a la Autoridad Competente solicitando la inscripción del producto formulado, especificando:

1. DESCRIPCION GENERAL
1.1. Nombre del solicitante.
1.2. Nombre del formulador.
1.3. Nombre comercial.
1.4. Número del registro de la(s) sustancia(s) activa(s) grado técnico. En caso del formulado sea registrado por una empresa distinta a la que ha obtenido el registro de la sustancia activa, carta del proveedor de la misma acompañada de certificado de origen.
1.5. Clase de uso a que se destina y/o aptitud (Herbicida, Insecticida, etc.).
1.6. Tipo de formulaciones (polvo mojable, concentrado emulsionable, etc.).

b) Formulario impreso de solicitud de inscripción del producto formulado, con carácter de declaración jurada.

c) Proyecto de marbete.

d) MUESTRAS:

TRES (3) muestras del producto formulado en envases con cierre lacrado o precintado y etiqueta indicando:

• NOMBRE DEL PRINCIPIO ACTIVO.
• NUMERO DE ORDEN: .... (*)
• CONCENTRACION: Expresión del porcentaje.
• TIPO DE FORMULACION.
• CONTENIDO NETO.
• FECHA DE VENCIMIENTO

(*) A ser completado por la Autoridad Competente.

Muestras de cada uno de los componentes de la formulación, identificados con un código. (Si se requiere).

Las muestras presentadas deberán ser retiradas en un plazo de TREINTA (30) días a posteriori de haber sido informado el resultado de los análisis de manera satisfactoria.

e) Hoja de Datos de Seguridad:

1. Identificación del Producto y del Fabricante.
1.1. Producto.
1.2. Fabricante.
1.3. Nombre químico.
1.4. CAS Nº.
1.5. Uso.

2. Clasificación de riesgos.
2.1 Inflamabilidad.
2.2 Clasificación toxicológica.

3. Propiedades físicas y químicas.
3.1. Aspecto físico.
3.2. Color.
3.3. Olor.
3.4. Presión de vapor.
3.5. Punto de fusión.
3.6. Punto de ebullición.
3.7. Solubilidad en agua a VEINTE GRADOS CENTIGRADOS (20º).
3.8. Temperatura de descomposición.

4. Primeros auxilios.
4.1. Inhalación.
4.2. Piel.
4.3. Ojos.
4.4. Ingestión.

5. Medidas contra el fuego.
5.1. Medios de extinción.
5.2. Procedimientos de lucha específicos.

6. Manipuleo y almacenamiento.
6.1. Medidas de precaución personal.
6.2. Almacenamiento.

7. Estabilidad y reactividad.
7.1. Estabilidad.
7.2. Reactividad.

8. Información toxicológica.
8.1. Inhalación.
8.2. Ojos.
8.3. Piel.
8.4. Ingestión.
8.5. Toxicidad aguda.
8.5.1. Oral DL 50.
8.5.2. Dermal DL 50.
8.5.3. Inhalación CL 50.
8.5.4. Irritación de la piel.
8.5.5. Sensibilización de la piel.
8.5.6. Irritación para los ojos.
8.6. Toxicidad subaguda.
8.7. Toxicidad crónica.
8.8. Mutagénesis.

9. Información ecotoxicológica.
9.1. Efectos agudos sobre organismos de agua y peces.
9.2. Toxicidad para aves.
9.3. Toxicidad para abejas.
9.4. Persistencia en suelo.
9.5. Efecto de control.

10. Acciones de emergencia
10.1. Derrames.
10.2. Fuego.
10.3. Disposición final.

11. Información para el transporte.
11.1. Terrestre.
11.2. Aéreo.
11.3. Marítimo.

f) Comprobante de pago del arancel vigente

II INFORMACION CONFIDENCIAL
IDENTIDAD Y PROCESO DE FABRICACION.
(Presentar ensobrado)

1) Declaración de la composición cuali-cuantitativa del producto formulado firmada por el Representante Legal con carácter de Declaración Jurada. La declaración deberá contener:

• Contenido de sustancia(s) activa(s) grado técnico expresado en porcentaje, p/p o p/v.
• Contenido y naturaleza de cada uno de los demás componentes incluidos en la formulación. (Correspondientes a los códigos con que han sido identificadas las muestras de los componentes de la formulación).

La concentración declarada debe ser basada en el análisis realizado por el químico responsable y corresponderá al análisis de muestras representativas de al menos CINCO (5) lotes de formulación. Anexar los análisis correspondientes.

Los límites para los ingredientes declarados en la demostración de la composición cuali-cuantitativa deben ajustarse a lo establecido en la Norma IRAM Nº 12.054.

2) Certificado de análisis de las muestras presentadas firmado por el químico responsable conteniendo:
Contenido de sustancia(s) activa(s) grado técnico expresado en porcentaje, p/p o p/v.
Contenido y naturaleza de cada uno de los demás componentes incluidos en la formulación.
Este certificado debe estar elaborado bajo protocolos internacionalmente reconocidos por la Autoridad Competente.

3) Certificado de Origen del producto formulado identificando perfectamente a la empresa productora, debidamente legalizado por las autoridades del país origen.

4) Descripción del proceso de formulación:
La empresa debe presentar información de los procesos de formulación de cada uno de los productos fitosanitarios.

Para cada proceso debe proveerse la siguiente información:
4.1. Nombre(s) y dirección(es) de/los formulador(es) que interviene(n) en el proceso.
4.2. Caracterización general del proceso.
4.3. Identificación de los ingredientes usados para formular el producto.
4.4. Descripción de los equipos usados.
4.5. Descripción de las condiciones que se controlan durante el proceso .
4.6. Descripción de:
- posibles reacciones posteriores al proceso de formulación entre los ingredientes activos o entre éstos y cualquier otro componente de la formulación o el envase.
- posible migración de materiales del envase y el producto.

III CUERPO TECNICO

Este cuerpo técnico se presentará con la documentación dispuesta por temas, a saber:

1. COMPOSICION.
1.1. Contenido de sustancia(s) activa(s), grado técnico, expresado en %, p/p o p/v.
1.2. Métodos de análisis para la determinación del contenido de sustancia(s) activa(s).

2. PROPIEDADES FISICAS Y QUIMICAS.
2.1 Aspecto.
2.1.1. Tipo de Formulación Armonizada.
2.1.2. Color.
2.1.3. Olor.
2.2. Estabilidad en el almacenamiento: Para sólidos y líquidos: CIPAC MT 46.
Para líquidos solamente: CIPAC MT 39.
2.3. Densidad relativa: Para líquidos y sólidos: CIPAC MT 3.
2.4. Inflamabilidad:
2.4.1. Para líquidos: (Punto de inflamación): CIPAC MT 12.
2.4.2. Para sólidos: Deberá aclararse si el producto es o no inflamable.
2.5. Acidez/Alcalinidad y pH: Para determinación pH: CIPAC MT 75.
Si el pH es menor que 4, entonces ACIDEZ: CIPAC MT 31.
Si el pH es mayor que 10, entonces ALCALINIDAD: CIPAC MT 31.
2.6. Explosividad: (Si la formulación contiene algún componente explosivo) EEC A. 14; FIFRA 63-16.

3 . PROPIEDADES FISICAS RELACIONADAS CON SU USO.
3.1. Humectabilidad: Para polvos dispersables o mojables: CIPAC MT 53.3.
3.2. Persistencia de la espuma: Para formulados que se aplican con agua: CIPAC MT 47.
3.3. Suspensibilidad: Para gránulos dispersables (WG): CIPAC MT 168.
Para polvos mojables: (WP): CIPAC MT 15.
Para suspensiones concentradas: (SC) CIPAC MT 161.
3.4. Análisis granulométrico en húmedo: Para los polvos mojables y las suspensiones concentradas: CIPAC MT 59.3.
3.5. Análisis granulométrico en seco: Para gránulos y polvos: CIPAC MT 59.1.
3.6. Estabilidad de la emulsión: Para concentrados emulsionables: CIPAC 36.1 y MT22.
3.7. Corrosividad: FIFRA 63-20; EEC A17.
3.8. Incompatibilidad con otros productos: Con otro fitosanitario y/o fertilizante.
3.9. Densidad: Para sólidos y líquidos: CIPAC MT 3.
3.10. Punto de inflamación: Para aceites y líquidos CIPAC MT 12.
3.11. Viscosidad: Para aceites, suspensiones y concentrados emulsionables: CIPAC MT22.
3.12. Indice de sulfonación: (Residuo no Sulfonable) Para aceites y aceites emulsionables destinados a frutales u ornamentales): IRAM IAP A 67 -14.
3.13. Dispersión: Para gránulos dispersables: CIPAC MT 174.
3.14. Desprendimiento de gases: Para gránulos generadores de gas.
3.15. Soltura o fluidez: Para polvos secos: CIPAC MT 44.
3.16. Indice de iodo: Indice de Iodo y de Saponificación. Sólo para aceites vegetales, no para los aceites minerales.

Nota: Los lineamientos o métodos de análisis propuestos, son los más recomendados; pudiéndose reemplazar por otros que provengan de instituciones reconocidas internacionalmente.

4. DATOS SOBRE LA APLICACION.
4.1. Ambito de aplicación (Campo, Invernáculo, etc.).
4.2. Efectos sobre las plagas y en los vegetales.
4.3. Condiciones en que el producto puede o no, ser utilizado.
4.4. Dosis. Información correspondiente a los resultados de los ensayos de eficacia agronómica.
4.5. Número y momentos de aplicación.
4.6. Métodos de aplicación.
4.7. Instrucciones de uso.
4.8. Tiempo de reingreso al área tratada, propuesta por la empresa.
4.9. Períodos de carencia, propuestos por la empresa.
4.10. Efectos sobre cultivos subsiguientes.
4.11. Fitotoxicidad. Información correspondiente a los resultados de los ensayos de fitotoxicidad.
4.12. Usos propuestos y aprobados en otros países, especialmente en la región del MERCOSUR /COSAVE.
4.13. Estado de registro en la región del MERCOSUR/COSAVE y en otros países.

5. ETIQUETADO.
5.1. Consideraciones generales.
5.1.1. El etiquetado se regirá por la Directriz General de FAO sobre "Etiquetado correcto de los plaguicidas".
5.1.2. Se adoptará el sistema de clasificación de los plaguicidas según sus riesgos, desarrollado por la OMS (Versión más reciente).
5.1.3. Se adoptarán los pictogramas para las etiquetas de los plaguicidas recomendado por FAO.
5.1.4. Se podrán adoptar, símbolos pictográficos específicos (no contemplados por FAO), para incluir en el etiquetado.
5.2. Información Básica que deberá figurar en la etiqueta.
5.2.1. Datos sobre la aplicación del producto.
5.2.1.1. Ambitos de aplicación.
5.2.1.2. Efectos sobre las plagas y en los vegetales.
5.2.1.3. Condiciones en que el producto puede o no, ser usado.
5.2.1.4. Dosis.
5.2.1.5. Número y momento de aplicación.
5.2.1.6. Métodos de aplicación.
5.2.1.7. Instrucciones de uso.
5.2.1.8. Tiempo de reingreso al área tratada.
5.2.1.9. Períodos de carencia.
5.2.1.10 Posibles efectos en cultivos subsiguientes.
5.2.1.11 Fitotoxicidad.
5.2.1.12 Compatibilidad con otros productos fitosanitarios.

6. ENVASES Y EMBALAJES PROPUESTOS.
6.1. Envases.
6.1.1. Tipo(s).
6.1.2. Material(es).
6.1.3. Capacidad(es).
6.1.4. Resistencia.
6.1.5. Sistema de Cierre.
6.2. Embalajes.
6.2.1. Tipo.
6.2.2. Material.
6.2.3. Resistencia.
6.3. Acción del producto sobre el material de los envases.
6.4. Procedimientos para la descontaminación y destino final de los envases.

7. DATOS SOBRE EL MANEJO DEL PRODUCTO.
7.1. Métodos de destrucción, eliminación, o inutilización del producto.
7.2. Identidad de los productos de combustión originados en caso de incendio.
7.3. Procedimientos de limpieza y descontaminación del equipo de aplicación.

8. DATOS TOXICOLOGICOS.
8.1. Toxicidad aguda para mamíferos:
8.1.1. Oral.
Este estudio se requerirá en todos los casos excepto si el producto es un gas o es altamente volátil.
8.1.2. Dérmica.
Este estudio se requerirá a menos que:
a) El producto es un gas o es altamente volátil.
b) El producto es corrosivo para la piel o presenta un pH menor a 2 o mayor a 11,5.
8.1.3. Inhalatoria
Este estudio se requerirá cuando el producto sea un material inhalable o bajo las condiciones de uso resulten materiales inhalables (ej.: Una sustancia volátil o un aerosol/polvo).
8.1.4. Irritación cutánea y ocular.
8.1.4.1. Irritación cutánea. Este estudio se requerirá a menos que:
a) El producto es un gas o es altamente volátil.
b) El producto es corrosivo para la piel o presenta un pH menor a 2 o mayor a 11,5.
8.1.4.2. Irritación ocular. Este estudio se requerirá a menos que el producto es corrosivo para la piel o presenta un pH menor a 2 o mayor a 11,5.
8.1.5. Sensibilización cutánea.
Este estudio se requerirá a menos que no ocurran en condiciones de uso exposiciones dermales repetidas.
8.2. Informaciones Médicas Obligatorias.
8.2.1. Diagnóstico y síntomas de intoxicación.
8.2.2. Tratamientos propuestos.
8.2.3. Primeros auxilios.
8.2.4. Antídotos.
8.2.5. Tratamiento médico.
8.3. Informaciones Médicas Complementarias (Cuando estén disponibles).
8.3.1. Observación sobre la exposición de la población abierta y estudios epidemiológicos.
8.3.2. Observación directa de Casos Clínicos, Accidentales y deliberados.

9. DATOS DE LOS EFECTOS SOBRE EL AMBIENTE.
9.1. Efectos tóxicos sobre especies no mamíferas.
9.1.1. Efectos tóxicos sobre las aves:
Estos estudios serán requeridos para todos los productos cuyos usos propuestos son en lugares abiertos.
9.1.1.1. Toxicidad oral letal media de dosis única (en faisán, codorniz, pato silvestre y otra especie validada con un xenobiótico lipofílico).
9.1.1.2. Toxicidad oral letal media dietaria (en faisán, codorniz, pato silvestre u otra especie validada con un xenobiótico lipofílico).
9.1.2. Efectos tóxicos sobre organismos acuáticos:
Estos estudios serán requeridos para todos los productos cuyos usos propuestos son en lugares abiertos.
9.1.2.1. Concentración letal media de NOVENTA Y SEIS HORAS (96 h) (en trucha arco iris, carpa u otras especies validadas).
9.1.2.2. Concentración letal media en microcrustáceos (Daphnia magna u otras especies validadas).
9.1.2.3. Concentración de inhibición media en algas (Selenastrum capricornutum u otras especies validadas).
9.1.3. Efectos tóxicos sobre abejas:
Este estudio será requerido si por el uso propuesto pudiere resultar una exposición de las abejas.
9.1.3.1. Toxicidad oral letal media en Apis mellifera.
9.2. Efectos sobre el ambiente:
9.2.1. Comportamiento en el suelo:
Estos estudios serán requeridos siempre que hubiera una posibilidad del producto de alcanzar el suelo en base a los usos propuestos.
9.2.1.1. Residualidad.
9.2.1.2. Lixiviación.
9.2.1.3. Degradabilidad.
9.2.2. Comportamiento en el agua y en el aire:
9.2.2.1. Residualidad.
9.2.2.2. Degradabilidad.
9.2.2.3. Volatilidad.

CAPITULO 9

REGISTRO DE PRODUCTOS FORMULADOS EN BASE A SUSTANCIAS ACTIVAS GRADO TECNICO EQUIVALENTES.

PRESENTACION DE INFORMACION Y DOCUMENTACION PROCEDIMIENTO DE REGISTRO.

La empresa deberá presentar en tres cuerpos:

I EXPEDIENTE

a) Nota con membrete de la empresa dirigida a la Autoridad Competente solicitando la inscripción del producto formulado, especificando:

1. DESCRIPCION GENERAL
1.1. Nombre del solicitante.
1.2. Nombre del formulador.
1.3. Nombre comercial.
1.4. Número del registro de la sustancia activa. En caso del formulado sea registrado por una empresa distinta a la que ha obtenido el registro de la sustancia activa, carta del proveedor de la misma acompañada de certificado de origen.
1.5. Clase de uso a que se destina y/o aptitud (Herbicida, Insecticida, etc.).
1.6. Tipo de formulaciones (polvo mojable, concentrado emulsionable, etc.).

b) Formulario impreso de solicitud de inscripción del producto formulado, con carácter de declaración jurada .

c) Proyecto de marbete.

d) MUESTRAS:

TRES (3) muestras del producto formulado en envases con cierre lacrado o precintado y etiqueta indicando:

• NOMBRE DEL PRINCIPIO ACTIVO.
• NUMERO DE ORDEN: .... (*)
• CONCENTRACION: Expresión del porcentaje.
• TIPO DE FORMULACIÓN.
• CONTENIDO NETO.
• FECHA DE VENCIMIENTO

(*) A ser completado por la Autoridad Competente.

Muestras de cada uno de los componentes de la formulación, identificados con un código. (Si se requiere).
Las muestras presentadas deberán ser retiradas en un plazo de TREINTA (30) días a posteriori de haber sido informado el resultado de los análisis de manera satisfactoria.

e) Hoja de Datos de Seguridad:
1. Identificación del Producto y del Fabricante.
1.1. Producto.
1.2. Fabricante.
1.3. Nombre químico.
1.4. CAS No.
1.5. Peso molecular.
1.6. Uso.

2. Clasificación de riesgos.
2.1. Inflamabilidad
2.2. Clasificación toxicológica.

3. Propiedades físicas y químicas.
3.1. Aspecto físico
3.1.1. Color.
3.1.2. Olor.
3.2. Presión de vapor.
3.3. Punto de fusión.
3.4. Punto de ebullición.
3.5. Solubilidad en agua a VEINTE POR CIENTO (20º).
3.6. Temperatura de descomposición.

4. Primeros auxilios.
4.1. Inhalación.
4.2. Piel.
4.3. Ojos.
4.4. Ingestión.

5. Medidas contra el fuego.
5.1. Medios de extinción.
5.2. Procedimientos de lucha específicos.

6. Manipuleo y almacenamiento.
6.1. Medidas de precaución personal.
6.2. Almacenamiento.

7. Estabilidad y reactividad.
7.1. Estabilidad.
7.2. Reactividad.

8. Información toxicológica
8.1. Inhalación.
8.2. Ojos.
8.3. Piel.
8.4. Ingestión.
8.5. Toxicidad aguda.
8.5.1. Oral DL 50.
8.5.2. Dermal DL 50.
8.5.3. Inhalación CL 50.
8.5.4. Irritación de la piel.
8.5.5. Sensibilización de la piel.
8.5.6. Irritación para los ojos.
8.6. Toxicidad subaguda.
8.7. Toxicidad crónica.
8.8. Mutagénesis.

9. Información ecotoxicológica.
9.1. Efectos agudos sobre organismos de agua y peces.
9.2. Toxicidad para aves.
9.3. Persistencia en suelo.
9.4. Efecto de control.

10. Acciones de emergencia.
10.1. Derrames.
10.2. Fuego.
10.3. Disposición final.

11. Información para el transporte.
11.1. Terrestre.
11.2. Aéreo.
11.3. Marítimo.

f) Comprobante de pago del arancel vigente

II INFORMACION CONFIDENCIAL
IDENTIDAD Y PROCESO DE FABRICACION.
(Presentar ensobrado)

1) Declaración de la composición cuali-cuantitativa del producto formulado firmada por el Representante Legal con carácter de Declaración Jurada. La declaración deberá contener:
• Contenido de sustancia(s) activa(s) grado técnico expresado en porcentaje, p/p o p/v.
• Contenido y naturaleza de cada uno de los demás componentes incluidos en la formulación. (Correspondientes a los códigos con que han sido identificadas las muestras de los componentes de la formulación).
La concentración declarada debe ser basada en el análisis realizado por el químico responsable y corresponderá al análisis de muestras representativas de al menos CINCO (5) lotes de formulación. Anexar los análisis correspondientes.

Los límites para los ingredientes declarados en la demostración de la composición cuali-cuantitativa deben ajustarse a lo establecido en la Norma IRAM Nº 12.054.

2) Certificado de análisis de las muestras presentadas firmado por el químico responsable conteniendo:
Contenido de sustancia(s) activa(s) grado técnico expresado en porcentaje, p/p o p/v.
Contenido y naturaleza de cada uno de los demás componentes incluidos en la formulación.
Este certificado debe estar elaborado bajo protocolos internacionalmente reconocidos por la Autoridad Competente.

3) Certificado de Origen del producto formulado identificando perfectamente a la empresa productora, debidamente legalizado por las autoridades del país origen.

4) Descripción del proceso de formulación:

La empresa debe presentar información de los procesos de formulación de cada uno de los productos fitosanitarios.
Para cada proceso debe proveerse la siguiente información:
4.1. Nombre(s) y dirección(es) de/los formulador(es) que interviene(n) en el proceso.
4.2. Caracterización general del proceso.
4.3. Identificación de los ingredientes usados para formular el producto.
4.4. Descripción de los equipos usados.
4.5. Descripción de las condiciones que se controlan durante el proceso .
4.6. Descripción de:
- posibles reacciones posteriores al proceso de formulación entre los ingredientes activos o entre éstos y cualquier otro componente de la formulación o el envase.
- posible migración de materiales del envase y el producto.

III CUERPO TECNICO

Este cuerpo técnico se presentará con la documentación dispuesta por temas, a saber:

1. COMPOSICION.
1.1. Contenido de sustancia(s) activa(s), grado técnico, expresado en %, p/p o p/v.
1.2. Métodos de análisis para la determinación del contenido de sustancia(s) activa(s).

2. PROPIEDADES FISICAS Y QUIMICAS.
2.1. Aspecto.
2.1.1. Tipo de Formulación Armonizada.
2.1.2. Color.
2.1.3. Olor.
2.2. Estabilidad en el almacenamiento: Para sólidos y líquidos: CIPAC MT 46.
Para líquidos solamente: CIPAC MT 39.
2.3. Densidad relativa: Para líquidos y sólidos: CIPAC MT 3.
2.4. Inflamabilidad:
2.4.1. Para líquidos: (Punto de inflamación): CIPAC MT 12.
2.4.2. Para sólidos: Deberá aclararse si el producto es o no inflamable.
2.5. Acidez/Alcalinidad y pH: Para det. pH: CIPAC MT 75.
Si el pH es menor que 4, entonces ACIDEZ: CIPAC MT 31.
Si el pH es mayor que 10, entonces ALCALINIDAD: CIPAC MT31.
2.6. Explosividad: (Si la formulación contiene algún componente explosivo) EEC A. 14; FIFRA 63-16.

3. PROPIEDADES FISICAS RELACIONADAS CON SU USO.
3.1. Humectabilidad: Para polvos dispersables o mojables: CIPAC MT 53.3.
3.2. Persistencia de la espuma: Para formulados que se aplican con agua: CIPAC MT 47.
3.3. Suspensibilidad: Para gránulos dispersables (WG) : CIPAC MT 168.
Para polvos mojables: (WP): CIPAC MT 15.
Para suspensiones concentradas: (SC) CIPAC MT 161.
3.4. Análisis granulométrico en húmedo: Para los polvos mojables y las suspensiones concentradas: CIPAC MT 59.3.
3.5. Análisis granulométrico en seco: Para gránulos y polvos: CIPAC MT 59.1.
3.6. Estabilidad de la emulsión: Para concentrados emulsionables: CIPAC MT 36.1 y MT 36.2.
3.7. Corrosividad: FIFRA 63-20; EEC A17.
3.8. Incompatibilidad con otros productos: Con otro fitosanitario y/o fertilizante.
3.9. Densidad: Para sólidos y líquidos: CIPAC MT 3.
3.10. Punto de inflamación: Para aceites y líquidos CIPAC MT 12.
3.11. Viscosidad: Para aceites, suspensiones y concentrados emulsionables: CIPAC MT 22.
3.12. Indice de sulfonación: (Residuo no Sulfonable) Para aceites y aceites emulsionables destinados a frutales u ornamentales): IRAM IAP A 67 -14.
3.13. Dispersión: Para gránulos dispersables: CIPAC MT 174.
3.14. Desprendimiento de gases: Para gránulos generadores de gas.
3.15. Soltura o fluidez: Para polvos secos: CIPAC MT 44.
3.16. Indice de Iodo: Indice de Iodo y de Saponificación. Sólo para aceites vegetales, no para los aceites minerales.

NOTA: Los lineamientos o métodos de análisis propuestos, son los más recomendados; pudiéndose reemplazar por otros que provengan de instituciones reconocidas internacionalmente.

4. DATOS SOBRE LA APLICACION.
4.1. Ambito de aplicación (Campo, Invernáculo, etc.).
4.2. Efectos sobre las plagas y en los vegetales.
4.3. Condiciones en que el producto puede o no, ser utilizado.
4.4. Dosis.
4.5. Número y momentos de aplicación.
4.6. Métodos de aplicación.
4.7. Instrucciones de uso.
4.8. Efectos sobre cultivos subsiguientes.
4.9. Fitotoxicidad.
4.10. Usos propuestos y aprobados en otros países, especialmente en la región del MERCOSUR/ COSAVE.
4.11. Estado de registro en la región del MERCOSUR/COSAVE y en otros países.

5. ETIQUETADO.
5.1. Consideraciones generales.
5.1.1. El etiquetado se regirá por la Directriz General de FAO sobre "Etiquetado correcto de los plaguicidas".
5.1.2. Se adoptará el sistema de clasificación de los plaguicidas según sus riesgos, desarrollado por la OMS (Versión más reciente).
5.1.3. Se adoptarán los pictogramas para las etiquetas de los plaguicidas recomendado por FAO.
5.1.4. Se podrán adoptar, símbolos pictográficos específicos (no contemplados por FAO), para incluir en el etiquetado.
5.2. Información Básica que deberá figurar en la etiqueta.
5.2.1. Datos sobre la aplicación del producto.
5.2.1.1. Ambitos de aplicación.
5.2.1.2. Efectos sobre las plagas y en los vegetales.
5.2.1.3. Condiciones en que el producto puede o no, ser usado.
5.2.1.4. Dosis.
5.2.1.5. Número y momento de aplicación.
5.2.1.6. Métodos de aplicación.
5.2.1.7. Instrucciones de uso.
5.2.1.8. Tiempo de reingreso al área tratada.
5.2.1.9. Períodos de carencia.
5.2.1.10. Posibles efectos en cultivos subsiguientes.
5.2.1.11. Fitotoxicidad.
5.2.1.12. Compatibilidad con otros productos fitosanitarios.

6. ENVASES Y EMBALAJES PROPUESTOS.
6.1. Envases.
6.1.1. Tipo(s).
6.1.2. Material(es).
6.1.3. Capacidad(es).
6.1.4. Resistencia.
6.1.5. Sistema de Cierre.
6.2. Embalajes.
6.2.1. Tipo.
6.2.2. Material.
6.2.3. Resistencia.
6.3. Acción del producto sobre el material de los envases.
6.4. Procedimientos para la descontaminación y destino final de los envases.

7. DATOS SOBRE EL MANEJO DEL PRODUCTO.
7.1. Métodos de destrucción, eliminación, o inutilización del producto.
7.2. Identidad de los productos de combustión originados en caso de incendio.
7.3. Procedimientos de limpieza y descontaminación del equipo de aplicación.

8. DATOS TOXICOLOGICOS.
8.1 Toxicidad aguda para mamíferos.
8.1.1. Oral.
Este estudio se requerirá en todos los casos excepto si el producto es un gas o es altamente volátil.
8.1.2 Dérmica.
Este estudio se requerirá a menos que:

a) El producto es un gas o es altamente volátil.

b) El producto es corrosivo para la piel o presenta un pH menor a 2 o mayor a 11,5.
8.1.3. Inhalatoria.
Este estudio se requerirá cuando el producto sea un material inhalable o bajo las condiciones de uso resulten materiales inhalables (ej.: Una sustancia volátil o un aerosol/polvo).
8.1.4. Irritación cutánea y ocular.
8.1.4.1. Irritación cutánea. Este estudio se requerirá a menos que:

a) El producto es un gas o es altamente volátil.

b) El producto es corrosivo para la piel o presenta un pH menor a 2 o mayor a 11,5.
8.1.4.2. Irritación ocular. Este estudio se requerirá a menos que el producto es corrosivo para la piel o presenta un pH menor a 2 o mayor a 11,5.
8.1.5. Sensibilización cutánea.
Este estudio se requerirá a menos que no ocurran en condiciones de uso exposiciones dermales repetidas.
8.2. Informaciones Médicas Obligatorias.
8.2.1. Diagnóstico y síntomas de intoxicación.
8.2.2. Tratamientos propuestos.
8.2.3. Primeros auxilios.
8.2.4. Antídotos.
8.2.5. Tratamiento médico.
8.3. Informaciones Médicas Complementarias (Cuando estén disponibles).

9. DATOS DE LOS EFECTOS SOBRE EL AMBIENTE.
9.1. Efectos tóxicos sobre especies no mamíferas.
9.1.1. Efectos tóxicos sobre las aves.
Estos estudios serán requeridos para todos los productos cuyos usos propuestos son en lugares abiertos.
9.1.1.1. Toxicidad oral letal media de dosis única (en faisán, codorniz, pato silvestre y otra especie validada con un xenobiótico lipofílico).
9.1.2. Efectos tóxicos sobre organismos acuáticos.
Estos estudios serán requeridos para todos los productos cuyos usos propuestos son en lugares abiertos.
9.1.2.1. Concentración letal media de NOVENTA Y SEIS HORAS (96 h) (en trucha arco iris, carpa u otras especies validadas).
9.1.3. Efectos tóxicos sobre abejas.
Este estudio será requerido si por el uso propuesto pudiere resultar una exposición de las abejas.
Toxicidad oral letal media en Apis mellifera.

CAPITULO 10

REGISTRO DE NUEVA MARCA COMERCIAL
PARA UN PRODUCTO FORMULADO YA REGISTRADO

Si un registrante solicita un registro de un producto ya registrado por el mismo solamente se debe mencionar expediente aprobado.

Si el registro corresponde a otra persona física o jurídica, deberá presentarse la nota de autorización de este último firmada por el representante legal y el director técnico.

En este último caso, los formulados deben corresponder al mismo formulador.

Al efecto de dar curso al trámite la persona física o jurídica deberá presentar:

a) Nota con membrete de la empresa dirigida a la Autoridad Competente solicitando el Registro del producto formulado y la mención de la autorización o extensión de información.

b) Nota con membrete de la empresa firmada por el Representante Legal y el Director Técnico cediendo/extendiendo la información.

c) Solicitud de inscripción del producto formulado cumplimentada según modelo vigente.

d) Proyecto de marbete encuadrado en la reglamentación vigente.

e) Comprobante de pago del arancel vigente.

CAPITULO 11

CONSIDERACIONES ESPECIFICAS PARA PRESERVADORES PARA LA MADERA.

1. DEFINICION

Todos los Productos Formulados, que contienen bactericidas, fungicidas y/o Insecticidas, destinados a prevenir, detener y/o eliminar el ataque de bacterias, hongos y/o insectos que afecten a las maderas en sus distintas formas.

Período de fijación: Es el tiempo transcurrido entre la aplicación y el momento en el cual la madera se encuentra lista para ser utilizada.

Período de actividad o efecto residual: Es el tiempo durante el cual un preservador para madera permanece en una pieza de madera tratada ejerciendo su efecto.

Las especialidades preservadoras o protectores preventivos para madera se clasifican según su acción en:

a) Preservadores o protectores preventivos de acción permanente:

Sustancia que adecuadamente aplicada es capaz de prevenir, detener o disminuir por un período estimado en décadas, la acción de destrucción o perjuicio que provocan los agentes biológicos en las maderas en general a que se hace referencia anteriormente.

b) Preservadores o protectores preventivos de acción no permanente:

Sustancia que adecuadamente aplicada es capaz de prevenir o disminuir por un lapso estimado en meses la acción de destrucción o perjuicio que provocan los agentes biológicos en las maderas en general, desde su extracción, estacionamiento y hasta su utilización definitiva.

c) Preservadores o protectores para erradicación-preservación:

Sustancias que adecuadamente aplicadas son capaces de destruir y prevenir la acción de los agentes biológicos en las maderas en general, particularmente aquellas puestas en obra.

Las especialidades preservadoras o protectores preventivos para madera se clasifican según su uso en:

a) De uso industrial: Son todos aquellos preservadores para madera que se aplican con infraestructura específica para tal fin (por los métodos de inmersión, inyección con presión, baño caliente frío y con uso de presión en autoclave).

b) De uso hogar y obra: Son todos aquellos preservadores de madera que para aplicarse no requieren de infraestructura específica (métodos de aspersión, pincelado, inyección sin uso de presión e inmersión).

2. COMPOSICION

La composición de los preservadores o protectores hidrosolubles deberá expresarse en óxidos cualesquiera fueran las sustancias que los integran, (como lo establece la norma IRAM).

3. AGENTES BIOLOGICOS QUE SE CONTROLA.

Especificar los siguientes:
3.1. HONGOS.
3.1.1. Hongos cromógenos. (De la mancha azul-Ascomicetas y Deutero-micetas).
3.1.2. Hongo de la pudrición blanda (soft rot). Ascomicetas.
3.1.3. Hongo de la pudrición blanca, fibrosa, corrosiva o delignificante. Basidiomicetas.
3.1.4. Hongos de la pudrición parda, cúbica, destructiva o carbonizante.
Basidiomicetas.
3.2. INSECTOS.
Mencionar los órdenes (ejemplo: coleópteros), familias (ejemplo: Hylotrupes) y especies (ejemplo: bajulus).
3.3. AVES.
3.4. TALADROS MARINOS.
Si se trata de moluscos o crustáceos, familias, géneros y especies.
3.5 OTROS AGENTES BIOLOGICOS.

4. METODOS DE APLICACION.
4.1. Sin uso de presión:
4.1.1. Pincelado.
4.1.2. Aspersión.
4.1.3. Inmersión
4.1.3.1. Prolongada.

4.1.3.2. Momentánea.
4.1.3.3. Breve.
4.1.4. Inyección.
4.1.5. Baño caliente-frío.
4.1.6. Establecido en norma IRAM 9511, excepto:
4.1.6.1. Inmersión prolongada: Cuando la madera se sumerge en un baño de solución protectora que excede DIEZ (10) minutos dependiendo de la especie, dimensiones, protector, concertor, concentración, humedad, etc..
4.1.6.2. Inmersión momentánea: Cuando se sumerge la madera en la solución preservadora, por lo general aserrada y al estado verde, por períodos entre QUINCE SEGUNDOS (15 seg.) y TRES MINUTOS (3 min.).
4.1.6.3. Inmersión breve: Cuando la madera se sumerge en un baño de solución protectora por un tiempo menor a DIEZ (10) minutos con las mismas consideraciones anteriores se hallan en el esquema de norma IRAM 9601.
4.1.7. Vacío y/o presión. Norma IRAM 9511.
4.2. Con uso de presión o autoclave:
4.2.1. Doble vacío: Método donde se aplica vacío inicial, presión atmosférica vacío final para lograr una penetración limitada pero suficiente, por lo general se aplica con protectores oleosolubles.
5. EXPERIMENTACION SOBRE EFICACIA: Para Productos Formulados en base a Sustancias Activas Grado Técnico nuevas o nuevos usos nunca registrados con anterioridad.
5.1. Ensayos biológicos de laboratorio realizados en el país, según norma IRAM 9518 u otras si no existieren, por organismos oficiales o privados (se aplica a preservadores o protectores de acción permanente, no permanente y de erradicación-prevención).
5.1.1. Duración mínima: TRES (3) meses.
5.1.2. Especies de madera a ensayar: Albura de Eucalyptus grandis, Pinus sp u otra especie forestal específica.
5.1.3. Evaluación:
5.1.3.1. Eficacia.
5.1.3.2. Permanencia: poder residual: tiempo de permanencia en la madera de los principios activos actuando como preservadores preventivos.
Deberá indicarse el tiempo en meses o años. La perdurabilidad de la formulación en interior y exterior de una construcción y en contacto con el suelo, agua, etc. de un componente leñoso para otro uso.
5.1.3.3. Retención.
5.1.4. Condiciones específicas: Suelos ricos en materia orgánica, temperatura promedio, precipitaciones elevadas.
5.2. Ensayos a campo según norma IRAM 9563 para preservadores o protectores de madera de acción permanente exclusivamente.
5.2.1. Duración mínima: CUATRO (4) años.
5.2.2. Conclusión, evaluación, condiciones de ensayos y especies de madera a ensayar las mismas citadas en el punto 5.1.2.
5.3. Para ensayos con insectos se acepta experimentación extranjera que fuera extrapolable en función de las condiciones del ensayo.
Consulta recomendada: Norma IRAM 9600 y 9601.
5.4. Si se dispone, información nacional y/o extranjera de material impregnado en servicio.

6. OTRAS CONSIDERACIONES
6.1. Los biocidas gaseosos para la fumigación de viviendas y artículos de madera como así de los destinados a reimpregnación de postes quedan excluidos de la obligatoriedad de inscribirse en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal.
6.2. Se deberá declarar si el producto cumple con la/s norma/s IRAM correspondiente/s, identificando las mismas. En el caso de que no exista ninguna norma IRAM particular, se indicará esta circunstancia y se detallarán las condiciones que cumple, teniendo en cuenta las establecidas por las normas que cumple y las establecidas por normas de otros países.

7. LISTA DE SOLVENTES UTILIZADOS EN LA FORMULACION DE PRESERVADORES PARA MADERA.

Los solventes utilizados en las formulaciones de preservadores para madera deben ser los que integren el listado establecido por la Autoridad Competente.

CAPITULO 12

REGISTRO DE AGENTES DE CONTROL BIOLOGICO MICROBIANO, PRODUCTOS TECNICOS MICROBIANOS Y PRODUCTOS MICROBIANOS FORMULADOS.

REGISTRO EXPERIMENTAL DE AGENTES DE CONTROL BIOLOGICO MICROBIANO (ACBM), PRODUCTOS TECNICOS MICROBIANOS (PTM) Y PRODUCTOS MICROBIANOS FORMULADOS (PMF).

PRESENTACION DE INFORMACION Y DOCUMENTACION Y PROCEDIMIENTO DE REGISTRO.

OBSERVACIONES PRELIMINARES:

Se consideran los ACBM de ocurrencia natural introducidos en el ambiente para el control de poblaciones o actividades biológicas de organismos vivos considerados nocivos o no deseados.

La Autoridad Competente podrá conceder un registro experimental con una validez de TRES (3) años prorrogables por igual período según lo solicitado por el interesado.

Para cada nueva variedad, subespecie o estirpe de un microorganismo componente de un producto ya registrado, deberá solicitarse nuevamente un registro experimental.

Los productos que contengan ACBM y que sean introducidos en un país, deberán dar cumplimiento con los requisitos cuarentenarios establecidos por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA).

Este registro no incluye agentes microbianos transgénicos ni macroorganismos (ácaros, insectos, predadores, parasitoides, nemátodos u otros).

El registro experimental para ACBM, PTM y PMF aún no registrados, deberá ser solicitado cuando se pretenda utilizar fuera del Laboratorio.

Dependiendo de la utilización del producto a ser experimentado y de los conocimientos existentes respecto de los ACBM, muchas de las pruebas pueden ser Exigidas (E) o Condicionalmente Exigidas (CE).

Por lo tanto el registrante, previa a la solicitud de registro experimental, deberá consultar a la Autoridad Competente a efectos de definir la información a ser presentada.

La empresa deberá presentar en tres cuerpos:

I EXPEDIENTE

a) Nota con membrete de la empresa dirigida a la Autoridad Competente solicitando la autorización de Uso Experimental para el ACBM, PTM y PMF.

b) Formulario impreso de solicitud de inscripción del agente de control biológico microbiano de Uso Experimental, con carácter de declaración jurada .

c) Diseño de los ensayos de eficacia agronómica y fitotoxicidad de acuerdo con el protocolo detallado en el presente Anexo y lo descripto en el Cuadro A.

d) Diseño de los ensayos de residuos a desarrollar de acuerdo con los protocolos detallados en las Directrices sobre ensayos de residuos de plaguicidas de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y lo descripto en el Cuadro A del presente Anexo.

e) Indicación de las zonas donde se planea instalar los ensayos de eficacia y de residuos, tamaño de las parcelas y volumen de producto a ser utilizado por ciclo de ensayo. Responsable de los ensayos.

f) Comprobante de pago del arancel vigente.

II INFORMACION CONFIDENCIAL

IDENTIDAD Y PROCESO DE PRODUCCION.
(Presentar ensobrado)

a) Información sobre proceso básico de producción del ACBM, PTM y del PMF.
Listado de los materiales: Inicial, intermediario y final de la producción. (CE)
Procedimientos para limitar contaminaciones químicas o biológicas a niveles aceptables. (E)
Informaciones del aislamiento original y su pureza. (E)
Procedimiento para uniformidad y estandarización de la producción. (CE)
Posibilidad de formación de ingredientes no deseados (toxinas, metabolitos, etc.). (E)

b) Certificado de Origen del ACBM, PTM y del PMF, identificando perfectamente a la empresa productora, debidamente legalizado por las autoridades del país origen.

III CUERPO TECNICO

Este cuerpo técnico se presentará con la documentación dispuesta por temas, a saber:

1. INFORMACIONES DEL ACBM/PTM/PMF.
1.1. Solicitante del registro experimental. (E)
1.2. Productor /proveedor de materia prima. (E)
1.3. Nombre común. (CE)
1.4. Sinónimos. Otros nombres conocidos. (CE)
1.5. Clasificación taxonómica de ACBM. (E)
1.6. Identificación precisa del ACBM. (E)
1.7. Concentración del ACBM/PTM expresado en unidades infectivas conocidas. (CE)
1.8. Estabilidad Genética del ACBM. (CE)
1.9. Componentes de la Formulación. (CE)
1.10. Informaciones sobre otros ingredientes además de los ACBM/PTM y de los componentes de la formulación. (CE)
1.11. Organismo nocivo controlado y modo de acción. (E)
1.12. Relación taxonómica con patógenos de plantas, vertebrados y/o invertebrados no objetivos. (E)
1.13. Especificidad y efecto sobre organismos no objetivo. (E)
1.14. Para ACBM exóticos comprobar el cumplimiento de los requisitos cuarentenarios. (E)
1.15. Registro o autorización de uso en otro país (PTM/PMF). (CE)

2. INFORMACIONES SOBRE EL PLAN EXPERIMENTAL.
2.1. Clase: efecto sobre los organismos plaga (fungicida, insecticida, herbicida, etc.). (E)
2.2. Ambito de aplicación previsto (ej. : campo, invernáculo u otros). (E)
2.3. Estrategias de uso (introducción inoculativa, inundativa, etc.). (E)

3. EVALUACION TOXICO-PATOLOGICA DEL ACBM, PTM Y PMF.

El objetivo es evaluar los efectos adversos, según corresponda, sobre mamíferos e indirectamente en la salud humana y también sobre indicadores que representen los principales grupos de organismos no objetivo en ambiente acuático y terrestres.
3.1. EVALUACION TOXICO-PATOLOGICA EN MAMIFEROS.
3.1.1. PRUEBAS DE INFECTIVIDAD/PATOGENICIDAD/TOXICIDAD DEL ACBM Y PTM.
3.1.1.1. Oral aguda (E)
3.1.1.2. Pulmonar aguda (E)
3.1.1.3. Intravenosa (CE)
3.1.1.4. Intracerebral (CE)
3.1.1.5. Intraperitoneal (CE)
3.1.1.6. Indicación de alergia/hipersensibilidad (E)
3.1.2. PRUEBAS DE TOXICIDAD AGUDA DEL PMF.
3.1.2.1. Oral (E).
3.1.2.2. Dermal (E).
3.1.2.3. Inhalatoria (CE).
3.1.2.4. Indicación de alergia/hipersensibilidad (E).
3.1.3. PRUEBAS DE IRRITACION PRIMARIA DEL PMF.
3.1.3.1. Cutánea (CE).
3.1.3.2. Ocular (CE).
3.2. EVALUACION TOXICO-PATOLOGICA EN OTROS ORGANISMOS NO OBJETIVOS.
3.2.1. Aves (oral) (CE).
3.2.2. Aves (inhalatoria) (CE).
3.2.3. Mamíferos silvestres (CE).
3.2.4. Peces de agua dulce (CE).
3.2.5. Invertebrados de agua dulce (CE).
3.2.6. Animales de estuarios y marinos (CE).
3.2.7. Plantas (CE).
3.2.8. Artrópodos benéficos (predatores, parásitos) (CE).
3.2.9. Abejas (E).
3.2.10. Lombrices (CE).

4. DISPOSICION FINAL DEL MATERIAL EXPERIMENTAL.
4.1. Los productos agrícolas, restos de cultivo, aguas, animales o plantas provenientes de aguas terrestres o acuáticas tratadas con producto sujetos al registro experimental no podrán ser utilizados para consumo humano o animal.
Todos los residuos del área experimental deberán ser destruidos. (CE).
4.2. Los equipos, envases y herramientas utilizados deberán ser desinfectados y/o destruidos. (CE).

5. INFORMACION RESPECTO DE LA SEGURIDAD:
5.1. Procedimientos para la destrucción del agente biológico, producto de su metabolismo, productos formulados, indicando las condiciones físicas o químicas específicas para obtener la desactivación o descomposición del material biológico/producto. (E)

5.2. Equipos de protección personal necesario. (E)
5.3. Procedimientos de limpieza y descontaminación de equipos de aplicación y áreas contaminadas. (E)

6. REQUISITOS QUE PUEDEN SER EXIMIDOS.

Los requisitos exigidos (datos y pruebas) para el registro experimental de ACBM, PTM o PMF fueron elaborados para dar informaciones básicas de un agente microbiano totalmente desconocido.

Los grupos de organismos patogénicos a los seres humanos, animales domésticos y plantas cultivadas son en general bien conocidos. De esta forma, las exigencias para agentes de control biológico microbiano, taxonómicamente próximos a un grupo de importancia clínica o agrícola podrán ir más allá de aquellas requeridas. Por otro lado, si un agente de control biológico microbiano pertenece a un grupo adecuadamente estudiado y que nunca haya sido asociado a patogenicidad y/o toxicidad a los organismos antes mencionados podrán ser eximidas varias pruebas e informaciones.

Para ciertos agentes de control, ya existen informaciones más adelantadas de evaluación de riesgo; si se dispone de estos datos no será necesario exigir pruebas relativas a las etapas iniciales de evaluación.

Debido a la gran variedad de tipos y formas de uso de agentes de control es imposible enumerar todas las circunstancias que podrán servir de base para eximir algunas exigencias, por lo tanto se recomienda que antes de la presentación formal de la solicitud de registro, el interesado someta a consideración de la Autoridad Competente las informaciones contenidas en este Capítulo para posibilitar un pre-análisis del proceso.

CAPITULO 13

REGISTRO DE AGENTES DE CONTROL BIOLOGICO MICROBIANO, PRODUCTOS TECNICOS MICROBIANOS Y PRODUCTOS MICROBIANOS FORMULADOS.

REGISTRO DEFINITIVO DE AGENTES DE CONTROL BIOLOGICO MICROBIANO (ACBM), PRODUCTOS TECNICOS MICROBIANOS (PTM) Y PRODUCTOS MICROBIANOS FORMULADOS (PMF).

PRESENTACION DE INFORMACION Y DOCUMENTACION Y PROCEDIMIENTO DE REGISTRO

La empresa deberá presentar en TRES (3) cuerpos:

I. EXPEDIENTE

a) Nota con membrete de la empresa dirigida a la Autoridad Competente solicitando la inscripción PMT/PMF, especificando:

1. INFORMACIONES DEL ACBM/PTM/PMF.
1.1. Solicitante del registro.
1.2. Productor /proveedor de materia prima.
1.3. Nombre común.
1.4. Sinónimos. Otros nombres conocidos.
1.5. Clasificación taxonómica de ACBM.
1.6. Número de código de aislamiento depositado en colección oficial.
1.7. Concentración del ACBM/PTM expresado en unidades infectivas conocidas.
1.8. Para ACBM exóticos comprobar el cumplimiento de los requisitos cuarentenarios.
1.9. Registro o autorización de uso en otro país (PTM/PMF).

b) Formulario impreso de solicitud de inscripción del PTM/PMF, con carácter de declaración jurada.

c) Estado de registración y Límites Máximos de Residuos en el país de desarrollo de la investigación, en el país sede del Productor Básico y en los países del MERCOSUR.

d) Proyecto de marbete.

e) MUESTRAS:
TRES (3) muestras del PMF en envases con cierre lacrado o precintado y etiqueta indicando:

• NOMBRE DEL ACBM.
• NUMERO DE ORDEN: (1)
• CONCENTRACION DE ACTIVO: Expresión del porcentaje de PTM.
• TIPO DE FORMULACION.
• CONTENIDO NETO.

(1) A ser completado por la Autoridad Competente.

• Las muestras presentadas deberán ser retiradas en un plazo de TREINTA (30) días a posteriori de haber sido informado el resultado del análisis de manera satisfactoria.

Muestras de cada uno de los componentes de la formulación, identificados con un código. (Si se requiere).

f) Comprobante de pago del arancel vigente.

II INFORMACION CONFIDENCIAL
IDENTIDAD Y PROCESO DE PRODUCCION.
(Presentar ensobrado)

a) Declaración de la composición cuali-cuantitativa del PMT/PMF firmada por el Representante Legal con carácter de declaración jurada. La concentración declarada debe ser basada en el análisis realizado por el químico responsable y corresponderá al análisis de muestras representativas de al menos CINCO (5) lotes de formulación. La declaración deberá contener:

Contenido de PMT expresado en porcentaje, p/p o p/v.

Contenido y naturaleza de cada uno de los demás componentes incluidos en la formulación. (Correspondientes a los códigos con que han sido identificadas las muestras de los componentes de la formulación).

Los límites para los ingredientes declarados en la demostración de la composición cuali- cuantitativa deben ajustarse a lo establecido en la Norma IRAM Nº 12.054.

b) Certificado de análisis del PMF conteniendo:

Contenido de PMT expresado en las unidades que corresponda.

Contenido y naturaleza de cada uno de los demás componentes incluidos en la formulación.
Este certificado debe estar elaborado bajo protocolos internacionalmente reconocidos por la Autoridad Competente.

c) Certificado de Origen del PMF identificando perfectamente a la empresa productora, debidamente legalizado por las autoridades del país origen.

d) Información sobre proceso básico de producción del ACB/PTM y del PMF.

Listado de los materiales: Inicial, intermediario y final de la producción.
Procedimientos para limitar contaminaciones químicas o biológicas a niveles aceptables.
Pureza del aislamiento original (stock).
Procedimiento para uniformidad y estandarización de la producción.
Posibilidad de formación de ingredientes no deseados (toxinas, metabolitos, etc.).

III. CUERPO TECNICO

Este cuerpo técnico se presentará con la documentación dispuesta por temas, a saber:

1. INFORMACIONES DEL ACBM/PTM/PMF.
1.1. Identificación bioquímica, serológica y otra que corresponda al ACBM.
1.2. Estabilidad genética del ACBM.
1.3. Susceptibilidad a productos fitosanitarios químicos: Prueba biológica con los productos fitosanitarios químicos que se aconsejarán en mezcla o son de uso rutinario en los cultivos recomendados (agente/producto).
1.4. Organismo nocivo controlado y modo de acción.
1.5. Relación con patógenos de plantas, vertebrados y/o invertebrados no objetivos.

2. PROPIEDADES FISICO QUIMICAS DEL PTM/PMF.
2.1. Color.
2.2. Olor.
2.3. Estado físico.
2.4. pH.
2.5. Estabilidad en diferentes condiciones ambientales (luz solar, pH, aire, temperatura, metales y sus iones).
2.6. Adhesividad.
2.7. Tamaño de partícula (Nº de malla).
2.8. Densidad.
2.9. Actividad acuosa (miscibilidad).
2.10. Viscosidad.
2.11. Características corrosivas.
2.12. Estabilidad en el almacenamiento.
2.13. Otras propiedades intrínsecas del Producto Formulado de interés.

3. INFORMACIONES SOBRE INSTRUCCIONES DE USO.
3.1. Clase: efecto sobre los organismos plaga (fungicida, insecticida, herbicida, etc).
3.2. Ambito de aplicación previsto (ej.: campo, invernáculo u otros).
3.3. Condiciones ambientales, del cultivo y la población plaga para ser usado.
3.4. Restricción de uso.
3.5. Dosis de aplicación.
3.6. Momento de aplicación e información sobre necesidad de reaplicaciones.
3.7 Métodos y equipos de aplicación.
3.8. Fecha de reingreso al área tratada. Si corresponde.
3.9. Lapsos en que deben suspenderse las aplicaciones de sustancias químicas u otras antes y después del tratamiento biológico. Si corresponde.
3.10. Períodos de carencia. Si corresponde.
3.11. Fitotoxicidad. Si corresponde.
3.12. Estrategias de uso (introducción inoculativa, inundativa, etc).
3.13. Desarrollo de resistencia y estrategias de manejo de la misma.
3.14. Compatibilidad con otras sustancias químicas o biológicas utilizadas en la producción vegetal.

4. EVALUACION TOXICO-PATOLOGICA DEL ACBM, PTM Y PMF.

El objetivo es evaluar los efectos adversos de un ACBM, PTM o PMF, según corresponda, sobre mamíferos e indirectamente en la salud humana y también sobre indicadores que representen los principales grupos de organismos no objetivos en ambiente acuático (peces, microcrustáceos, algas) y terrestres (aves, plantas, artrópodos benéficos).
Esta evaluación se realizará a través de una serie de pruebas divididas en fases distintas pero condicionadas.

Dependiendo de la utilización del producto a ser registrado y de los conocimientos existentes, muchas de la pruebas definidas en las diferentes Fases pueden ser Exigidas (E) o Condicionalmente Exigidas (CE).

Por lo tanto el registrante, previa a la solicitud de registro deberá consultar a la Autoridad Competente a efectos de definir la información a ser presentada.

4.1. EN MAMIFEROS.
En la mayoría de los casos los datos de las pruebas que se realicen en la Fase I serán suficientes para una evaluación de riesgo potencial del producto, en función de la patogenicidad, infectividad y toxicidad.
4.1.1. Pruebas de la Fase I.
Consiste en pruebas de corta duración donde el organismo indicador (mamífero) recibe una dosis alta y única del agente de control, con el objeto de obtener un máximo cambio por toxicidad, infectividad y patogenicidad.
4.1.1.1. Pruebas de infectividad/patogenicidad/toxicidad del ACBM y PTM.
4.1.1.1.1. Oral aguda (E).
4.1.1.1.2. Pulmonar aguda (E).
4.1.1.1.3. Intravenosa (CE).
4.1.1.1.4. Intracerebral (CE).
4.1.1.1.5. Intraperitoneal (CE).
4.1.1.1.6. Cultivo de células sólo para virus (CE).
4.1.1.1.7. Toxicidad/patogenicidad subcrónica (*) (CE).
4.1.1.1.8. Indicación de alergia/hipersensibilidad (E).

(*) Estas pruebas podrán ser exigidas antes de la Fase II, solamente si se detecta algún efecto adverso y si existe seguridad en que estos efectos no serán observados en el organismo evaluado después de los resultados de la exposición aguda.
4.1.1.2. Toxicidad aguda del PMF.
4.1.1.2.1. Oral (CE).
4.1.1.2.2. Dermal (CE).
4.1.1.2.3. Inhalatoria (CE).
4.1.1.2.4. Indicación de alergia/hipersensibilidad (E).

4.1.1.3. Irritación primaria del PMF.
4.1.1.3.1. Cutánea (CE).
4.1.1.3.2. Ocular (CE).
4.1.2. Pruebas de la Fase II.

En esta fase los estudios de toxicidad aguda son normalmente exigidos con el componente tóxico de la prepación del agente de control usado.

Solamente serán exigidas para evaluar una situación particular cuando se observara toxicidad o infectividad.
4.1.2.1. Toxicidad aguda (CE).
4.1.2.2. Toxicidad/patogenicidad subcrónica (CE).
4.1.3. Pruebas de la Fase III.
Esta fase contiene pruebas que pueden resolver casos conocidos o sospechosos de patogenicidad humana y pruebas para identificar efectos adversos particulares de parásitos de células de mamíferos.

Solamente serán exigidas si fueran detectados efectos adversos significativos en la pruebas de la Fase II.
4.1.3.1. Efectos sobre la reproducción/fertilidad. (CE).
4.1.3.2. Oncogenicidad (para virus): (CE).
4.1.3.3. Inmunodeficiencia (para virus): (CE).
4.1.3.4. Infectividad/patogenicidad en primates (para virus): (CE).
4.2. EN OTROS ORGANISMOS NO OBJETIVO.
El objetivo es evaluar los efectos adversos de los ACBM, PTM y PMF, sobre indicadores que representen los principales grupos de organismos no objetivo en ambiente acuático (peces, microcrustáceos, algas) y terrestres (aves, plantas, artrópodos benéficos).
Se realizará a través de pruebas establecidas en CUATRO (4) Fases (I, II, III y IV) diferentes y condicionadas. Las Fases II, III y IV sólo serán exigidas en caso que se observen daños significativos en las pruebas de la Fase I y así sucesivamente.
4.2.1. Pruebas de la Fase I.
En esta Fase los organismos indicadores son sometidos a una dosis alta del agente microbiano, estableciéndose un sistema en que un cambio de expresión de efectos indeseables es máxima. Una ausencia de daños en los organismos indicadores implica un alto grado de confianza de que ningún efecto adverso ocurrirá en el uso del agente de control.
Estudios para evaluar el daño de una dosis máxima.
4.2.1.1. Pruebas de patogenicidad/toxicidad del ACBM/PTM.
4.2.1.1.1. Aves (oral): (CE).
4.2.1.1.2. Aves (inhalatoria): (CE).
4.2.1.1.3. Mamíferos silvestres (CE).
4.2.1.1.4. Peces de agua dulce (CE).
4.2.1.1.5. Invertebrados de agua dulce (CE).
4.2.1.1.6. Animales de estuarios y marinos (CE).
4.2.1.1.7. Plantas (CE).
4.2.1.1.8. Artrópodos benéficos (predatores, parásitos): (E).
4.2.1.1.9. Abejas (E).
4.2.1.1.10. Lombrices (CE).
4.2.2. Pruebas de la Fase II.
En esta Fase se estima la exposición potencial de los organismos no objetivos al ACBM. También se contemplan estudios de sobrevivencia, persistencia, multiplicación y dispersión del agente de control en diferentes ambientes.
Solamente serán exigidas si fueran detectados efectos adversos significativos en la Fase I.
Se realizarán estudios en el ambiente en que causó efecto no deseado en la Fase I, para evaluar la capacidad de sobrevivencia, multiplicación y diseminación del ACBM.
4.2.2.1. Comportamiento del ACBM o PTM en ambiente terrestre.
4.2.2.2. Comportamiento en agua dulce del ACBM o PTM.
4.2.2.3. Comportamiento en estuario y/o mar del ACBM o PTM.
4.2.3. Pruebas de la Fase III.
Solamente serán requeridas si fuera detectada sobrevivencia multiplicación y una diseminación del ACBM o PTM en la Fase II.
Las pruebas de esta fase sirven para determinar efectos dosis-respuesta y ciertos efectos crónicos.
Estas pruebas serán definidas caso a caso por la ORGANIZACION NACIONAL DE PROTECCION FITOSANITARIA (ONPF) teniendo en cuenta estudios de:
4.2.3.1. Patogenicidad crónica y reproducción de aves.
4.2.3.2. Especificidad a invertebrados acuáticos y efectos en el ciclo biológico de los peces.
4.2.3.3. Perturbación en el ecosistema acuático.
4.2.3.4. Efectos sobre plantas no objetivos.
4.2.4. Pruebas de la Fase IV.
Solamente serán exigidas si fueran detectados efectos adversos significativos en la Fase III o posterior al registro como seguimiento.
Son pruebas de campo simuladas o reales con los organismos en los cuales fueron detectados los efectos adversos.
Deberán ser definidas caso a caso por la Autoridad Competente y se realizarán con :
4.2.4.1. Aves.
4.2.4.2. Mamíferos.
4.2.4.3. Organismos acuáticos.
4.2.4.4. Artrópodos, predatores o parásitos.
4.2.4.5. Insectos polinizadores.

5. ANALISIS DE RESIDUOS.

Datos de residuos del ACBM/PTM o de sus toxinas asociadas que puedan aparecer en cultivos que sirvan para la alimentación humana y de animales, sólo serán exigidos en el caso que algún efecto adverso significativo fuera observado en las pruebas de la Fase II ó III de la evaluación tóxico patológica en mamíferos.
En el caso de que el producto no presente ningún efecto adverso significativo en la Fase I de la evaluación tóxico patológica en mamíferos, el solicitante podrá solicitar a la Autoridad Competente la eximición de exigencias de tolerancia.

6. INFORMACIONES SOBRE PRUEBAS DE EFICIENCIA.
El solicitante deberá presentar pruebas de eficiencia del ACBM a ser registrado que deberán contemplar aplicaciones en laboratorio y campo.

7. INFORMACION RESPECTO DE LA SEGURIDAD.
7.1. Procedimientos para la destrucción del agente biológico, producto de su metabolismo, producto formulado, agentes biológicos mutantes, indicando las condiciones físicas o químicas específicas para obtener la desactivación o descomposición del material biológico/producto.
7.2. Métodos recomendados y precauciones de manejo durante la fabricación, formulación, almacenamiento, transporte, uso y manipuleo general del agente/producto.
7.3. Información sobre equipos de protección personal. Si corresponde.
7.4. Procedimientos de limpieza y descontaminación de equipos de aplicación y áreas contaminadas.

8. ETIQUETADO DEL PRODUCTO MICROBIANO FORMULADO.
8.1. Consideraciones generales.
8.1.1. El etiquetado se regirá por la Directriz General de FAO sobre “Etiquetado correcto de los plaguicidas”.
8.1.2. Se adoptará el sistema de clasificación de los plaguicidas según sus riesgos, desarrollado por la OMS (Versión más reciente).
8.1.3. Se adoptarán los pictogramas para las etiquetas de los plaguicidas recomendado por FAO.
8.1.4. Se podrán adoptar, símbolos pictográficos específicos (no contemplados por FAO), para incluir en el etiquetado.
8.2. Información Básica que deberá figurar en la etiqueta.
8.2.1. Datos sobre la aplicación del producto.
8.2.1.1. Ambitos de aplicación.
8.2.1.2. Efectos sobre las plagas y en los vegetales.
8.2.1.3. Condiciones en que el producto puede o no, ser usado.
8.2.1.4. Dosis.
8.2.1.5. Número y momento de aplicación.
8.2.1.6. Métodos de aplicación.
8.2.1.7. Instrucciones de uso.
8.2.1.8. Tiempo de reingreso al área tratada.
8.2.1.9. Períodos de carencia.
8.2.1.10. Posibles efectos en cultivos subsiguientes.
8.2.1.11. Fitotoxicidad.
8.2.1.12. Compatibilidad con otros productos fitosanitarios.

9. ENVASES Y EMBALAJES PROPUESTOS PARA EL PRODUCTO FORMULADO.
9.1. Envases.
9.1.1. Tipo.
9.1.2. Material.
9.1.3. Capacidad.
9.1.4. Resistencia.
9.2. Embalajes.
9.2.1. Tipo.
9.2.2. Material.
9.2.3. Resistencia.
9.3. Acción del producto sobre el material de los envases.
9.4. Procedimientos para la descontaminación y destrucción de los envases.

10. REQUISITOS QUE PUEDEN SER EXIMIDOS.

Los requisitos exigidos (datos y pruebas) para el registro de ACBM, PTM o PMF fueron elaborados para dar informaciones básicas de un agente microbiano totalmente desconocido.

Los grupos de organismos patogénicos a los seres humanos, animales domésticos y plantas cultivadas son en general bien conocidos. De esta forma, las exigencias para agentes de control biológico microbiano, taxonómicamente próximos a un grupo de importancia clínica o agrícola podrán ir más allá de aquellas requeridas en este estándar. Por otro lado, si un agente de control biológico microbiano pertenece a un grupo adecuadamente estudiado y que nunca haya sido asociado a patogenicidad y/o toxicidad a los organismos antes mencionados la Autoridad Competente podrá eximir la realización de distintas pruebas e informaciones .

Para ciertos agentes de control, ya existen informaciones referentes a Fases más adelantadas de evaluación de riesgo; si se dispone de estos datos no será necesario exigir pruebas relativas a las etapas iniciales de evaluación.

Debido a la gran variedad de tipos y formas de uso de agentes de control es imposible enumerar todas las circunstancias que podrán servir de base para eximir algunas exigencias, por lo tanto se recomienda que antes de la presentación formal de la solicitud de registro, el interesado someta a consideración de la Autoridad Competente las informaciones contenidas en este Capítulo para posibilitar un pre-análisis del proceso.

CAPITULO 14

REGISTRO DE PRODUCTOS TECNICOS MICROBIANOS (PTM) Y PRODUCTOS MICROBIANOS FORMULADOS (PMF) EN BASE A AGENTES DE CONTROL BIOLOGICO MICROBIANO (ACBM), YA REGISTRADOS.

PRESENTACION DE INFORMACION Y DOCUMENTACION Y PROCEDIMIENTO DE REGISTRO.

La empresa deberá presentar en TRES (3) cuerpos:

I. EXPEDIENTE

a) Nota con membrete de la empresa dirigida a la Autoridad Competente solicitando la inscripción del PMT/PMF, especificando:

1. INFORMACIONES DEL ACBM/PTM/PMF.
1.1. Solicitante del registro.
1.2. Productor /proveedor de materia prima.
1.3. Nombre común
1.4. Sinónimos. Otros nombres conocidos.
1.5. Clasificación taxonómica de ACBM.
1.6. Concentración del ACBM/PTM expresado en unidades infectivas conocidas.

b) Formulario impreso de solicitud de inscripción del PTM/PMF, con carácter de declaración jurada.

c) Estado de registración y Límites Máximos de Residuos en el país de desarrollo de la investigación, en el país sede del Productor Básico y en los países del MERCOSUR.

d) Proyecto de marbete.

e) MUESTRAS:

TRES (3) muestras del PMF en envases con cierre lacrado o precintado y etiqueta indicando:

- NOMBRE: Nombre del ACBM.
- CODIGO: Número de orden.
- CONCENTRACION DE ACTIVO: Expresión del porcentaje de PTM.
- Tipo de formulación.
- Contenido neto.
- Los teléfonos que correspondieren a la empresa.

Muestras de cada uno de los componentes de la formulación, identificados con un código. (Si se requiere).

Las muestras presentadas deberán ser retiradas en un plazo de TREINTA (30) días a posteriori de haber sido informado el resultado de los análisis de manera satisfactoria.

f) Comprobante de pago del arancel vigente.

II. INFORMACION CONFIDENCIAL.
IDENTIDAD Y PROCESO DE PRODUCCION.
(Presentar ensobrado)

a) Declaración de la composición cuali-cuantitativa del PMT/PMF firmada por el Representante Legal con carácter de declaración jurada. La concentración declarada debe ser basada en el análisis realizado por el químico responsable y corresponderá al análisis de muestras representativas de al menos CINCO (5) lotes de formulación. La declaración deberá contener:

Contenido de PMT expresado en porcentaje, p/p o p/v.

Contenido y naturaleza de cada uno de los demás componentes incluidos en la formulación. (Correspondientes a los códigos con que han sido identificadas las muestras de los componentes de la formulación).

Los límites para los ingredientes declarados en la demostración de la composición cualicuantitativa deben ajustarse a lo establecido en la Norma IRAM Nº 12.054.

b) Certificado de análisis del PMF conteniendo:

Contenido de PMT expresado en las unidades que corresponda.
Contenido y naturaleza de cada uno de los demás componentes incluidos en la formulación.
Este certificado debe estar elaborado bajo protocolos internacionalmente reconocidos por la Autoridad Competente.

c) Certificado de Origen del PMF identificando perfectamente a la empresa productora, debidamente legalizado por las autoridades del país origen.

d) Información sobre proceso básico de producción del ACBM/PTM y del PMF.

Listado de los materiales: Inicial, intermediario y final de la producción.
Procedimientos para limitar contaminaciones químicas o biológicas a niveles aceptables.
Pureza del aislamiento original (stock).
Procedimiento para uniformidad y estandarización de la producción.
Posibilidad de formación de ingredientes no deseados (toxinas, metabolitos, etc.).

III. CUERPO TECNICO.

Este cuerpo técnico se presentará con la documentación dispuesta por temas, a saber:

1. INFORMACIONES DEL ACBM/PTM/PMF.
1.1. Identificación bioquímica, serológica y otra que corresponda al ACBM.
1.2. Estabilidad genética del ACBM.
1.3. Organismo nocivo controlado y modo de acción.

2. PROPIEDADES FISICO QUIMICAS DEL PTM/PMF.
2.1. Color.
2.2. Olor.
2.3. Estado físico.
2.4. pH.
2.5. Estabilidad en diferentes condiciones ambientales (luz solar, pH, aire, temperatura, metales y sus iones).
2.6. Adhesividad.
2.7. Tamaño de partícula (Nº de malla).
2.8. Densidad.
2.9. Actividad acuosa (miscibilidad).
2.10. Viscosidad.
2.11. Características corrosivas.
2.12. Estabilidad en el almacenamiento.
2.13. Otras propiedades intrínsecas del Producto Formulado de interés.

3. INFORMACIONES SOBRE INSTRUCCIONES DE USO.
3.1. Clase: Efecto sobre los organismos plaga (fungicida, insecticida, herbicida, etc).
3.2. Ambito de aplicación previsto (ej.: campo, invernáculo u otros).
3.3. Condiciones ambientales, del cultivo y la población plaga para ser usado.
3.4. Restricción de uso.
3.5. Dosis de aplicación.
3.6. Momento de aplicación e información sobre necesidad de reaplicaciones.
3.7. Métodos y equipos de aplicación.
3.8. Fecha de reingreso al área tratada. Si corresponde.
3.9. Lapsos en que deben suspenderse las aplicaciones de sustancias químicas u otras antes y después del tratamiento biológico. Si corresponde.
3.10. Períodos de carencia. Si corresponde.
3.11. Fitotoxicidad. Si corresponde.
3.12. Estrategias de uso (introducción inoculativa, inundativa, etc).
3.13. Desarrollo de resistencia y estrategias de manejo de la misma.
3.14. Compatibilidad con otras sustancias químicas o biológicas utilizadas en la producción vegetal.

4. EVALUACION TOXICO-PATOLOGICA DEL ACBM, PTM Y PMF.
4.1. EN MAMIFEROS
4.1.1. Toxicidad aguda del PMF.
4.1.1.1. Oral.
4.1.1.2. Irritación primaria del PMF.
4.1.1.2.1. Cutánea.
4.1.1.2.2. Ocular.
4.2. EN OTROS ORGANISMOS NO OBJETIVO.
Estudios para evaluar el daño de una dosis máxima.
4.2.1. Pruebas de patogenicidad/toxicidad del ACBM/PTM.
4.2.1.1. Aves (oral). Si corresponde.
4.2.1.2. Peces de agua dulce. Si corresponde.
4.2.1.3. Abejas.

5. INFORMACION RESPECTO DE LA SEGURIDAD.
5.1. Procedimientos para la destrucción del agente biológico, producto de su metabolismo, producto formulado, agentes biológicos mutantes, indicando las condiciones físicas o químicas específicas para obtener la desactivación o descomposición del material biológico/producto.
5.2. Métodos recomendados y precauciones de manejo durante la fabricación, formulación, almacenamiento, transporte, uso y manipuleo general del agente/producto.
5.3. Información sobre equipos de protección personal. Si corresponde.
5.4. Procedimientos de limpieza y descontaminación de equipos de aplicación y áreas contaminadas.

6. ETIQUETADO DEL PRODUCTO MICROBIANO FORMULADO.
6.1. Consideraciones generales:
6.1.1. El etiquetado se regirá por la Directriz General de FAO sobre «Etiquetado correcto de los plaguicidas».
6.1.2. Se adoptará el sistema de clasificación de los plaguicidas según sus riesgos, desarrollado por la OMS (Versión más reciente).
6.1.3. Se adoptarán los pictogramas para las etiquetas de los plaguicidas recomendado por FAO.
6.1.4. Se podrán adoptar, símbolos pictográficos específicos (no contemplados por FAO), para incluir en el etiquetado.
6.2. Información Básica que deberá figurar en la etiqueta.
6.2.1. Datos sobre la aplicación del producto.
6.2.1.1. Ambitos de aplicación.
6.2.1.2. Efectos sobre las plagas y en los vegetales.
6.2.1.3. Condiciones en que el producto puede o no, ser usado.
6.2.1.4. Dosis.
6.2.1.5. Número y momento de aplicación.
6.2.1.6. Métodos de aplicación.
6.2.1.7. Instrucciones de uso.
6.2.1.8. Tiempo de reingreso al área tratada.
6.2.1.9. Períodos de carencia.
6.2.1.10. Posibles efectos en cultivos subsiguientes.
6.2.1.11. Fitotoxicidad.
6.2.1.12. Compatibilidad con otros productos fitosanitarios

7. ENVASES Y EMBALAJES PROPUESTOS PARA EL PRODUCTO FORMULADO.
7.1. Envases.
7.1.1. Tipo.
7.1.2. Material.
7.1.3. Capacidad.
7.1.4. Resistencia.
7.2. Embalajes.
7.2.1. Tipo.
7.2.2. Material.
7.2.3. Resistencia.
7.3. Acción del producto sobre el material de los envases.
7.4. Procedimientos para la descontaminación y destrucción de los envases.

CAPITULO 15

AMPLIACIONES DE USO DE SUSTANCIAS ACTIVAS GRADO TECNICO

PRESENTACION DE INFORMACION Y DOCUMENTACION Y PROCEDIMIENTO DE REGISTRO.

La empresa deberá presentar:

I. EXPEDIENTE:

a) Nota con membrete de la empresa dirigida a la Autoridad Competente solicitando la ampliación de uso de la Sustancia activa grado técnico correspondiente (Citar Nº de registro).

b) Estado de registración y Límites Máximos de Residuos para el uso para el que se solicita ampliación, en el país de desarrollo de la investigación, en el país sede del Productor Básico y en los países del MERCOSUR.

c) Comprobante de pago del arancel vigente.

II. CUERPO TECNICO.

Este cuerpo técnico se presentará con la documentación dispuesta por temas a modo de adenda, a saber:

1. ASPECTOS RELACIONADOS A SU USO (PARA LA AMPLIACION DE USO).
1.1. Organismos nocivos controlados.
1.2. Modo de acción sobre los organismos nocivos y sobre las plantas.
1.3. Ambito de aplicación previsto (ej.: campo, invernáculo u otros).
1.4. Condiciones fitosanitarias y ambientales para ser usado.
1.5. Resistencia (información sobre desarrollo de resistencia y estrategias de manejo).

2. METODOS ANALITICOS.
2.1. Métodos analíticos para la determinación de residuos en plantas tratadas, productos agrícolas, alimentos procesados, suelo y agua. Se incluirá la tasa de recuperación y los límites de sensibilidad metodológica.
Estos métodos serán requeridos si los usos propuestos para el producto requieren el establecimiento de una tolerancia.

3. RESIDUOS EN PRODUCTOS TRATADOS:

Estos estudios serán requeridos si los usos propuestos para el producto requieren el establecimiento de una tolerancia.
3.1. Datos de residuos obtenidos a través de los ensayos de campo realizados, de acuerdo al protocolo de Directrices de la FAO para ensayos de residuos de plaguicidas, correspondiente a la ampliación de uso solicitada.

AMPLIACIONES DE USO DE PRODUCTOS FORMULADOS
PRESENTACION DE INFORMACION Y DOCUMENTACION Y PROCEDIMIENTO DE REGISTRO

La empresa deberá presentar:

I. EXPEDIENTE.

a) Nota con membrete de la empresa dirigida a la Autoridad Competente solicitando la ampliación de uso correspondiente, especificando la lista de los nuevos usos propuestos

b) Formulario impreso indicando las recomendaciones del nuevo uso.

c) Proyecto de marbete.

d) Comprobante de pago del arancel vigente

II. CUERPO TECNICO.

Este cuerpo técnico se presentará con la documentación dispuesta por temas a modo de adenda, a saber:

1. DATOS SOBRE LA APLICACION DE LA AMPLIACION DE USO.
1.1. Ambito de aplicación (Campo, Invernáculo, etc.).
1.2. Efectos sobre las plagas y en los vegetales.
1.3. Condiciones en que el producto puede o no, ser utilizado.
1.4. Dosis. Información correspondiente a los resultados de los ensayos de eficacia agronómica.
1.5. Número y momentos de aplicación.
1.6. Métodos de aplicación.
1.7. Instrucciones de uso.
1.8. Tiempo de reingreso al área tratada, propuesta por la empresa.
1.9. Períodos de carencia, propuestos por la empresa.
1.10. Efectos sobre cultivos subsiguientes.
1.11. Fitotoxicidad. Información correspondiente a los resultados de los ensayos de fitotoxicidad.
1.12. Información sobre el uso propuesto en otros países, especialmente en la región del MERCOSUR/COSAVE.
1.13. Estado de registro en la región del MERCOSUR/COSAVE y en otros países.

CAPITULO 16

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE PRODUCTOS DE TRATO DIFERENCIADO (PTD).

Las personas físicas o jurídicas que inician un procedimiento de registro, podrán solicitar el tratamiento diferenciado de un principio activo o producto formulado, si corresponde, mediante la presentación de la información y documentación que fundamente dicho trato.

Se considera Producto de Trato Diferenciado a todo aquel que por sus características físicas y químicas, toxicológicas, ecotoxicológicas, modo de uso, etc., no corresponda para su registro la presentación total o parcial de los requisitos establecidos expresamente en este Manual. Para los Productos de Trato Diferenciado, el Registro podrá requerir la presentación de la totalidad de la información que se solicita para los productos fitosanitarios tal como está establecido en el presente Manual mas deberá justificarlo técnicamente.

SUSTANCIAS ACTIVAS GRADO TECNICO QUE SOLICITAN TRATO DIFERENCIADO

PRESENTACION DE INFORMACION Y DOCUMENTACION Y PROCEDIMIENTO DE REGISTRO

La empresa deberá presentar en UN (1) cuerpo:

I. EXPEDIENTE.

a) Nota con membrete de la empresa dirigida a la Autoridad Competente solicitando el registro de la sustancia activa grado técnico.

b) Formulario impreso de solicitud de inscripción de la sustancia activa grado técnico con carácter de declaración jurada.

c) Estado de patentamiento (Solamente para el caso de tratarse de nuevas entidades químicas). En caso de invocar la existencia de una patente, adjuntar copia del certificado emitido por la autoridad competente e informar sobre el término de la misma.

d) Estado de registración y Límites Máximos de Residuos en el país de desarrollo de la investigación, en el país sede del Productor Básico y en los países del MERCOSUR.

e) PATRON.

La droga patrón se presentará en envases con cierre hermético y etiqueta blanca indicando:

• NOMBRE: Nombre del principio activo.
• CODIGO: Número de orden.
• PUREZA: % p/p.
• Contenido neto.

f) MUESTRAS.

TRES (3) muestras de la sustancia activa grado técnico en envase con cierre lacrado o precintado indicando:

• NOMBRE: Nombre del principio activo.
• CODIGO: Número de orden.
• PUREZA: % p/p.
• Contenido Neto.

Las muestras presentadas deberán ser retiradas en un plazo de TREINTA (30) días a posteriori de haber sido informado el resultado de los análisis de manera satisfactoria.

g) Hoja de Datos de Seguridad: La que corresponda a cada caso en particular.

h) Monografía indicando detalladamente los fundamentos en los que la empresa registrante basa la solicitud de Trámite Diferenciado.

i) Comprobante de pago del arancel vigente.

PRODUCTOS FORMULADOS EN BASE A SUSTANCIAS ACTIVAS GRADO TECNICO QUE SOLICITAN TRATO DIFERENCIADO

PRESENTACION DE INFORMACION Y DOCUMENTACION Y PROCEDIMIENTO DE REGISTRO

La empresa deberá presentar en UN (1) cuerpo:

I. EXPEDIENTE.

a) Nota con membrete de la empresa dirigida a la Autoridad Competente solicitando la inscripción del producto formulado, especificando:

1. DESCRIPCION GENERAL.
1.1. Nombre del solicitante.
1.2. Nombre del formulador.
1.3. Nombre comercial.
1.4. Número del registro de la sustancia activa. En caso del formulado sea registrado por una empresa distinta a la que ha obtenido el registro de la sustancia activa, carta del proveedor de la misma acompañada de certificado de origen.
1.5. Clase de uso a que se destina y/o aptitud (Herbicida, Insecticida, etc.).
1.6. Tipo de formulaciones (polvo mojable, concentrado emulsionable, etc.).

b) Formulario impreso de solicitud de inscripción del producto formulado, con carácter de declaración jurada.

c) Proyecto de marbete.

d) MUESTRAS.

TRES (3) muestras del producto formulado en envases con cierre lacrado o precintado y etiqueta indicando:

• NOMBRE: Nombre del ingrediente activo.
• CODIGO: Número de orden.
• CONCENTRACION DE ACTIVO: Expresión del porcentaje.
• Tipo de formulación.
• Contenido neto.

Muestras de cada uno de los componentes de la formulación, identificados con un código. (Si se requiere).

Las muestras presentadas deberán ser retiradas en un plazo de TREINTA (30) días a posteriori de haber sido informado el resultado de los análisis de manera satisfactoria.

e) Hoja de Datos de Seguridad: La que corresponda para cada caso en particular.

f) Comprobante de pago del arancel vigente.

CAPITULO 17

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS

1. OBJETIVO.

Están sujetos a registro:

Todo establecimiento donde se produzcan sustancias activas grado técnico y/o sus Productos Formulados dentro del ámbito nacional o en el extranjero, toda vez que los registros de los productos fitosanitarios sean para su uso en el ámbito nacional.

Todo establecimiento doméstico donde se produzcan sustancias activas grado técnico y/o sus Productos Formulados para la exportación, o cualquier sustancia activa grado técnico y/o sus Productos Formulados no registradas.

Todo establecimiento, extranjero o doméstico, que produzca sustancias activas grado técnico y/o sus Productos Formulados para uso experimental en el país.

El registro del establecimiento donde se produzcan sustancias activas grado técnico y/o sus Productos Formulados dentro del ámbito nacional o en el extranjero, será posterior a la obtención del registro del producto fitosanitario y anterior a su introducción en el mercado.

Para aquellos casos donde el establecimiento no requiera el registro de sustancias activas grado técnico y/o sus Productos Formulados, el Registro del Establecimiento deberá realizarse con anterioridad al inicio de la producción.

2. INFORMACION REQUERIDA.

Un solicitante para el registro del establecimiento debe presentar la siguiente información:
2.1. Nombre y dirección de la compañía.
2.2. Nombre y dirección de cada establecimiento fabricante/formulador para el que el se solicita el registro.
2.3. Copias de los certificados correspondientes emitidos por las autoridades competentes que habiliten su funcionamiento o documentos equivalentes.
2.4. Nota informando las Sustancias activas grado técnico y/o sus Productos Formulados producidos o a ser producidos, informando los números de registro para el caso que corresponda.

3. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION

La información solicitada en el ítem 2. deberá ser presentada ante la Autoridad Competente.

La Autoridad Competente devolverá al Establecimiento requirente toda solicitud incompleta o incorrectamente cumplimentada.

Si la solicitud está completa, la Autoridad Competente procederá a registrar el establecimiento y le asignará un número de registro.
El número de registro del establecimiento se ingresará en la solicitud, y una copia de la misma se devolverá al solicitante.

4. MODIFICACIONES VARIAS.

Si en algún momento después de otorgado el registro para un Establecimiento, el mismo produjera un cambio en la información requerida, la nueva información debe ser informada por escrito en papel membretado dentro de los TREINTA (30) días de producida tal modificación.

5. VIGENCIA DEL REGISTRO.

El registro del establecimiento regirá efectivamente siempre y cuando se presenten informes respecto de las sustancias activas grado técnico y/o sus productos formulados producidos anualmente en consecuencia con los requisitos de esta resolución. La no presentación de un informe puede producir la cancelación del registro del establecimiento.

6. INFORMACION CONFIDENCIAL.
(Presentar ensobrado)

Todo Establecimiento registrado debe presentar los informes requeridos por este capítulo que involucren cualquier sustancia activa grado técnico y/o sus productos formulados producidos con destino a la REPUBLICA ARGENTINA.

Los informes deberán incluir la siguiente información:

Cantidad de cada sustancia activa grado técnico y/o sus productos formulados:

6.1. Producido durante el último año.

6.2. Vendido o distribuido durante el último año.

6.3. Estimado para ser producido durante el corriente año. El informe incluirá sólo las sustancias activas grado técnico y/o sus formulaciones efectivamente producidas en el establecimiento que está informando. Los informes presentados por establecimientos productores en el extranjero cubrirán sólo las sustancias activas grado técnico y/o sus productos formulados exportados al país.

Los informes requeridos deben estar confeccionados según modelo diseñado por la Autoridad Competente.

Todo establecimiento registrado debe presentar un informe inicial a más tardar TREINTA (30) días después de la obtención del mismo. A posteriori el Establecimiento deberá presentar un informe anual a partir del 2 de enero y hasta el 1º de marzo de cada año, aun cuando no haya producido ninguna sustancia activa grado técnico y/o sus productos formulados durante el año cursado.

7. ARCHIVOS —ACERCA DE LA FABRICACION— QUE DEBERAN SER MANTENIDOS POR LOS ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS.

Todo Establecimiento productor de sustancias activas grado técnico y/o sus productos formulados, incluyendo aquellas sustancias activas grado técnico producidas como consecuencia de un permiso de uso experimental, así como todo establecimiento exclusivamente formulador, deberán mantener archivada la información que se detalla a continuación.

7.1. ESTABLECIMIENTOS QUE PRODUCEN SUSTANCIAS ACTIVAS GRADO TECNICO Y/O SUS FORMULACIONES EN BASE A ESTAS.

Los establecimientos que producen sustancias activas grado técnico y/o sus Productos Formulados deberán mantener Archivos que indiquen:

a) Nombre del producto.

b) Número de Registro de la sustancia activa grado técnico y/o sus productos formulados.

c) Número del Permiso Experimental para el caso de una sustancia activa grado técnico que se produce bajo un Permiso del Uso Experimental.

d) Cantidades (kg./litro) producidas por lotes e identificación de los lotes (números, letras, etc.).

En los casos que se trate de una sustancia activa grado técnico y/o sus productos formulados que no estén registrados, que no sean objeto de una solicitud para registro, o que no se produzcan bajo un Permiso del Uso Experimental, los archivos también deberán mostrar la fórmula completa. La identificación del lote aparecerá en todos los archivos de control de producción.

Estos archivos se retendrán por un período de DOS (2) años.

7.2. ESTABLECIMIENTOS FORMULADORES.

Los establecimientos formuladores deberán mantener Archivos que indiquen la siguiente información con respecto a las sustancias activas grado técnico usadas en la producción de los Productos Formulados:

a) La marca de fábrica de la sustancia activa grado técnico.

b) Nombre común o químico de la sustancia activa grado técnico.

c) Nombre y dirección de embarcador.

d) Nombre del transportador.

e) Fecha de recepción.

f) Cantidades recibidas.

La recepción y envío de documentos tales como facturas, facturas de fletes, boletas de recepción, y todo otro comprobante oficial de donde se desprenda la información requerida, serán considerados satisfactorios a los efectos de corroborar la información plasmada en los archivos propuestos en este capítulo.

Estos archivos se retendrán por un período de DOS (2) años.

8. ARCHIVOS ACERCA DEL EMBARQUE QUE DEBERAN SER MANTENIDOS POR LOS ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS.

Todo Establecimiento productor de sustancias activas grado técnico y sus productos formulados incluyendo aquellas sustancias activas grado técnico producidas como consecuencia de un permiso de uso experimental, así como todo establecimiento exclusivamente formulador, deberán mantener archivada la información que se detalla a continuación.

a) Marca de fábrica de la sustancia activa grado técnico y/o sus productos formulados.

b) Nombre común o químico de la sustancia activa grado técnico y la concentración de los productos formulados que la contienen.

c) Nombre y dirección del consignatario.

d) Nombre del transportador.

e) Fecha en que se embarcó o que se entregó para el embarque.

f) Cantidades embarcadas o entregadas para el embarque.

Estos archivos serán requeridos, sin tener en cuenta si algún embarque o recibo de embarque fuere entre plantas propias o controladas por la misma persona física o jurídica. Documentos de embarque y recepción tales como facturas, facturas de flete, boletas de recepción, o todo otro comprobante oficial de donde se desprenda la información requerida, serán considerados satisfactorios a los efectos de corroborar la información plasmada en los archivos propuestos en este capítulo.

Estos archivos se retendrán por un período de DOS (2) años.

9. ARCHIVOS -ACERCA DEL INVENTARIO- QUE DEBERAN SER MANTENIDOS POR LOS ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS.

Los Establecimientos registrados deberán mantener archivada la información que se detalla a continuación:

Tipos y cantidades de sustancias activas grado técnico y/o sus productos formulados que se han producido y se encuentran existentes como stock.

Estos archivos pueden descartarse cuando un registro del inventario más actual se haya preparado.

10. ARCHIVOS -ACERCA DE LAS SUSTANCIAS ACTIVAS GRADO TECNICO Y/O SUS PRODUCTOS FORMULADOS NO REGISTRADOS EN EL PAIS- QUE DEBERAN SER MANTENIDOS POR LOS ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS.

Todo Establecimiento registrado, para aquellas sustancias activas grado técnico y/o sus productos formulados no registrados en el país, que tenga como único propósito la exportación a cualquier país extranjero deberán mantener archivada la información que se detalla a continuación.

a) Copias de la especificación o instrucciones del comprador extranjero para la producción de tales sustancias activas grado técnico y/o sus productos formulados.

b) Copias de la declaración firmada por el comprador extranjero reconociendo que entiende que tal sustancia activa grado técnico y/o sus formulaciones no están registradas para el uso ni puede venderse en el país.

Estos archivos se retendrán por un período de DOS (2) años después del vencimiento del contrato.

11. ARCHIVOS -ACERCA DE LA DEPOSICION DE PRODUCTOS DE DESHECHO- QUE DEBERAN SER MANTENIDOS POR LOS ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS.

Todo establecimiento registrado deberá mantener archivada la información que se detalla a continuación:

a) Método de deposición (entierro, incineración, etc.).

b) Fecha o fechas de deposición.

c) Ubicación de los sitios de deposición.

d) Tipos y cantidades de las sustancias activas grado técnico y/o sus productos formulados depuestos por el productor o un contratista del mismo.

Con respecto a la deposición de recipientes acumulados durante la producción, la Autoridad Competente considerará satisfactoria una declaración, certificada por un técnico responsable, que describa en términos generales el método y la ubicación de la deposición. Deberán mantenerse los archivos sobre desviaciones de las prácticas normales. Además, cualquier archivo sobre la deposición de sustancias activas grado técnico y/o sus productos formulados y/o recipientes deberá ser asimismo conservado.

Estos archivos se retendrán para VEINTE (20) años.

12. ARCHIVOS GENERALES.

Todo establecimiento registrado deberá mantener archivada la información que se detalla a continuación:

Archivos que contengan datos de investigación relacionados a las sustancias activas grado técnico y/o sus productos formulados registrados, incluyendo todos los informes de las pruebas entregados a la Autoridad Competente en apoyo al registro o en apoyo a una petición de tolerancia, con los datos y sus interpretaciónes y evaluaciones, ya sea en posesión del productor o en posesión de una sede de pruebas independiente o un laboratorio (si hubiere) que haya realizado tales pruebas en nombre del productor. Estos archivos se retendrán mientras que los registros del establecimiento tanto como de las sustancias activas grado técnico y/o sus productos formulados se encuentren vigentes.

13. OBSERVACIONES GENERALES.

En casos de supuestas infracciones a la presente resolución o cuando motivos razonables suponen necesaria una inspección del establecimiento, la Autoridad Competente justificará por escrito tal necesidad incluyendo la supuesta infracción o los motivos de la inspección.

Todo establecimiento productor de sustancias activas grado técnico y/o sus productos formulados deberá permitir por lapsos no menores a UN (1) año, ante el pedido de la Autoridad Competente debidamente justificado, el acceso a los archivos exigidos por esta resolución.

Cualquier distribuidor, transportador, agente, o cualquier otra persona que venda u ofrezca para la venta, entregue u ofrezca para entrega cualquier sustancia activa grado técnico y/o sus productos formulados deberá, ante el pedido de un funcionario de la Autoridad Competente debidamente autorizado, permitir que tal agente, tenga acceso a los archivos que muestren la entrega o la tenencia de tal sustancia activa grado técnico y/o sus productos formulados incluyendo la cantidad, la fecha de embarque y recepción, y el nombre y dirección del consignador y del consignatario. Serán considerados documentos válidos remitos o facturas.

La información proporcionada será tratada como confidencial por el funcionario que realice la inspección, no pudiendo efectuar copias ni totales ni parciales, ni compartir la misma o darla a conocer a terceros.

La designación del personal competente para el desempeño de estas tareas se cursará por escrito. El funcionario designado tomará conocimiento por escrito que acepta las condiciones de confidencialidad bajo declaración jurada.

El personal afectado a los procedimientos de inspección de productos fitosanitarios, se encuentra comprendido en los mandatos de los artículos 12º y 13º de la Ley Nº 24.766.

En el caso de ser necesaria la extracción de muestras para cumplir con las normas aquí establecidas, el funcionario de la Autoridad Competente labrará el acta correspondiente siguiendo los procedimientos establecidos a tal fin. Si fuera realizado un análisis de tales muestras, una copia de los resultados emitidos por la Autoridad Competente será suministrada inmediatamente al establecimiento.

Toda vez finalizada la tarea de inspección el funcionario designado labrará un acta, quedando copia de la misma en poder del inspeccionado.

CAPITULO 18

ANALISIS DE RIESGO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS REGISTRADOS

1. PROPOSITO Y ALCANCE DEL ANALISIS DE RIESGO.

El propósito del proceso de Análisis de Riesgo de productos registrados es ayudar a la Autoridad Competente a determinar si se debe iniciar con los procedimientos para cancelar o reclasificar el

registro de un producto fitosanitario, cuando los usos autorizados de ese producto puedan causar efectos adversos, en las condiciones locales de uso, inaceptables tanto para la salud como para el ambiente.

2. CRITERIOS PARA LA INICIACION DEL ANALISIS DE RIESGO.

La Autoridad Competente puede determinar un Análisis de Riesgo del uso de un producto fitosanitario si determina, basándose en evidencias significativas, que el uso del mismo:

2.1. Pueda suponer un riesgo de lesión aguda seria no justificada a humanos o a animales.
2.2. Pueda suponer un riesgo de inducir en humanos un efecto oncogénico, genético hereditario, teratogénico, fetotóxico, reproductivo, o un efecto crónico o tóxico demorado, cuyo riesgo es de importancia en términos del grado de riesgo a la salud o el número de humanos expuestos a algún riesgo, basado en:
2.2.1. Los efectos demostrados en humanos o en animales experimentales.
2.2.2. Los niveles de exposición conocidos o presupuestos de varios grupos humanos.
2.2.3. El uso de métodos apropiados de evaluación de datos y la relación de tales datos con el riesgo a la salud.
2.2.4. Pueda producir residuos en el ambiente de organismos no tratados a niveles que igualen o excedan concentraciones aguda o crónicamente tóxicas para tales organismos, o a niveles que produzcan efectos reproductivos adversos en tales organismos, según información obtenida por pruebas dirigidas en especies representativas o por otra información apropiada.
2.2.5. Pueda suponer un riesgo para la existencia continuada de cualquier especie en peligro o amenazada.
2.2.6. Pueda producir la destrucción u otra modificación adversa de cualquier hábitat.
2.2.7. Pueda, por otra parte, suponer un riesgo para los humanos o el ambiente que sea de magnitud suficiente para ameritar una determinación sobre si el uso del producto ofrece, como compensación, beneficios sociales, económicos, y ambientales que justifique su registro inicial o continuado.

3. PRESENTACION DE INFORMACION PARA UN ANALISIS DE RIESGO

La Autoridad Competente no iniciará un Análisis de Riesgo de un producto fitosanitario ya registrado hasta no tener suficientes antecedentes que justifiquen este procedimiento.

Establecida la necesidad por parte de la Autoridad Competente de la puesta en Análisis de Riesgo de un Producto Fitosanitario se comunicará oficialmente a las empresas poseedoras de registros afectados, informándoles de la existencia de los antecedentes que ameritan el mismo.

Las empresas tendrán un plazo de TREINTA (30) días a partir de la recepción de la notificación para la presentación de comentarios.

4. PROCEDIMIENTO PARA EL ANALISIS DE RIESGO.

De acuerdo a la problemática establecida para el Producto Fitosanitario puesto en Análisis de Riesgo, la Autoridad Competente establecerá la presentación de información (antecedentes) y los estudios que deberán ser conducidos por las empresas en el país para efectuar el mismo, siendo que la misma podrá ser general o de aspectos parciales. Los estudios requeridos serán elaborados por todas las empresas afectadas y/o empresas interesadas en participar en conjunto, siendo la distribución de tareas y costos responsabilidad de las propias empresas, debiendo las mismas proceder a su distribución en base a los costos efectivos de los estudios realizados y las participaciones respectivas en el mercado local. La Autoridad Competente no aceptará más de una presentación por producto en Análisis, entendiéndose que cualquier presentación realizada ante la Autoridad Competente será considerada como base del mismo, debiendo todas las empresas afectadas aceptar las decisiones de la Autoridad Competente basada en dicha presentación.

No obstante la Autoridad Competente es libre para hacer encuentros y comunicaciones e investigaciones con Personas, Organizaciones Gubernamentales, Organizaciones no Gubernamentales, Cámaras de Productores Rurales, Cámaras de Productores de Productos Fitosanitarios y toda otra persona interesada en obtener información, intercambiar puntos de vista, explorar la situación o discutir aspectos regulatorios que atiendan a la decisión final de la Autoridad Competente.

El objetivo final de la Autoridad Competente es efectuar el Análisis de Riesgo del Producto Fitosanitario establecido y dictaminar al final del proceso del mismo la:

4.1. Cancelación de Registros.
4.2. Cancelación de algunos usos.
4.3. Reclasificación en función del Riesgo.
4.4. Restringir la forma de aplicación.
4.5. Cancelación de determinadas formulaciones.
4.6. Toda otra modificación, restricción, cancelación, no contemplada expresamente.

CAPITULO 19

MODIFICACIONES DIVERSAS

1. CAMBIO DE LA TITULARIDAD DE LA INSCRIPCION DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS:

1.1. Nota con membrete de la persona física o jurídica titular del producto fitosanitario, dirigida al Registro de Productos Agroquímicos y Biológicos comunicando la cesión del mismo y devolución del certificado original correspondiente.
1.2. Nota con membrete de la persona física o jurídica (la empresa) que recibe los derechos de comercialización del producto dirigida al Registro de Productos Agroquímicos y Biológicos, comunicando la nueva titularidad.
1.3. Presentación de una nueva solicitud de inscripción por parte de la nueva empresa responsable.
1.4. Otorgamiento del nuevo certificado de inscripción.

2. SUSTITUCION DEL DIRECTOR TECNICO ASESOR.

2.1. Nota con membrete de la persona física o jurídica dirigida al Registro de Productos Agroquímicos y Biológicos comunicando el cambio de Director Técnico, indicando nombre completo, número de documento, número de matrícula profesional, y domicilio del nuevo.
2.2. El Director Técnico deberá concurrir a registrar su firma.
2.3. La empresa deberá presentar nueva solicitud de inscripción modificada.

3. REEMPLAZO TEMPORARIO DEL DIRECTOR TECNICO ASESOR.

3.1. Nota con membrete de la persona física o jurídica dirigida al Registro de Productos Agroquímicos y Biológicos comunicando el reemplazo temporario de Director Técnico, indicando nombre completo, número de documento, número de matrícula profesional, fecha límite a posteriori de la cual el reemplazo caduca automáticamente y domicilio del nuevo Director Técnico.
3.2. El Director Técnico deberá concurrir a registrar su firma.

4. MODIFICACIONES DEL MARBETE.

Para la inclusión de textos o números en los marbetes ya impresos, los mismos deberán imprimirse en obleas autoadhesivas o mediante sellos u otras técnicas especiales que otorguen claridad y perdurabilidad a la impresión.

Agotado el stock de marbetes con correcciones transitorias, el que deberá ser declarado al Registro de Productos Agroquímicos y Biológicos por parte de la empresa, las modificaciones deberán ser incluidas automáticamente en la impresión de los nuevos marbetes.

5. OTRAS MODIFICACIONES.

Cualquier otra modificación no contemplada en el presente Manual de Procedimientos deberá ser consultada a la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios.

6. ARCHIVO DE EXPEDIENTE DE PRODUCTO FITOSANITARIO.

6.1. ARCHIVO DEFINITIVO.
6.1.1. Solicitado por la empresa:
Presentación de nota con membrete de la empresa solicitando archivo del expediente de inscripción del producto, acompañada del Certificado de Inscripción original. Los antecedentes técnicos del producto podrán ser devueltos a la empresa en caso de ser requerido por la misma mediante nota dirigida al Registro de Productos Agroquímicos y Biológicos y, dentro del año calendario en que se solicitó el archivo.
6.1.2. Por sanción que imponga la cancelación de la inscripción. Se determina por Resolución.
6.1.3. Por restricción de uso o prohibición del producto fitosanitario. Se determina por Resolución.
6.1.4. Por falta de reinscripción anual.
6.1.5. Por vencimiento del plazo de archivo transitorio.
6.1.6. Por incumplimiento a lo dispuesto en el presente Manual.

6.2. ARCHIVO TRANSITORIO.
6.2.1. Solicitado por la empresa:
Presentación de nota con membrete de la empresa solicitando archivo transitorio del expediente de inscripción del producto.
El archivo transitorio no podrá superar un plazo mayor al de DOS (2) años a partir de la recepción por parte del Registro de Productos Agroquímicos y Biológicos de la nota de solicitud.
6.2.2. Por Resolución que disponga la suspensión de la inscripción motivada en sanción o revisión.

7. DESARCHIVO DE EXPEDIENTE DE PRODUCTO FITOSANITARIO.

7.1. Presentación de nota con membrete de la empresa solicitando el desarchivo del expediente del producto. Sólo podrán desarchivarse expedientes archivados transitoriamente por la empresa dentro del plazo estipulado de archivo transitorio.
7.2. Presentación de la información actualizada y adecuada a la reglamentación vigente a la fecha del desarchivo.
7.3. Comprobante de pago de aranceles según reglamentación vigente específica.

8. CANCELACION DEL REGISTRO DE LOS PRODUCTOS.

8.1. Por archivo definitivo del expediente.
8.2. Por sanción. Se determina por Resolución.
8.3. Por restricción de uso o prohibición del producto fitosanitario. Se determina por Resolución.
8.4. Por falta de reinscripción anual.
8.5. Por vencimiento del plazo de archivo transitorio.
8.6. Por incumplimiento a lo dispuesto en el presente Manual.

CAPITULO 20

PROTOCOLOS Y CUADROS

PROTOCOLO PATRON DE ENSAYOS DE EFICACIA AGRONOMICA Y FITOTOXICIDAD (*)

ETAPA 1º.- Descripción del tratamiento.

Objetivo.
Fecha de inicio (día/mes/año).
Propietario.
Localidad.
País.
Clase de experimento\Aptitud: Herbicida, Fungicida, Insecticida, Regulador de crecimiento, otro.

• País: Código.
• Experimentador: Número matrícula.
• Cultivo: Código.
• Variedad/Híbrido.
• Siembra: Directa, transplantada, establecida.
• Fecha.
• Descripción de los tratamientos: Número de tratamiento.
• Producto.
• Número de lote.
• Formulación.
• Dosis: Unidades.
Cobertura (Nº de gotas/cm2).
Coeficiente de variabilidad o uniformidad de distribución.
• Tipo de tratamiento.
• Testigo.
• Registrante (Experimentador).
• Fecha.
• Auditor.
• Fecha.

(*) Otros protocolos reconocidos internacionalmente serán evaluados por la Autoridad Competente.

ETAPA 2º.- Descripción de la parcela.

• Fecha.
• Número de experimento.
• Propietario.
• Localidad.
• País.

• Diagrama de la parcela: incluyendo instrucciones de acceso a la localidad del experimento.
• Diseño experimental.
• Tamaño de parcela tratada.
• Cultivo.
• Largo de hileras.

Número de hileras por parcelas o unidades por parcela.
Cultivos de protección: Describir.
Cultivo: - Plano.
- En canteros/camellones.
- Irrigado.
- Siembra directa.

• Fuente de agua: Lluvia, irrigación por surco, irrigación por inundación.
• Suelo: describir tipo: Arenoso, latosólico, podzólico, etc.
• Textura.
• Cultivo anterior: Rotación.
• Análisis de suelo: Químico, granulometría.
• Historia del área.
• Datos pluviométricos: Régimen de precipitaciones.
• Datos de temperatura: Máxima, mínima.
• Humedad relativa.
• Temperatura del suelo: En superficie y a DIEZ (10) centímetros.
• Temperatura del aire: CERO CON CINCO (0,5) metros.
• Condiciones climáticas en el momento de la aplicación.
• Hora de aplicación: Inicio y fin.
• Datos de estación meteorológica de hasta TREINTA (30) kilómetros de la localidad del ensayo.
• Programa de fertilización: Dosis por unidad de área.
Análisis de suelo.
Métodos de aplicación y comentarios sobre la fertilidad del suelo.
• Registrante. Fecha.
• Auditor. Fecha.

ETAPA 3º.- Aplicación y datos del equipo.

• Fecha.
• Número de experimento.
• Propietario.
• Localidad.
• País.
• Datos de la aplicación: Fecha.
Número de la aplicación.
Número del tratamiento aplicado a la hoja.
Tipo de aplicación.
Cultivo: Estado. Escalas usadas.
Plantas invasoras, insectos presentes en el momento de la aplicación, insectos benéficos presentes antes del tratamiento.
Persona/s aplicando el tratamiento.

• Condiciones de suelo y clima: Fechas de los tratamientos anteriores.
Temperatura del aire.
Velocidad y dirección del viento
Cielo claro.
Parcialmente nublado.
Totalmente nublado.
Lluvia eminente.
Lluvia leve.
Temperatura del suelo a CINCO (5) centímetros.
Temperatura del agua de irrigación
Tamaño de los terrenos: Sin terrones.
Pequeños: MEDIO A TRES (1/2 – 3) centímetros.
Grandes: Mayor de TRES (3) centímetros.

• Humedad en la superficie de suelo: Seco – TRES (3) centímetros.
Seco – UN (1) centímetro.
Húmedo.
Encharcado.
Inundado.

• Humedad en el suelo: Seco.
Intermediario.
Capacidad de campo.
Saturado.

• Productos químicos de mantenimiento: Nombre de productos.
Aplicación como mezcla de tanque o separadamente.
Objetivo.

• Datos del equipo: Modelo de pulverizador.
Número de picos.
Faja de aplicación/ancho.
Velocidad de aplicación.
Presión de trabajo.
Volumen de caldo.

• Modelo de incorporador: Velocidad de incorporación.
Tiempo de aplicación.
Profundidad de aplicación.
Número de pasadas.
Una dirección o en ángulo.

• Modelo de azada rotativa: Altura inicial del cantero.
Altura del cantero en la fecha de siembra.
Largo de cantero.
Número de hileras de cultivo por cantero.

• Plantadera: Drill o transplantadura.
Cantidad de semillas por metro lineal.
Población de plantas.
Profundidad de plantas.

• Aplicador granular: Escala.
Posición. Dosis.
Registrante (Experimentador).
Fecha.
Auditor.
Fecha.

ETAPA 4º.- Diseños.

• Completamente randomizado.
• Randomizado de bloques completos/aleatorizado.
• Cuadrado latino.
• Diseño factorial.
• Parcelas grandes.
• Otro.
• Adoptado el diseño a definir: Fecha.
Número de experimento.
Localidad.
País.
Repetición.
Número de la parcela.
Número de tratamiento.
Comentario.
Registrante (Experimentador).
Fecha.
Auditor.

ETAPA 5º.- Recolección de datos.

• Muestreo al azar.
• Muestreo sistemático.
• Muestreo por grupos al azar o sistemático.
• Muestreo estratificado al azar o sistemático.
• Otros.

ETAPA 6º.- Análisis de datos. Análisis de la varianza.

• Test de Tukey: LSD (least significant difference).
• Cálculo de eficacia.
• Porcentaje de Eficacia: Fórmulas Henderson-Tilton.
Fórmulas Abbot.
Fórmulas Sun Sheppard.
Fórmulas Schneider-Orelli.

• Porcentaje de Infestación: Fórmula de Towsend-Heuberger.
• Otros
Se aplican las fórmulas precitadas según datos recogidos, número de individuos vivos o infestación, o número de individuos muertos o mortalidad.

• Evaluación de cosecha:

1- EWRS o escala de puntuación.
2- Escala porcentual lineal.
3- Otros.

ETAPA 7º.- Información especial.

• Fecha (día/mes/año).
• Número de experimento.
• Propietario.
• Localidad.
• País.
• Compuestos y Formulaciones avaladas.
• Tratamientos en común.
• Código de variable.
• Testigo número.
• Registrante (Experimentador).
• Auditor.
• Fecha (día/mes/año).

ETAPA 8º.- Sumario de los resultados y de otras informaciones.

Capítulo usado para cálculo de dosis, volumen de aplicación y otros cálculos usados durante la aplicación de los productos químicos.

Estas informaciones deben ser adicionadas con los capítulos del experimento como referencia futura. Para la preparación de un breve y concreto capítulo escrito del resultado final del experimento.
Informaciones adicionales sobre la localización del experimento.

Como alcanzar y localizar el experimento por otro Experimentador.

Código del archivo.
Número de experimento.
Propietario.
Ciudad. Estado o País.
Registrante (Experimentador). Fecha.
Auditor. Fecha.

CUADRO AA

DESCRIPCION	EFICACIA	FITOTOXICIDAD	RESIDUOS	MONITOREO ORGANISMOS NO BLANCO	RESISTENCIA
Nº de zonas Ecológicas para cada interacción: cultivo/plaga/plaguicida. Duración mínima del ensayo (*)	3 (**) DOS (2) ciclos agrícolas consecutivos	3 (**) DOS (2) ciclos agrícolas consecutivos	3 (**) DOS (2) ciclos agrícolas consecutivos	3 (**) DOS (2) ciclos agrícolas consecutivos	A definir
Tipo de protocolo	Protocolo patrón	Protocolo patrón	Protocolo FAO	Protocolo a desarrollar	A definir
Organismos ejecutantes	Oficiales o privados	Oficiales o privados acreditados	Oficiales o privados	Oficiales privados acreditados	Oficiales privados acreditados

(*) El número de zonas estará sujeto a las zonas representativas de cultivo y a las condiciones agroecológicas de las mismas.
(**) De tratarse de cultivos de secano y regadío, DOS (2) de las zonas deberán contemplar estas condiciones

De discontinuarse el ensayo deberá notificarse a la Autoridad Competente.
La empresa indicará los organismos no blanco a ser monitoreados en los ensayos.

Otros protocolos de eficacia reconocidos internacionalmente serán evaluados por la Autoridad Competente.

CLASIFICACION TOXICOLOGICA SEGUN RIESGOS Y VALORES DE DL50 AGUDA DE PRODUCTOS FORMULADOS.

Información que debe figurar en la etiqueta:

CLASIFICACION DE LA OMS SEGUN LOS RIESGOS	CLASIFICACION DEL PELIGRO	COLOR DE LA BANDA	SIMBOLO DE PELIGRO	PALABRAS (*)
Ia Sumamente peligroso	MUY TOXICO	Rojo PMS 199 C	Calaberas y tibias	MUY TOXICO
Ib Sumamente peligroso	TOXICO	Rojo PMS 199 C	Calaberas y tibias	TOXICO
II Moderadamente Peligroso	NOCIVO	PMS Amarillo C	Cruz de San Andrés	NOCIVO
III Poco Peligroso	CUIDADO	Azul PMS 293 C		CUIDADO
Productos que normalmente no ofrecen peligro		Verde PMS 374 C		CUIDADO

(*) La palabra debe ubicarse por debajo del símbolo y centrada.

Dl 50 aguda (ratas) mg/Kg de formulación

	POR VIA ORAL		POR VIA CUTANEA	
	Sólido	Líquido	Sólido	Líquido
Ia	5 o menos	20 o menos	10 o menos	40 o menos
Ib	> a 5 a 50	> a 20 a 200	> a 10 a 100	> a 40 a 400
II	> a 50 a 500	> a 200 a 2000	> a 100 a 1000	> a 400 a 4000
III	> a 500 a 2000	> a 2000 a 3000	> a 1000	> a 4000
IV	> a 2000	> a 3000		

CLASIFICACION INHALATORIA EN RATAS

CLASE	INHALACION CL50 mg/1.
I	<= 0,2
II	> 0,2 a 2
III	> 2 a 20
IV	> 20

CLASIFICACION ECOTOXICOLOGICA DE PRODUCTOS FORMULADOS / PRINCIPIOS ACTIVOS

1. Toxicidad en organismos acuáticos

VALOR CL 50 (ppm)	CATEGORIA
> 100	Prácticamente no tóxico
10 – 100	Ligeramente tóxico
1.0 – 10	Moderadamente tóxico
0.1 – 1.0	Muy tóxico
< 0.1	Extremadamente tóxico

2. Toxicidad en aves

VALOR CL 50 DIETARIA (ppm)	VALOR DL 50 ORAL DOSIS UNICA (mg./kg.)	CATEGORIA
> 5000	> 2000	Prácticamente no tóxico
1001 - 5000	501 - 2000	Ligeramente tóxico
501 - 1000	51 - 500	Moderadamente tóxico
51 - 500	10 - 50	Muy tóxico
< 50	< 10	Extremadamente tóxico

3. Toxicidad en abejas

VALOR DL 50 (mg./abeja)	CATEGORIA
< 1	Altamente tóxico
1 – 10	Moderadamente tóxico
10 – 100	Ligeramente tóxico
> 100	Virtualmente no tóxico

LISTADO DE ORGANISMOS Y CUERPOS NORMATIVOS QUE PROTOCOLIZAN ENSAYOS Y PROCEDIMIENTOS DE LABORATORIO PARA LA OBTENCION DE DATOS CON FINES DE REGISTRO

SIGLAS	NOMBRES
TSCA	TOXIC SUBSTANCES CONTROL ACT
FIFRA	FEDERAL INSECTICIDE, FUNGICIDE AND RODENTICIDE ACT
FFDCA	FEDERAL FOOD DRUG AND COSMETIC ACT
FDA	UNITED STATES FOOD AND DRUG ADMINISTRATION
EPA	UNITED STATES ENVIRONMENTAL PROTECTION AGENCY
JMAFF	JAPANESE MINISTRY OF AGRICULTURE, FORESTRY AND FISHERIES
MHW	JAPANESE MINISTRY OF HEALTH AND WELFARE
ML	JAPANESE MINISTRY OF LABOUR
MITI	JAPANESE MINISTRY OF TRADE AND INDUSTRY
OECD	ORGANIZATION FOR ECONOMIC COOPERATION AND DEVELOPMENT
EEC/EU	EUROPEAN ECONOMIC COMMUNITY/EUROPEAN UNION
QAU	QUALITY ASSURANCE UNIT
OMS	WORLD HEALTH ORGANISATION
BBA	BIOLOGISCHE BUNDESANSTALT FUR LAND UND FORSTWIRTS-CHAFT
IOBC	INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR BIOLOGICAL CONTROL
IBPC	INSTITUTE FOR BIOLOGICAL PEST CONTROL, GERMANY

Otros organismos o cuerpos normativos deberán ser consultados previamente con la Autoridad Competente.

CAPITULO 21

GLOSARIO

Los términos técnicos comprendidos en el presente Manual se encuentran definidos en el Glosario desarrollado en el Estándar Regional de Protección Fitosanitaria respectivo del Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur (COSAVE).

Términos no definidos en el Glosario COSAVE:

Adenda: Apéndice, adjunto, agregado o parte accesoria.

Impureza de declaración obligatoria: Impureza de importancia toxicológica o ecotoxicológica cuyo nivel de presencia en la sustancia activa grado técnico se encuentra regulado por la Autoridad Competente.

Sinónimo: impureza relevante.

Preservador para Madera: Todos los productos fitosanitarios formulados destinados a prevenir, detener o eliminar el ataque de bacterias, hongos o insectos que afecten a las maderas en sus distintas formas.

Sustancia bioquímica: Es la sustancia biológicamente activa tal cual se obtiene de procesos biológicos, en su totalidad o derivados de la misma.

ANEXO II

REVALIDA DE LOS REGISTROS VIGENTES

1. CLASIFICACION PARA REVALIDA

En el entendimiento que se ha producido un cambio sustancial en los requisitos de registro, fundamentado en la necesidad de proveer a la protección de la salud y el ambiente lo que ha implicado como exigencia la demostración indubitable de la composición cuali-cuantitativa de los Productos Fitosanitarios que permita concluir que los riesgos derivados del uso de ellos no sea diferente a los de los ya registrados, resulta necesario establecer un sistema gradual, que permita a los titulares de registros obtenidos con la normativa anterior, cumplir con los nuevos requisitos.

A los efectos de un proceso de Reválida de Registros gradual y escalonado, las sustancias activas grado técnico y/o los productos formulados fitosanitarios, se clasifican en tres categorías o grupos, tomando como pauta agrupadora principal la PRIMERA INSCRIPCION O REGISTRO DE LA SUSTANCIA ACTIVA EN EL PAIS, como tal, o bien como principal ingrediente activo de un producto formulado.

Las categorías o grupos comprenden:

a) GRUPO “A”: sustancias activas químicas de uso agrícola registradas por primera vez en el país, en el periodo comprendido entre el 1º de enero de 1985 y la fecha de vigencia de las presentes disposiciones transitorias.

GRUPO “A”

ACETAMIPRID
ACLONIFEN
ACRINATRINA
ACROLEINA
ALFACIPERMETRINA
ALFAMETRINA
AZOXISTROBINA
BENALAXIL
BENAZOLIN
BENFURACARB
BETACIFLUTHRIN
BETACIPERMETRINA
BIFENTRIN
BITERTANOL
BROMOPROPILATO
BUPROFEZIM
BUTOCARBOXIM
CARBOSULFAN
CICLANILIDE
CIPROCONAZOLE
CLETODIN
CLODINAFOP PROPARGIL
CLOFENTESINE
CLOMAZONE
CLOQUINTOCET MEXYL
CLORANSULAM METIL

CLORFENAPIR
CLORFLUAZURON
CLORIMURON ETIL
DIAMETIPHIN
DICLOSULAM
DIFENOCONAZOLE
DIFLUFENICAN
DIMETHENAMIDA
DIMETOMORF
DINICONAZOLE
DIOCTILSULFOSUCCIONATO SODICO
ESFENVALERATO
EPOXICONAZOLE
ETIDIMURON
FENAZAQUIN
FENOXAPROP P ETIL
FENPIROXIMATO
FENPROPATRINA
FIPRONIL
FLUAZIFOP P BUTIL
FLUFENOXURON
FLUMETRALIN
FLUMETSULAN
FLUMICLORAC PENTIL
FLUMIOXAZIM
FLUROXIPYR
FLURTAMONE
FLUSILAZOLE
FLUTRIAFOL
FLUXOFENIM
FORMETANATO
FURATIOCARB
HALOSULFURON
HEXACONAZOLE
HEXITIAZOX
IMAZALIL
IMAZAMOX
IMAZETAPYRIMIDACLOPRID
ISOXAFLUTOLE
IZASOFOS
KRESOXIM METIL
LACTOFEN
LAMDACIHALOTRINA
METSULFURON METIL
MICLOBUTANIL
NICOSULFURON
OFURACE
OXADIXIL
OXASULFURON
OXIDEMETON METIL
PENCONAZOLE
PIRIDABEN
PIRIDATE
PRIMISULFURON
PROCLORAZ
PROFENOFOS
PROPAQUIZAFOP
PROPICONAZOLE
PROSULFURON
QUINCLORAC
QUIZALOFOP ETIL
QUIZALOFOP P ETIL
QUIZALOFOP P TEFURIL
SPINOSAD
SULFLURAMIDA
RIMSULFURON
TAU FLUVALINATE
TEBUCONAZOLE
TEBUFENOZIDE
TEBUTHIURON
TEFLUBENZURON
TEFLUTRINA
TERBUTILAZINA
TERBUTRINA
THIODICARB
TIFENSULFURON METIL
TIOCICLAM HIDROGENOXALATO
TIOSULFURON
TOLCLOFOS METIL
TRITICONAZOLE
ZETACIPERMETRINA
ZETAMETRINA

b) GRUPO “B”:

I. Sustancias activas químicas de uso agrícola registradas por primera vez en el país entre el 1º de enero de 1980 y el 31 de diciembre de 1984;

II. Sustancias activas bioquímicas registradas por primera vez en el país entre el 1º de enero de 1980 y la fecha de vigencia de las presentes disposiciones transitorias.

III. Sustancias coadyuvantes registradas por primera vez en el país entre el 1º de enero de 1980 y la fecha de vigencia de las presentes disposiciones transitorias.

IV. Sustancias activas químicas registradas por primera vez en el país entre el 1º de enero de 1980 y la fecha de vigencia de las presentes disposiciones transitorias, no incluidas en el Grupo “A”.

GRUPO “B”

6 BENCILADENINA
ABAMECTIN
ACETOCLOR
ACIDO 0 2 NAFTIL GLIGOLICO
ANHIDRIDO PHTALICO CON ESTERES DE POLIGLICERIDOS
ARSENIATO DE COBRE CROMATADO
AZOCICLOTIN
BRODIFACOUM
BROMADIOLONE
CIANAMIDA HIDROGENADA
CLORATO DE MAGNESIO
CUMATETRALIL
D.N.O.C.
DELTA ENDOTOXINA DE BACILLUS TURINGIENSIS
DELTAMETRINA
DERIVADOS DE POLIOXIETILENO
DIBROMURO DE PARAQUAT
DICLOFLUANID
DICLORPROP
DIFETHIALONE
DITIANON
DODECIL BENCENO SULFONATO DE AMONIO
DODECIL BENCENO SULFONATO DE TRIETANOLAMINA
ETEFON
FENAMIFOS
FENOXAPROP ETIL
FLUAZIFOP BUTIL
FLUMETURON
FLUORGLICOFEN
FLUROCLORIDONA
FOMESAFEN
FOSALONE
GLUFOSINATO DE AMONIO
GUAZATINE
HALOXIFOP METIL
IMAZAPYR
IMAZAQUIN
KASUGAMICINA
METALAXIL
METOLACLORO
METOPRENE
N FENIL METIL S TETRA HIDRO 2H PIRAM 2 YL SH PURIN S A
NAFTENATO DE ZINC
NAPROPAMIDA
NAPTALAN
OCTANO DE IOXINIL
OXIBETRINIL
OXIDO CUPROSO
OXIDO DE COCOAMIDO PROPILAMINA
OXIFLUORFEN
PACLOBUTRAZOL
POLIETILEN GLICOL ESTER
POLIOXI ESTER AMINO GRASO
POLIPHASE
PROPAMOCARB CLORHIDRATO
PYRAZOFOS
QUITOSANO
SAL SODICA DEL ACIDO ETILENDIAMINO TETR.
SETHOXIDIM
SULFATO TRIBASÍCO DE COBRE
T.B.T.O.
THIDIAZURON
TIERRAS DE DIATOMEA
TRIADIMENOL
TRIBROMOFENOL Y SUS SALES
TRITIODEF

c) GRUPO “C”: Sustancias activas químicas, bioquímicas y microbiológicas; coadyuvantes y otros productos que, registrados ante el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal, no se encontraran incluidos en los grupos anteriores.

GRUPO “C”

2,4 D
2,4 DB
ACEFATO
ACEITE MINERAL
ACEITE MINERAL BLANCO
ACIDO ALFA NAFTALEN ACETICO Y SUS SALES
ACIDO GIBERELICO
ACIFLUORFEN SODICO
ALACLOR
ALCOHOLES GRASOS
ALCOXILATO DE ALCOHOLES GRASOS
ALDICARB
ALQUIL ARIL POLIGLICOL ETER
ALQUIL ARIL POLIOXIETILENO
AMETRINA
AMINOTRIAZOL
AMITRAZ
ASULAM
ATRAZINA
AZUFRE
AZUFRE DE MONOSULFUROS
AZUFRE DE POLISULFUROS
AZUFRE DE TIOSULFATOS
BACILLUS THURINGIENSIS
BEAUVERIA BASSIANA
BENOMIL
BENTAZON
BROMACIL
BROMOXINIL
BROMURO DE METILO
BUPIRIMATO
BUTILATO
CAPTAN
CARBARYL

CARBENDAZIM
CARBOFURAN
CARBOXIN
CARTAP
CERAS NATURALES Y MINERALES
CIPC
CIPERMETRINA
CLORIDAZON
CLOROMECUATO
CLOROTALONIL
CLORPIRIFOS ETIL
CLORPIRIFOS METIL
CLORURO DE MEPIQUAT
CYFLUTRIN
CYHEXATIN
D.D.V.P.
DALAPON
DAMINOZIDE
DAZOMET
DEMETON S METIL
DIAZINON
DICAMBA
DICLOFOP METIL
DICLORAN
DICOFOL
DIFENILAMINA
DIFENZOQUAT
DIMETOATO
DINITRAMINA
DISULFOTON
DIURON
DODECADIENOL Y SUS MEZCLAS
DODINE
E.P.T.C.
ENDOSULFAN
ETHOPROP
ETION
FENARIMOL
FENBUTATIN
FENIL ACETATO DE MERCURIO
FENITROTION
FENMEDIFAN
FENTION
FENTOATO
FENVALERATO
FOLCISTEINA
FOLPET
FORATO
FOSETIL ALUMINIO
FOSFAMIDON
FOSFURO DE ALUMINIO
FOSFURO DE MAGNESIO
FOSFURO DE ZINC
FOSMET
GLIFOSATO
HEXAZINONA
HIDRAZIDA MALEICA
IPC
IPRODIONE
LENACIL
LINURON
M.C.P.A.
M.S.M.A.
MANCOZEB
MANEB
MERCAPTOTION
METALDEHIDO
METAM SODIO
METAMIDOFOS
METHABENZTHIAZURON
METIDATION
METIL AZINFOS
METIL TIOFANATO
METIRAM
METMERCAPTURON
METOMIL
METRIBUZIN
MOLINATE
MONOCROTOFOS
NN DIALIL 2,2 DICLOROACETAMIDA
OMETOATO
ORTOFENILFENOL Y SUS SALES
OXICARBOXIN
OXICLORURO DE COBRE
OXIDIAZON
OXITETRACICLINA
P.C.N.B.
PARAQUAT
PENDIMETALIN
PERMETRINA
PICLORAN
PIRIDAFENTION
PIRIFENOP N BUTIL
PIRIMICARB
PIRIMIFOS METIL
PROMETRINA
PROPACLOR
PROPANIL
PROPARGITE
PROPAZINA
PROPINEB
PROPIZAMIDA
QUINOMETIONATO
RESINA SINTETICA CUPRICA
SAL SODICA DEL ACIDO 2,2 DICLOROPROPIONICO
SIMAZINA
SULFATO DE COBRE
SULFATO DE ESTREPTOMICINA
SULFATO NEUTRO DE OXIQUINOLEINA
SULFATO TETRAMINO CUPRICO
T.C.A.
T.C.N.B.T.
TERBACIL
TETRADIFON
TIABENDAZOL
TIOMETON
TIRAM
TRIADIMEFON
TRIAZOFOS
TRICHODERMA HARZIANUM
TRICLOPYR
TRICLORFON
TRIDEMORF
TRIFENIL ACETATO DE ESTAÑO
TRIFLURALINA
VERNOLATE
VINCLOZOLIN
WARFARINA
ZINEB
ZINEB
ZIRAM
LAS DEMAS SUSTANCIAS ACTIVAS O COADYUVANTES QUE NO ESTEN EXPLICITAMENTE INDICADAS EN LOS LISTADOS PRECEDENTES.

Los productos formulados fitosanitarios se encuadran en cada categoría de las fijadas “ut supra” de acuerdo con el ingrediente activo contenido en su composición.

En el supuesto de contener más de un ingrediente activo, se adecuará la presentación de acuerdo a cada una de las sustancias activas independientemente. A fin de dar cumplimiento a la presentación de información técnica correspondiente a todos sus componentes, los respectivos titulares de sus registros deberán iniciar trámite de reválida en el momento previsto para su grupo.

Los titulares de registros de sustancias activas grado técnico y productos formulados fitosanitarios clasificados en cada categoría, deberán presentar ante la Autoridad Competente la información técnica requerida de acuerdo con lo establecido en el Manual de Procedimientos, Criterios y Alcances para el Registro de Productos Fitosanitarios en la República Argentina dentro de los plazos establecidos en los cronogramas de presentación de datos indicados en el presente anexo.

2. PAUTAS ESPECIALES DE PROCEDIMIENTO:

2.1. REVALIDA DE SUSTANCIAS ACTIVAS QUIMICAS GRADO TECNICO YA REGISTRADAS

2.1.1. PRESENTACION DE INFORMACION Y DOCUMENTACION Y PROCEDIMIENTO DE REVALIDA.

Ver requerimientos REGISTRO DE SUSTANCIAS ACTIVAS QUÍMICAS O BIOQUIMICAS EQUIVALENTES.

Para la Identificación de las impurezas existentes en las Sustancias Activas Grado Técnico presentes en un nivel de 0,1 % o mayor requeridas en el CAPITULO correspondiente así como la justificación de su presencia y la metodología analítica, se otorgará un plazo de 1 año a partir de la fecha límite de presentación de la Información y Documentación.

2.2. REVALIDA PRODUCTOS FORMULADOS YA REGISTRADOS

2.2.1 PRESENTACION DE INFORMACION Y DOCUMENTACION Y PROCEDIMIENTO DE REVALIDA.

Ver requerimientos REGISTRO DE PRODUCTOS FORMULADOS EN BASE A SUSTANCIAS ACTIVAS GRADO TECNICO EQUIVALENTES.

2.3. REVALIDA DE PRODUCTOS TÉCNICOS MICROBIANOS (PTM) Y PRODUCTOS MICROBIANOS FORMULADOS (PMF). PRODUCTOS FORMULADOS EN BASE A AGENTES DE CONTROL BIOLOGICO MICROBIANO (ACBM), YA REGISTRADOS.

2.3.1 PRESENTACION DE INFORMACION Y DOCUMENTACION Y PROCEDIMIENTO DE REVALIDA.

Ver requerimientos para el REGISTRO PRODUCTOS TECNICOS MICROBIANOS (PTM) Y PRODUCTOS MICROBIANOS FORMULADOS (PMF) EN BASE A AGENTES DE CONTROL BIOLOGICO MICROBIANO (ACBM), YA REGISTRADOS.

La Autoridad Competente efectuará el chequeo de documentación presentada -según corresponda- dentro del plazo de SEIS (6) meses. Sólo cuando se hubiera cumplido dicho trámite con resultado positivo, se tendrá por cumplida la presentación en debida forma.

En caso de ser determinado por la Autoridad Competente la falta o incorrección en el atendimiento de los requisitos de reválida se intimará a la empresa a cumplimentar la información faltante en un plazo máximo de sesenta días a completar la misma o justificar su no presentación.

Cumplido dicho trámite con resultado positivo o aceptada la justificativa, se tendrá por completada la presentación en debida forma.

La Autoridad Competente procederá a cancelar los registros de sustancias activas y productos formulados que no hubieran dado cumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente, notificando fehacientemente a sus titulares.

A partir de la recepción de dicha notificación, los titulares de registros tendrán un plazo de TREINTA (30) días para efectuar la declaración jurada de los stocks, indicando el lugar de su depósito.

La Autoridad Competente fijará a cada titular el plazo y modalidad para la liquidación del stock declarado, finalizado el cual no podrá comercializarse más el producto.

3. CRONOGRAMA DE PRESENTACION DE INFORMACION TECNICA CORRESPONDIENTE A SUSTANCIAS ACTIVAS QUIMICAS GRADO TECNICO Y SUS MEZCLAS Y PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS QUIMICOS.

GRUPO A: Vencimiento el 30 de diciembre de 1998;
GRUPO B: Vencimiento el 30 de junio de 1999;
GRUPO C: Vencimiento el 30 de diciembre de 1999;

4. REGISTROS EN TRAMITE:

Los trámites de registro de sustancias activas grado técnico y productos formulados fitosanitarios comprendidos dentro de este anexo, que hubieran sido iniciados con anterioridad a la puesta en vigencia de la presente Resolución, quedarán sujetos a la misma, debiendo adecuar su procedimiento y dar cumplimiento a las exigencias técnicas por esta establecidas.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 1075/99

Dispónese que los prestadores del servicio telefónico local deberán hacer extensivas a los licenciatarios de telefonía pública que contraten con ellos provisión de líneas todas las bonificaciones u otro tipo de retribuciones de precios que reconozcan a los titulares de cabinas públicas telefónicas.

Bs. As., 31/8/99

VISTO el Artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Decreto Nº 264/98 y la Resolución S.C. Nº 1122/98 del Registro de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por imperio de la mencionada cláusula constitucional es deber de las Autoridades de la Nación promover las condiciones de competencia en el mercado.

Que, por su parte, el Decreto Nº 264/98 estableció, en su artículo 2º, que "... la explotación de los teléfonos públicos se efectuará en régimen de abierta y plena competencia...".

Que si bien el marco regulatorio vigente propicia la incorporación y desarrollo de nuevos prestadores de servicios, corresponde a esta Secretaría garantizar que ese objetivo se cumpla en un marco de efectiva competencia, en estricto respeto de los derechos del consumidor.

Que aun cuando el esquema diseñado es el de servicios en régimen de competencia con un sistema de precios libres, teniendo en cuenta el insoslayable dato de la realidad de existir empresas situadas en una clara posición de dominio en el mercado, se previeron salvaguardas tendientes a evitar el abuso de la misma y se fijó claramente el principio de "no descriminación", tendiente a que los nuevos entrantes puedan competir de manera sostenible con quienes ostentan tal posición.

Que si bien la posición dominante de un actor en el mercado no resulta reprochable "per se", sí lo son en cambio, por exclusionarios, aquellos actos que configuren un abuso de la misma, como lo sería la fijación de precios que conviertan en antieconómicas todas las iniciativas de quienes pretenden ingresar al mercado o ellos se utilicen como herramienta de discriminación.

Que en tal sentido, la Resolución S.C. Nº 1122/98 previó, en el artículo 15 de su Capítulo VI "De las Obligaciones de los Prestadores de Telefonía Pública": inc. b) "Aplicar tarifas no discriminatorias a los licenciatarios del servicio de telefonía pública"; inc. d) "Proveer a los licenciatarios de telefonía pública, sobre bases no discriminatorias, los enlaces o líneas telefónicas que éstas le soliciten dentro de sus áreas de servicios...".

Que en idéntico sentido y en cumplimiento de la normativa en vigor, la Autoridad de Control revisó y ordenó la reformulación de diversas cláusulas contenidas en los convenios para la provisión de líneas para telefonía pública.

Que en estrecha vinculación a lo expresado se advierte la necesidad de explicitar algunas pautas que operativicen el principio de no discriminación normativamente sustentado, en cuanto a las bonificaciones que pudieran otorgarse a los operadores de algunos segmentos del servicio de que se trata y respecto a las rebajas en sus precios de telefonía pública que pudieran decidir los operadores del SBT en el futuro.

Que en relación a la primera de las cuestiones expresadas y teniendo en cuenta que las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico podrían ofrecer bonificaciones y otro tipo de retribuciones en los precios que cobran a titulares de cabinas públicas telefónicas (CTP), resulta claramente procedente, a fin de evitar prácticas descriminatorias, determinar que los operadores locales deberán hacer extensivos tales beneficios, en forma automática, a los licenciatarios de telefonía pública que soliciten a éstas la provisión de líneas, considerándose el incumplimiento de tal débito como una conducta comercial abusiva.

Que en cuanto el segundo de tales planteos, resulta necesario adoptar los recaudos normativos suficientes a fin de que las rebajas de precios apuntadas no puedan erigirse en instrumentos idóneos para la neutralización de toda forma de competencia.

Que por otra parte y en el entendimiento que también se atenta contra el principio de no discriminación en tanto se otorgue un tratamiento idéntico a quienes ostentan una posición de suyo diversa, aparece como oportuno disponer que los operadores locales deberán contemplar en el esquema de precios a ofrecer a los licenciatarios de telefonía pública las bonificaciones que resulten razonables al mayor volumen contratado.

Que tales medidas se respaldan suficientemente desde que la oferta de servicios de telefonía pública es aún limitada, situación que no se verifica para otros servicios en régimen de competencia.

Que ha tomado legal intervención el servicio jurídico permanente de esta Secretaría.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas a este organismo por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese que los prestadores del servicio telefónico local deberán hacer extensivas a los licenciatarios de telefonía pública que contraten con ellos provisión de líneas, en forma automática y en su máximo nivel, todas las bonificaciones u otro tipo de retribuciones de precios que reconozcan a los titulares de cabinas públicas telefónicas (CTP).

Art. 2º — Establécese que toda disminución permanente o promocional de los precios de telefonía pública que efectúen dichos prestadores en el futuro deberá reflejarse en una disminución proporcional del precio que por provisión de líneas para el servicio cobren a otros licenciatarios de telefonía pública.

Art. 3º — Establécese que los prestadores del servicio telefónico local deberán contemplar en el esquema de precios que pacten con los licenciatarios de telefonía pública bonificaciones que resulten razonables al mayor volumen contratado, facultándose a la Autoridad de Control para arbitrar sobre el punto en caso de controversia o falta de acuerdo.

Art. 4º — El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes será considerada como una práctica comercial abusiva, haciendo incurrir a la responsable en el régimen sancionatorio general del Capítulo IX del Decreto Nº 1185 y modificatorios.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 182/99

Sistema de fiscalización de semillas.

Bs. As., 30/8/99

VISTO la necesidad de fortalecer el sistema de fiscalización de semillas, comprendiendo en él los controles de calidad desarrollados internamente en las empresas, y

CONSIDERANDO:

Que la implementación de un sistema de acreditación para la fiscalización de semillas constituye un avance acorde con la tendencia creciente en los países desarrollados, como así también la jerarquización de quienes sean acreditados.

Que el sistema implica para la persona acreditada, quien garantiza el cumplimiento de las exigencias técnicas y estándares establecidos, asumir responsabilidades ante el organismo de acreditación.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS es el encargado de fijar las exigencias reglamentarias, auditar en forma periódica el sistema y los acreditados, y efectuar las correcciones que sean necesarias durante su aplicación y desarrollo, asegurando de esta forma el correcto funcionamiento de todo el sistema de fiscalización.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos a) y b) del artículo 4 del Decreto Nº 2817/91.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS, reunida el 7 de junio de 1999 según consta en Acta Nº 264, dio su opinión favorable al respecto.

Que el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, reunido el 1 de julio de 1999 dispuso la adopción del presente sistema de acreditación, según consta en Acta Nº 57.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los siguientes Anexos, que forman parte integrante de la presente:

Anexo I: "Norma para la Acreditación de Inspectores de Cultivos para la Fiscalización de Semillas"

Anexo II: "Procedimiento de Acreditación de Inspectores de Cultivos"

Anexo III: "Procedimiento de Auditorías a Postulantes e Inspectores Acreditados de Cultivos"

Art. 2º — La adopción del presente sistema de acreditación de inspectores de cultivos será optativa para la fiscalización de aquellas especies para las que se reglamenten Manuales de Inspección.

Art. 3º — Para los cultivos sometidos a fiscalización bajo el sistema de certificación varietal de semillas de la OCDE, el sistema de acreditación de inspectores de cultivos podrá ser aplicado, exclusivamente, para la producción de semillas de categorías Certificada de 1ª Generación o Sucesivas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Adelaida Harries.

NOTA: Esta Resolución se publica sin los Anexos I, II y III. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución 653/99

Establécense normas para la identificación del papel envasado que se comercialice en el país. Certificación respecto de la veracidad de la información suministrada.

Bs. As., 7/9/99

VISTO el Expediente Nº 064-013273/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL establece que entre los derechos de los consumidores se encuentran los de protección de sus intereses económicos, recibir información adecuada y veraz y libertad de elección para efectuar sus adquisiciones.

Que la Ley Nº 22.802 de Lealtad Comercial establece en su Capítulo I la información que deben consignar los frutos y productos que se comercialicen en el país.

Que la Ley Nº 24.240, de Defensa del Consumidor, de la cual esta Secretaría es Autoridad de Aplicación, en su artículo 4º establece como obligación de los proveedores la de suministrar a los consumidores información veraz, detallada, eficaz y suficiente acerca de las características esenciales de las cosas y servicios que comercializan.

Que la citada Ley de Defensa del Consumidor considera en un pie de igualdad a fabricantes e importadores con respecto al cumplimiento de las obligaciones, toda vez que son responsables de la introducción al mercado interno de los productos destinados al consumidor.

Que los procedimientos de control instrumentados hasta el presente, habida cuenta del elevado número de oferentes presentes en el mercado, no han arrojado los resultados esperados, evidenciándose una saturación de los medios disponibles por parte de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, de esta Secretaría, organismo a cargo de la fiscalización correspondiente.

Que la certificación por parte de una entidad independiente constituye un mecanismo apto para garantizar el cumplimiento de la normativa reglamentaria.

Que las Resoluciones de esta Secretaría Nº 123 del 3 de marzo de 1999, Nº 431 del 28 de junio de 1999 y su modificatoria, establecen el reconocimiento previo de este organismo para la participación de entidades certificadoras y laboratorios de ensayo en regímenes de certificación obligatoria.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por los artículos 41 y 43 inciso a) de la Ley Nº 24.240.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — El papel que se comercialice en el país envasado deberá identificarse consignando en sus rótulos, etiquetas o envoltorios la siguiente información:

a) marca comercial;

b) denominación del producto;

c) su calidad, pureza o mezcla;

d) las medidas netas de su contenido, y

e) el país de origen.

Art. 2º — Los responsables de la fabricación e importación de los productos alcanzados por la presente Resolución, deberán hacer certificar la veracidad de la información suministrada en cumplimiento de ésta y los responsables de su distribución y comercialización deberán exigir dicha certificación.

La certificación mencionada será otorgada por un organismo de certificación reconocido por esta Secretaría de acuerdo con lo dispuesto por las Resoluciones S.I.C. y M. Nº 123 del 3 de marzo de 1999, Nº 431 del 28 de junio de 1999, y su modificatoria, y se emitirá en base a informes de ensayos realizados por laboratorios igualmente reconocidos.

Los certificados mencionados deberán ajustarse al Sistema CUATRO (4) de los recomendados por la Resolución MERCOSUR/GMC Nº 19/92, y serán presentados por los fabricantes e importadores ante la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR de esta Secretaría, como condición previa a su comercialización.

Art. 3º — Las exigencias establecidas por los artículos precedentes comenzarán a regir para el papel no encapado destinado a la impresión, escritura u otros fines gráficos, con exclusión del papel prensa alisado o satinado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7º de la presente Resolución.

La fecha de comienzo de vigencia de la obligación de certificación mencionada para los restantes productos alcanzados por la presente Resolución, será establecida mediante Disposición fundada de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR.

Art. 4º — Los fabricantes e importadores del producto alcanzado por la presente Resolución deberán proporcionar en forma fehaciente a sus adquirentes, información acerca del cumplimiento del requisito establecido por el artículo anterior, acompañando la entrega de sus productos con planillas identificadas con su nombre o razón social y Clave Unica de Identificación Tributaria, en las que consignarán la siguiente información: denominación del producto, país de origen, marca, número de certificado; y entidad emisora; y fecha y número de trámite otorgado a la presentación de éste ante la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR.

La planilla mencionada obrará en poder de distribuidores, mayoristas y minoristas, para ser exhibida a consumidores y Autoridades de Aplicación, en los casos en que éstos lo requieran.

Art. 5º — La certificación otorgada en cumplimiento de la presente Resolución no exime a los responsables de la fabricación o importación de los productos alcanzados por la presente de la responsabilidad emergente del cumplimiento de los requisitos de identificación que ella establece, de su veracidad, ni del cumplimiento de otras exigencias derivadas del deber de información, así como de las vigentes sobre los mismos productos en otros ámbitos.

Art. 6º — Facúltase a la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR a dictar las medidas que resulten necesarias con el fin de interpretar, aclarar e implementar lo dispuesto por la presente Resolución.

Art. 7º — Las infracciones a lo dispuesto por la presente Resolución serán sancionadas de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.240.

Art. 8º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial. La certificación a que hace referencia el Artículo 2º de la presente Resolución será exigible, para fabricantes e importadores de los productos alcanzados, a los TREINTA (30) días de la citada fecha y, para los restantes responsables de su comercialización, a los CIENTO VEINTE (120) días de dicha publicación.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — César Mc Karthy.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 310/99

Declárase de interés turístico la publicación "Guía de Turismo, Casinos y Servicios 'Todos los Verdes", editada en la provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 25/8/99

VISTO el Expediente Nº 1035/99 por el cual la entidad Ideas y Marketing Producciones ha implementado la publicación "Guía de Turismo, Casinos y Servicios "Todos los Verdes", para la cual requiere el apoyo de este organismo, y

CONSIDERANDO:

Que esta publicación conforma un medio informativo de excelente presentación y diagramación cuyo contenido presenta la oferta que la provincia de Entre Ríos dispone en cada uno de sus atractivos naturales.

Que esta guía, 1ra. Edición Anual 1999, destaca en sus imágenes y amplios textos todo el natural colorido de su flora y su fauna así como los enormes cursos de agua con su espectacular vida acuática, donde se destacan las especies, dorados, mandubíes, sábalos, tarariras, surubíes, bogas, amarillos, etc.; tan apreciados por los adeptos a la pesca.

Que todas las bellezas de esta provincia han sido presentadas ofreciendo en forma amplia sus posibilidades deportivas, recreativas, turismo de aventura, aguas termales, el turismo de estancias, sus festividades y todo el gran atractivo que nos brindan los Carnavales Entrerrianos.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades que por su significación constituyen un vehículo promocional turístico, que hace a la difusión y promoción de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

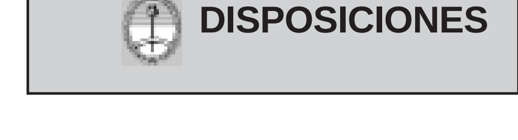
Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la publicación "Guía de Turismo, Casinos y Servicios "Todos los Verdes", que edita la entidad Ideas y Marketing Producciones, en la provincia de Entre Ríos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.



DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 4608/99

Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado Butamol Solución de Salbutamol para Nebulizar de Laboratorio Promepar S.R.L. —Industria Paraguaya— Lote 94, vencimiento 08/01.

Bs. As., 27/8/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1.417-99-5 del Registro de esta Administración Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del "Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos" y a tenor del procedimiento llevado a cabo mediante la Orden de Inspección Nº 9016/99 el Instituto Nacional de Medicamentos se constituyó en la Farmacia "Botiquín Marisa", ubicada en la calle Islas Malvinas s/Nº, Misión Tacaagle, Provincia de Formosa y procedió al retiro de muestras del producto rotulado como BUTAMOL Solución de Salbutamol para Nebulizar de Laboratorio PROMEPAR S.R.L. —Industria Paraguaya— Lote 94, Vto. 08/01, detalles que fueron volcados en el Acta confeccionada con fecha 29 de julio de 1999 y que obra glosada a fs. 3/5.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere en su informe de fs. 1/2, la prohibición de uso y comercialización en todo el territorio nacional por tratarse de un producto que carece de certificado de autorización para ser comercializado en todo el territorio de la nación.

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10º inc. s), resulta necesario disponer la prohibición de uso y comercialización en todo el país del lote ilegítimo.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, específicamente en su Art. 10º inc. q).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el país del producto rotulado como BUTAMOL Solución de Salbutamol para Nebulizar de Laboratorio PROMEPAR S.R.L. —Industria Paraguaya— Lote 94, Vto. 08/01.

Art. 2º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Autoridad Sanitaria de la provincia de Formosa a fin que tome la intervención de su competencia con el objeto de deslindar la responsabilidad que pudiera caberle en esa jurisdicción, a la farmacia involucrada.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese a las Cámaras y entidades profesionales, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 4845/99

Prohíbese la comercialización y uso del Lote Nº 905605, vencimiento 05-03 del producto rotulado Jarabe Expectorante Miracle de Laboratorios Miracle S.R.L., industria paraguaya.

Bs. As., 3/9/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1415-99-8 de esta Administración Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, por intermedio del Instituto Nacional de Medica-

mentos, en ejercicio del poder de policía sanitaria que le confiere la legislación vigente en el ámbito de su competencia, efectuó una inspección en cumplimiento del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos en el establecimiento FARMACIA MARIO sita en la calle A. De Madariaga 440, San Francisco, Provincia de Formosa.

Que en virtud de dicho procedimiento, dispuesto por O.I. Nº 7950 se constató la existencia del producto rotulado JARABE EXPECTORANTE MIRACLE de LABORATORIOS MIRACLE S.R.L. de Industria Paraguaya, Lote Nº 905605, Vto. 05-03, que no cuenta con certificado de autorización para ser comercializado en el ámbito del Territorio Nacional.

Que del Acta de Inspección labrada en virtud del citado Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos surge que se tomaron muestras del lote referido, como así también que fue inhibido su uso y comercialización.

Que la gravedad de la anomalía detectada y el grave riesgo para la salud de la población que de ello deriva, torna necesaria la adopción por parte de esta Administración Nacional de las medidas tendientes a asegurar el cese de la circulación del lote del producto en cuestión.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional del Lote Nº 905605 Vto. 05-03 del producto rotulado JARABE EXPECTORANTE MIRACLE de LABORATORIOS MIRACLE S.R.L., industria paraguaya.

Art. 2º — Gírense copias certificadas de las actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Formosa para que tome intervención a los efectos de determinar si se han infringido las normas que regulan la actividad de Farmacias en el ámbito de su competencia.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales, al Departamento de Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Medicamentos; Cumplido, Archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 4609/99

Prohíbese la comercialización y uso de los productos rotulados Penicilina Oral 500.000 U.I. sin lote ni vencimiento, en envase primario y Lote 004, vencimiento 03/00 en envase secundario y Ampicilina 500 mg Badrinath Paula Jarabe, sin lote ni fecha de vencimiento.

Bs. As., 27/8/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1237-99-3 del Registro de esta Administración Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos por órdenes de Inspección Nº 8072/99, 8104/99 y 8262/99 se procedieron llevar a cabo inspecciones en las Farmacias LAS SIERRAS, SAN LUIS y FRAY ODDY ubicadas en 25 de Mayo 638 y Las Mojarras 84, Rosario de la Frontera, Provincia de Salta, las dos primeras y 25 de Mayo 290, El Carril, Provincia de Salta, la tercera.

Que los inspectores actuantes retiraron de dicho local muestras de los productos rotulados como PENICILINA ORAL 500.000 U.I. sin lote ni vencimiento, en envase primario y Lote 004, Vto. 03/00 en envase secundario. Especialidad Medicinal autorizada por el M. de S. Pública y Acción Social Certificado Nº 40.856 y AMPICILINA 500 mg BADRINATH PAULA Jarabe, sin lote ni fecha de vencimiento. Esp. Med. Aut. Min. Salud Pública Prov. Bs. As. Certificado Nº 21.121.

Que las especialidades medicinales encontradas aparentemente pertenecen a la firma LABORATORIOS PAULA S.A., sita en Roque Sáenz Peña 3580/82, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, según surge de los rótulos de las mismas.

Que respecto de LABORATORIOS PAULA S.A. corresponde aclarar que, consultada la Autoridad Sanitaria Provincial, se informó que la firma ha sido dada de baja por Disposición 1539/95. Por otra parte, se adjunta a fs. 31/4 la Disposición ANMAT 7182/97 por la que se canceló la habilitación de la firma en cuestión.

Que con relación a los números de los Certificados que aparecen en los rótulos de los productos corresponde decir que, en el Registro de Especialidades Medicinales de esta Administración Nacional, los mismos pertenecen a otros productos y a otros elaboradores.

Que a fs. 3/4 se agrega el informe producido por la Coordinadora del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, quien concluye que de acuerdo con las constancias recabadas obrantes en el expediente se trata de productos que carecen de certificado de autorización y elaborados por un laboratorio cuya habilitación ha sido cancelada a nivel nacional y provincial.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 10 inc. s) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del producto ilegítimo.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos rotulados como PENICILINA ORAL 500.000 U.I. sin lote ni vencimiento, en envase primario y Lote 004, Vto. 03/00 en envase secundario. Especialidad Medicinal autorizada por el M. de S. Pública y Acción Social Certificado Nº 40.856 y AMPICILINA 500 mg BADRINATH PAULA Jarabe, sin lote ni fecha de vencimiento. Esp. Med. Aut. Min. Salud Pública Prov. Bs. As. Certificado Nº 21.121.

Art. 2º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación, a efectos de que formule, en caso de corresponder, la pertinente denuncia penal.

Art. 3º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Salta para que tome la intervención de su competencia, en punto a determinar si se han infringido las normas que regulan la actividad de las farmacias en esa jurisdicción.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVeI, COOPERALA, FACAF y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 4604/99

Clausúrase preventivamente la línea de producción de especialidades medicinales del establecimiento de la firma Euroderm S.R.L., hasta tanto obtenga la certificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control de Calidad.

Bs. As., 27/8/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1168-99-5 de esta Administración Nacional relacionado con la Inspección realizada por el Instituto Nacional de medicamentos a la firma EURODERM S.R.L.; y

CONSIDERANDO:

Que esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, a través del Instituto Nacional de Medicamentos, en ejercicio del poder de policía sanitaria que le confiere la legislación vigente en el ámbito de su competencia, efectuó con fecha 6 de junio de 1999 una inspección en el establecimiento perteneciente a la firma EURODERM S.R.L., sito en la calle Emilio Mitre 1790/92 de Capital Federal.

Que en virtud del procedimiento llevado a cabo por Orden de Inspección Nº 852/99 se detectó que dicha firma no cumplía con diversos ítems, previstos en la Disposición ANMAT Nº 1930/95.

Que el INAME suspendió la elaboración de especialidades medicinales del referido establecimiento.

Que la gravedad de la falta incurrida por la firma causante, torna necesaria la aplicación de medidas preventivas por parte de esta Administración Nacional tendientes a asegurar que la firma nombrada cese en sus actividades.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Clausúrase preventivamente la línea de producción de especialidades medicinales del establecimiento de la firma EURODERM S.R.L., sito en la calle Emilio Mitre 1790/92 de Capital Federal, hasta tanto obtenga la certificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control de Calidad.

Art. 2º — Instrúyase sumario sanitario a la firma EURODERM S.R.L. y a quien resulta ser su Director Técnico, por presunta infracción a las normas de Buenas Prácticas de Fabricación y Control de Calidad (G.M.P.) previstas en la Disposición A.N.M.A.T. Nº 1930/95.

Art. 3º — Regístrese; comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; cumplido dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios a sus efectos. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 4603/99

Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado Penicrom antiséptico, descongestivo y anestésico bucofaríngeo de laboratorios Lasca —Industria Paraguaya— Comprimidos, vencimiento 09/00 .

Bs. As., 27/8/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1413-99-0 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos por Orden de Inspección Nº 9203/99 procedió a inspeccionar a la Farmacia “Botiquín San Francisco” sita en la Av. Solano y Dávalos, Misión Tacaagle - Provincia de Formosa.

Que en la nombrada farmacia se encontraron unidades del producto rotulado como PENICROM antiséptico, descongestivo y anestésico bucofaríngeo de laboratorios LASCA —industria Paraguaya— Comprimidos, vto. 09/00.

Que a fs. 2 se agrega el informe producido por la Coordinadora del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, quien concluye que se trataría de un producto que no posee certificado de autorización para ser comercializado en el ámbito del territorio nacional.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc.) q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 10 inc. s) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del producto objeto del presente.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como PENICROM antiséptico, descongestivo y anestésico bucofaríngeo de laboratorios LASCA —industria Paraguaya— Comprimidos, vto. 09/00.

Art. 2º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Formosa para que tome la intervención de su competencia, en punto a determinar si se han infringido las normas que regulan la actividad de las farmacias en esa jurisdicción.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 4607/99

Prohíbese la comercialización y uso del producto Sulfacarbón Antidiarreico de Laboratorios Lasca —industria Paraguaya—, Comprimidos Lote 6833, vencimiento 04/02, por tratarse de un producto no autorizado y elaborado en un establecimiento que no cuenta con la debida habilitación.

Bs. As., 27/8/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1414-99-4 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos por órden de Inspección Nº 6558 procedió a llevar a cabo una inspección en la Farmacia BOTIQUIN SAN MIGUEL ubicada en calle E. Gomez y R. Romero, Tres Leguas, Provincia de Formosa.

Que los inspectores actuantes retiraron de dicho local muestras del producto SULFACARBON Antidiarreico absorvente de los gases intestinales de LABORATORIOS LASCA Industria Paraguaya, Comprimidos Lote 6833, Vto. 04/02.

Que a fs. 2 se agrega el informe producido por la Coordinadora del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, quien concluye que se trataría de un producto que carece de certificado de autorización y elaborado por un laboratorio no habilitado por esta Administración Nacional.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc) q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 10 inc. s) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del producto ilegítimo.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como SULFACARBON Antidiarreico absorvente de los gases intestinales de LABORATORIOS LASCA Industria Paraguaya, Comprimidos Lote 6833, Vto. 04/02; por tratarse de un producto no autorizado por esta Administración Nacional, y elaborado en un establecimiento que no cuenta con la debida habilitación.

Art. 2º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Formosa para que tome la intervención de su competencia, en punto a determinar si se han infringido las normas que regulan la actividad de las farmacias en esa jurisdicción.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 4605/99

Prohíbese la comercialización y uso de lote B387, vencimiento 06/00 de la preparación rotulada como Novalgina comprimidos, marca registrada de la firma Laboratorios Hoechst Marion Roussell S.A.

Bs. As., 27/8/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1370-99-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del "Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos" el Instituto Nacional de Medicamentos realizó una inspección a la "Farmacia Mario" sita en la calle Angel de Madariaga Nº 440, Provincia de Formosa, para cumplimentar la O.I. Nº 7950 del 29 de Julio de 1999, cuya copia se adjunta a fs. 3/7.

Que en la nombrada farmacia se encontraron unidades del lote B387, Vto. 06/00 de la preparación rotulada como NOVALGINA, comprimidos, marca registrada de la firma Laboratorios HOECHST MARION ROUSSELL S.A.

Que según surge de la Orden de Inspección Nº 1001/99 que se glosa a fs. 8/9, la firma HOECHST MARION ROUSSELL S.A. manifestó no haber elaborado el producto, no reconociéndolo como legítimo.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, específicamente en su Art. 10º inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10º Inc. s), resulta necesario disponer la prohibición de comercialización del lote defectuoso.

Que corresponde se giren copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación y al Ministerio de Salud de la Provincia de Formosa para que tome la intervención de su competencia, en punto a determinar la responsabilidad que pudiera corresponder a la farmacia inspeccionada.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del lote B387, Vto. 06/00 de la preparación rotulada como NOVALGINA, comprimidos, marca registrada de la firma Laboratorios HOECHST MARION ROUSSELL S.A.

Art. 2º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación, a los fines de su consideración y formulación de la denuncia penal pertinente.

Art. 3º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Formosa para que tome la intervención de su competencia, en punto a determinar la responsabilidad que pudiera corresponder a la farmacia inspeccionada.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese a las autoridades provinciales competentes, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales Cumplido, pase al Departamento de Asuntos Judiciales para que por su intermedio se giren las copias que se mencionan en los Artículos anteriores mediante atenta nota de estilo. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 4606/99

Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado Asmazol jarabe broncodilatador de Laboratorios Medifar Paraguay S.A. —industria Paraguaya— Lote 0022, vencimiento 09/00.

Bs. As., 27/8/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1416-99-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos por Orden de Inspección Nº 9016/99 procedió a inspeccionar a la Farmacia "Botiquín Marisa" sita en la calle Islas Malvinas s/n, Misión Tacaagle - Provincia de Formosa.

Que en la nombrada farmacia se encontraron unidades del producto rotulado como ASMAZOL jarabe broncodilatador de Laboratorios Medifar Paraguay S.A. —industria Paraguaya— Lote 0022, vto. 09/00.

Que a fs. 2 se agrega el informe producido por la Coordinadora del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, quien concluye que se trataría de un producto que no posee certificado de autorización para ser comercializado en el ámbito del territorio nacional.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 10 inc. s) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del producto objeto del presente.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como ASMAZOL jarabe broncodilatador de Laboratorios Medifar Paraguay S.A. —industria Paraguaya— Lote 0022, vto. 09/00.

Art. 2º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Formosa para que tome la intervención de su competencia, en punto a determinar si se han infringido las normas que regulan la actividad de las farmacias en esa jurisdicción.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

REMATE OFICIAL

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: CON BASE:

HOSPITAL GENERAL DE NIÑOS DR. RICARDO GUTIERREZ G.C.B.A.

IMPORTANTE FRACCION DE TERRENO EN ZONA URBANA 31.478,18 m2

Ruta Nacional Nº 8 (aprox. Km. 52 1/2) entre J. M. Paz y Sanguinetti

PILAR - BUENOS AIRES

BASE: $ 1.600.000

Subasta: el día **14 de septiembre** de 1999, **a las 11:00 hs**, en Esmeralda 660, 3er piso, Sala Nº 3, Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.

Martillero: Decreto Ley 9372/63 Art. 8 Inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO el 10% de seña, el 3% de comisión más IVA sobre la comisión. Saldo: 40% al boleto de compraventa y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6º Piso, Caja Nº 2, Capital Federal, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hs.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6º Piso, Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hs., Tel. 4322-7673, FAX 4322-1694.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.
LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA.

Entidad miembro de la Asociación Internacional de Establecimientos de Crédito Pignoraticio.
e. 8/9 Nº 288.534 v. 8/9/99

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES

PROGRAMA ARRAIGO

Resolución Nº 56/99

Bs. As., 25/8/99

VISTO la Resolución CTFN Nº 68 del 29 de diciembre de 1998, las actuaciones del Comité de Selección, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución CTFN Nº 68/98 se convocó a selección abierta para la cobertura de tres cargos con funciones ejecutivas dependientes de la DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y GESTION de la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - "PROGRAMA ARRAIGO".

Que en consecuencia y cumpliendo los trámites pertinentes el COMITE DE SELECCION procedió a analizar los antecedentes de los postulantes y posteriormente a entrevistar a los preseleccionados, con los cuales se confeccionaron las respectivas ternas, para la cobertura de los cargos de Director de Regularización Dominial, Director de Investigaciones y Proyectos, y Director de Fortalecimiento de Políticas Sociales, con aquellos que reunían las mejores aptitudes y cualidades de acuerdo con el perfil determinado.

Que corresponde, en consecuencia, la elección de un candidato de cada terna para cubrir los cargos mencionados precedentemente.

Que la presente se dicta conforme las facultades otorgadas por el artículo 2º del Decreto Nº 1867/93 en concordancia con el artículo 42 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES
"PROGRAMA ARRAIGO" DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase en el cargo de Director de Regularización Dominial de la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - "PROGRAMA ARRAIGO" de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B con Función Ejecutiva Nivel III, al Arq. D. Aníbal Julio GUILERA (D.N.I. Nº 14.370.034).

ARTICULO 2º — Desígnase en el cargo de Director de Investigaciones y Proyectos de la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - "PROGRAMA ARRAIGO" de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B con Función Ejecutiva Nivel III, al Arq. D. Fernando MARTINEZ (D.N.I. Nº 11.721.425).

ARTICULO 3º — Desígnase en el cargo de Director de Fortalecimiento de Políticas Sociales de la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - "PROGRAMA ARRAIGO" de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel A con Función Ejecutiva Nivel III, al Arq. D. Claudio Jorge FREIDIN (D.N.I. Nº 14.124.612).

ARTICULO 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución, será imputado a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 2001 - PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Arq. MIGUEL ANGEL LICO, Secretario de Estado, Comisión Tierras Fiscales Nacionales "Programa Arraigo", Presidencia de la Nación.
e. 8/9 Nº 290.768 v. 8/9/99

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente — Titulo, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 11/08/9-9

7306 Obra Publicada - Form. M Nº 1576 — Género: MUSICA — Título: ES QUE TE AMO — Autor: SERGIO AGUERO - CUIL: 20-24708308-2 — Autor: MARCELO AGUERO - CUIL: 20-17611297-3 — Editor: PUBLISONG EDICIONES Y MAGENTA - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: CANCION EJ. 500 BS. AS. 2/8/99 IGH

7307 Obra Publicada - Form. M Nº 1577 — Género: LETRA — Título: ES QUE TE AMO — Autor: SERGIO AGUERO - CUIL: 20-24708308-2 — Autor: MARCELO AGUERO - CUIL: 20-17611297-3 — Editor: PUBLISONG EDICIONES Y MAGENTA - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: CANCION EJ. 500 BS. AS. 2/8/99 IGH

7308 Obra Publicada - Form. M Nº 1575 — Género: LETRA — Título: VUELVE MI AMOR — Autor: SERGIO AGUERO - CUIL: 20-24708308-2 — Autor: MARCELO AGUERO - CUIL: 20-17611297-3 — Editor: PUBLISONG EDICIONES Y MAGENTA - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: CANCION EJ. 500 BS. AS. 2/8/99 IGH

7309 Obra Publicada - Form. M Nº 1574 — Género: MUSICA — Título: VUELVE MI AMOR — Autor: SERGIO AGUERO - CUIL: 20-24708308-2 — Autor: MARCELO AGUERO - CUIL: 20-17611297-3 — Editor: PUBLISONG EDICIONES Y MAGENTA - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: CANCION EJ. 500 BS. AS. 2/8/99 IGH

7340 Obra Publicada - Form. M Nº 1565 — Género: LETRA — Título: TENERTE A MI LADO — Autor: SERGIO AGUERO - CUIL: 20-24708308-2 — Autor: CLAUDIA PEREZ - CUIL: 27-20364279-8 — Editor: PUBLISONG EDICIONES Y MAGENTA - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: BS. AS. 2/08/99 EJ. 500/AIB

7341 Obra Publicada - Form. M Nº 1564 — Género: MUSICA — Título: TENERTE A MI LADO — Autor: SERGIO AGUERO - CUIL: 20-24708308-2 — Autor: CLAUDIA PEREZ - CUIL: 27-20364279-8 — Editor: PUBLISONG EDICIONES Y MAGENTA - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: BS. AS. 2/08/99 EJ. 500/AIB

7342 Obra Publicada - Form. M Nº 1567 — Género: LETRA — Título: TENGO GANAS DE TI — Autor: MIGUEL ANGEL ARAGON - CUIT: 20-14402473-8 — Autor: CLAUDIA PEREZ - CUIL: 27-20364279-8 — Autor: HUMBERTO ISIDRO MONZON - CUIL: 20-18426539-8 — Editor: PUBLISONG EDICIONES Y MAGENTA - CUIL: 30-63423448-5 — Observaciones: BS. AS. 2/08/99 EJ. 500/AIB

7343 Obra Publicada - Form. M Nº 1566 — Género: MUSICA — Título: TENGO GANAS DE TI — Autor: MIGUEL ANGEL ARAGON - CUIT: 20-14402473-8 — Autor: CLAUDIA PEREZ - CUIL: 27-20364279-8 — Autor: HUMBERTO ISIDRO MONZON - CUIL: 20-18426539-8 — Editor: PUBLISONG EDICIONES Y MAGENTA - CUIT: 30-54191793-5 — Observaciones: BS. AS. 2/08/99 EJ. 500/AIB

7344 Obra Publicada - Form. M Nº 1569 — Género: LETRA — Título: DECIDETE Y BAILEMOS — Autor: MARCELO AGUERO - CUIL: 20-17611297-3 — Autor: DANTE ZBINDEN - CUIL: 20-16263921-9 — Editor: PUBLISONG EDICIONES Y MAGENTA - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: CANCION EJ. 500 BS. AS. 2/8/99 IGH

7345 Obra Publicada - Form. M Nº 1568 — Género: MUSICA — Título: DECIDETE Y BAILEMOS — Autor: MARCELO AGUERO - CUIL: 20-17611297-3 — Autor: DANTE ZBINDEN - CUIL: 20-16263921-9 — Editor: PUBLISONG EDICIONES Y MAGENTA - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: CANCION BS. AS. 2/8/99 EJ. 500 IGH

7346 Obra Publicada - Form. M Nº 1571 — Género: LETRA — Título: AMIGO MIO — Autor: MARCELO AGUERO - CUIL: 20-17611297-3 — Autor: DANTE ZBINDEN - CUIL: 20-16263921-9 — Editor: PUBLISONG EDICIONES Y MAGENTA - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: CANCION BS. AS. 2/8/99 EJ. 500 IGH

7347 Obra Publicada - Form. M Nº 1570 — Género: MUSICA — Título: AMIGO MIO — Autor: MARCELO AGUERO - CUIL: 20-17611297-3 — Autor: DANTE ZBINDEN - CUIL: 20-16263921-9 — Editor: PUBLISONG EDICIONES Y MAGENTA - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 2/8/99 IGH

7348 Obra Publicada - Form. M Nº 1573 — Género: LETRA — Título: COMO SIEMPRE — Autor: MIGUEL ANGEL ARAGON - CUIT: 20-14402473-8 — Autor: ESTANISLAO DELGADO - CUIT: 20-16243476-5 — Autor: JULIO RICARDO CASQUERO - CUIT: 20-10995820-5 — Editor: PUBLISONG EDICIONES Y MAGENTA - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 2/8/99 IGH

7349 Obra Publicada - Form. M Nº 1572 — Género: MUSICA — Título: COMO SIEMPRE — Autor: MIGUEL ANGEL ARAGON - CUIT: 20-14402473-8 — Autor: ESTANISLAO DELGADO - CUIT: 20-16243476-5 — Autor: JULIO RICARDO CASQUERO - CUIT: 20-10995820-5 — Editor: PUBLISONG/MAGENTA - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: CANCION/EJ. 500 BS. AS. 02/08/99/MCVO

7350 Obra Publicada - Form. M Nº 1528 — Género: MUSICA — Título: OTRAS CANCIONES — Autor: HORACIO DEMIAN PERTUSI - CUIT: 20-20200681-8 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 2/8/99 MI

7351 Obra Publicada - Form. M Nº 1529 — Género: LETRA — Título: OTRAS CANCIONES — Autor: HORACIO DEMIAN PERTUSI - CUIT: 20-20200681-8 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 2/8/99 MI

7352 Obra Publicada - Form. M Nº 3130 — Género: MUSICA — Título: NONI NONI — Autor: HAYDEE ESTER VELIZ - CUIL: 27-06234308-2 — Autor: MIGUEL EDUARDO ESCALANTE - CUIT: 20-22583425-4 — Editor: PUBLISONG - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: GAITA/EJ. 250 BS. AS. 29/07/99/MCVO

7353 Obra Publicada - Form. M Nº 3131 — Género: LETRA — Título: NONI NONI — Autor: HAYDEE ESTER VELIZ - CUIL: 27-06234308-2 — Autor: MIGUEL EDUARDO ESCALANTE - CUIT: 20-22583425-4 — Editor: PUBLISONG - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: CANCION/ EJ. 250 BS. AS. 29/07/99/MCVO

7354 Obra Publicada - Form. M Nº 1020 — Género: MUSICA — Título: PEACEFUL THOUGHTS (TERCIOPELO ROJO) — Autor: OSVALDO PORRINI MONTES - CUIT: 20-10474131-3

7354 Obra Publicada - Form. M Nº 1020 — Género: MUSICA — Título: PEACEFUL THOUGHTS (TERCIOPELO ROJO) — Editor: PUBLISONG - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: CANCION/EJ. 250 BS. AS. 04/06/99/MCVO

7355 Obra Publicada - Form. M Nº 1024 — Género: MUSICA — Título: STATE OF MIND (SEDUCCION FATAL) — Autor: OSVALDO PORRINI MONTES - CUIT: 20-10474131-3 — Editor: PUBLISONG - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: CANCION/EJ. 250 BS. AS. 07/06/99/MCVO

7357 Obra Publicada - Form. M Nº 1025 — Género: MUSICA — Título: SLOW START (DE A POCO MUY CERCA) — Autor: OSVALDO PORRINI MONTES - CUIT: 20-10474131-3 — Editor: PUBLISONG - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: CANCION/EJ. 250 BS. AS. 04/06/99/MCVO

7358 Obra Publicada - Form. M Nº 1515 — Género: LETRA — Título: EL VAGABUNDO — Autor: MARIO URUEÑA - CUIL: 20-22628055-4 — Autor: RICARDO LARREA - CUIL: 20-27025144-8 — Autor: JORGE KIROVSKY - CUIT: 20-12587294-9

7358 Obra Publicada - Form. M Nº 1515 — Género: LETRA — Título: EL VAGABUNDO — Editor: PUBLISONG/MAGENTA - CUIT: 20-12587294-9 — Observaciones: CANCION/EJ. 500 BS. AS. 02/08/99/MCVO

7359 Obra Publicada - Form. M Nº 1514 — Género: MUSICA — Título: EL VAGABUNDO — Autor: MARIO URUEÑA - CUIL: 20-22628055-4 — Autor: RICARDO LARREA - CUIL: 20-27025144-8 — Autor: JORGE KIROVSKY - CUIT: 20-12587294-9 — Editor: PUBLISONG/MAGENTA - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: CANCION/EJ. 250 BS. AS. 02/08/99/MCVO

7360 Obra Publicada - Form. M Nº 1517 — Género: LETRA — Título: HISTORIA DE AMOR — Autor: MARIO URUEÑA - CUIL: 20-22628055-4 — Autor: RICARDO LARREA — Autor: JORGE KIROVSKY - CUIT: 20-12587294-9 — Editor: PUBLISONG/MAGENTA - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: CANCION/EJ. 500 BS. AS. 02/08/99/MCVO

7361 Obra Publicada - Form. M Nº 1516 — Género: MUSICA — Título: HISTORIA DE AMOR — Autor: MARIO URUEÑA - CUIT: 20-22628055-4 — Autor: RICARDO LARREA CUIL — Autor: JORGE KIROVSKY - CUIT: 20-15587294-9 — Editor: PUBLISONG EDICIONES Y MAGENTA - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: BS. AS. 2/08/99 EJ. 500/AIB

7362 Obra Publicada - Form. M Nº 1513 — Género: LETRA — Título: PALOMA — Autor: MARIO URUEÑA - CUIL: 20-22628055-4 — Autor: RICARDO LARREA - CUIL: 20-27025144-8 — Autor: JORGE KIROVSKY - CUIT: 20-12587294-9 — Editor: PUBLISONG EDICIONES Y MAGENTA - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: BS. AS. 2/08/99 EJ. 500 /AIB

7363 Obra Publicada - Form. M Nº 1512 — Género: MUSICA — Título: PALOMA — Autor: MARIO URUEÑA - CUIL: 20-22628055-4 — Autor: RICARDO LARREA - CUIL: 20-27025144-8 — Autor: JORGE KIROVSKY - CUIT: 20-12587294-9 — Editor: PUBLISONG EDICIONES Y MAGENTA - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: BS. AS. 2/8/99 EJ. 500 IGH

7364 Obra Publicada - Form. M Nº 1519 — Género: LETRA — Título: ENAMORADO DE TI — Autor: MARIO URUEÑA - CUIL: 20-22628055-4 — Autor: JUAN MANUEL POLIZZA - CUIL: 20-25886984-3 — Autor: JORGE KIROVSKY - CUIT: 20-12587294-9 — Editor: PUBLISONG EDICIONES Y MAGENTA - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 2/8/99 IGH

7365 Obra Publicada - Form. M Nº 1518 — Género: MUSICA — Título: ENAMORADO DE TI — Autor: JUAN MANUEL POLIZZA - CUIL: 20-25886784-3 — Autor: JORGE KIROVSKY - CUIT: 20-12587294-9 — Editor: PUBLISONG EDICIONES Y MAGENTA - CUIT: 30-63423448-5 — Autor: MARIO URUEÑA - CUIL: 20-22628055-4 — Observaciones: BS. AS. 2/8/99 EJ. 500 IGH

7366 Obra Publicada - Form. M Nº 1521 — Género: LETRA — Título: AMIGO MIO — Autor: RUBEN MARINO - CDI 20262841678 — Autor: MARIO URUEÑA - CUIL: 20-22628055-4 — Autor: JORGE KIROVSKY - CUIT: 20-12587294-9 — Editor: PUBLISONG/MAGENTA - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: CANCION/EJ. 500 BS. AS. 02/08/99/MCVO

7367 Obra Publicada - Form. M Nº 1520 — Género: MUSICA — Título: AMIGO MIO — Autor: RUBEN MARINO - CDI 20262841678 — Autor: MARIO URUEÑA - CUIL: 20-22628055-4 — Autor: JORGE KIROVSKY - CUIT: 20-12587294-9 — Editor: PUBLISONG/MAGENTA - CUIT: 20-12587294-9 — Observaciones: CANCION EJ. 500 BS. AS. 02/08/99/MCVO

7368 Obra Publicada - Form. M Nº 1523 — Género: LETRA — Título: NO ME DEJES AMOR — Autor: RUBEN MARINO - CDI 20262841678 — Autor: MARIO URUEÑA - CUIL: 20-22628055-4 — Autor: JORGE KIROVSKY - CUIT: 20-12587294-9 — Editor: PUBLISONG/MAGENTA - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: CANCION/EJ. 500 BS. AS. 02/08/99/MCVO

7369 Obra Publicada - Form. M Nº 1522 — Género: MUSICA — Título: NO ME DEJES AMOR — Autor: RUBEN MARINO - CDI 20262841678 — Autor: MARIO URUEÑA - CUIL: 20-22628055-4 — Autor: JORGE KIROVSKY - CUIT: 20-12587294-9 — Editor: PUBLISONG/MAGENTA - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: CANCION/EJ. 500 BS. AS. 02/08/99/MCVO

7370 Obra Publicada - Form. M Nº 1525 — Género: LETRA — Título: TODAVIA TE AMO — Autor: RUBEN MARINO CDI 20262841678 — Autor: MARIO URUEÑA - CUIL: 20-22628055-4 — Autor: JORGE KIROVSKY - CUIT: 20-12587294-9 — Editor: PUBLISONG/MAGENTA - CUIT: 20-12587294-9 — Observaciones: CANCION/EJ. 500 BS. AS. 02/08/99/MCVO

7371 Obra Publicada - Form. M Nº 1524 — Género: MUSICA — Título: TODAVIA TE AMO — Autor: RUBEN MARINO CDI 20262841678 — Autor: MARIO URUEÑA - CUIL: 20-22628055-4 — Autor: JORGE KIROVSKY - CUIT: 20-12587294-9 — Editor: PUBLISONG/MAGENTA - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: CANCION/EJ. 500 BS. AS. 02/08/99/MCVO

7372 Obra Publicada - Form. M Nº 1527 — Género: LETRA — Título: VUELVE A MI — Autor: RUBEN MARINO - CDI 20262841678 — Autor: MARIO URUEÑA - CUIL: 20-22628055-4 — Autor: JORGE KIROVSKY - CUIT: 20-12587294-9 — Editor: PUBLISONG EDICIONES Y MAGENTA - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: CANCION EJ. 500 BS .AS. 2/8/99 IGH

7373 Obra Publicada - Form. M Nº 1526 — Género: MUSICA — Título: VUELVE A MI — Autor: RUBEN MARINO - CDI 20262841678 — Autor: MARIO URUEÑA - CUIL: 20-22628055-4 — Autor: JORGE KIROVSKY - CUIT: 20-12587294-9 — Editor: PUBLISONG EDICIONES Y MAGENTA - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: CANCION BS.AS. 2/8/99 EJ. 500 IGH

7374 Obra Publicada - Form. M Nº 3517 — Género: MUSICA — Título: CORAZON AMERICANO — Autor: JORGE ROJAS - CUIL: 20-22619200-9 — Autor: MIGUEL NOGALES - CUIL: 20-13947693-0 — Editor: SONY MUSIC PUBLISHING - CUIT: 30-50266249-6 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 22/7/99 MUSICA EV

7375 Obra Publicada - Form. M Nº 3518 — Género: LETRA — Título: CORAZON AMERICANO — Autor: JORGE ROJAS - CUIT: 20-22619200-0 — Editor: SONY MUSIC PUBLISHING - CUIT: 30-50266249-6 — Autor: MIGUEL NOGALES - CUIL: 20-13947693-0 — Observaciones: BS. AS. 2/07/99 EJ. 250/AIB

7376 Obra Publicada - Form. M Nº 2978 — Género: MUSICA — Título: RITMO QUE SABE A VICIO — Autor: MATEO OJEDA LOPEZ — Editor: SONY MUSIC - CUIT: 30-50266249-6 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 2/8/99 MI

7377 Obra Publicada - Form. M Nº 2976 — Género: MUSICA — Título: VIVIR ES LA VIDA — Autor: MATEO OJEDA LOPEZ — Editor: SONY MUSIC - CUIT: 30-50266249-6 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 2/8/99 MI

7378 Obra Publicada - Form. M Nº 2974 — Género: MUSICA — Título: ESTA MUJER — Autor: MATEO OJEDA LOPEZ — Editor: SONY MUSIC - CUIT: 30-50266249-6 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 2/8/99 MI

7379 Obra Publicada - Form. M Nº 2979 — Género: LETRA — Título: RITMO QUE SABE A VICIO — Autor: MATEO OJEDA LOPEZ

7379 Obra Publicada - Form. M Nº 2979 — Género: LETRA — Título: RITMO QUE SABE A VICIO — Editor: SONY MUSIC - CUIT: 30-50266249-6 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 2/8/99 MI

7380 Obra Publicada - Form. M Nº 2977 — Género: LETRA — Título: VIVIR ES LA VIDA — Autor: MATEO OJEDA LOPEZ - CUIT: 30-50266249-6 — Editor: SONY MUSIC - CUIT: 30-50266249-6 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 2/8/99 MI

7381 Obra Publicada - Form. M Nº 2975 — Género: LETRA — Título: ESTA MUJER — Autor: MATEO OJEDA LOPEZ — Editor: SONY MUSIC - CUIT: 30-50266249-6 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 2/8/99 MI

7382 Obra Publicada - Form. M Nº 278 — Género: MUSICA — Título: SUFRIRAS — Autor: JUAN ARIEL BALMACEDA - CUIL: 24209437224 — Autor: JOSE RICARDO QUIROGA - CUIT: 20-07612568-7 — Autor: ROBERTO EDGAR - CDI 20258777968

7382 Obra Publicada - Form. M Nº 278 — Género: MUSICA — Título: SUFRIRAS — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: EJ. 250 CAPITAL FEDERAL 1/4/99 IGH

7383 Obra Publicada - Form. M Nº 279 — Género: LETRA — Título: SUFRIRAS — Autor: JUAN ARIEL BALMACEDA - CUIL: 24209437224 — Autor: JOSE RICARDO QUIROGA - CUIT: 20-07612568-2 — Autor: ROBERTO EDGAR - CDI 20258779682 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: EJ. 250 CAPITAL 1/4/99 IGH

7384 Obra Publicada - Form. M Nº 1558 — Género: LETRA — Título: EL RUGIDO DEL CAMPEON — Autor: KAPO - CUIT: 20-22426221-4 — Autor: GERMAN SILVA - CUIL: 20-92507176-6 — Autor: DIEGO MACRINI - CUIL: 20-23551713-3 — Editor: PUBLISONG EDICIONES Y MAGENTA - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 2/8/99 IGH

7385 Obra Publicada - Form. M Nº 1557 — Género: MUSICA — Título: EL RUGIDO DEL CAMPEON — Autor: KAPO - CUIT: 20-22426221-4 — Autor: GERMAN SILVA - CUIL: 20-92507176-6 — Autor: DIEGO MACRINI - CUIL: 20-23551713-3 — Editor: PUBLISONG EDICIONES Y MAGENTA - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: CANCION EJ. 500 BS. AS. 2/8/99 IGH

7386 Obra Publicada - Form. M Nº 1563 — Género: LETRA — Título: DESDE CHIQUITO — Autor: KAPO - CUIT: 20-22426221-4 — Autor: GERMAN SILVA - CUIL: 20-92507176-6 — Autor: FABRICIO GABRIEL FERNANDEZ CDI 20267427705 — Editor: PUBLISONG EDICIONES Y MAGENTA - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: CANCION EJ. 500 BS. AS. 2/8/99 IGH

7387 Obra Publicada - Form. M Nº 1562 — Género: MUSICA — Título: DESDE CHIQUITO — Autor: KAPO - CUIT: 20-22426221-4 — Autor: GERMAN SILVA - CUIL: 20-92507176-6 — Autor: FABRICIO GABRIEL FERNANDEZ - CDI 20267427705 — Editor: PUBLISONG EDICIONES Y MAGENTA - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: CANCION BS. AS. 2/8/99 EJ. 500 IGH

7388 Obra Publicada - Form. M Nº 1561 — Género: LETRA — Título: EL BAILE DE PALERMO — Autor: KAPO - CUIT: 20-22426221-4 — Autor: GERMAN SILVA - CUIL: 20-92507176-6 — Autor: FABRICIO GABRIEL FERNANDEZ CDI 20267427705 — Editor: PUBLISONG EDICIONES Y MAGENTA - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 2/8/99 IGH

7389 Obra Publicada - Form. M Nº 1559 — Género: MUSICA — Título: EL BAILE DE PALERMO — Autor: KAPO — CUIT: 20-22426221-4 — Autor: GERMAN SILVA - CUIL: 20-92507176-6 — Autor: FABRICIO GABRIEL FERNANDEZ CDI 20267427705 — Editor: PUBLISONG EDICIONES Y MAGENTA - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: CANCION EJ. 500 BS. AS. 2/8/99 IGH

7390 Obra Publicada - Form. M Nº 1556 — Género: LETRA — Título: AZUL Y ORO — Autor: KAPO - CUIT: 20-22426221-4 — Autor: GERMAN SILVA - CUIL: 20-92507176-6 — Autor: DIEGO MACRINI - CUIL: 20-23551713-3 — Editor: PUBLISONG EDICIONES Y MAGENTA - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: CANCION EJ. 500 BS. AS. 2/8/99 IGH

7391 Obra Publicada - Form. M Nº 1555 — Género: MUSICA — Título: AZUL Y ORO — Autor: KAPO - CUIT: 20-22426221-4 — Autor: GERMAN SILVA - CUIL: 20-92507176-6 — Autor: DIEGO MACRINI - CUIL: 20-23551713-3 — Editor: PUBLISONG EDICIONES Y MAGENTA - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: CANCION EJ. 500 BS. AS. 2/8/99 IGH

7392 Obra Publicada - Form. M Nº 1553 — Género: MUSICA — Título: BOCA BICAMPEON — Autor: KAPO - CUIT: 20-22426221-4 — Autor: GERMAN SILVA - CUIL: 20-92507176-6 — Autor: ARIEL DAVID SALINAS - CUIL: 20-24661387-8 — Editor: PUBLISONG EDICIONES Y MAGENTA - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: CANCION EJ. 500 BS. AS. 2/8/99 IGH

7393 Obra Publicada - Form. M Nº 1554 — Género: LETRA — Título: BOCA BICAMPEON — Autor: KAPO - CUIT: 20-22426221-4 — Autor: GERMAN SILVA - CUIL: 20-92507176-6 — Autor: ARIEL DAVID SALINAS - CUIL: 20-24661387-8 — Editor: PUBLISONG EDICIONES Y MAGENTA - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: CANCION EJ. 500 BS. AS. 2/8/99 IGH

7394 Obra Publicada - Form. M Nº 1551 — Género: MUSICA — Título: DALE BOCA — Autor: KAPO - CUIT: 20-22426221-4 — Autor: GERMAN SILVA - CUIL: 20-92507176-6 — Autor: ARIEL DAVID SALINAS - CUIL: 20-24661387-8 — Editor: PUBLISONG EDICIONES Y MAGENTA - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: CANCION BS. AS. 2/8/99 EJ. 500 IGH

7395 Obra Publicada - Form. M Nº 1552 — Género: LETRA — Título: DALE BOCA — Autor: KAPO - CUIT: 20-22426221-4 — Autor: GERMAN SILVA - CUIL: 20-92507126-6 — Autor: ARIEL DAVID SALINAS - CUIL: 20-24661387-8 — Editor: PUBLISONG EDICIONES Y MAGENTA - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: CANCION BS. AS. 2/8/99 EJ. 500 IGH

7396 Obra Publicada - Form. M Nº 1019 — Género: MUSICA — Título: BEAUTY OF LOVE (LA BELLEZA DEL AMOR) — Autor: OSVALDO PORRINI MONTES - CUIT: 20-10474131-3 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: BS. AS. 9/06/99 EJ. 250/AIB

7397 Obra Publicada - Form. M Nº 1026 — Género: MUSICA — Título: WARNING UP (IRRESISTIBLE) — Autor: OSVALDO PORRINI MONTES — CUIT: 20-10474131-3 — Editor: PUBLISONG EDICIONES CUIT — Observaciones: BS. AS. 4/06/99 EJ. 250/AIB

7402 Obra Publicada - Form. M Nº 1431 — Género: LETRA — Título: CAPRICHOSO CORAZON — Autor: ANTONIO RIOS - CUIT: 20-11335271-0 — Autor: NESTOR MIGUEL GONZALEZ — CDI 25238100984 — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: BS. AS. 5/08/99 EJ. 500/AIB

7403 Obra Publicada - Form. M Nº 1430 — Género: MUSICA — Título: CAPRICHOSO CORAZON — Autor: ANTONIO RIOS - CUIT: 20-11335271-0 — Autor: NESTOR MIGUEL GONZALEZ - CDI 25238100984 — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 25238100984 — Observaciones: BS. AS. 5/08/99 EJ. 500/AIB

7404 Obra Publicada - Form. M Nº 1429 — Género: LETRA — Título: HE VUELTO A VIVIR — Autor: ANTONIO RIOS - CUIT: 20-11335271-0

7404 Obra Publicada - Form. M Nº 1429 — Género: LETRA — Título: HE VUELTO A VIVIR — Autor: NESTOR MIGUEL GONZALEZ CDI 25238100984 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: BS. AS. 5/08/99 EJ. 500/AIB

7405 Obra Publicada - Form. M Nº 1428 — Género: MUSICA — Título: HE VUELTO A VIVIR — Autor: ANTONIO RIOS - CUIT: 20-11335271-0 — Autor: NESTOR MIGUEL GONZALEZ CDI 25238100984 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: BS. AS. 5/08/99 EJ. 500/AIB

7406 Obra Publicada - Form. M Nº 1427 — Género: LETRA — Título: TU VERDAD — Autor: ANTONIO RIOS - CUIT: 20-11335271-0 — Autor: NESTOR MIGUEL GONZALEZ - CUIT: 25238100984 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: BS. AS. 5/08/99 EJ. 500/AIB

7407 Obra Publicada - Form. M Nº 1426 — Género: MUSICA — Título: TU VERDAD — Autor: ANTONIO RIOS - CUIT: 20-11335271-0

7407 Obra Publicada - Form. M Nº 1426 — Género: MUSICA — Título: TU VERDAD — Autor: NESTOR MIGUEL GONZALEZ CDI 25238100984 — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: BS. AS. 5/08/99 EJ. 500/AIB

7408 Obra Publicada - Form. M Nº 1423 — Género: LETRA — Título: LAS QUIERO A LAS DOS — Autor: ANTONIO RIOS - CUIT: 20-11335271-0 — Autor: NESTOR MIGUEL GONZALEZ CDI 25238100984 — Editor: EMI MELOGRAF S.A. - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: BOLERO EJ. 500 BS. AS. 5/8/99 IGH

7409 Obra Publicada - Form. M Nº 1422 — Género: MUSICA — Título: LAS QUIERO A LAS DOS — Autor: ANTONIO RIOS - CUIT: 20-11335271-0 — Autor: NESTOR MIGUEL GONZALEZ - CDI 25238100984 — Editor: EMI MELOGRAF S.A. - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: BOLERO EJ. 500 BS. AS. 5/8/99 IGH

7410 Obra Publicada - Form. M Nº 1441 — Género: LETRA — Título: ESOS CELOS — Autor: ANTONIO RIOS - CUIT: 20-11335271-0

7410 Obra Publicada - Form. M Nº 1441 — Género: LETRA — Título: ESOS CELOS — Autor: NESTOR HUGO SANTURIO - CUIT: 20-14230226-9 — Autor: NESTOR MIGUEL GONZALEZ CDI 25238100984 — Editor: EMI MELOGRAF S.A. - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: BOLERO EJ. 500 BS. AS. 5/8/99 IGH

7411 Obra Publicada - Form. M Nº 1578 — Género: MUSICA — Título: LA PAGARAS — Autor: PABLO LESCANO - CUIT: 20-26243566-1 — Editor: PUBLISONG EDICIONES Y MAGENTA - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 2/8/99 IGH

7412 Obra Publicada - Form. M Nº 1579 — Género: LETRA — Título: LA PAGARAS — Autor: PABLO LESCANO - CUIT: 20-26243566-1 — Editor: PUBLISONG EDICIONES Y MAGENTA - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: CUMBIA EJ. 500 BS. AS. 2/8/99 IGH

7413 Obra Publicada - Form. M Nº 1580 — Género: MUSICA — Título: TE MUEVES O TE MUEVO YO — Autor: PABLO LESCANO - CUIT: 20-26243566-1

7413 Obra Publicada - Form. M Nº 1580 — Género: MUSICA — Título: TE MUEVES O TE MUEVO YO — Editor: PUBLISONG EDICIONES Y MAGENTA - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 2/8/99 IGH

7414 Obra Publicada - Form. M Nº 1581 — Género: LETRA — Título: TE MUEVES O TE MUEVO YO — Autor: PABLO LESCANO - CUIL: 20-26243566-1 — Editor: PUBLISONG/MAGENTA - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: EJ. 500 BS.AS. 2/8/99 EV

7415 Obra Publicada - Form. M Nº 1584 — Género: LETRA — Título: LOCO AMOR — Autor: PABLO LESCANO - CUIT: 20-26243566-1 — Autor: AMADEO RAUL RAMOS - CUIL: 20-13623173-2 — Editor: PUBLISONG/MAGENTA - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 2/8/99 EV

7416 Obra Publicada - Form. M Nº 1582 — Género: MUSICA — Título: LOCO AMOR — Autor: PABLO LESCANO - CUIT: 20-26243566-1 — Autor: AMADEO RAUL RAMOS - CUIL: 20-13623173-2

7416 Obra Publicada - Form. M Nº 1582 — Género: MUSICA — Título: LOCO AMOR — Editor: PUBLISONG/MAGENTA - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: CUMBIA/EJ. 500 BS. AS. 02/08/99/MCVO

7417 Obra Publicada - Form. M Nº 1501 — Género: LETRA — Título: DIOSA DEL AMOR — Autor: PABLO LESCANO - CUIT: 20-26243566-1 — Autor: AMADEO RAUL RAMOS - CUIL: 20-13623173-2 — Editor: PUBLISONG/MAGENTA - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: CUMBIA/EJ. 500 BS. AS. 02/08/99/MCVO

7418 Obra Publicada - Form. M Nº 1585 — Género: MUSICA — Título: DIOSA DEL AMOR — Autor: PABLO LESCANO - CUIT: 20-26243566-1 — Autor: AMADEO RAUL RAMOS - CUIT: 20-13623173-2 — Editor: PUBLISONG/MAGENTA - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: CUMBIA/EJ. 500 BS. AS. 02/08/99/MCVO

7419 Obra Publicada - Form. M Nº 1503 — Género: LETRA — Título: NO PUEDO PARAR DE TOMAR — Autor: PABLO LESCANO - CUIT: 20-26243566-1 — Autor: AMADEO RAUL RAMOS - CUIL: 20-13623173-2

7419 Obra Publicada - Form. M Nº 1503 — Género: LETRA — Título: NO PUEDO PARAR DE TOMAR — Editor: PUBLISONG/MAGENTA - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: CUMBIA/EJ. 500 BS. AS. 02/08/99/MCVO

7420 Obra Publicada - Form. M Nº 1502 — Género: MUSICA — Título: Y NO PUEDO PARAR DE TOMAR — Autor: PABLO LESCANO - CUIT: 20-26243566-1 — Autor: AMADEO RAUL RAMOS - CUIL: 20-13623173-2 — Editor: PUBLISONG/MAGENTA - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: CUMBIA/EJ. 500 BS. AS. 02/08/99/MCVO

7421 Obra Publicada - Form. M Nº 1505 — Género: LETRA — Título: NO ERES PARA MI — Autor: RODOLFO RUBEN MAIDANA - CUIT: 23-18255595-9 — Autor: ROQUE LUJAN RODRIGUEZ - CUIL: 20-13011815-2 — Autor: AMADEO RAUL RAMOS - CUIL: 20-13623173-2 — Editor: PUBLISONG/MAGENTA - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: CUMBIA/EJ. 500 BS. AS. 02/08/99/MCVO

7422 Obra Publicada - Form. M Nº 1504 — Género: MUSICA — Título: NO ERES PARA MI — Autor: RODOLFO RUBEN MAIDANA - CUIT: 23-18255595-9

7422 Obra Publicada - Form. M Nº 1504 — Género: MUSICA — Título: NO ERES PARA MI — Autor: ROQUE LUJAN RODRIGUEZ - CUIL: 20-13011815-2 — Autor: AMADEO RAUL RAMOS - CUIL: 20-13623173-2 — Editor: PUBLISONG/MAGENTA - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: CUMBIA/EJ. 500 BS. AS. 02/08/99/MCVO

7423 Obra Publicada - Form. M Nº 1507 — Género: LETRA — Título: SEÑORA PERMITAME — Autor: AMADEO RAUL RAMOS - CUIL: 20-13623173-2 — Autor: ROBERTO MAZZAFERRI — Editor: PUBLISONG/MAGENTA - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: CUMBIA/EJ. 500 BS. AS. 02/08/99/MCVO

7424 Obra Publicada - Form. M Nº 1506 — Género: MUSICA — Título: SEÑORA PERMITAME — Autor: AMADEO RAUL RAMOS - CUIL: 20-13623173-2 — Autor: ROBERTO MAZZAFERRI — Editor: PUBLISONG/MAGENTA - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: CUMBIA/EJ. 500 BS. AS. 02/08/99/MCVO

7425 Obra Publicada - Form. M Nº 1508 — Género: MUSICA — Título: EL CANTINERO — Autor: RODOLFO RUBEN MAIDANA - CUIL: 20-16949217-5 — Autor: JORGE RAMON PALACIOS - CUIL: 20-16949217-5 — Editor: PUBLISONG/MAGENTA - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: CUMBIA/EJ. 500 BS. AS. 02/08/99/MCVO

7426 Obra Publicada - Form. M Nº 1509 — Género: LETRA — Título: EL CANTINERO — Autor: RODOLFO RUBEN MAIDANA - CUIT: 23-18255595-9 — Autor: JORGE RAMON PALACIOS - CUIL: 20-16949217-5 — Editor: PUBLISONG/MAGENTA - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: CUMBIA/EJ. 500 BS. AS. 02/08/99/MCVO

7427 Obra Publicada - Form. M Nº 1511 — Género: LETRA — Título: SIEMPRE TE AMARE — Autor: ROQUE LUJAN RODRIGUEZ - CUIL: 20-13011815-2 — Autor: AMADEO RAUL RAMOS - CUIL: 20-13623173-2 — Autor: ARTURO ALBERTO SANCHEZ - CUIL: 20-10918524-9 — Editor: PUBLISONG/MAGENTA - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: CUMBIA/EJ. 500 BS. AS. 02/08/99/MCVO

7428 Obra Publicada - Form. M Nº 1510 — Género: MUSICA — Título: SIEMPRE TE AMARE — Autor: ROQUE LUJAN RODRIGUEZ - CUIL: 20-13011815-2 — Autor: AMADEO RAUL RAMOS - CUIL: 20-13623173-2 — Autor: ARTURO ALBERTO SANCHEZ - CUIL: 20-10918524-9 — Editor: PUBLISONG/MAGENTA - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: CUMBIA/EJ. 500 BS. AS. 02/08/99/MCVO

7429 Obra Publicada - Form. M Nº 1543 — Género: LETRA — Título: ALGO DE MI — Autor: DANIEL LEZICA - CUIT: 20-14018117-3 — Autor: JULIO FLORES - CUIT: 20-23863284-7 — Autor: RODOLFO CASTIGLIONI - CUIT: 20-14156787-7 — Editor: PUBLISONG/MAGENTA - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: CANCION/EJ. 500 BS. AS. 02/08/99/MCVO

7430 Obra Publicada - Form. M Nº 1542 — Género: MUSICA — Título: ALGO DE MI — Autor: DANIEL LEZICA - CUIT: 20-14018117-3 — Autor: JULIO FLORES - CUIT: 20-23863284-7 — Autor: RODOLFO CASTIGLIONI - CUIT: 20-14156789-7 — Editor: PUBLISONG/MAGENTA - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: CANCION/EJ. 250 BS. AS. 02/08/99/MCVO

7431 Obra Publicada - Form. M Nº 1536 — Género: MUSICA — Título: MI MORENA — Autor: DANIEL LEZICA - CUIT: 20-14018117-3 — Autor: DALEBE - CUIT: 20-13654328-9 — Editor: PUBLISONG/MAGENTA - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: CANCION/EJ. 500 BS. AS. 02/08/99/MCVO

7432 Obra Publicada - Form. M Nº 1537 — Género: LETRA — Título: MI MORENA — Autor: DANIEL LEZICA - CUIT: 20-14018117-3 — Autor: DALEBE - CUIT: 20-13654328-9 — Editor: PUBLISONG/MAGENTA - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: CANCION/EJ. 500 BS. AS. 02/08/99/MCVO

7433 Obra Publicada - Form. M Nº 1530 — Género: MUSICA — Título: QUINCE AÑOS — Autor: DANIEL LEZICA - CUIT: 20-14018117-3 — Autor: RODOLFO CASTIGLIONI - CUIT: 20-14156789-7 — Editor: PUBLISONG/MAGENTA - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: CANCION/EJ. 500 BS. AS. 02/08/99/MCVO

7434 Obra Publicada - Form. M Nº 1544 — Género: LETRA — Título: QUINCE AÑOS — Autor: DANIEL LEZICA - CUIT: 20-14018117-3 — Autor: RODOLFO CASTILGLIONE - CUIT: 20-14156789-7 — Editor: PUBLISONG/MAGENTA - CUIT: 20-14156789-7 — Observaciones: CANCION/EJ. 250 BS. AS. 02/08/99/MCVO

7435 Obra Publicada - Form. M Nº 1544 — Género: MUSICA — Título: AMIGOS TAN SOLO AMIGOS — Autor: DANIEL LEZICA - CUIT: 20-14018117-3 — Autor: JULIO FLORES - CUIT: 20-

23863284-7 — Autor: RODOLFO CASTIGLIONI - CUIT: 20-14156789-7 — Editor: PUBLISONG/MAGENTA - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: CANCION/EJ. 500 BS. AS. 02/08/99/MCVO

7437 Obra Publicada - Form. M Nº 1545 — Género: LETRA — Título: AMIGOS TAN SOLO AMIGOS — Autor/Titular: JULIO FLORES - CUIT: 20-23863284-7 — Autor/Titular: RODOLFO CASTIGLIONE - CUIT: 20-14156789-7 — Editor: PUBLISONG EDICIONES Y MAGENTA — Autor/Titular: DANIEL LEZICA — Observaciones: BS. AS. 2/08/99 EJ. 500/AIB

7438 Obra Publicada - Form. M Nº 1540 — Género: MUSICA — Título: TE ESPERARE — Autor: DANIEL LEZICA - CUIT: 20-14018117-3 — Autor: JULIO FLORES - CUIT: 20-23863284-7 — Autor: RODOLFO CASTIGLIONI - CUIT: 20-14156789-7 — Editor: PUBLISONG EDICIONES Y MAGENTA - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: BS. AS. 2/8/99 EJ. 500 IGH

7439 Obra Publicada - Form. M Nº 1541 — Género: LETRA — Título: TE ESPERARE — Autor: DANIEL LEZICA - CUIT: 20-14018117-3 — Autor: JULIO FLORES - CUIT: 20-23863284-7 — Autor: RODOLFO CASTIGLIONI - CUIT: 20-14156789-7 — Editor: PUBLISONG EDICIONES Y MAGENTA - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: CANCION EJ. 500 BS. AS. 2/8/99 IGH

7440 Obra Publicada - Form. M Nº 1532 — Género: MUSICA — Título: MI GRAN AMOR — Autor: DANIEL LEZICA - CUIT: 20-14018117-3 — Autor: JULIO FLORES - CUIT: 20-23863284-7 — Editor: PUBLISONG EDICIONES Y MAGENTA - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: CANCION EJ. 500 BS. AS. 2/8/99 IGH

7441 Obra Publicada - Form. M Nº 1533 — Género: LETRA — Título: MI GRAN AMOR — Autor: DANIEL LEZICA - CUIT: 20-14018117-3 — Autor: JULIO FLORES - CUIT: 20-23863284-7 — Editor: PUBLISONG EDICIONES Y MAGENTA - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: CANCION EJ. 500 BS. AS. 2/8/99 IGH

7442 Obra Publicada - Form. M Nº 1538 — Género: MUSICA — Título: NUESTRA CANCION — Autor: DANIEL LEZICA - CUIT: 20-14018117-3 — Autor: DALEBE - CUIT: 20-13654328-9 — Editor: PUBLISONG EDICIONES Y MAGENTA - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 2/8/99 IGH

7443 Obra Publicada - Form. M Nº 1539 — Género: LETRA — Título: NUESTRA CANCION — Autor: DANIEL LEZICA - CUIT: 20-14018117-3 — Autor: DALEBE - CUIT: 20-13654328-9 — Editor: PUBLISONG EDICIONES Y MAGENTA - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: CANCION EJ. 500 BS. AS. 2/8/99 IGH

7444 Obra Publicada - Form. M Nº 1534 — Género: MUSICA — Título: LA SIGO AMANDO — Editor: PUBLISONG EDICIONES Y MAGENTA - CUIT: 30-63423448-5 — Autor: DANIEL LEZICA - CUIT: 20-14018117-3 — Autor: DALEBE - CUIT: 20-13654328-9 — Observaciones: CANCION EJ. 500 BS. AS. 2/8/99 IGH

7445 Obra Publicada - Form. M Nº 1535 — Género: LETRA — Título: LA SIGO AMANDO — Autor: DANIEL LEZICA - CUIT: 20-14018117-3 — Autor: DALEBE - CUIT: 20-13654328-9 — Editor: PUBLISONG EDICIONES Y MAGENTA - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: CANCION EJ. 500 BS. AS. 2/8/99 IGH

7446 Obra Publicada - Form. M Nº 1443 — Género: LETRA — Título: LA MEJOR ACTRIZ — Autor: ANTONIO RIOS - CUIT: 20-11335271-0 — Autor: JOSE ALBERTO DIZ - CUIT: 20-10552962-8 — Autor: NESTOR MIGUEL GONZALEZ - CDI 25238100984 — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: CUMBIA EJ. 500 BS. AS. 5/8/99 IGH

7447 Obra Publicada - Form. M Nº 1442 — Género: MUSICA — Título: LA MEJOR ACTRIZ — Autor: ANTONIO RIOS - CUIT: 20-11335271-0 — Autor: JOSE ALBERTO DIZ - CUIT: 20-10552962-8 — Autor: NESTOR MIGUEL GONZALEZ - CDI 25238100984 — Editor: EMI MELOGRAF S.A. - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 5/8/99 IGH

7448 Obra Publicada - Form. M Nº 1425 — Género: LETRA — Título: NO ESTUVE TAN LOCO — Autor: ANTONIO RIOS - CUIT: 20-11335271-0 — Autor: NESTOR MIGUEL GONZALEZ - CDI 25238100984 — Editor: EMI MELOGRAF S.A. - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 5/8/99 IGH

7449 Obra Publicada - Form. M Nº 1424 — Género: MUSICA — Título: NO ESTUVE TAN LOCO — Autor: ANTONIO RIOS - CUIT: 20-11335271-0 — Autor: NESTOR MIGUEL GONZALEZ - CDI 25238100984 — Editor: EMI MELOGRAF S.A. - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: BOLERO EJ. 500 BS. AS. 5/8/99 IGH

7450 Obra Publicada - Form. M Nº 1437 — Género: LETRA — Título: MENDIGANDO ESTOY — Autor: ANTONIO RIOS - CUIT: 20-11335271-0 — Autor: NESTOR MIGUEL GONZALEZ - CDI 25238100984 — Editor: EMI MELOGRAF S.A. - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: CUMBIA EJ. 500 BS. AS. 5/8/99 IGH

7451 Obra Publicada - Form. M Nº 1436 — Género: MUSICA — Título: MENDIGANDO ESTOY — Autor: ANTONIO RIOS - CUIT: 20-11335271-0 — Autor: NESTOR MIGUEL GONZALEZ — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 5/8/99 EV

7452 Obra Publicada - Form. M Nº 1435 — Género: LETRA — Título: TU ERES DIFERENTE — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Autor: ANTONIO RIOS - CUIT: 20-11335271-0 — Autor: NESTOR MIGUEL GONZALEZ — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 5/8/99 EV

7453 Obra Publicada - Form. M Nº 1434 — Género: MUSICA — Título: TU ERES DIFERENTE — Autor: ANTONIO RIOS - CUIL: 20-11335271-0 — Autor: NESTOR MIGUEL GONZALEZ — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 5/8/99 EV

7454 Obra Publicada - Form. M Nº 1433 — Género: LETRA — Título: TU ULTIMA LECCION — Autor: ANTONIO RIOS - CUIT: 20-11335271-0 — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 5/8/99 EV

7455 Obra Publicada - Form. M Nº 1432 — Género: MUSICA — Título: TU ULTIMA LECCION — Autor: ANTONIO RIOS - CUIT: 20-11335271-0 — Autor: NESTOR MIGUEL GONZALEZ — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 5/8/99 EV

7456 Obra Publicada - Form. M Nº 1415 — Género: MUSICA — Título: ENAMORADO DE TI — Autor: ANTONIO RIOS - CUIT: 20-11335271-0

7456 Obra Publicada - Form. M Nº 1415 — Género: MUSICA — Título: ENAMORADO DE TI — Autor: NESTOR HUGO SANTURIO - CUIT: 20-14230226-9 — Editor: EMI MELOGRAF S.A. - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 5/8/99 EV

7457 Obra Publicada - Form. M Nº 1416 — Género: LETRA — Título: ENAMORADO DE TI — Autor: NESTOR HUGO SANTURIO - CUIT: 20-14230226-9 — Editor: EMI MELOGRAF S.A. - CUIT: 30-55649621-4 — Autor: ANTONIO RIOS - CUIT: 20-11335271-0 — Observaciones: BOLERO EJ. 500 BS. AS. 5/8/99 IGH

7458 Obra Publicada - Form. M Nº 1403 — Género: MUSICA — Título: REGRESO SEÑORA — Autor: ANTONIO RIOS - CUIT: 20-11335271-0 — Autor: EFRAIN ALDO CORONEL - CUIL: 20-16347943-6 — Editor: EMI MELOGRAF S.A. - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: CUMBIA EJ. 500 BS. AS. 5/8/99 IGH

7459 Obra Publicada - Form. M Nº 1404 — Género: LETRA — Título: REGRESO SEÑORA — Autor: ANTONIO RIOS - CUIT: 20-11335271-0

7459 Obra Publicada - Form. M Nº 1404 — Género: LETRA — Título: REGRESO SEÑORA — Autor: EFRAIN ALDO CORONEL - CUIL: 20-16347943-6 — Editor: EMI MELOGRAF S.A. - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS .AS . 5/8/99 IGH

7460 Obra Publicada - Form. M Nº 1401 — Género: MUSICA — Título: LLORA LLORA CORAZON — Autor: ANTONIO RIOS - CUIT: 20-11335271-0 — Autor: EFRAIN ALDO CORONEL - CUIL: 20-16347943-6 — Autor: SERGIO HORACIO GIMENEZ - CUIT: 23-22412721-9 — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: CUMBIA - EJ. 500 BS. AS. 5.8.99-MIA

7461 Obra Publicada - Form. M Nº 1402 — Género: LETRA — Título: LLORA LLORA CORAZON — Autor: ANTONIO RIOS - CUIT: 20-11335271-0 — Autor: EFRAIN ALDO CORONEL - CUIL: 20-16347943-6 — Autor: SERGIO HORACIO GIMENEZ - CUIT: 23-22412721-9 — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: CUMBIA-EJ. 500 BS. AS. 5.8.99-MIA

7462 Obra Publicada - Form. M Nº 1405 — Género: MUSICA — Título: TU ENGAÑO — Autor: ANTONIO RIOS - CUIT: 20-11335271-0 — Autor: LEONARDO ANTONIO FUENTES - CUIT: 20-17975477-1 — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: BOLERO-EJ. 500 BS. AS. 5.8.99-MIA

7463 Obra Publicada - Form. M Nº 1406 — Género: LETRA — Título: TU ENGAÑO — Autor: ANTONIO RIOS - CUIT: 20-11335271-0 — Autor: LEONARDO ANTONIO FUENTES - CUIT: 20-17975477-1 — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: BOLERO-EJ. 500 BS. AS. 5.8.99-MIA

7464 Obra Publicada - Form. M Nº 1440 — Género: MUSICA — Título: ESOS CELOS — Autor: ANTONIO RIOS - CUIT: 20-11335271-0 — Autor: NESTOR HUGO SANTURIO - CUIT: 20-14230226-9 — Autor: NESTOR MIGUEL GONZALEZ - CDI 25238100984 — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: BOLERO-EJ. 500-BS. AS. 5.8.99-MIA

7465 Obra Publicada - Form. M Nº 1439 Genero LETRA — Título: MALAS LENGUAS — Autor: ANTONIO RIOS - CUIT: 20-11335271-0 — Autor: NESTOR HUGO SANTURIO - CUIT: 20-14230226-9 — Autor: NESTOR MIGUEL GONZALEZ - CDI 25238100984 — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: BOLERO - EJ. 500 BS. AS. 5.8.99 MIA

7466 Obra Publicada - Form. M Nº 1438 — Género: MUSICA — Título: MALAS LENGUAS — Autor: ANTONIO RIOS - CUIT: 20-11335271-0 — Autor: NESTOR HUGO SANTURIO - CUIT: 20-14230226-9 — Autor: NESTOR MIGUEL GONZALEZ - CDI 25238100984 — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: BOLERO - EJ. 500 BS. AS. 5.8.99 MIA

7467 Obra Publicada - Form. M Nº 2702 — Género: LETRA — Título: NO SOY SUPERMAN — Autor: ANTONIO RIOS - CUIL: 20-11335271-0 — Autor: PABLO ALBERTO CABRERA - CUIL: 20-12059089-9 — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: CUMBIA - EJ. 500 BS. AS. 5.8.99-MIA

7468 Obra Publicada - Form. M Nº 2701 — Género: MUSICA — Título: NO SOY SUPERMAN — Autor: ANTONIO RIOS - CUIT: 20-11335271-0 — Autor: PABLO ALBERTO CABRERA - CUIL: 20-12059089-9 — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 5/8/99 MI

7469 Obra Publicada - Form. M Nº 2703 — Género: MUSICA — Título: UN ARTISTA DE VERDAD — Autor: ANTONIO RIOS - CUIT: 20-11335271-0 — Autor: PABLO ALBERTO CABRERA - CUIL: 20-12059089-9 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 5/8/99 MI

7470 Obra Publicada - Form. M Nº 2704 — Género: LETRA — Título: UN ARTISTA DE VERDAD — Autor: ANTONIO RIOS - CUIT: 20-11335271-0 — Autor: PABLO ALBERTO CABRERA - CUIL: 20-12059089-9 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: BS. AS. 5/08/99 EJ. 500/AIB

7471 Obra Publicada - Form. M Nº 1420 — Género: MUSICA — Título: TU OTRO GATO — Autor: ANTONIO RIOS - CUIT: 20-11335271-0 — Autor: NESTOR HUGO SANTURIO - CUIT: 20-14230226-9 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: BS. AS. 5/08/99 EJ. 500/AIB

7472 Obra Publicada - Form. M Nº 1421 — Género: LETRA — Título: TU OTRO GATO — Autor: ANTONIO RIOS - CUIT: 20-11335271-0 — Autor: NESTOR HUGO SANTURIO - CUIT: 20-14320226-9 — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: BS. AS. 5/08/99 EJ. 500/AIB

7473 Obra Publicada - Form. M Nº 1419 — Género: LETRA — Título: ENTRE CUATRO PAREDES — Autor: ANTONIO RIOS - CUIT: 20-11335271-0 — Autor: NESTOR HUGO SANTURIO - CUIT: 20-14230226-9 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: BS. AS. 5/08/99 EJ. 500/AIB

7474 Obra Publicada - Form. M Nº 1418 — Género: MUSICA — Título: ENTRE CUATRO PAREDES — Autor: ANTONIO RIOS - CUIT: 20-11335271-0 — Autor: NESTOR HUGO SANTURIO - CUIT: 20-14230226-9 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: BS. AS. 5/08/99 EJ. 500/AIB

7475 Obra Publicada - Form. M Nº 1413 — Género: LETRA — Título: MALDITO VENENO — Autor: ANTONIO RIOS - CUIT: 20-11335271-0 — Autor: NESTOR HUGO SANTURIO - CUIT: 20-14230226-9 — Editor: EMI MELOGRAF S.A. - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: BOLERO EJ. 500 BS. AS. 5/8/99 IGH

7476 Obra Publicada - Form. M Nº 1412 — Género: MUSICA — Título: MALDITO VENENO — Autor: ANTONIO RIOS - CUIT: 20-11335271-0 — Autor: NESTOR HUGO SANTURIO - CUIT: 20-14230226-9 — Editor: EMI MELOGRAF S.A. - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: BOLERO BS. AS. 5/8/99 EJ. 500 IGH

7477 Obra Publicada - Form. M Nº 3212 — Género: MUSICA — Título: SERA VERDAD — Autor: TITO FERRARI - CUIL: 20-04114390-9 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: TANGO CANCION-EJ. 250 BS. AS. 6.8.99-MIA

7478 Obra Publicada - Form. M Nº 3213 — Género: LETRA — Título: SERA VERDAD — Autor: HORACIO OSVALDO PALMEIRO - CUIT: 33-63761744-9 — Autor: LUIS JULIAN VALENTE - CUIT: 23-04352425-9 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: TANGO CANCION-EJ. 250 BS. AS. 6.8.99-MIA

7479 Obra Publicada - Form. M Nº 3219 — Género: MUSICA — Título: EL MOVICOM — Autor: HORACIO OSVALDO PALMEIRO - CUIT: 33-63761744-9 — Autor: LUIS JULIAN VALENTE - CUIT: 23-04352425-9 — Autor: TITO FERRARI - CUIL: 20-04114390-9 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: TANGO-EJ. 250 BS. AS. 6.8.99 MIA

7480 Obra Publicada - Form. M Nº 3220 — Género: LETRA — Título: EL MOVICON — Autor: HORACIO OSVALDO PALMEIRO - CUIL: 33-63761744-9 — Autor: LUIS JULIAN VALENTE - CUIT: 23-04352425-9 — Autor: TITO FERRARI - CUIL: 20-04114390-9 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 6/8/99 EV

7481 Obra Publicada - Form. M Nº 3215 — Género: LETRA — Título: TRANSA CONMIGO TRANSA — Autor/Titular: TITO FERRARI - CUIL: 20-04114390-9 — Autor: ERADIO IGNACIO MINOTTI - CUIL: 20-04557465-3 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 6/8/99 EV

7482 Obra Publicada - Form. M Nº 3214 — Género: MUSICA — Título: TRANSA CONMIGO TRANSA — Autor: TITO FERRARI - CUIT: 20-04114390-9 — Autor: ERADIO IGNACIO MINOTTI - CUIL: 20-04557465-3 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 6/8/99 EV

7483 Obra Publicada - Form. M Nº 3216 — Género: MUSICA — Título: SE PERDIO EN EL MAR — Autor: ERADIO IGNACIO MINOTTI - CUIL: 20-04557465-3 — Autor: LUIS JULIAN VALENTE - CUIT: 23-04352425-9 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: BS. AS. EJ. 250 6/08/99 /AIB

7484 Obra Publicada - Form. M Nº 3218 — Género: LETRA — Título: SE PERDIO EN EL MAR — Autor: LUIS JULIAN VALENTE - CUIT: 23-04352425-9 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30-55649621-4 — Autor: ERADIO IGNACIO MINOTTI - CUIL: 20-04557965-3 — Observaciones: BS. AS. 6/08/99 EJ. 250/AIB

7485 Obra Publicada - Form. M Nº 285 — Género: LETRA — Título: LA QUIERO ENAMORAR — Autor: HECTOR DAVID SEQUEIRA - CUIL: 20-27830752-3 — Autor: LEANDRO ARIEL GRAPPIOLO - CDI 20258657345 — Autor: NERI HUMBERTO IBAÑEZ - CUIL: 23-20300830-9 — Autor: ROBERTO EDGAR - CDI 20258779682 — Editor: PUBLISONG - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: BS. AS. 1/04/99 EJ. 250/AIB

7486 Obra Publicada - Form. M Nº 284 — Género: MUSICA — Título: LA QUIERO ENAMORAR — Autor: HECTOR DAVID SEQUEIRA - CUIL: 20-27830752-3 — Autor: LEANDRO ARIEL GRAPPIOLO - CDI 20258667345 — Autor: NERI HUMBERTO IBAÑEZ - CUIL: 23-20300830-9 — Autor: ROBERTO EDGAR - CDI 20258779682 — Editor: PUBLISONG - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: BS. AS. 1/04/99 EJ. 250/AIB

7487 Obra Publicada - Form. M Nº 289 — Género: LETRA — Título: TU ME GUSTAS — Autor: CARLOS EDGARD MOREL ALLOU - CUIL: 20-25877811-2 — Autor: DANIELMARCELO ALBORNOZ CDI 20206119676 — Autor: ROBERTO EDGAR - CDI 20258779682 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: CUMBIA-EJ. 250 BS. AS. 1.4.99 MIA

7488 Obra Publicada - Form. M Nº 288 — Género: MUSICA — Título: TU ME GUSTAS — Autor: NESTOR SANTURIO - CUIT: 20-14230226-9 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: CUMBIA-EJ. 250 BS. AS. 1.4.99-MIA

7489 Obra Publicada - Form. M Nº 292 — Género: MUSICA — Título: TE NECESITO — Autor: NESTOR SANTURIO - CUIT: 20-14230226-9 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: CUMBIA EJ. 250 BS. AS. 1.4.99-MIA

7490 Obra Publicada - Form. M Nº 293 — Género: LETRA — Título: TE NECESITO — Autor: CARLOS EDGARD MOREL ALLOU - CUIL: 20-25877811-2 — Autor: DANIELMARCELO ALBORNOZ - CDI 20206119676 — Autor: ROBERTO EDGAR - CDI 20258779682 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: CUMBIA-EJ. 250 BS. AS. 1.4.99-MIA

7491 Obra Publicada - Form. M Nº 294 — Género: MUSICA — Título: LA CHICA DEL BAILE — Autor: NESTOR SANTURIO - CUIT: 30-63423448-5 — Editor: PUBLISONG - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: CUMBIA/EJ. 250 BS. AS. 01/04/99/MCVO

7493 Obra Publicada - Form. M Nº 295 — Género: LETRA — Título: LA CHICA DEL BAILE — Autor: CARLOS EDGARD MOREL ALLOU - CUIL: 20-25877811-2

7493 Obra Publicada - Form. M Nº 295 — Género: LETRA — Título: LA CHICA DEL BAILE — Autor: DANIEL MARCELO ALBORNOZ - CDI 20206119676 — Autor: ROBERTO EDGAR - CDI 20258779682 — Editor: PUBLISONG - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: CUMBIA/ EJ. 250 BS. AS. 01/04/99/MCVO

7494 Obra Publicada - Form. M Nº 286 — Género: MUSICA — Título: AMAME — Autor: NESTOR SANTURIO - CUIT: 20-14230226-9 — Editor: PUBLISONG - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: CUMBIA/EJ. 250 BS. AS. 01/04/99/MCVO

7495 Obra Publicada - Form. M Nº 287 — Género: LETRA — Título: AMAME — Autor: CARLOS EDGARD MOREL ALLOU - CUIL: 20-25877811-2 — Autor: DANIEL MARCELO ALBORNOZ - CDI 20206119676 — Autor: ROBERTO EDGAR - CDI 20258779682 — Editor: PUBLISONG - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: CUMBIA/EJ. 250 BS. AS. 01/04/99/MCVO

7496 Obra Publicada - Form. M Nº 282 — Género: MUSICA — Título: ESTA NOCHE — Autor: JUAN ARIEL BALMACEDA - CUIL: 24209437224 — Autor: GUSTAVO RODRIGUEZ - CUIL: 20-23633781-3 — Autor: ROBERTO EDGAR - CDI 20258779682 — Editor: PUBLISONG - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: CUMBIA/EJ. 250 BS. AS. 01/04/99/MCVO

7497 Obra Publicada - Form. M Nº 283 — Género: LETRA — Título: ESTA NOCHE — Autor: JUAN ARIEL BALMACEDA - CUIL: 24209437224 — Autor: GUSTAVO RODRIGUEZ - CUIL: 20-23633791-3 — Autor: ROBERTO EDGAR - CDI 20258779682 — Editor: PUBLISONG - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: CUMBIA/EJ. 250 BS. AS. 01/04/99/MCVO

7498 Obra Publicada - Form. M Nº 280 — Género: MUSICA — Título: HOY ME TOCO PERDER — Autor: CARLOS EDGARD MOREL ALLOU - CUIL: 20-25877811-2 — Autor: DANIEL MARCELO ALBORNOZ - CDI 20206119676 — Autor: ROBERTO EDGAR - CDI 20258779682 — Editor: PUBLISONG - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: CUMBIA/EJ. 250 BS. AS. 01/04/99/MCVO

7499 Obra Publicada - Form. M Nº 281 — Género: LETRA — Título: HOY ME TOCO PERDER — Autor: CARLOS EDGARDO MOREL ALLOU - CUIL: 20-25877811-2 — Autor: DANIEL MARCELO ALBORNOZ - CDI 20206119676 — Autor: ROBERTO EDGAR - CDI 20258779682 — Editor: PUBLISONG - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: CUMBIA/EJ. 250 BS. AS. 01/04/99/MCVO

7500 Obra Publicada - Form. M Nº 290 — Género: MUSICA — Título: LOCO POR TI — Autor: NESTOR SANTURIO - CUIT: 20-14230226-9 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: CUMBIA EJ. 250 CAPITAL FEDERAL 1/4/99 IGH

7501 Obra Publicada - Form. M Nº 291 — Género: LETRA — Título: LOCO POR TI — Autor: CARLOS EDGAR MOREL ALLOU - CUIL: 20-25877811-2 — Autor: DANIEL MARCELO ALBORNOZ - CDI 20206119676 — Autor: ROBERTO EDGAR - CDI 20258779682 — Editor: PUBLISONG - CUIT: 30-63423448-5 — Observaciones: CUMBIA/EJ. 250 BS. AS. 01/04/99/ MCVO

7502 Obra Publicada - Form. M Nº 1027 — Género: MUSICA — Título: WARMMING UP — Autor: OSVALDO PORRINI MONTES - CUIT: 20-10474131-3 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 4/6/99 MI

7503 Obra Publicada - Form. M Nº 1209 — Género: MUSICA — Título: NEW ROMANCE 1 — Autor: OSVALDO PORRINI MONTES - CUIT: 20-10474131-3 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 4/6/99 MIM

7504 Obra Publicada - Form. M Nº 1030 — Género: MUSICA — Título: NEW ROMANCE 2 — Autor: OSVALDO PORRINI MONTES - CUIT: 20-10474131-3 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 4/6/99 MI

7505 Obra Publicada - Form. M Nº 1031 — Género: MUSICA — Título: ROMANTIC WHISPERS — Autor: OSVALDO PORRINI MONTES - CUIT: 20-10474131-3

7505 Obra Publicada - Form. M Nº 1031 — Género: MUSICA — Título: ROMANTIC WHISPERS — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 4/6/99 MI

7506 Obra Publicada - Form. M Nº 1033 — Género: MUSICA — Título: WARM MOMENTS — Autor: OSVALDO PORRINI MONTES - CUIT: 20-10474131-3 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 4/6/99 MI

7507 Obra Publicada - Form. M Nº 1014 — Género: MUSICA — Título: REFLECTION — Autor: OSVALDO PORRINI MONTES - CUIT: 20-10474131-3 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30-55644962-1 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 4/6/99 MI

7508 Obra Publicada - Form. M Nº 1013 — Género: MUSICA — Título: AN IMAGE OF LOVE — Autor: OSVALDO PORRINI MONTES - CUIT: 20-10474131-3 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 4/6/99 MI

7509 Obra Publicada - Form. M Nº 3207 — Género: MUSICA — Título: FIRST ATTRACTION — Autor: OSVALDO PORRINI MONTES - CUIT: 20-10474131-3 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: BS. AS. 4/6/99 EJ. 250 MI

7510 Obra Publicada - Form. M Nº 1034 — Género: MUSICA — Título: PROPOSAL PARA TI MI AMOR — Autor: OSVALDO PORRINI MONTES - CUIT: 20-10474131-3 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: CANCION-EJ. 250 BS. AS. 4.6.99-MIA

7511 Obra Publicada - Form. M Nº 1032 — Género: MUSICA — Título: ROMANTIC WHISPERS — Autor: OSVALDO PORRINI MONTES - CUIT: 20-10474131-3 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 4/6/99 MI

7512 Obra Publicada - Form. M Nº 1037 — Género: MUSICA — Título: SADNESS — Autor: OSVALDO PORRINI MONTES - CUIT: 20-10474131-3

7512 Obra Publicada - Form. M Nº 1037 — Género: MUSICA — Título: SADNESS — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 4/6/99 MI

7513 Obra Publicada - Form. M Nº 1036 — Género: MUSICA — Título: FROM THE HEART — Autor: OSVALDO PORRINI MONTES - CUIT: 20-10474131-3 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 4/6/99 MI

7514 Obra Publicada - Form. M Nº 1407 — Género: MUSICA — Título: MADRE — Autor: ANTONIO RIOS - CUIT: 20-11335271-0 — Autor: HECTOR ARMANDO PERCOVICH - CUIT: 20-13201788-4 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: BS. AS. 5/08/99 EJ. 500/AIB

7515 Obra Publicada - Form. M Nº 1408 — Género: LETRA — Título: MADRE — Autor: ANTONIO RIOS - CUIT: 20-11335271-0 — Autor: HECTOR ARMANDO PERCOVICH - CUIT: 20-13201788-4

7515 Obra Publicada - Form. M Nº 1408 — Género: LETRA — Título: MADRE — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: BS. AS. 5/08/99 EJ. 500/AIB

7516 Obra Publicada - Form. M Nº 3457 — Género: MUSICA — Título: AUN LOS ESCUCHAMOS CANTAR — Autor: - CIANCIARULO - CUIT: 20-17332082-6 — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC - CUIT: 30-51647049-2 — Observaciones: CANCION-EJ. 250 BS. AS. 26.7.99 MIA

7517 Obra Publicada - Form. M Nº 3438 — Género: MUSICA — Título: BOTELLAS ROTAS — Autor: - CIANCIARULO - CUIT: 20-17332082-6 — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC - CUIT: 30-51647049-2 — Observaciones: CANCION-EJ. 250 BS. AS. 26.7.99

7518 Obra Publicada - Form. M Nº 3456 — Género: MUSICA — Título: MUY MUY TEMPRANO — Autor: - CIANCIARULO - CUIT: 20-17332082-6 — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC - CUIT: 30-51647049-2 — Observaciones: CANCION-EJ. 250 BS. AS. 26.7.99 MIA

7519 Obra Publicada - Form. M Nº 3440 — Género: MUSICA — Título: CADILLACS — Autor: - RUGIZZI - CUIT: 20-17106166-1 — Autor: F. CAPELLO - CUIT: 20-17106179-3 — Autor: - CIANCIARULO - CUIT: 20-17332082-6 — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC - CUIT: 30-51647049-2 — Observaciones: CANCION-EJ. 250 BS. AS. 26.7.99 MIA

7520 Obra Publicada - Form. M Nº 3443 — Género: MUSICA — Título: ESTOY HARTO DE VERTE CON OTROS — Autor: F CAPELLO - CUIT: 20-17106179-3 — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC - CUIT: 30-51647049-2 — Observaciones: CANCION EJ. 250 BS. AS. 26.7.99 MIA

7521 Obra Publicada - Form. M Nº 3442 — Género: MUSICA — Título: YO TE AVISE — Autor: F. CAPELLO - CUIT: 20-17106179-3 — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC - CUIT: 30-51647049-2 — Observaciones: CANCION-EJ. 250 BS. AS. 26.7.99 MIA

7522 Obra Publicada - Form. M Nº 3437 — Género: MUSICA — Título: EL GENIO DEL DUB — Autor: - ROTMAN - CUIT: 20-16822808-3

7522 Obra Publicada - Form. M Nº 3437 — Género: MUSICA — Título: EL GENIO DEL DUB — Autor: - CIANCIARULO - CUIT: 20-17332082-6 — Autor: F CAPELLO - CUIT: 20-17106179-3 — Autor: - RICCIARDI - CUIT: 20-17674813-4 — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC - CUIT: 30-51647049-2 — Observaciones: CANCION-EJ. 250 BS. AS. 26.7.99 MIA

7523 Obra Publicada - Form. M Nº 3460 — Género: MUSICA — Título: CIUDAD LLAMADA VACIO — Autor: - CIANCIARULO - CUIT: 20-17332082-6 — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC - CUIT: 30-51647049-2 — Observaciones: CANCION-EJ. 250 BS. AS. 26.7.99 MIA

7524 Obra Publicada - Form. M Nº 3458 — Género: LETRA — Título: AUN LOS ESCUCHAMOS CANTAR — Autor: - RICCIARDI - CUIT: 20-17674813-4 — Editor: WARNER CHAPPELL - CUIT: 30-51647049-2 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 26/7/99 MI

7525 Obra Publicada - Form. M Nº 3439 — Género: LETRA — Título: BOTELLAS ROTAS — Autor: - CIANCIARULO - CUIT: 20-17106179-3

7525 Obra Publicada - Form. M Nº 3439 — Género: LETRA — Título: BOTELLAS ROTAS — Editor: WARNER CHAPPELL - CUIT: 30-51647049-2 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 26/7/99 MI

7526 Obra Publicada - Form. M Nº 3455 — Género: LETRA — Título: MUY MUY TEMPRANO — Autor: F CAPELLO - CUIT: 20-17106179-3 — Editor: WARNER CHAPPELL - CUIT: 30-51647049-2 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 26/7/99 MI

7527 Obra Publicada - Form. M Nº 3444 — Género: LETRA — Título: ESTOY HARTO DE VERTE CON OTROS — Autor: F. CAPELLO - CUIT: 20-17106179-3 — Editor: WARNER CHAPPELL - CUIT: 30-51647049-2 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 26/7/99 MI

7528 Obra Publicada - Form. M Nº 3441 — Género: LETRA — Título: YO TE AVISE — Autor: F CAPELLO - CUIT: 20-17106179-3 — Editor: WARNER CHAPPELL - CUIT: 30-51647049-2 — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 26/7/99.

7529 Obra Publicada - Form. M Nº 3436 — Género: LETRA — Título: EL GENIO DEL DUB — Autor: -ROTMAN - CUIT: 20-16822808-3 — Editor: WARNER CHAPPELL - CUIT: 30-51647049-2 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 26/7/99 MI

7530 Obra Publicada - Form. M Nº 3459 — Género: LETRA — Título: CIUDAD LLAMADA VACIO — Autor: - ROTMAN - CUIT: 20-16822808-3 — Editor: WARNER CHAPPELL - CUIT: 30-51647049-2 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 26/7/99 MI

7583 Obra Publicada - Form. F Nº 333 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: GESTION PACK — Autor/Titular: DANIEL GUILLERMO DURAN - CUIT: 20-17371615-0 — Autor/Titular: RICARDO MARCELO POMA - CUIT: 20-21543953-5 — Observaciones: EL BOLSON RIO NEGRO 8/99 /AIB

7624 Obra Publicada - Form. 9 Nº 687 — Género: TEATRAL — Título: SANMARTINIANA — Autor/Editor/Titular: FERNAN ENRIQUE LISANDRO SANCHEZ ALMEYRA - CDI 20078418983 — Observaciones: ROSARIO 27/8/98 ASOCIACION CULTURAL EL CIRCULO MI

7791 Publicación Periódica - Form. 6 Nº 615 — Género: RELIGIOSO — Título: 2000 AÑOS JUNTO A CRISTO — Director: DANIEL JOSE AMERICO - CUIT: 20-10605426-7 — Propietario: DANIEL JOSE AMERICO - CUIT: 20-10605426-7 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 3 MAYO JUNIO 99 MI

7792 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 740 — Género: INTERES GENERAL — Título: TERAPIAS NATURALES — Director: GUILLERMO NESTOR FERRARA - CUIT: 20-18129208-4 — Propietario: GUILLERMO NESTOR FERRARA - CUIT: 20-18129208-4 — Lugar Edición: MAR DEL PLATA — Observaciones: Nº 21 7/99 EJ. 3000 MI

7793 Publicación Periódica - Form. R Nº 21707 — Género: CIENTIFICO — Título: REVISTA FUNDACION FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES — Director: OSVALDO FUSTINONI — Propietario: FUNDACION DE LA FACULTAD DE MEDICINA — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 32 6/99 EJ. 4000

7794 Publicación Periódica - Form. 6 Nº 516 — Género: TECNICO — Título: LA VOZ DEL TAMBO — Director: ADOLFO VALENTIN FERRERO

7794 Publicación Periódica - Form. 6 Nº 516 — Género: TECNICO — Título: LA VOZ DEL TAMBO — Propietario: JUNTA INTERCOOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE - CUIT: 30-64273028-9 — Lugar Edición: STA. FE — Observaciones: Nº 588 5/99 EJ. 12.000 MI

7826 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1266 — Género: DIDACTICO — Título: ESCRIBIR MEJOR LA ORTOGRAFIA EN USO 7 — Autor: SILVIA CALERO - CUIL: 27-09987261-1 — Autor: SEBASTIAN VARGAS - CUIT: 20-23865707-6 — Editor: ANGEL ESTRADA Y CIA. - CUIT: 30-50023556-6 — Observaciones: BS. AS. 12/98 EJ. 7000 /AIB

7827 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1267 — Género: DIDACTICO — Título: ESCRIBIR MEJOR LA ORTOGRAFIA EN USO 8 — Autor: SILVIA CALERO - CUIL: 27-09987261-1 — Autor: SEBASTIAN VARGAS - CUIL: 20-23865707-6 — Editor: ANGEL ESTRADA Y CIA - CUIT: 30-50023556-6 — Observaciones: BS. AS. 10/98 EJ. 8000/AIB

7829 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1265 — Género: DIDACTICO — Título: EL LIBRO DE LA MATEMATICA 9 — Autor: HORACIO ITZCOVICH - CUIL: 20-16973857-3 — Autor: MARCELO RUDY - CUIL: 20-14976584-1

7829 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1265 — Género: DIDACTICO — Título: EL LIBRO DE LA MATEMATICA 9 — Autor: RICARDO MIRO - CUIL: 20-05090740-7 — Editor: ANGEL ESTRADA Y CIA SA - CUIT: 30-50023556-6 — Observaciones: EJ. 7000 BS. AS. 1/99 MI

7831 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1273 — Género: DIDACTICO — Título: HACER MATEMATICA 2 — Autor: CECILIA PARRA - CUIT: 27-11889809-4 — Autor: IRMA SAIZ - CUIT: 27-05409309-3 — Editor: ANGEL ESTRADA Y CIA SA - CUIT: 30-50023556-6 — Observaciones: EJ. 9000 BS. AS. 1/99 MI

7832 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1264 — Género: DIDACTICO — Título: EL LIBRO DEL LENGUAJE Y LA COMUNICACION 9 /EL ESCARABAJO DE ORO — Autor: MARIA RITA GUIDO (COORDINADOR) - CUIT: 27-04253436-1 — Editor: ANGEL ESTRADA - CUIT: 27-04253436-1 — Observaciones: BS. AS. 21/07/98/AIB

7837 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1262 — Género: DIDACTICO — Título: GUIA TURISTICA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES PARA CHICAS Y CHICOS — Autor: POMPI PENCHANSKY - CUIL: 27-12045949-5 — Autor: SILVIA ALDEROQUI - CUIT: 27-10924638-2

7837 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1262 — Género: DIDACTICO — Título: GUIA TURISTICA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES PARA CHICAS Y CHICOS — Editor: ANGEL ESTRADA Y CIA SA - CUIT: 30-50023556-6 — Observaciones: EJ. 12.000 BS. AS. 6/98 MI

7838 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3510 — Género: JURIDICO — Título: DICCIONARIO JURIDICO — Autor: ROGELIO MORENO RODRIGUEZ — Editor: LA LEY - CUIT: 30-50010631-6 — Observaciones: BS. AS. 8/98 EJ. 1000/AIB

7839 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1280 — Género: DIDACTICO — Título: VIVIR EN SOCIEDAD AYER Y HOY 2 AÑO CIENCIAS SOCIALES — Autor: DIANA GONZALEZ - CUIT: 27-10462828-7 — Autor: ANALIA SEGAL - CUIT: 27-11986930-2 — Editor: ANGEL ESTRADA Y CIA - CUIT: 30-50023556-6 — Observaciones: BS. AS. 11/98 EJ. 7000 /AIB

7844 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1274 — Género: DIDACTICO — Título: EL LIBRO DE LA NATURALEZA 9 /HISTORIAS DE LA CIENCIA 9 — Contrato: 928119 — Autor: JOSE SELLES MARTINEZ - CUIT: 20-93322445-8 — Autor: CARLOS VASQUEZ - CUIT: 20-10894221-6 — Autor: GABRIEL GORDILLO - CUIL: 20-08575454-9

7844 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1274 — Género: DIDACTICO — Título: EL LIBRO DE LA NATURALEZA 9 /HISTORIAS DE LA CIENCIA 9 — Contrato: 928119 — Editor: ANGEL ESTRADA Y CIA - CUIT: 30-50023556-6 — Observaciones: BS. AS. 1/99 EJ. 13.000 /AIB

7845 Obra Publicada - Form. C Nº 48831 — Género: DIDACTICO — Título: RESPONSABILIDAD CIUDADANA — Autor: HAYDEE L R DE GAY - CUIT: 27-03209112-7 — Editor: ASOCIACION CONCIENCIA - CUIT: 30-61406003-0 — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 07/99/MCVO

7846 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1270 — Género: DIDACTICO — Título: MIRAR CON LUPA 2 — Autor: RAQUEL BAHBOUTH DE GUTMAN (COORD) - CUIT: 27-06267847-5 — Editor: ANGEL ESTRADA Y CIA SA - CUIT: 30-50023556-6 — Observaciones: EJ. 23000 BS. AS. 12/98 MI

7847 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1269 — Género: DIDACTICO — Título: MIRAR CON LUPA 1 — Contrato: 928098 — Autor: RAQUEL BAHBOUTH DE GUTMAN - CUIT: 30-50023556-6 — Editor: ANGEL ESTRADA Y CIA SA - CUIT: 30-50023556-6 — Observaciones: EJ. 17.000 BS. AS. 10/98/MCVO

7849 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1271 — Género: DIDACTICO — Título: MIRAR CON LUPA 3 — Contrato: 928098 — Autor: RAQUEL BAHBOUTH DE GUTMAN/ COORD - CUIT: 27-06267847-5 — Editor: ANGEL ESTRADA Y CIA SA - CUIT: 30-50023556-6 — Observaciones: EJ. 16000 BS. AS. 02/99/MCVO

7856 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3315 — Género: LITERARIO — Título: EL ALMA DEL SUBURBIO Y OTROS POEMAS — Autor: EVARISTO CARRIEGO (FALLECIDO) — Editor: GRIJALBO - CUIT: 30-54760792-5 — Observaciones: BS. AS. 7/99 EJ. 5000/AIB

7857 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3377 — Género: LITERARIO — Título: POESIA AMOROSA — Autor: LEOPOLDO LUGONES (FALLECIDO) — Editor: GRIJALBO SA - CUIT: 30-54760792-5 — Observaciones: EJ. 5000 JULIO 1999 EV

7858 Obra Publicada - Form. 6 Nº 337 — Género: DIDACTICO — Título: LIDERES PARA EL CAMBIO FORMACION DE FORMADORES — Autor: ANONIMO

7858 Obra Publicada - Form. 6 Nº 337 — Género: DIDACTICO — Título: LIDERES PARA EL CAMBIO FORMACION DE FORMADORES — Editor: SECRET. DE PREV. Y ASIST. DE LAS ADICCIONES - CUIT: 30-67796540-8 — Observaciones: EJ. 10.000 BS. AS. JUNIO/97 EV

7859 Obra Publicada - Form. 6 Nº 339 — Género: DIDACTICO — Título: MANUAL DE EMERGENCIAS TOXICOLOGICAS EN ADICCIONES — Autor: ANONIMO — Editor: SECRETARIA DE PREVENCION Y ASISTENCIA DE LAS ADICCIONES - CUIT: 30-67796540-8 — Observaciones: EJ. 300 LA PLATA BS. AS. JULIO /1997 EV

7860 Obra Publicada - Form. 6 Nº 338 — Género: CIENTIFICO — Título: INSTRUCTIVO PARA LA COMUNIDAD TERAPEUTICA — Autor: ANONIMO — Editor: SECRETARIA DE PREVENCION Y ASISTENCIA DE LAS ADICCIONES - CUIT: 30-67796540-8 — Observaciones: BS. AS. 10/95 EJ. 5000/AIB

7861 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3209 — Género: CIENTIFICO — Título: SANTA ROSA DE CALAMUCHITA APORTES PARA SU HISTORIA — Autor/Editor/Titular: FRANCISCO ALFREDO GARAY - CUIL: 20-02901738-8 — Observaciones: EJ. 500 SANTA ROSA DE CALAMUCHITA CBA 5/99 MI

7862 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1286 — Género: TECNICO — Título: ALEXITIMIA LA DIFICULTAD PARA VERBALIZAR AFECTOS — Autor: ROBERTO SIVAK - CUIT: 20-10400202-2 — Autor: ADRIANA WAITER - CUIL: 27-13655442-0 — Editor: PAIDOS EDITORIAL - CUIT: 33-53965938-9 — Observaciones: EJ. 1500 BS. AS. 4/98 MI

7863 Obra Publicada - Form. C Nº 063847 — Género: LITERARIO — Título: LAS AVENTURAS DE PACO — Autor: SUSANA DE ROSA — Editor: FUNDACION HOSPITAL DE PEDIATRIA - CUIT: 30-62621904-3 — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 8/98 MI

7864 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3437 — Género: LITERARIO — Título: NORMAS DE BIOSEGURIDAD PRECAUCIONES UNIVERSALES — Editor: FUNDACION HOSPITAL DE PEDIATRIA PROF DR. J. P. GARRAHAN - CUIT: 30-62621904-3 — Autor: ALBERTO MANTEROLA (COORDINADOR) - CUIT: 20-04186597-1 — Observaciones: BS. AS. 1/98 EJ. 1500/AIB

7865 Obra Publicada - Form. C Nº 59274 — Género: LITERARIO — Título: LA ALIMENTACION ADECUADA PARA EL NIÑO ONCOLOGICO Y SU FAMILIA — Autor: SANDRA BIASI - CUIT: 30-62621904-3

7865 Obra Publicada - Form. C Nº 59274 — Género: LITERARIO — Título: LA ALIMENTACION ADECUADA PARA EL NIÑO ONCOLOGICO Y SU FAMILIA — Editor: FUNDACION HOSPITAL DE PEDIATRIA - CUIT: 30-62621904-3 — Observaciones: BS. AS. 3/03/98 EJ. 2000/AIB

7866 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3436 — Género: LITERARIO — Título: NORMAS GENERALES SOBRE PROCEDIMIENTOS Y CUIDADOS DE ENFERMERIA — Autor: SUSANA ALICIA RODRIGUEZ (COORDINADOR) - CUIT: 30-62621904-3 — Editor: FUNDACION HOSPITAL DE PEDIATRIA PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN - CUIT: 30-62621904-3 — Observaciones: BS. AS. 7/98 EJ. 2000 /AIB

7868 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3639 — Género: LITERARIO — Título: CUERPOESIA POEMAS INFANTILES ODAS Y OTROS — Autor: ERNESTO DIEGO BUEZAS DE LA TORRE - CUIL: 20-22549138-1 — Editor: ERNESTO DIEGO BUEZAS DE LA TORRE - CUIL: 20-22549138-1 — Observaciones: BS. AS. 10/08/99 EJ. 90/AIB

7869 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2418 — Género: JURIDICO — Título: LA LEY PROVINCIAL DE EJECUCION PENAL Nº 6513 — Autor: JORGE A COUSSIRAT - CUIL: 20-08145760-4 — Editor: IDEARIUM DE LA UNIVERSIDAD DE MENDOZA EDITORIAL - CUIT: 30-51859446-6 — Observaciones: EJ. 500 MZA 31/3/99 MI

7870 Obra Publicada - Form. 6 Nº 03345 — Género: LITERARIO — Título: VIDA DEL SUPREMO ENTRERRIANO CANTO A LOS TIEMPOS DE SU EPOPEYA — Autor/Editor/Titular: JOSE ANGIO - CUIL: 20-02079528-0 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 7/99 MI

7871 Obra Publicada - Form. 6 Nº 553 — Género: LITERARIO — Título: DEBATE SOBRE EL PAPEL DEL ESTADO LA LIBERTAD ECONOMICA FRENTE A LA LIBERTAD POLITICA Y A LAS OTRAS LIBERTADES — Autor: VICENTE VAZQUEZ PRESEDO - CUIT: 20-04183582-7 — Editor: ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS - CUIT: 30-52722659-3 — Observaciones: BS. AS. 7/99 EJ. 300/AIB

7872 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3557 — Género: JURIDICO — Título: DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO Y PRIVADO Y DERECHO DEL MERCOSUR TOMO III — Editor: LA LEY - CUIT: 30-50010631-6 — Autor: ANTONIO BOGGIANO - CUIL: 23-04554259-9 — Observaciones: BS. AS. 7/98 EJ. 1000/AIB

7873 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3555 — Género: JURIDICO — Título: DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO Y PRIVADO Y DERECHO DEL MERCOSUR TOMO I — Autor: ANTONIO BOGGIANO - CUIL: 23-04554259-9 — Editor: LA LEY - CUIT: 30-50010631-6 — Observaciones: BS. AS. 6/98 EJ. 1000/AIB

7874 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1404 — Género: RELIGIOSO — Título: SACAR EL JUGO A LA VIDA NOVENA PARA VIVIR MEJOR — Autor: VICTOR MANUEL FERNANDEZ - CUIL: 20-16024248-6 — Editor: ASOCIACION HIJAS DE SAN PABLO (PAULINAS) - CUIT: 30-54835982-8 — Observaciones: EJ. 3000 BS. AS. 3/99 MI

7875 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1407 — Género: LITERARIO — Título: CON LA POTENCIA DE DIOS NOVENA PARA HACERSE MAS FUERTE — Autor: VICTOR MANUEL FERNANDEZ - CUIT: 20-16024248-6 — Editor: ASOCIACION HIJAS DE SAN PABLO - CUIT: 30-54835982-8 — Observaciones: BS. AS. 4/99 EJ. 3000 /AIB

7876 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2798 — Género: LITERARIO — Título: ANTOLOGIA POETICA — Autor: ALFONSINA STORNI (FALLECIDA) — Editor: LOSADA SA - CUIT: 30-52636594-8 — Observaciones: BS. AS. 5/97 EJ. 5150 20 EDICION/AIB

7877 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3554 — Género: JURIDICO — Título: EL PROCEDIMIENTO PREVISIONAL TRIBUTARIO — Autor: CARLOS MARIA DEL BONO

7877 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3554 — Género: JURIDICO — Título: EL PROCEDIMIENTO PREVISIONAL TRIBUTARIO — Editor: LA LEY - CUIT: 30-50010631-6 — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 7/96 MI

7878 Obra Publicada - Form. C Nº 58384 — Género: LITERARIO — Título: TEORIA PURA DEL DERECHO — Autor: MOISES NILVE (FALLECIDO) — Editor: EUDEBA - CUIT: 30-53610999-0 — Observaciones: BS. AS. 9/97 EJ. 2000 /AIB

7879 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3132 — Género: LITERARIO — Título: DEL OTOÑO — Autor: MARIA MARISTANY - CUIL: 27-00251415-5 — Editor: DUNKEN - CUIT: 27-21353504-0 — Observaciones: BS. AS. 8/99 EJ. 200/AIB

7880 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2392 — Género: LITERARIO — Título: LA PRIMERA HUMANIDAD — Autor: LUIS VESCO — Editor: LUIS VESCO — Observaciones: CONCORDIA ENTRE RIOS 7/99 EJ. 300/AIB

7881 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3188 — Género: LITERARIO — Título: MONEDAS MACUQUINAS DE 8 REALES DE POTOSI — Autor: EMILIO PAOLETTI - CUIT: 20-05709929-2 — Editor: EMILIO PAOLETTI - CUIT: 20-05709929-2 — Observaciones: BS. AS. 7/99 EJ. 500/AIB

7882 Obra Publicada - Form. C Nº 63637 — Género: ARTISTICO — Título: EL LIBRO DE LOS 100 AÑOS 1898 SAN MARTIN DE LOS ANDES 1998 — Autor: ANONIMO — Editor: COMISION DEL CENTENARIO Y FUNDACION SAN MARTIN - CUIT: 30-70243909-0 — Observaciones: SAN MARTIN DE LOS ANDES NEUQUEN 5/06/99 EJ. 2000/AIB

7883 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3376 — Género: LITERARIO — Título: CALCOMANIAS ESPANTAPAJAROS NOCTURNOS EMBELECOS — Autor: OLIVERIO GIRONDO (FALLECIDO) — Editor: GRIJALBO SA - CUIT: 30-54760792-5 — Observaciones: BS. AS. 7/99 EJ. 5000/AIB

7884 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3316 — Género: LITERARIO — Título: PASTOR DE VERSOS — Autor: BALDOMERO FERNANDEZ MORENO (FALLECIDO)

7884 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3316 — Género: LITERARIO — Título: PASTOR DE VERSOS — Editor: GRIJALBO - CUIT: 30-54760792-5 — Observaciones: BS. AS. 7/99 EJ. 5000/AIB

7885 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2949 — Género: LITERARIO — Título: PREPARANDO EL ADIOS COMO ENFRENTAR DIGNAMENTE EL FIN DE LA VIDA — Editor: SAN PABLO - CUIT: 33-52305092-9 — Autor: JEAN MOUNBOURQUETTE — Autor: DENISSE LUSSIER RUSSELL — Traductor: NORMA MUÑOZ - CDI 20041389649 — Observaciones: BS. AS. 4/99 EJ. 1000/AIB

7886 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1574 — Género: LITERARIO — Título: LA DIETA MEDICA SCARDALE — Contrato: 885856 — Autor: HERMAN TARNOWER — Autor: SAMM BAKER — Editor: ATLANTIDA EDITORIAL - CUIT: 30-50009460-1 — Traductor: EMA COMPAGNO — Observaciones: EJ. 10.000 BS. AS. 1/99 MI

7887 Obra Publicada - Form. 6 Nº 539 — Género: LITERARIO — Título: HILANDEROS DE LA LUZ — Autor: CECILIA GLANZMANN - CUIT: 23-04870143-4 — Editor: VICINGUERRA - CUIT: 30-64549598-1 — Observaciones: BS. AS. 11/98 EJ. 1000 /AIB

7888 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3039 — Género: LITERARIO — Título: LA MODA DESPUES — Autor: SUSANA SAULKIN - CUIT: 27-04550441-2 — Editor: ISM INSTITUTO DE SOCIOLOGIA DE LA MODA - CUIT: 27-04550441-2 — Observaciones: BS. AS. 7/99 EJ. 2000/AIB

7889 Obra Publicada - Form. C Nº 6189 — Género: LITERARIO — Título: ETICA PARA AMADOR/17 EDICION — Autor: FERNANDO SAVATER — Editor: ARIEL - CUIT: 30-52682542-6 — Observaciones: BS. AS. 11/98 EJ. 3000/AIB

7890 Obra Publicada - Form. 6 Nº 85 — Género: LITERARIO — Título: MANUAL DE CAPACITACION DE SUPERMERCADOS TOLEDO PARA MANIPULADORES DE ALIMENTOS — Autor: ANA MARIA AMESTOY - CUIL: 27-05118329-6 — Autor: MARIA FLAVIA NARIO - CUIL: 27-14629948-8

7890 Obra Publicada - Form. 6 Nº 85 — Género: LITERARIO — Título: MANUAL DE CAPACITACION DE SUPERMERCADOS TOLEDO PARA MANIPULADORES DE ALIMENTOS — Editor: SUPERMERCADOS TOLEDO - CUIT: 30-55149749-2 — Observaciones: MAR DEL PLATA 4/03/99 EJ. 1000/AIB

7891 Obra Publicada - Form. C Nº 013742 — Género: LITERARIO — Título: COCO COCODRILO Y SU MANDIBULA FEROZ — Autor: PAUL FLEMMING — Editor: LIBRERIA RODRIGUEZ — Observaciones: EJ. 5036 CHINA 30/6/98 MI

7892 Obra Publicada - Form. C Nº 013748 — Género: LITERARIO — Título: LORITO — Autor: PAUL FLEMMING — Editor: LIBRERIA RODRIGUEZ SA — Observaciones: EJ. 5039 CHINA 27/7/98 MI

7893 Obra Publicada - Form. C Nº 013743 — Género: LITERARIO — Título: PELI PELICANO Y SU PICAZO — Autor: PAUL FLEMMING — Editor: LIBRERIA RODRIGUEZ SA — Observaciones: EJ. 5033 CHINA 30/6/98 MI

7894 Obra Publicada - Form. C Nº 013753 — Género: LITERARIO — Título: PINGUINO — Autor: PAUL FLEMMING — Editor: LIBRERIA RODRIGUEZ SA — Observaciones: EJ. 5021 BS. AS. 27/7/98 MI

7895 Obra Publicada - Form. C Nº 013750 — Género: LITERARIO — Título: BUHO — Autor: PAUL FLEMMING — Editor: LIBRERIA RODRIGUEZ — Observaciones: EJ. 5034

7896 Obra Publicada - Form. C Nº 013741 — Género: LITERARIO — Título: TUQUI TUCAN Y SU RUIDOSO PICO — Autor: PAUL FLEMMING — Editor: LIBRERIA RODRIGUEZ — Observaciones: EJ. 4999 CHINA 30/6/98 MI

7897 Obra Publicada - Form. C Nº 013749 — Género: LITERARIO — Título: MAMA PATA — Autor: PAUL FLEMMING

7897 Obra Publicada - Form. C Nº 013749 — Género: LITERARIO — Título: MAMA PATA — Editor: LIBRERIA RODRIGUEZ — Observaciones: EJ. 5040 CHINA 27/7/98 MI

7898 Obra Publicada - Form. C Nº 013752 — Género: LITERARIO — Título: TIRO TIRANOSAURIO Y SUS TEMIBLES DIENTES — Autor: PAUL FLEMMING — Editor: LIBRERIA RODRIGUEZ — Observaciones: EJ. 5101 CHINA 30/6/98 MI

7899 Obra Publicada - Form. C Nº 013745 — Género: LITERARIO — Título: ARAÑITA CARTERO — Autor: RITA BALDUCCI — Editor: LIBRERIA RODRIGUEZ SA - CUIT: 30-52548204-5 — Observaciones: CHINA 15/05/98 EJ. 5010/AIB

7900 Obra Publicada - Form. C Nº 013744 — Género: LITERARIO — Título: AGENTE BICHIPOLICIA — Autor: RITA BALDUCCI — Editor: LIBRERIA RODRIGUEZ - CUIT: 30-52548204-5 — Observaciones: CHINA 15/05/98/AIB

7901 Obra Publicada - Form. C Nº 013747 — Género: LITERARIO — Título: ABEJITA AVIADORA — Autor: RITA BALDUCCI — Editor: LIBRERIA RODRIGUEZ - CUIT: 30-52548204-5 — Observaciones: CHINA 15/05/98 EJ. 5003 /AIB

7902 Obra Publicada - Form. C Nº 013746 — Género: LITERARIO — Título: BICHITO BOMBERO — Autor: RITA BALDUCCI — Editor: LIBRERIA RODRIGUEZ - CUIT: 30-52548204-5 — Observaciones: CHINA 15/05/98 EJ. 5056/AIB

e. 8/9 Nº 290.050 v. 8/9/99

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 258/99

Bs. As., 30/8/99

VISTO la Resolución Nº 456 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 8 de julio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el VISTO se crea la COMISION ADMINISTRATIVA DE REVISION DE LA SEGURIDAD SOCIAL en el ámbito de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la Comisión Administrativa de Revisión de la Seguridad Social, como instancia de carácter optativo para los beneficiarios, entenderá en los pedidos de revisión de resoluciones denegatorias de prestaciones previsionales con exclusión de las solicitudes de reajuste y de los supuestos contemplados en los artículos 15 y 49 de la Ley Nº 24.241.

Que la citada Comisión Administrativa funcionará dividida en dos Salas, entendiendo la Sala I en todo lo atinente al Régimen Previsional Público y la Sala II en lo referente al Régimen de Capitalización. Cada Sala estará integrada por TRES (3) miembros letrados designados en cada una de ellas por la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, por esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y por las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

Que la resolución de su creación establece a cargo de ANSES la disposición del espacio físico en el que funcionará la Comisión Administrativa de Revisión de la Seguridad Social, en un edificio sito en la ciudad de Buenos Aires.

Que asimismo, la mencionada resolución ministerial dispone que el gasto que demande su cumplimiento estará a cargo de esta Administración Nacional y de las Administradoras de Fondos de

Jubilaciones y Pensiones, en la proporción, modo y condiciones que se acuerde por acta complementaria sujeta a la homologación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Que por otra parte, en el artículo 8º de la Resolución MTySS Nº 456/99 se fija en SESENTA (60) días hábiles administrativos desde su publicación, el plazo de cumplimiento de las condiciones necesarias para dar comienzo al funcionamiento de la Comisión Administrativa de Revisión de la Seguridad Social.

Que en orden a los cometido asignados a esta Administración Nacional, corresponde dictar el pertinente acto administrativo a los fines de disponer de inmediato el espacio físico en que funcionará la Comisión de Revisión, proceder a la designación de los funcionarios que integrarán las respectivas Salas en el carácter de miembros letrados.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer para uso exclusivo de la COMISION DE REVISION ADMINISTRATIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, creada en el ámbito de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), por la Resolución MTySS Nº 456/99 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, el piso octavo (8º) del edificio sito en la calle Paraná 451 de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Designar a los Doctores Jorge Omar FELIPPONE (L.E. Nº 4.454.291) y Pedro Juan María TADDEI (D.N.I. Nº 12.888.802) en representación de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) en el carácter de miembros letrados integrantes de las Salas I (Régimen Previsional Público) y II (Régimen de Capitalización), respectivamente, de la Comisión de Revisión Administrativa de la Seguridad Social.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Lic. LEOPOLDO VAN CAUWALAERT, Director Ejecutivo.

e. 8/9 Nº 290.602 v. 8/9/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6575 - 27/08/99 - Ref.: Circular OPASI-2-130. Fideicomiso accionista de SEDESA. Composición a diciembre de 1998.

Nos dirigimos a Uds. para informarles en anexo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7º del Decreto 540/95, modificado por el Decreto 1292/96, la proporción en que cada entidad financiera participa a diciembre de 1998 en el fideicomiso controlante de la sociedad SEDESA.

Al respecto, se recuerda que su capital social es de $ 1.000.000 y la tenencia accionaria del Estado Nacional equivale a $ 1.

B.C.R.A.	Participaciones en el fideicomiso accionista de SEDESA a diciembre de 1998	Anexo a la Com. "B" 6575

ENTIDAD	participac. en fideicom. %	Integración del capital $
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	17,6932	176.931,90
BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	10,8067	108.067,15
BANKBOSTON NATIONAL ASSOCIATION	8,2950	82.949,93
BANCO FRANCES S.A.	8,1206	81.205,95
BANCO RIO DE LA PLATA S.A.	7,0573	70.572,61
BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA	5,4405	54.404,89
HSBC BANK ARGENTINA S.A.	4,6388	46.387,56
BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S.A.	4,1206	41.205,79
SCOTIABANK QUILMES S.A.	3,6962	39.961,73
BANCO BANSUD S.A.	3,3690	33.690,48
BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO.	2,6442	26.442,16
BANCO SUQUIA S.A.	2,5220	25.220,00
BANCO BISEL SOCIEDAD ANONIMA	2,0883	20.882,98
BANCO DE ENTRE RIOS S.A.	1,5988	15.987,95
LLOYDS BANK (BLSA) LIMITED	1,3336	13.336,37
BANCO TORNQUIST SOCIEDAD ANONIMA	1,2950	12.949,86
BANCO SUDAMERIS ARGENTINA S.A.	1,2743	12.742,94
BANCO MERCANTIL ARGENTINO S.A.	1,2225	12.224,76
BANCO MENDOZA S.A.	1,1320	11.319,95
ABN AMRO BANK N.V.	1,0562	10.562,41
BANCO SUPERVIELLE SOCIETE GENERALE	1,0399	10.398,52
MORGAN GUARANTY TRUST CO. OF NEW YORK	0,7875	7.874,66
BANCO ISRAELITA DE CORDOBA S.A.	0,7811	7.810,98
BANCO VELOX S.A.	0,7358	7.357,63
BANCO DEL BUEY AYRE S.A.	0,6422	6.421,51
BANCO GENERAL DE NEGOCIOS S.A.	0,5834	5.834,12
BANCO COMERCIAL ISRAELITA S.A.	0,5307	5.307,43
BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA	0,5221	5.221,33
ING BANK N.V.	0,4627	4.627,08
BANCO DE CORRIENTES S.A.	0,4596	4.596,47
BANCO SAN LUIS S.A.	0,4165	4.165,06
BANCO DE SALTA S.A.	0,4157	4.156,85
BANCO TRANSANDINO S.A.	0,4085	4.084,90
CORP BANCA S.A.	0,3882	3.881,57
BANCO REPUBLICA S.A.	0,3520	3.520,05
BANCO DE RIO NEGRO S.A.	0,3335	3.335,21
BANCO LINIERS SUDAMERICANO S.A.	0,3012	3.012,29
BANCO CMF S.A.	0,2475	2.474,53
BANCO PIANO S.A.	0,2030	2.030,34
BANCO ITAU ARGENTINA S.A.	0,1620	1.620,11
BANCO MARIVA S.A.	0,1582	1.581,65
BANCO COMAFI SOCIEDAD ANONIMA	0,1370	1.370,21
MERCOBANK S.A.	0,1320	1.320,04
SOCIEDAD ANONIMA DEL ATLANTICO CIA. FIN.	0,0976	975,62
BANCO DE RIO TERCERO COOP. LTDO.	0,0844	844,05
BANCO FLORENCIA S.A.	0,0813	813,46
BANCO MERCURIO S.A.	0,0743	743,18
FINANCIACIONES Y MANDAT. S.A. CIA. FIN.	0,0366	366,03
BANCO DO BRASIL S.A.	0,0207	206,75
TOTAL	100,000	999.999,00

e. 8/9 Nº 290.506 v. 8/9/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2979 - 27/08/99 - Ref.: Circular LISOL 1 -258. Requisitos mínimos de liquidez. Actualización del texto ordenado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo la hoja que, en reemplazo de la oportunamente provista, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia.

Esta actualización se realiza con motivo de lo dispuesto en el punto 3. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 2953.

B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 1. Exigencia.

1.3.4. Otros depósitos y obligaciones a la vista, inclusive con bancos y corresponsales del exterior, haberes previsionales acreditados por la ANSES pendientes de acreditación y saldos inmovilizados. 20

1.3.5. Depósitos a la vista —cajas de ahorros, cuentas corrientes, etc., excepto las cuentas "Fondo de desempleo, etc., para los trabajadores de la industria de la construcción" y "Pago de remuneraciones"—, cuya remuneración supere en más de un punto la tasa de interés nominal anual por depósitos en caja de ahorros que surja de la encuesta diaria del B.C.R.A. del segundo día anterior al que corresponda la imposición. 80

1.3.6. Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados. 20

1.3.7. Depósitos a plazo fijo, obligaciones por "aceptaciones", pases pasivos, cauciones y pases bursátiles pasivos, obligaciones a plazo con bancos y corresponsales del exterior, obligaciones negociables, inversiones a plazo constante, con opción de cancelación anticipada o de renovación por plazo determinado y con retribución variable, obligaciones con los fondos fiduciarios de Capitalización Bancaria y para el Desarrollo Provincial y otras obligaciones a plazo, según su plazo residual:

i) Hasta 59 días. 20
ii) De 60 a 89 días. 20
iii) De 90 a 179 días. 15
iv) De 180 a 365 días 10
v) Más de 365 días. 0

1.3.8. Colocaciones a la vista —cualquiera sea la forma de imposición y su retribución— que, como mínimo, deben constituir el haber de los fondos comunes de inversión (conforme a lo previsto en las Normas de la Comisión Nacional de Valores). 40

e. 8/9 Nº 290.505 v. 8/9/99

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							TASA EFECTIVA MENSUAL
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA						
Desde	30	60	90	120	150	180	%
01/08/99 31/08/99	16,92	16,80	16,68	16,57	16,45	16,34	1,41

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							TASA EFECTIVA MENSUAL
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA						
Desde	30	60	90	120	150	180	%
01/08/99 31/08/99	17,15	17,27	17,39	17,52	17,64	17,77	1,41

BANCA INSTITUCIONAL Y FINANZAS

"Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se "instrumenta por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por período mensual vencido, aplicándose las tasas que se detallan seguidamente":

	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA —%—
Desde el 01/08/99 al 31/08/99	17,15

"Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran publicados en el Boletín Oficial de la Nación Nº 29.203 del 06/08/99".

Gestión Activos y Pasivos.

MARIA ISABEL PARRA, 2º Jefe de Departamento.

e. 8/9 Nº 290.692 v. 8/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 450/99

Bs. As., 30/8/99

VISTO el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 238 del 30 de diciembre de 1997 y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 51 de fecha 7 de abril de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto, se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que mediante la Resolución Nº 238/97 se rectificó el nivel de Función Ejecutiva a la Dirección Nacional de Promoción de la estructura organizativa de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 51/99 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se designaron a los integrantes del Comité de Selección interviniente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 38 del Anexo I, Capítulo III del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el Comité de Selección ha propuesto los candidatos para el cargo.

Que la autoridad competente del área ha procedido a seleccionar al candidato que a su criterio reúne las condiciones para cubrir el cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en uso de la facultades conferidas por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase Director Nacional de Promoción de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Nivel A —Función Ejecutiva II— al Ingeniero Mario Eduardo GUERRERO CORTES (DNI Nº 11.118.090).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CESAR MAC KARTHY, Secretario de Energía.

e. 8/9 Nº 290.451 v. 8/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA:

VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 01 AL 10-09-99

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		268
1/2 RES	134.00	
Cuartos	67.00	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.41	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.17	
PORCINA (2): (excepto lechones)		85
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.94	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.17	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

ANA MARIA OTAÑO, Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 8/9 Nº 290.761 v. 8/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma CATAMARCA PARTES SOCIEDAD ANONIMA la Disposición Nº 41 de fecha 2 de julio de 1999 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA, recaída en el Expediente Nº 11.100/90 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a la firma CATAMARCA PARTES SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de CATAMARCA Nº 647/88—, en la presente causa. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma CATAMARCA PARTES SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de CATAMARCA, a los efectos del Registro de Beneficiarios del Régimen de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias Nº 22.702 y 23.084. ARTICULO 4º — "De Forma". Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 8/9 Nº 290.649 v. 10/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis Resolución Nº 26.961 del 31/AGOSTO/1999

EXPEDIENTE Nº 37.264 - Atrasos o falta de presentación de estados contables o estado de cobertura de compromisos exigibles y siniestros liquidados a pagar (R.G. Nº 25.805 y ptos. 39.7 y 39.8 del Reglamento de la Actividad Aseguradora), de FEDERACION AGRARIA ARGENTINA SEGURO DE RETIRO S.A.

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a FEDERACION AGRARIA ARGENTINA SEGURO DE RETIRO S.A. con un llamado de atención.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado, y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P. B., Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 8/9 Nº 290.775 v. 8/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.967 - del 1 SEP. 1999

Expediente Nº 255 - ALLIANZ RAS ARGENTINA S.A. DE SEGUROS GENERALES

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el cambio de denominación de "ALLIANZ RAS ARGENTINA S.A. DE SEGUROS GENERALES" dispuesto por la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 20 de julio de 1999, transcripta en acta protocolizada en escritura Nº 442 y 534 del 16 de junio y 22 de julio de 1999, ambas correspondientes al registro notarial Nº 310 de la Capital Federal; la que en lo sucesivo se denominará "AGF ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.".

ARTICULO 2º — A los fines establecidos por los artículos 5 y 167 de la Ley 19.550, pasen las actuaciones a la Inspección General de Justicia y cumplida que sea la inscripción en el Registro Público de Comercio, tómese razón en el Registro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. Ing. DANIEL CARLOS DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La Versión completa de la Presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Mesa de Entradas, Cap. Federal.

e. 8/9 Nº 290.774 v. 8/9/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.968 del 1 SEP 1999

Expediente Nº 37.049 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 22.400 POR PARTE DE INTERSEGUROS S.A.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar una inhabilitación por el término de cuatro años a la sociedad de Productores Asesores de Seguros Interseguros S.A., matrícula 672 y a los productores integrantes de la misma Sres. Raúl Máximo Crespo Montes (matrícula 28.382) y Raúl Máximo Crespo (matrícula 24.313), en virtud de lo dispuesto por el art. 22 de la Ley 22.400.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese a la sociedad INTERSEGUROS S.A. y a los Productores Asesores de Seguros sancionado, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. Ing. DANIEL CARLOS DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La Versión completa de la Presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Mesa de Entradas, Cap. Federal.

e. 8/9 Nº 290.772 v. 8/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 576/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 1/9/99

VISTO que por los Decretos Nros. 646 del 11 de julio de 1997 y 62 del 29 de enero de 1999 y la Disposición Nº 128 del 9 de marzo de 1998 (t. o. por Disposición Nº 37 del 18 de enero de 1999 y sus modificatorias), se aprobó la estructura organizativa de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que razones funcionales y operativas aconsejan realizar modificaciones estructurales en el ámbito de la Dirección de Legislación.

Que dichas modificaciones revisten particular importancia para la dinámica que requiere la atención de la legislación fiscal.

Que tales medidas cuentan con la conformidad de la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva.

Que han tomado la intervención que les compete la Subdirección General de Recursos Humanos y el Comité de Análisis de Estructura Organizacional (Disposición Nº 890/98).

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º.— Crear dos (2) unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Normas Técnicas A" y "Normas Técnicas B", dependientes jerárquicamente del Departamento Normas Técnico Tributarias.

ARTICULO 2º.— Crear dos (2) unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Coordinación y Normas A" y "Coordinación y Normas B", dependientes jerárquicamente del Departamento Coordinación Técnica.

ARTICULO 3º.— Reemplazar los Anexos A10 y B10 de la estructura organizativa vigente por los que se aprueban por la presente.

ARTICULO 4º.— Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

ANEXO A10

SUBDIRECCION GENERAL DE LEGAL Y TECNICA IMPOSITIVA

- LEGISLACION
  - NORMAS TECNICO TRIBUTARIAS
    - NORMAS TECNICAS A
    - NORMAS TECNICAS B
  - COORDINACION TECNICA
    - COORDINACION Y NORMAS A
    - COORDINACION Y NORMAS B
  - DIFUSION TRIBUTARIA

DIRECCION	DEPARTAMENTO	DIVISION

ANEXO B10

SUBDIRECCION GENERAL DE LEGAL Y TECNICA IMPOSITIVA

DIRECCION DE LEGISLACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Elaborar las normas generales reglamentarias e interpretativas, que incluyan cuestiones de derecho previsto en la ley de procedimientos tributarios, e intervenir en la modificación de la normativa afectada por sentencias definitivas.

ACCIONES

1. Asesorar a la Superioridad para el dictado de resoluciones generales reglamentarias e interpretativas, circulares y demás normas que deban cumplimentar los contribuyentes y responsables.

2. Dictar instrucciones y promover modificaciones a las normas y resoluciones en vigencia.

3. Intervenir en la difusión interna y externa de las normas y criterios relacionados con la materia tributaria.

4. Atender la recepción, registro y despacho de la documentación que ingresa a la Dirección; realizar el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes materiales; atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la misma y participar al área pertinente del movimiento de los fondos provenientes de la Caja Chica.

DIVISION DIFUSION TRIBUTARIA

ACCION

Elaborar el material técnico relativo a las normas legales y reglamentarias que se dicten, así como a la edición y difusión interna y externa del mismo.

TAREAS

1. Atender todo lo relacionado con la preparación y divulgación del material técnico jurídico correspondiente a la aplicación de las normas tributarias vigentes y de los pronunciamientos firmes.

2. Promover la colaboración de expertos en materia tributaria a efectos de recepcionar en el boletín de la Repartición, trabajos, estudios o comentarios, cuando su conocimiento resulte objetivamente oportuno y conveniente en todas las áreas del Organismo y a efectos de lograr eficiencia y oportunidad del servicio de divulgación.

3. Mantener con las áreas del Organismo un flujo recíproco de información técnico jurídica.

4. Propiciar la colaboración de expertos para la realización de estudios, trabajos, notas y comentarios destinados a su publicación, así como la participación de los mismos en el dictado de cursos, conferencias y similares.

5. Proyectar el ordenamiento de las normas tributarias o procesales.

6. Intervenir en la organización y coordinación con instituciones públicas o privadas del dictado de conferencias, cursos y seminarios de índole técnica relacionados con temas tributarios.

7. Efectuar el análisis de las normas legales y reglamentarias que se dicten, así como de la jurisprudencia administrativa y judicial, a fin de proceder a la elaboración del material técnico pertinente, con metas a su difusión interna y externa.

8. Establecer contactos con entidades profesionales vinculadas con el quehacer tributario, a efectos de recepcionar e intercambiar las inquietudes, sobre temas que requieran ser tratados, difundidos o esclarecidos, y mantener registros actualizados de dichas entidades.

9. Analizar las sugerencias del público, diarios, revistas especializadas en materia tributaria, asociaciones, etc., así como también de las distintas áreas del Organismo.

10. Mantener, con el área Banco de Datos y Consultas existente en el ámbito de Asesoría Técnica del Organismo, flujo recíproco de información técnico jurídica, referida a la materia tributaria.

11. Mantener contactos con otros Organismos, con el fin de acceder a información emanada de los mismos que se relacione con temas tributarios.

DEPARTAMENTO COORDINACION TECNICA

ACCION

Entender en el análisis y estudio de proyectos normativos especiales, en la coordinación de actividades con otras áreas legales y técnicas y elaborar proyectos de normas en materia de procedimiento tributario, de los tributos que recaen sobre el consumo y temas afines.

TAREAS

1. Efectuar el análisis y estudio técnico jurídico de proyectos normativos especiales.

2. Proyectar las resoluciones generales y demás normas de cumplimiento obligatorio para los contribuyentes y responsables, en materia de procedimiento tributario y de los tributos que recaen sobre el consumo y temas afines.

3. Propiciar modificaciones a los decretos y demás normas de carácter tributario, reglamentarias o complementarias, conducentes a perfeccionar el sistema fiscal, en relación a los regímenes y tributos de su competencia.

4. Coordinar desde el punto de vista técnico jurídico, las actividades que se desarrollen con otras áreas legales y técnicas del Organismo.

5. Analizar las sugerencias y presentaciones que efectúen las Asociaciones, Cámaras, Colegios y demás entidades representativas de la actividad económica y profesional relacionadas con proyectos normativos, en materia de tributos y regímenes de su competencia.

6. Participar, desde el punto de vista técnico jurídico, en el diseño de formularios de declaración jurada, sus anexos e instrucciones, como así también de los demás formularios o modelos de comunicaciones a los contribuyentes y responsables.

DIVISION COORDINACION Y NORMAS A

ACCION

Entender en el análisis y estudio técnico jurídico de proyectos normativos especiales, en la coordinación de acciones con otras áreas del Organismo y en la elaboración de normas en materia de procedimiento tributario y régimen simplificado para pequeños contribuyentes (monotributo).

TAREAS

1. Colaborar en el análisis técnico-jurídico de los proyectos de reforma tributaria originados en el Congreso de la Nación sometidos a su consideración.

2. Propiciar modificaciones a decretos y demás normas de carácter tributario, reglamentarias o complementarias propias de su competencia.

3. Realizar un adecuado seguimiento de las normas legales y reglamentarias que se dicten a efectos de proponer y proyectar las adecuaciones normativas pertinentes relacionadas con las materias de su competencia.

4. Analizar las sugerencias y presentaciones efectuadas por entidades representativas de la actividad económica y profesional respecto de normas vigentes o a dictarse dentro del ámbito de su competencia.

5. Proyectar actos externos resolutivos de carácter general o particular y demás normas de cumplimiento obligatorio para contribuyentes y responsables relacionadas con la temática de su competencia.

6. Participar en la elaboración de actos internos resolutivos, de carácter general, de cumplimiento obligatorio para los agentes dependientes del Organismo.

7. Coordinar cursos de acción a desarrollar con otras áreas del Organismo y participar, desde el punto de vista técnico-jurídico, en el diseño de procedimientos a efectos de implementar adecuadamente los sistemas de determinación, control y fiscalización emergentes de las normas dictadas relacionadas con la temática de su competencia.

8. Participar, desde el punto de vista técnico-jurídico, en el diseño de formularios de declaración jurada, sus anexos e instrucciones, así como de los demás formularios o modelos de comunicaciones a contribuyentes y responsables.

9. Proyectar memorandos y notas de carácter técnico-jurídico relacionados con normas dictadas por el Organismo.

10. Preparar en forma armónica con la División Coordinación y Normas B, los proyectos normativos de competencia de ambas Divisiones, según lo determine el Departamento Coordinación Técnica.

DIVISION COORDINACION Y NORMAS B

ACCION

Entender en el análisis y estudio técnico-jurídico de proyectos normativos especiales, en la coordinación de acciones con otras áreas del Organismo y en la elaboración de normas en materia de tributos que recaen sobre el consumo y temas afines.

TAREAS

1. Colaborar en el análisis técnico-jurídico de los proyectos de reforma tributaria originados en el Congreso de la Nación sometidos a su consideración.

2. Propiciar modificaciones a decretos y demás normas de carácter tributario, reglamentarias o complementarias en relación a los tributos de su competencia.

3. Realizar un adecuado seguimiento de las normas legales y reglamentarias que se dicten a efectos de proponer y proyectar las adecuaciones normativas pertinentes.

4. Analizar las sugerencias y presentaciones efectuadas por entidades representativas de la actividad económica y profesional respecto de normas vigentes o a dictarse relacionadas con los tributos de su competencia.

5. Proyectar actos externos resolutivos de carácter general o particular y demás normas de cumplimiento obligatorio para contribuyentes y responsables.

6. Participar en la elaboración de actos internos resolutivos, de carácter general, de cumplimiento obligatorio para los agentes dependientes del Organismo.

7. Coordinar cursos de acción a desarrollar con otras áreas del Organismo y participar, desde el punto de vista técnico-jurídico, en el diseño de procedimientos a efectos de implementar adecuadamente los sistemas de determinación, control y fiscalización emergentes de las normas dictadas relacionadas con la temática de su competencia.

8. Participar, desde el punto de vista técnico-jurídico, en el diseño de formularios de declaración jurada, sus anexos e instrucciones, así como de los demás formularios o modelos de comunicaciones a contribuyentes y responsables.

9. Proyectar memorandos y notas de carácter técnico-jurídico relacionados con normas dictadas por el Organismo.

10. Preparar en forma armónica con la División Coordinación y Normas A, los proyectos normativos de competencia de ambas Divisiones, según lo determine el Departamento Coordinación Técnica.

DEPARTAMENTO NORMAS TECNICO TRIBUTARIAS

ACCION

Elaborar los proyectos de normas de cumplimiento obligatorio para los contribuyentes y responsables y las técnico-jurídicas de carácter interno, en materia de los tributos que recaen sobre la renta, el patrimonio, de los recursos de la seguridad social y temas afines.

TAREAS

1. Proyectar las resoluciones generales y demás normas de cumplimiento obligatorio para los contribuyentes y responsables.

2. Proyectar instrucciones, memorandos y notas de carácter técnico-jurídico, relacionadas con la aplicación de las normas dictadas por el Organismo.

3. Participar, desde el punto de vista técnico-jurídico, en el diseño de formularios de declaración jurada, sus anexos e instrucciones, como así también de los demás formularios o modelos de comunicaciones a los contribuyentes y responsables.

4. Recepcionar, analizar y tramitar las sugerencias y presentaciones que efectúen las asociaciones, cámaras, colegios, y demás entidades representativas de la actividad económica y profesional relacionados con proyectos de legislación, modificación o adecuación de las disposiciones vigentes, correspondientes a los tributos de su competencia.

DIVISION NORMAS TECNICAS A

ACCION

Elaborar los proyectos de normas de cumplimiento obligatorio para los contribuyentes y responsables, y aquellas técnico-jurídicas de carácter interno, relacionadas con los impuestos que recaen sobre la renta y el patrimonio, así como las referentes a sistemas de determinación y recaudación de los tributos.

TAREAS

1. Preparar los proyectos de resoluciones generales y demás normas de cumplimiento obligatorio para los contribuyentes y responsables, en el ámbito de su competencia.

2. Participar, desde el punto de vista técnico-jurídico, en el diseño de sistemas de determinación y recaudación, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

3. Participar, desde el punto de vista técnico-jurídico, en el diseño de formularios de declaración jurada, sus anexos e instrucciones, así como de los demás formularios o modelos de comunicaciones a contribuyentes y responsables.

4. Participar en la elaboración de instrucciones y demás disposiciones internas, de carácter técnico, de cumplimiento por las dependencias de este Organismo.

5. Analizar las sugerencias y presentaciones que efectúen las entidades representativas de la actividad económica y profesional, respecto de proyectos de normas y/o modificaciones o adecuaciones de aquellas vigentes, vinculadas con su competencia.

6. Proyectar memorandos y notas de carácter técnico-jurídico relacionadas con las normas dictadas por el Organismo, de las acciones de su competencia.

7. Participar en la elaboración de proyectos de ley y decretos que, en la temática de su competencia, sean sometidos a su consideración.

8. Preparar, en forma armónica con la División Normas Técnicas B, aquellos proyectos normativos que deban elaborar coordinadamente ambas Divisiones, según lo establezca el Departamento Normas Técnico Tributarias.

DIVISION NORMAS TECNICAS B

ACCION

Elaborar los proyectos de normas de cumplimiento obligatorio para los contribuyentes y responsables, y aquellas técnico-jurídicas de carácter interno relacionadas con los recursos de la seguridad social y los regímenes promocionales, así como las referentes a sistemas de control y fiscalización de tributos.

TAREAS

1. Preparar los proyectos de resoluciones generales y demás normas de cumplimiento obligatorio para los contribuyentes y responsables, en el ámbito de su competencia.

2. Participar, desde el punto de vista técnico-jurídico, en el diseño de sistemas de control y fiscalización de los tributos, para mejorar el cumplimiento fiscal de los contribuyentes y responsables.

3. Participar, desde el punto de vista técnico-jurídico, en el diseño de formularios de declaración jurada, sus anexos e instrucciones, así como de los demás formularios o modelos de comunicaciones a contribuyentes y responsables.

4. Participar en la elaboración de instrucciones y demás disposiciones internas, de carácter técnico, de cumplimiento por las dependencias de este Organismo.

5. Analizar las sugerencias y presentaciones que efectúen las entidades representativas de la actividad económica y profesional, respecto de proyectos de normas y/o modificaciones o adecuaciones de aquellas vigentes, vinculadas con su competencia.

6. Proyectar memorandos y notas de carácter técnico-jurídico relacionadas con las normas dictadas por el Organismo, de las acciones de su competencia.

7. Participar en la elaboración de proyectos de ley y decretos que, en la temática de su competencia, sean sometidos a su consideración.

8. Preparar, en forma armónica con la División Normas Técnicas A, aquellos proyectos normativos que deban elaborar coordinadamente ambas Divisiones, según lo establezca el Departamento Normas Técnico Tributarias.

e. 8/9 Nº 290.749 v. 8/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 578/99

Cont. Púb. D. Mario Omar FERRARA (Legajo Nº 20.144/16) S/finalización funciones de Jefatura en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Bs. As., 2/9/99

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Subdirección General de Operaciones Impositivas I propone atendiendo a razones funcionales, dar por finalizadas las funciones de Jefe Titular de la Región Nº 1 de su jurisdicción, que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Mario Omar FERRARA.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe titular de la Región Nº 1 en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I, que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Mario Omar FERRARA (legajo Nº 20.144/16).

ARTICULO 2º — Asignar al funcionario mencionado en el artículo anterior dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 25, Función 02, Jefe de Región) la Función 03, (Asesor Ppal de 1ra.) de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 8/9 Nº 290.750 v. 8/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 579/99

Abogado D. Jorge Alberto PATRON (Legajo Nº 91.839/20 - S/medida cautelar.

Bs. As., 2/9/99

VISTO la Resolución Nº 146/99 dictada con fecha 3 de junio de 1999 por el Juzgado Federal de la ciudad de Formosa en los autos caratulados “PATRON JORGE ALBERTO c/AFIP p/AMPARO” (Expte. Nº 177/99), y

CONSIDERANDO:

Que a través de dicho pronunciamiento, se resolvió decretar medida cautelar consistente en la prohibición de innovar, ordenando a este Organismo, se abstenga de innovar con respecto a la situación que mantenía el Abogado PATRON en su calidad de Agente Judicial Interino en jurisdicción de la Agencia Formosa y del Distrito Clorinda, dependientes de la Región Resistencia.

Que en consecuencia, el Magistrado interviniente resolvió suspender los efectos de la Disposición Nº 86/99 (AFIP), mediante la cual se dieron por finalizadas las funciones aludidas en el considerando anterior, oportunamente asignadas al nombrado, hasta tanto recaiga sentencia firme en los autos enunciados en el Visto del presente acto dispositivo.

Que ha tomado intervención en estas actuaciones el Departamento Asesoría Legal Administrativa de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Suspender los efectos de la Disposición Nº 86/99 (AFIP) del 9 de febrero de 1999, mediante la cual se dieron por finalizadas las funciones de Agente Judicial Interino en jurisdicción de la Agencia Formosa y del Distrito Clorinda dependientes de la Región Resistencia, que le fueran asignadas oportunamente al Abogado D. Jorge Alberto PATRON (legajo Nº 91.839/20), restitúyendolo a dichas funciones, hasta tanto recaiga sentencia firme en los autos citados en el Visto de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, previa remisión de fotocopia autenticada de la presente a la Región Resistencia para su inmediata entrega al Juzgado interviniente, archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 8/9 Nº 290.751 v. 8/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 580/99

Abogada Da. Marta Inés BRUGNOLI (Legajo Nº 91.135/04) S/medida de no innovar.

Bs. As., 2/9/99

VISTO la resolución dictada con fecha 28 de junio de 1999 por el Juzgado Federal de Resistencia en los autos caratulados “BRUGNOLI MARTA INES c/AFIP s/Acción de amparo y medida cautelar”, y

CONSIDERANDO:

Que a través de dicho pronunciamiento, el Juez interviniente resolvió hacer lugar a la medida cautelar de no innovar peticionada por la Abogada Da. Marta Inés BRUGNOLI, ordenando a este Organismo se abstenga de aplicar los efectos de la Disposición Nº 331/99 (AFIP) hasta tanto recaiga sentencia definitiva en la acción de amparo promovida.

Que por el acto administrativo citado en el considerando que antecede, se dispuso la finalización de las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la nombrada en el carácter de Agente Judicial Interina en jurisdicción del Distrito Presidencial Roque Sáenz Peña dependiente de la Región Resistencia.

Que por lo expuesto y a fin de cumplimentar la orden emanada del Juzgado de que se trata, procede la restitución de la mencionada letrada a las funciones aludidas en el segundo considerando de la presente.

Que ha tomado intervención en autos el Departamento Asesoría Legal Administrativa de la Dirección Asuntos Legales Administrativos.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Suspender los efectos de la Disposición Nº 331/99 (AFIP) de fecha 13 de mayo de 1999, respecto de la Abogada Da. Marta Inés BRUGNOLI (Legajo Nº 91.135/04), restituyéndola a las funciones de Agente Judicial Interina en jurisdicción del Distrito Presidencia Roque Sáenz Peña dependiente de la Región Resistencia, en cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Federal de Resistencia en los autos de que se trata, hasta tanto recaiga sentencia definitiva en la acción de amparo promovida por la nombrada.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, previa remisión de fotocopia autenticada de la presente a la Región Resistencia para su inmediata entrega al Juzgado interviniente, archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e . 8/9 Nº 290.752 v. 8/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 581/99

S/designación de Jefaturas y asignación de nivel escalafonario.

Bs. As., 2/9/99

VISTO el resultado de los concursos habilitados para la cobertura de diversas jefaturas de Unidades de Estructura dependientes de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, los respectivos Comités de Selección formularon sus conclusiones.

Que habiendo tomado conocimiento e intervención la Subdirección General de Operaciones Impositivas II y la Dirección General Impositiva, procede seleccionar a los funcionarios que ocuparán los cargos de que se trata, por entender que los mismos reúnen las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que todos ellos vienen actuando como Jefes Interinos de las Unidades concursadas.

Que en la actualidad se cuenta con las vacantes financiadas y disponibles, las que no se encuentran alcanzadas por la prohibición establecida en el artículo 4º del Decreto Nº 455/99 por cuanto los respectivos procesos de selección fueron iniciados y publicados en el Boletín Oficial con anterioridad a la entrada en vigencia del aludido Acto de Gobierno, razón por la cual procede efectuar la asignación de los niveles escalafonarios y la designación de los funcionarios en el carácter de Jefes Titulares.

Que cabe introducir las modificaciones que tales situaciones implican.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Seleccionar y designar a los funcionarios que en la planilla anexa al presente artículo se detallan, para cubrir los cargos de Jefes Titulares de las Unidades de Estructura que en cada caso se consigna, en función al resultado de los respectivos concursos internos.

ARTICULO 2º — Promover a los funcionarios detallados en la planilla anexa al presente artículo, al Grupo y Función que en cada caso se determina, del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 3º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe titular de la Agencia Nº 5 de la Región Nº 7, que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Oscar Alberto GOMEZ (legajo Nº 26.627/54).

ARTICULO 4º — El Contador Público D. Héctor Rubén OLIVA (Legajo Nº 26.674/70), continuará desempeñando las tareas que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefe Interino de la Agencia Nº 5 de la Región Nº 7, con retención del cargo de Jefe Titular de la Agencia Nº 13 de la Región Nº 2.

ARTICULO 5º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Titular del Distrito El dorado de la Región Resistencia, que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Mario CHUCOFF (legajo Nº 26.587/05).

ARTICULO 6º — El Contador Público D. Armando Daniel SOECHTING (Legajo Nº 24.292/03), continuará desempeñando las tareas que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefe Interino del Distrito Eldorado de la Región Resistencia.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º DE LA DISPOSICION Nº 581/99 (AFIP)

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. D. Oscar Alberto GOMEZ (Legajo Nº 26.627/54)	REGION LA PLATA
Cont. Púb. D. Mario CHUCOFF (Legajo Nº 26.587/05)	REGION JUNIN
Cont. Púb. D. Héctor Alejandro SARTAL (Legajo Nº 33.226/75)	DISTRITO CAÑUELA DE LA REGION LA PLATA

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2º DE LA DISPOSICION Nº 581/99 (AFIP)

LAUDO 15/91

Plla. 1 Gr. 25 func. 2 (JEFE DE REGION)

NOMBRES Y APELLIDO	SITUACION ESCALAFONARIA ANTERIOR		
	Plla.	Gr.	Func.
Cont. Púb. D. Oscar Alberto GOMEZ	1	24	02
Cont. Púb. D. Mario CHUCOFF	1	23	02
Plla. 1 Gr. 23 Func. 02 (JEFE DE DISTRITO)			
Cont. Púb. D. Héctor Alejandro SARTAL	1	17	04

e. 8/9 Nº 290.753 v. 8/9/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

"Visto las actuaciones administrativas originadas por intervención de la DF 18/A, Región 8, llevada a cabo según la O.I. Nº 19.038 a la contribuyente MACCA MARTA INES DE GARCIA, CUIT Nº 27-13782536-3, habiéndose oportunamente labrado Actas de Inspección y de Infracción en base a la documentación obrante en las actuaciones. Asimismo y en razón que el domicilio fiscal de la firma es inexistente según surge de lo actuado, es de aplicación las disposiciones del art. 3 de la Reg. 2210, correspondiendo en consecuencia notificar por Edictos la deuda determinada por los períodos y conceptos que se detallan".

Remuneraciones:

Acta nº 19.038/1 período 07/94 a 11/94 deuda $ 747,20

Acta de Infracción Nº 19.038/1 período 07/94 al 11/94 deuda $ 1.494,40

Para la impugnación de la deuda determinada se le hace saber que podrá interponer los recursos previstos en el art. 11 de la Ley Nº 18.820 y el art. 11 de la Ley Nº 21.864 modificada por la Ley Nº 23.659. — C.P. AURORA BEATRIZ GUERRIERA, Jefe Div. Fiscalización Nº 18/A, Región Nº 5.

e. 8/9 Nº 290.657 v. 14/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 30.11.99

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30-69555899-2	SETON ARGENTINA S.A.	00	100%	Cont.Púb. Da. Adriana G. Raggi	Directora	020	Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales

C.P. ADRIANA GRACIELA RAGGI - Directora, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 8/9 Nº 290.948 v. 8/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

RESOLUCION GENERAL N° 17, ART. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 29/02/2000

CUIT N°	Denom./Razón Social	Est.	Por	Juez Adm.	Cargo	cd	Denom.Dep.
20171355694	Giustetto, Javier Hugo	0	100	Agatillo, S	Jef. Distrito	282	D.Villa María
20237107870	Novisardi, Segio Ariel	0	100	Agatillo, S	Jef. Distrito	282	D.Villa María
23164085619	Rossa, Carlos César	0	73	Agatillo, S	Jef. Distrito	282	D.Villa María
30566906666	Hijos de Matías Iglesias	0	100	Agatillo, S	Jef. Distrito	282	D.Villa María
30658334766	Mignola, Javier, Mignola F.	0	100	Agatillo, S	Jef. Distrito	282	D.Villa María
30669390749	Aiassa, Migel C. y Jesús M.	0	100	Agatillo, S	Jef. Distrito	282	D.Villa María
30669427154	Alemar Soc. de Hecho	0	100	Agatillo, S	Jef. Distrito	282	D.Villa María

ANEXO III

RESOLUCION GENERAL N° 17, ART. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 30/11/99

CUIT N°	Denom./Razón Social	Est.	Por	Juez Adm.	Cargo	cd	Denom.Dep.
30-69044289-9	PEZZINI Y CIA S C	0	59,36	Garcilazo, E.	Jef. D.Fisc.Int.	485	R. Paraná
30-69044456-5	Martínez, Belmonte,Tome sh	0	90,42	Garcilazo, E.	Jef. D.Fisc.Int.	485	R. Paraná

C.P. FRANCISCO R. ALARCON, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

e. 8/9 Nº 290.950 v. 8/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 29-02-2000

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-50929182-5	OMNIUM S.A.	0	100	ALVAREZ NANCY N.	JEFE AGENCIA N° 50	050	AGENCIA N° 50
30-50858987-1	LOS MOLLES S.A.	0	100	ALVAREZ NANCY N.	JEFE AGENCIA N° 50	050	AGENCIA N° 50
30-68517250-6	LA CASSINA S.A.	0	100	OTERO DANIEL E.	JEFE AGENCIA N° 10	010	AGENCIA N° 10
30-59700395-8	EL PAJONAL S.A.	0	100	OTERO DANIEL E.	JEFE AGENCIA N° 10	010	AGENCIA N° 10
30-55950558-3	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO SAN JORGE S.A.	0	100	FRIAS PATRICIA M.	JEFE (INT) REGION 5	051	AGENCIA N° 51
20-04429815-6	FURST ZAPIOLA, LUIS MARCOS	0	100	FRIAS PATRICIA M.	JEFE (INT) REGION 5	051	AGENCIA N° 51

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/11/99.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-69691867-4	NUEVO PLAZA HOTEL MENDOZA LIMITED SUC. ARG.	0	100	OTERO DANIEL E.	JEFE AGENCIA N° 10	010	AGENCIA N° 10

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Parrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 29-02-2000

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70088928-5	COMPAÑIA DE SERVICIOS AMBIENTALES S.A.	0	100	OTERO DANIEL E.	JEFE AGENCIA N° 10	010	AGENCIA N° 10
30-61406102-9	FABRICA ARGENTINA DE CONDUCTORES BIMETALICOS S.A.	2	100	BASSI CRISTINA	JEFE AGENCIA 8	008	AGENCIA N° 8

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/11/99.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-66180083-2	ETA ELECTRO S.A.	0	100	FERNANDEZ S.	JEFE REGION 7	008	AGENCIA N° 8
30-68209216-1	BRANDEMANN CONSIGNATARIA S.R.L	0	69	FERNANDEZ S.	JEFE REGION 7	008	AGENCIA N° 8
30-69161036-1	HATSU ELECTRONICS S.A.	0	100	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION 10	049	AGENCIA N° 49
30-63679827-0	YACIMIENTO AL SUR DE LA DORSAL Y CERRO VAGON	0	100	FRIAS PATRICIA M.	JEFE (INT) REGION 5	051	AGENCIA N° 51

GUILLERMO JULIO FARIAS - Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

e. 8/9 Nº 290.951 v. 8/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ANEXO I

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art.8, Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 29/02/2000

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD.	DENOM.DEP.
20-04666895-3	TURRINI, Rolando Alcides	0	81,68	ABAD, Daniel E.	Jefe de Distrito	138	Dto. San Nicolás
20-04667119-9	CLAVERIE, Nelson	0	100	ABAD, Daniel E.	Jefe de Distrito	138	Dto. San Nicolás

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD.	DENOM.DEP.
20-04672762-3	VEGA, Enrique Pedro	0	100	ABAD, Daniel E.	Jefe de Distrito	138	Dto. San Nicolás
20-04686049-8	ROCCO, Norberto Carlos	0	100	ABAD, Daniel E.	Jefe de Distrito	138	Dto. San Nicolás
20-04689931-9	PUJOL, Carlos Evaristo	0	64	ABAD, Daniel E.	Jefe de Distrito	138	Dto. San Nicolás
20-04696135-9	PUJOL, Raúl Eduardo	0	78,40	ABAD, Daniel E.	Jefe de Distrito	138	Dto. San Nicolás
20-08427505-1	AGUILANTE, José Alberto	0	61	ABAD, Daniel E.	Jefe de Distrito	138	Dto. San Nicolás
20-08427533-7	BARLOQUI, Pedro Oscar	0	100	ABAD, Daniel E.	Jefe de Distrito	138	Dto. San Nicolás
20-10363009-7	ANDRES, Hugo Alberto	0	100	ABAD, Daniel E.	Jefe de Distrito	138	Dto. San Nicolás
20-12072233-7	PEDRUELO, Edgardo Juan	0	100	ABAD, Daniel E.	Jefe de Distrito	138	Dto. San Nicolás
23-11756433-9	MONTOTO, Norberto Héctor	0	100	ABAD, Daniel E.	Jefe de Distrito	138	Dto. San Nicolás
24-04667130-5	MARSILI, Juan Felipe	0	12	ABAD, Daniel E.	Jefe de Distrito	138	Dto. San Nicolás
30-66713148-7	ROMEI AGROPECUARIA S.A.	0	100	ABAD, Daniel E.	Jefe de Distrito	138	Dto. San Nicolás
33-61802764-9	CLAVERIE EDGARDO NELSON Y HERMANOS	0	100	ABAD, Daniel E.	Jefe de Distrito	138	Dto. San Nicolás
20-04362578-1	FERRANTE, ANGEL RUBEN	00	100	C.P. Juan Carlos Copello	Jefe Agencia 54	054	Agencia N° 54
20047254877	TORNATORE, RENE OSCAR	0	100	FLOSI SERGIO OSCAR	JEFE AGENCIA	126	AGENCIA LUJAN

e. 8/9 Nº 290.946 v. 8/9/99

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art.12, Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 30/11/99

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD.	DENOM.DEP.
30-69551446-4	PRINTING SYSTEMS ARGENTINA S.A.	0	100	CARLOS CAPMOURTERES	JEFE REGION	047	REGION 3

C.P. MARCELO CARLOS RAMOS - Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II

e. 8/9 Nº 290.947 v. 8/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS -Artículo 28°- RESOLUCION GENERAL N° 2784.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. N°	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	JUEZ ADMINIST.	CARGO	DENOM.DEP.
192-050-99	30-52592447-1	WARNER BROS SOUTH INC.	FERRARA MARIO O.	JEFE REGION 1	AGENCIA N° 50
017-051-99	30-59324773-9	CURCIJA S.A.	FRIAS PATRICIA M.	JEFE (INT) REGION 5	AGENCIA N° 51
024-051-99	30-68062231-7	INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA S.A.	FRIAS PATRICIA M.	JEFE (INT) REGION 5	AGENCIA N° 51
016-043-99	20-14614622-9	ALFIE, JULIO DANIEL	FERNANDEZ S	JEFE REGION 7	AGENCIA N° 43
017-043-99	30-68409890-6	FABI BOLSAS INDUSTRIALES S.A.	FERNANDEZ S	JEFE REGION 7	AGENCIA N° 43
070-005-99	33-51679123-9	DISTRIBUIDORA DE REVISTAS BERTRAN S.A.C.	FERNANDEZ S	JEFE REGION 7	AGENCIA N° 5
080-046-99	33-69841200-9	TRADIMPORT S.A.	SANTAMARIA ALBERTO L.	JEFE REGION 9	AGENCIA N° 46

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

e. 8/9 Nº 290.945 v. 8/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Artículo 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	DENOMINACION DE LA DEPENDENCIA
009/020/99	30-50085862-8	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	C.P. Da. RAGGI Adriana Graciela	Directora	DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

Cont. Púb. Da. ADRIANA GRACIELA RAGGI, Directora, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 8/9 Nº 290.939 v. 8/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Articulo 28° - RESOLUCION GENERAL N° 2784

Nro. Const.	CUIT Nº	Contr. Peticionante	Juez Adm.	Cargo	Denom.Dep.
01681/99	2004704164 4	PETTA, JUAN CARLOS	De Paoli, R.	Jefe Región	Reg. Posadas
02681/99	2012053510 3	BARRIOS, JULIO CESAR	De Paoli, R.	Jefe Región	Reg. Posadas
4385899	20084854094	GENEVOIS HUGO MARIO	Bircher, D	Jefe Región	Reg. Sta.Fe
4685899	27169481968	DIEZ, MARIA DEL C.	Bircher, D	Jefe Región	Reg. Sta.Fe
4885899	20131905573	ACHARD, MARTIN F.	Bircher, D	Jefe Región	Reg. Sta.Fe
1394299	30696843151	MOONMATE S.A.	Muela, A	Jefe Región	Reg. Tucumán
1494299	20070615569	MARTINEZ DE GOÑI, A.	Muela, A	Jefe Región	Reg. Tucumán
23827999	30668976197	Cereales Marcos Juarez SRL	Báez, E.	a/c Jef.Región	Reg. Río IV
23927999	30502823864	Araus Hnos S.A.I.C.F.A.I	Báez, E.	a/c Jef.Región	Reg. Río IV
24027999	20066539238	Vitelli, Adolfo Nicolás	Báez, E.	a/c Jef.Región	Reg. Río IV
24127999	20065499151	Perucci, Roberto Antonio	Stronati, R.	Jefe Región	Reg. Río IV
886099	30643578413	Vinamalu SRL	Seara, R.	Jefe Región	Reg. Rosario

C.P. FRANCISCO RODOLFO ALARCON, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 8/9 Nº 290.941 v. 8/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Articulo 28° - RESOLUCION GENERAL N° 2784.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. N°	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	DENOMINACION DE LA DEPENDENCIA
023-041-99	33-68583729-9	Freudenberg Productos del Hogar SRL	Candina, Juan A.	Jefe Región 8	Agencia 41
024-041-99	20-04325226-8	Ricci, Felipe Héctor	Candina, Juan A.	Jefe Región 8	Agencia 41
025-041-99	30-67763920-9	Bolsas Olavarría SA	Candina, Juan A.	Jefe Región 8	Agencia 41
015-702-99	23-05882422-4	JEMMA, LINA ROSA	GUILLERMO DE ROSA	JEFE REGION	DISTRITO ZAPALA
012-702-99	27-12894675-1	DOI, NORA MABEL	GUILLERMO DE ROSA	JEFE REGION	DISTRITO ZAPALA
055-703-99	20-18779849-4	DAVILA AVEIGA, JULIO E.	GUILLERMO DE ROSA	JEFE REGION	DIV. FISC. INTERNA - REGION NQN
011-001-99	30-68583859-8	IGARAS ARGENTINA S. A.	JUAN CANDINA	JEFE RG. MT. 08	AGENCIA Nº 001
011-066-99	30-50477087-3	ACEROS BOEHLER S. A.	JUAN CANDINA	JEFE RG. MT. 08	AGENCIA Nº 066
006-144-99	30-65339981-9	SADIA ARGENTINA S.A.	ENZO R. GARGARELLA	JEFE REGION	REGION MERCEDES
007-107-99	30-61563861-3	CARLOS A. CHIAPPE S.A.	ENZO R. GARGARELLA	JEFE REGION	REGION MERCEDES
24-63	23-05083860-9	CARBONE, RICARDO DOMINGO	CR.OSCAR A.GOMEZ	JEFE INTERINO	REGION LA PLATA
25-121	33-52780130-9	S.A. MIGUEL CAMPODONICO LTDA.	CR.OSCAR A.GOMEZ	JEFE INTERINO	REGION LA PLATA
007-002-99	30-67780565-6	RHEIN ARGENTINA S.A.	CAPMOURTERES, CARLOS R.	JEFE REGION N° 3	AGENCIA N° 2
31-142-99	20-12940329-3	CAPRIATA, Gustavo Sergio	Mirta S.TAPIA	A/C Jef. de Región	TRES ARROYOS
30-142-99	20-14499538-5	CAPRIATA, Carlos Marcelo	Mirta S.TAPIA	A/C Jef. de Región	TRES ARROYOS
32-142-99	24-16772514-3	CAPRIATA, Paulo Victorio	Mirta S.TAPIA	A/C Jef. de Región	TRES ARROYOS
29-142-99	20-05364487-3	GASPARI, Daniel Raúl	Mirta S.TAPIA	A/C Jef. de Región	TRES ARROYOS
28-142-99	20-05351883-5	GOIZUETA, Matías César	Mirta S.TAPIA	A/C Jef. de Región	TRES ARROYOS
27-142-99	20-05380941-4	DIAZ VELO, José Luis	Mirta S.TAPIA	A/C Jef. de Región	TRES ARROYOS
01-109-99	30-52961920-7	ABERASTURI Y CIA SA	Mirta S.TAPIA	A/C Jef. de Región	CARHUE
20-104-99	20-05475680-2	MARTINI Giani	H. LUNA DAVILA	Jefe de Región	AG. SEDE BAHIA BLANCA
19-104-99	30-62590260-2	CREDIBA S.A.	LUNA DAVILA	Jefe de Región	BAHIA BLANCA

C.P. MARCELO CARLOS RAMOS - Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II

e. 8/9 Nº 290.943 v. 8/9/99

CODIGO ADUANERO (Ley 22.415, Arts. 1013 Inc. h y 1101)

EDICTO Nº 374

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Fdo. Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe del Departamento Contencioso.

Sumario	Infrac.	Causante	Tributo	Multa Mínima
606.165/96	970 C.A.	TECNIFLON S.A.	$ 29.997,52	$ 13.346,49
600.348/97	970 C.A.	CELECO S.A.	$ 2.447,24	$ 1.818,18
602.171/96	970 C.A.	S.A. ALBA FABRICA DE ESMALTES, PINTURAS Y BARNICES		$ 3.776
605.579/95	970 C.A.	ROLAN ALBERT WIEDMANN (pas. 5906662639)	$ 13.110	$ 10.146
605.590/95	970 C.A.	ALFONSO FUENTES URDIALES- pas. 25449918	$ 2.603,60	$ 1.785,25
603.110/94	965 C.A.	ASTILLEROS SISTEMAS MARINOS SRL	$ 75.634,61	$ 75.634,61
603.673/97	970 C.A.	ERNST FUTTERER	$ 1.504,30	$ 922,32
601.036/96	970 C.A.	ISCORP SRL	$ 830,97	$ 636,62
602.085/95	970 C.A.	PEREIRA EDITO	$ 2.712	$ 1.901
606.731/96	970 C.A.	VIZUR PUENTO JORGE	$ 3.812	$ 2.535
606.729/96	970 C.A.	WRIGHT DAVID JONATHAN	$ 712	$ 441
603.672/97	970 C.A.	DICK TONY	$ 1.620	$ 1.040
606.504/96	970 C.A.	MAJOR SIMON	$ 2.162	$ 1.369
601.056/95	970 C.A.	DAVILA JORGE LUIS	$ 14.529,80	$ 11.038,54
606.502/96	970 C.A.	LIVINGSTONE ALAN GORDON	$ 1.200	$ 735
606.499/96	970 C.A.	TEJADA LUIS MANUEL	$ 1.908	$ 1.200

e . 8/9 Nº 290.937 v. 8/9/99

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de ficus (Ficus L.) de nombre MIKKIE obtenida por Gebr. K. en W. van der Knaap (Holanda)

Solicitante: Gebr. K. en W. van der Knaap

Representante Legal: Sergio Di Carlo, Di Carlo e Hijos S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Blanca Susana Gamboa

Fundamentación de novedad: MIKKIE, planta erecta muy arbustiva y compacta, con entrenudos cortos. Tallo principal con ramificación irregular, ramas laterales en ángulo agudo a casi recto, pero con extremos decumbentes. Tallo joven de color verde grisáceo claro y luego marrón grisáceo claro. Hojas, pecíolos de aproximadamente 15 mm. de largo, con algunos tintes marrones en el estadio inicial más tarde verde grisáceo; limbo dimensiones 7x3 cm, aunque generalmente más pequeño, elíptica a ovoidal con ápice largamente acuminado y cóncavo; en hoja joven la coloración es verde claro luego verde medio y fuertemente brillante.

Fecha de verificación de estabilidad: Año 1992.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 8/9 Nº 7315 v. 8/9/99

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre A 5901 RG obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante Legal: Ing. Agr. Enrique Francisco Firpo.

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Luis Rossi.

Fundamentación de novedad: A 5901 RG, es una variedad tolerante al herbicida glifosato, porque contiene el gene CP4 EPSPS. El cultivar más parecido es A 6001 RG diferenciándose en que A 5901 RG es del grupo de madurez V (cinco), por ser cinco (5) días más precoz a madurez (R8) —promedio de seis (6) localidades de ensayo 1997/98— con dos (2) días menos a floración (R2) —promedio de cuatro (4) ensayos en Venado Tuerto, siembras de noviembre y diciembre de 1997/98—. Además, el peso de 1.000 granos es diez (10) gramos superior a A 6001 RG (promedio de seis (6) localidades de ensayo 1996/97).

Dentro de su grupo se diferencia de A 5634 RG y A 5818 RG, en que ambas poseen color de flor púrpura, siendo en A 5901 RG, blanca.

Fecha de verificación de estabilidad: año 1996.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 8/9 Nº 23.190 v. 8/9/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 25/8/99

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s 12,50 Nros. 309.778, 323.141, 354.269 y 354.842, de u$s 125. Nº 3.417.757, de u$s 1.250. Nros. 6.904.670/672 y de u$s 12.500. Nº 8.004.206, con cupón Nº 19 y siguiente adherido. Notario Hugo Ramiro Ballester, Valentín Alsina - Prov. de Buenos Aires, 14.01.99 y 17.02.99. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Tesorería Gerencia del Tesoro.

e. 2/9 Nº 27.538 v. 1/10/99

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUCURSAL RESISTENCIA

SUBASTA ADMINISTRATIVA ART. 29 DE LA LEY 21.799 Y 22.232

BANCO DE LA NACION ARGENTINA, hace saber por 3 (tres) días que, Rematará, en calle Necochea Nº 635, de la ciudad de Resistencia, Chaco, día viernes 24 de septiembre de 1999, a las 10,30 hs. Los siguientes inmuebles: 3 INMUEBLES: 2 URBANOS y 1 RURAL, con todo lo edificado clavado y/o adherido al suelo que los mismos tuvieren. 1º) El inmueble ubicado en calle Jujuy 1546 Resistencia Chaco, determinado Catastralmente como: CIRC. II - SECC. “B” - CH. 122 - MZ. 41 - PC. 26 FOLIO REAL MAT. 38.397, DTO. SAN FERNANDO SIN BASE DEUDAS SAMEEP: $ 666,00. Municipalidad: $ 2.292,85, más las sumas que resulten al momento del efectivo pago, cargo del comprador, posee; Un galpón con columnas de HºAº, paredes de mampostería, sin techar. Terreno 10,60 m. frente por 65,00 m. de fondo (689 m2.), en muy buen estado. INMUEBLE DESOCUPADO. SIN BASE. 2º) El inmueble ubicado en calle Jujuy Nº 1525, Resistencia, Chaco, determinado Catastralmente como: CIRC. II - SECC. “B” - CH. 122 - Mz. 4 - Pc. 6 y 7 - FOLIO REAL MAT. Nº 3.500, DTO. SAN FERNANDO. SIN BASE. DEUDAS: al 03/06/98, más las que resulten al momento del respectivo pago, cargo del comprador, S.A.M.E.E.P.: $ 2.500,00, JUDICIAL Y COMERCIAL $ 3.671,00. MUNICIPALIDAD: $ 2.742,24. Posee un Galpón cerrado y uno abierto de mampostería y techo de fibrocemento, estructura de madera, terreno: 20 mts. de frente por 35.50 mts. de fondo; una pieza, un baño INMUEBLE OCUPADO. 3º) El Lote Rural de Puerto Vicentín (Chaco), de la Colonia Resistencia, individualizado como Lote Rural Nº 326, CIRC. II - SECC “B” CH 30 - PC 2 - COLONIA RESISTENCIA, DTO. LIBERTAD - FOLIO REAL MAT. 998. Inmueble ubicado a 15 minutos de Resistencia, zona alta, luz. Mejora: Casa sin techo. Superficie total del lote 50 has. SIN BASE. DEUDAS D.G.R. $ 104,11, más las sumas que resulten al momento del pago, a cargo del comprador. INMUEBLE DESOCUPADO. Comisión: 3% a cargo comprador. SEÑA: 20% acto subasta, cargo del Comprador. Saldo de precio dentro de los 10 días de aprobada la subasta, por el B.N.A. El saldo de precio se actualizará por Tasa de Cartera General, hasta la fecha del efectivo pago, no así la seña que retornará en su importe nominal, en caso de no aprobarse subasta. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. Inmuebles Hipotecados a favor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, de acuerdo a las características que surgen del título. Escribano designado por el B.N.A. Gastos eventuales y de transferencia a cargo del comprador. El examen de los títulos podrá efectuarse en el B.N.A. antes del remate, verificado los cuales no habrá reclamo alguno sobre ellos, dejándose expresa constancia que el Banco no responde por evicción, ni saneamiento de títulos y planos, deslindando, además, toda responsabilidad a lo antes mencionado. OFERTAS BAJO SOBRE CERRADO se admitirán hasta 24 horas antes de la subasta y serán remitidos a la Gerencia del B.N.A., Sucursal Resistencia. Informes sobre los requisitos necesarios para la presentación de ofertas se darán a conocer en el mismo Banco. EL BANCO NACION OTORGARA CREDITO, a los posibles compradores, siempre y cuando se encuentren legal y debidamente encuadrados con los requisitos exigidos, para lo cual el banco le asesorará. Remate ordenado en autos: “BANCO DE LA NACION ARGENTINA C/LENTATI, RAMON CARLOS Y OTROS S/REMATE ADMINISTRATIVO DE INMUEBLE HIPOTECADO a fv./B.N.A.”, de acuerdo con el Art. 29, Carta Orgánica B.N.A., Ley 21.799 y 22.232. Todos los pagos deben hacerse en efectivo. El remate no se suspende por lluvia. Informes B.N.A., Sucursal Resistencia, Güemes 101, TE. 03722-447722 u Oficina Martillera ELVIRA A. DE FERNANDEZ ARMUA, Necochea 635, Resistencia, TE 03722-430072. Resistencia 11 de agosto de 1999. — ROBERTO HUGO NUÑEZ, Gerente - R.F. 4571 Resp. Plataforma Comercial.

e. 7/9 Nº 23.153 v. 9/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución Nº 1005/99 (RG MAPL)

Publicación por Edicto. Exclusión de Contribuyentes del Sistema Integrado de Control Especial. Resolución General Nº 3423. DISTRITO BALCARCE.

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1998, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618/97,

EL JEFE
DE LA REGION MAR DEL PLATA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

“La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan han quedado excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales”.

“La exclusión sufrirá efectos después de transcurridos cinco (5) días hábiles desde la última publicación”.

“Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial”.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas II para su conocimiento.

EXCLUSION DE CONTROL R.G. 3423 - GRANDES CONTRIBUYENTES

DISTRITO BALCARCE

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
20-01012849-9	WEINGAST, Aron
20-02232217-7	GALLARDO, Gabriel
20-06612663-4	MOHANA, Jesús
20-08703470-5	GIMENEZ, Teodoro José
20-10977703-0	ESPONDA, Jorge Martín
20-10977889-4	MANDIOLA, Tomás Ricardo
20-11685632-9	ALBANI, Marcelo Antonio
20-12117961-0	FORESTANI, Andrés Luis
20-12598004-0	MENDEZ, Juan Carlos
20-13527454-3	HENRIQUEZ, José Luis
20-18509969-6	SANZ, Ricardo Francisco
20-20038656-7	LA TORRE, José Luis
23-01284101-9	PAGET, Esteban Juan
23-05306589-9	HIGUERA, Hernán Enrique
27-04645674-8	THOMAS, Carlos Omar
27-12742430-1	IORIO, María Isabel Martínez de
30-50381991-7	HERIBERTO FERNANDEZ DIORIO Y CIA.
30-50431986-1	LA MECANICA AGRICOLA S.R.L.
30-53864792-2	CREDITOS BALCARCE S.R.L.
30-56150827-1	MUCCI HUGO R. Y NESTOR JESUS
30-58786828-4	ADOLFO J. GARCIA S.A.
30-59185457-3	RECTIFICACIONES BALCARCE S.R.L.
30-64553072-8	DI LUCA HORACIO M. Y DI LUCA GUSTAVO
30-64553089-2	LA COLINA S.H. DE SANTIAGO SAN DEL V
30-66424158-3	COOP. DE TRABAJO ZIGZAG LTDA.

C.P. JOSE MANUEL DE LA ORDEN, Jefe Región Mar del Plata.

e. 3/9 Nº 290.246 v. 9/9/99

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre ’97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial ON-LINE

WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)